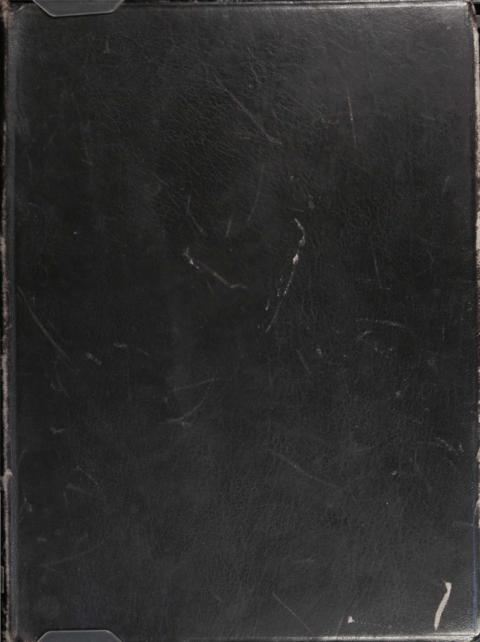
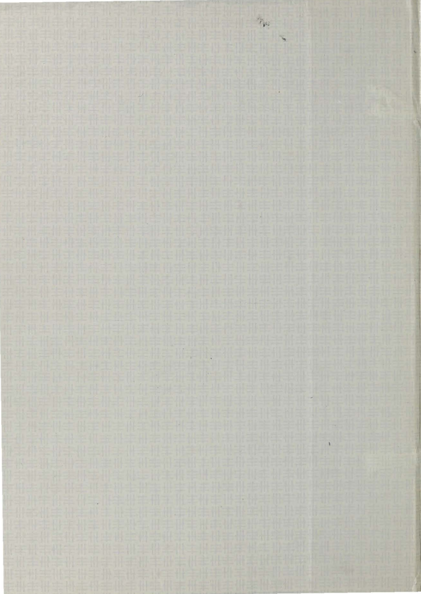




Publicaciones del Archivo Municipal

Libro Segundo de Cabildos de Quito

Tomo Primero

3

Quito

1.534-1.934

LIBRO SEGUNDO DE CABILDOS DE QUITO

LIBRO SEGUNDO
DE CABILDOS DE QUITO

PUBLICACIONES DEL ARCHIVO MUNICIPAL

LIBRO SEGUNDO
DE
CABILDOS DE QUITO



Descifrado por

JOSE RUMAZO GONZALEZ

TOMO PRIMERO

QUITO - 1934

Edición limitada a 500 ejemplares

Ejemplar N°.

Cándido Briz Sánchez - Impresor.—Venezuela, 81, intersección Sucre.—Quito



Escudo de la Ciudad de San Francisco de Quito según un dibujo a colores del siglo XVII. Consta en el Libro II de Cabildos.

ACTAS DE CABILDO
DE LA CIUDAD DE
SAN FRANCISCO DE QUITO

AÑO DE 1544



LIBRO DEL MUY MAGNIFICO SEÑOR CABILDO E RREGIMIENTO DESTA ÇIUDAD DE SANT FRANÇISCO DEL QUYTO DESTOS RREYNOS DE LA NUEUA CASTYLLA QUE COMIENÇA A CORRER E CORRE DESDE PRIMERO DIA DE AÑO NUEUO QUE ES A PRIMERO DIA DEL MES DE HENERO AÑO DEL NASÇIMIENTO DE NUESTRO SALUADOR JESU CHRISPO DE MYLL E QUINIENTOS E QUARENTA E QUATRO AÑOS EN ADELANTE SYENDO GOUERNADOR DESTOS RREYNOS POR SU MAGESTAD EL LIÇENÇIADO CRISPOUAL BACA DE CASTRO E SU TENIENTE EN ESTA ÇIUDAD EL MAGNIFICO SEÑOR CAPITAN RRODRIGO DOCANPO/

QUI TIME DEUN FACIET BONA   QUIEN NO PUDIERE LO QUE QUIERE QUIERA AQUELLO QUE PUDIERE

(1) (Esta bien

Año de 1544 hasta el de 1551

Françisco de Çarça
Scribano de cauildo y publico)

(1) Con letra posterior de principios del siglo XVII.

Se juramentan los nuevos Alcaldes y Regidores

Folio 1. (1)

- en la çiudad de san françisco del quyto destos rreynos de la nueua castilla dia de año nueuo primero dia del mes de (dizien) henero año del nasçimiento de nuestro saluador jesu chrispo de myll e quinientos e quarenta e quatro años entraron en su cabildo e ayuntamiento segun que lo han de bso e de costunbre el muy magnifico señor cabildo e rregimiento desta dicha çiudad es a saber el muy magnifico señor capitan rrodrigo docanpo teniente de gouernador e de capitan general en esta dicha çiudad e prouyncias e los muy nobles señores capitanes gonçalo dias de pinera e diego de torres alcaldes hordinarios en esta dicha çiudad por su magestad e el capitan hernando sarmyento e juan de padilla e françisco de londoño e sancho de la carrera e el capitan fernando de gamarra e pedro martyn montanero e juan gutierrez de pernia e martyn de la calle rregidores juntos en su cabildo para platicar e consultar las cosas conbinientes al servizio de dios nuestro señor e de su magestad e bien e pro de la rrepublica desta dicha çiudad e de los vezinos e moradores della y asi mismo para dar las baras de alcaldes e rreçebir rregidores para la admynistraçion de la justizia e rregimiento desta çiudad como es la costunbre e yo pedro de valverde scrivano publico e deste cabildo ley a los dichos señores de cabildo el paresçer e nonbramyento del dicho señor teniente que avia dado sobre la dicha eleçion en que nonbro por alcaldes desta çiudad este presente año a martyn de la calle e a sancho de la carrera e por rregidores a los dichos capitanes gonçalo dias de pinera e diego de torres e a diego docanpo e a juan de la puente e a juan marques e

(1) En el Original el folio 23 ha sido colocado antes de éste como principio del Libro

a juan gutierres de medina e a fernando de la parra/ y los dichos señores de cabildo visto el dicho paresçer y nonbramyento mandaron llamar al dicho cabildo las personas que en el no estaban de los nonbrados para rregidores e tomaron e rresçibieron juramento en forma de derecho de los dichos martyn de la calle e sancho de la carrera so virtud del qual prometieron de vsar bien e fielmente de los dichos ofiçios e cargos de alcaldes hordinarios desta çiudad este presente año de quinientos e quarenta e quatro años e guardaran e faran justizia a las partes que la pidieren e castigaran los pecados publicos e amançebados e guardaran el secreto deste cabildo e faran el servizio de dios nuestro señor e de su magestad e buen rregimyento desta çiudad e en todo faran aquello que son obligados a fazer tocante a los dichos cargos e echo el dicho juramento los dichos señores de cabildo dixeron que abian e obieron por rresçebidos a los dichos martyn de la calle e sancho de la carrera a los dichos cargos de alcaldes hordinarios desta çiudad este presente año e los dichos gonçalo dias de pinera e diego de torres dexaron las varas de alcaldes que tenian e las dieron a los dichos señores de cabildo e los dichos señores de cabildo las dieron e entregaron a los dichos martin de la calle e sancho de la carrera la del dicho gonçalo diaz de pinera al dicho martin de la calle e la del dicho diego de torres al dicho sancho de la carrera e ellos las rresçibieron e se obligaron e prometieron de conplir lo suso dicho y luego estando en el dicho cabildo que abian benido a el los dichos diego docanpo e juan de la puente e juan marquez e juan gutierrez de medina e fernando de la parra e a ellos e a los dichos señores capitanes gonçalo diaz de pinera e diego de torres les tomaron e rresçibieron juramento en forma de derecho so virtud del qual prometieron de bsar bien e fielmente de los dichos ofiçios e cargos de rregidores desta çiudad este presente año e procuraran e faran lo que tocare al bien e pro comun de la rrepublica desta dicha çiudad e de los vezinos e moradores della e guardaran secreto de lo que en el cabildo

pasare e en todo faran aquello que son obligados a fazer tocante a los dichos cargos e fecho el dicho juramento los dichos señores de cabildo dixeron que abian e obieron por rresçebidos a los dichos cargos de rregidores a los suso dichos e se quedaron en el dicho cabildo e se salieron fuera del los dichos fernando de gamarra e juan de padilla e françisco de londoño e juan gutierrez de pernia e pedro martyn montanero e los dichos señores de cabildo lo firmaron.

rrodrigo docanpo — gonçalo diaz de pinera — diego de torres

hernando sarmyento — joan de padilla — françisco de londoño

hernando de gamarra — sancho de la carrera — (rúbrica de juan gutierrez de pernya)

(rúbrica de martyn de la calle)

paso ante my
pedro de balverde
scriuano publico e del conçejo

Nombramientos de Procurador, Mayordomo y Tenedores de bienes de difuntos

FOLIO VUELTO 1.

- en viernes quatro dias de henero de MDXLIIII años

- en este dia entraron en su cabildo e ayuntamyento segun que lo han de bso e de costunbre el muy magnifico señor cabildo e rregimyento desta dicha çiudad es a saber el muy magnifico señor capitan rrodrigo docanpo teniente de gobernador e de capitan general en esta dicha çiudad e provinçias e los muy nobles señores martyn de la calle e sancho de la carrera alcaldes hordinarios en esta dicha çiudad por su magestad e el capitan fernando sarmyento e el capitan gonçalo diaz de pinera e diego docanpo e juan de la puente e juan gutierres de medina e juan marques rregidores para platicar e consultar las cosas conbinientes al servizio de dios nuestro señor e de su magestad e bien e pro de la rrepublica desta dicha çiudad e de los vezinos e moradores della.

- en este dicho cabildo los dichos señores del nonbraron e probeyeron por procurador desta çiudad este presente año al dicho juan gutierres de medina rregidor del qual le encargaron que so cargo del juramento que tiene fecho bsara bien e fielmente del dicho ofiçio e cargo de procurador desta çiudad e en todo fara lo tocante a su cargo e el asi lo prometio de fazer e los dichos señores de cabildo le dieron poder conplido para lo bsar y exerçer.

tenedores

- en este cabildo los dichos señores del nonbraron e probeyeron por tenedores de bienes de defuntos abintestado desta çiudad al alcalde sancho de la carrera e al capitan fernando sarmyento e que tomen quenta con pago a los tenedores del

año pasado dentro de tres dias siguientes e les dieron poder para lo bsar.

- y en este cabildo nonbraron por mayordomo desta çiudad este presente año a pedro de frutos vezino desta çiudad e que tome quenta al mayordomo pasado.

En este cabildo los dichos señores de cabildo nonbraron por diputados desta çiudad por quatro meses a juan de la puente e a juan marquez rregidores.

rrodrigo docanpo — martyn de la calle — sancho de la carrera

hernando sarmyento — juan gutierrez de medina

diego docanpo — joan de la puente — (rúbrica de gonçalo diaz de pinera)

balverde

Se juramenta el Mayordomo ~~Alonso de Jerez~~ PEDRO DE FRUTOS

Provisión de estancias

Folio 2.

- en lunes VII dias de henero de MDXLIIII años

- en este dia entraron en su cabildo e ayuntamyento segun que lo han de bso e de costunbre el muy magnifico

señor cabildo e rregimiento desta dicha çiudad es a ssaber el muy magnifico señor capitan rrodrigo docanpo tenyente de gouernador e de capitan general en esta dicha çiudad e provinçias e los muy nobles señores martyn de la calle e sancho de la carrera alcaldes hordinarios en esta dicha çiudad por su magestad e el capitan fernando sarmyento e diego docanpo e juan de la puente e juan gutierrez de medina e juan marques e fernando de la parra rregidores para platicar e consultar las cosas convinientes al servizio de dios nuestro señor e de su magestad e bien e pro de la rrepublica desta dicha çiudad e de los vezinos e moradores della e en este dicho cabildo mandaron llamar a el al dicho pedro de frutos mayordomo del qual tomaron e rresçibieron juramento en forma de derecho so virtud del qual prometio de bssar bien e fielmente del dicho ofiçio e cargo e le mandaron que tome quenta con pago a alonso de xeres mayordomo que a sido desta çiudad el año pasado y en este cabildo despues de probeydas las petiçiones entro en el el capitan gonçalo dias de pinera rregidor

estançia de martyn de la calle

en este dicho cabildo el dicho martyn de la calle alcalde pidio a los dichos señores le fagan merçed de bna estançia de puercos que es linde con estançias de joan de la rrea e frençisco canpos hazia chinbo/ pasado rriobanba/ los dichos señores se la probeyeron/ aguas vertientes hazia chinbo syn perjuyzio.

estançia del capitan gonçalo dias de pinera

en este dicho cabildo el dicho capitan gonçalo dias de pinera rregidor pidio a los dichos señores de cabildo le fagan merçed de otra estançia de puercos despues de medida la estançia del dicho martyn de la calle luego adelante/ ques pasado rriobanba despues de medidas las estançias de los dichos joan de la rrea e françisco canpos/ los dichos señores se la proveyeron syn perjuyzio.

estançia del capitan rrodrigo docanpo

en este dicho cabildo el dicho señor capitan e teniente dixo que pedia a los dichos señores le fagan merçed de bn pedaço de tierra e estançia para senbrar pan que es junto a

esta çiudad linde con huerta de fernando de gamarra donde tiene sus anaconas los dichos señores le probeyeron en la parte donde pide beynte fanegas de senbradura sin perjuyzio

(rúbrica de rrodrigo docanpo) (rúbrica de martyn de la calle) (rúbrica de sancho de la carrera)

(rúbrica de hernando sarmyento)

(rúbrica de gonçalo diaz de pinera) (rúbrica de joan de la puente) (rúbrica de joan gutierrez de medina) (rúbrica de juan marquez)

(rúbrica de hernando de la parra)

pedro de balverde
scriuano publico e del conçejo

Cabildo en que no se asentó nada

FOLIO VUELTO 2.

- en nueue dias de henero de mill e quinyentos e quarenta e quatro años

- en este dia entraron en su cabildo e ayuntamyento segund que lo han de bso e de costunbre el muy magnifico señor cabildo e rregimiento desta dicha çiudad es a saber el muy magnifico señor capitan rrodrigo docanpo teniente de gouernador e de capitan general en esta dicha çiudad e prouynçias e los muy nobles señores martin de la calle e sancho de la carrera alcaldes hordinarios en esta dicha çiudad por su

magestad e juan gutierrez de medina e juan marques rregidores para platicar e consultar las cosas conbynientes al servizio de dios nuestro señor e de su magestad e bien e pro de la rrepublica desta dicha çiudad e de los vezinos e moradores della.

Cabildo en que no se asentó nada

Folio vuelto 2.

en viernes honze dias de enero de MDXLIIII años

- en este dia entraron en su cabildo e ayuntamyento segun que lo han de vso e de costumbre el muy magnifico señor cabildo e rregimyento desta dicha çiudad es a saber el muy magnifico señor capitan rrodrigo docanpo teniente de gouernador e de capitan general en esta dicha çiudad e prouynçias e los muy nobles señores martyn de la calle e sancho de la carrera alcaldes hordinarios en esta dicha çiudad por su magestad e el capitan gonçalo dias de pinera e juan de la puente e juan gutierrez de medina e juan marques e fernando de la parra rregidores para platicar e consultar las cosas conbinientes al servizio de dios nuestro señor e de su magestad e bien e pro de la rrepublica desta dicha çiudad e de los vezinos e moradores della.

y en este dicho

Arancel para los sastres y calceteros

FOLIO VUELTO 2.

en jueues XXIIII dias de henero MDXLIIII años

- en este dia entraron en su cabildo e ayuntamyento segun que lo han de vso e de costunbre el muy magnifico señor cabildo e rregimiento desta dicha çiudad es a saber los muy nobles señores martyn de la calle e sancho de la carrera alcaldes hordinarios en esta dicha çiudad por su magestad e diego docanpo e juan de la puente e juan gutierrez de medina e fernando de la parra rregidores para platicar e consultar las cossas convinientes al servizio de dios nuestro señor e de su magestad e bien e pro de la rrepublica desta dicha çiudad e de los vezinos e moradores della.

- y los dichos señores dixeron que por quanto en esta çiudad fasta agora no se ha hecho aranzel para los sastres e calçeteros que en ella rresiden que agora lo querian fazer e hizieron en la forma e manera siguiente.

- primeramente de echura de bna saya de terçiopelo con mangas aforrada lleuen ocho pesos de oro	VIII pesos
- de una turca llana con sus pasamanos o faxa o pespunte tres pesos	III pesos
- e si fuere aforrada de terçiopelo o de pellejos o de otra cossa çinco pesos	V pesos
- de bn berdugado con sus berdugos syete pesos	VII pesos

- de bna capa con bn rrebeton doss pesos e quatro tomynes e de la chamarra con su rrebeton de todo quatro pesos e por la chamarra si fuere sola bn peso e quatro tomynes	IIII pesos
- por echura de una capa llana con su rrepulgo vn peso e seys tomynes	I peso VI tomynes
- por echura de bn manto llano con su rribete dos pesos e si lleuare faxa dos pesos e medio	II pesos
- de hechura de vn jubon de lienço vn peso	I peso
- de hechura de un sayo guarneçido con sus faxas tres pesos (e quatro tomynes)	III pesos
- de hechura de un sayo llano rrepulgado doss pesos	II pesos
- de hechura de una casaca de (paño) terçiopelo aforrada tres pesos	III pesos
- por hechura de una chamarra de paño guarneçida otros tres pesos	III pesos
- por echura de bna chamarra de terçiopelo aforrada quatro pesos e quatro tomynes	IIII pesos e IIII tomynes
- de echura de bn sayo de paño con dos pespuntes tres pesos	III pesos

- de una capa con dos pespuntes dos pesos e quatro tomynes	II pesos e IIII tomynes
- de una capa de paño guarneçida doss pesos e quatro tomynes	II pesos e IIII tomynes
- de bn sayo de terçiopelo guarneçido aforrado quatro pesos e quatro tomynes	IIII pesos e IIII tomynes
- de echura de bna gorra de terçiopelo llana un peso e si llevare lysonjas o rribetes un peso e quatro tomynes	I peso
- de echura de bn jubon de terçiopelo con sus faldas pequeñas bn peso e seys tomynes	I peso VI tomynes
- de una saya de muger de paño con su guarniçion çinco pesos e si lleuare trepas o mas fajas de bna siete pesos	V pesos
- de echura de un sayuelo de muger de rraso o seda o paño guarneçido dos pesos	II pesos
- de echura de bna saya llana de muger syn tyras tres pesos e dos tomynes	III pesos II tomynes
- de echura de bnas calças con sus faxas de paño o terçiopelo dos pesos e quatro tomynes	II pesos IIII tomynes
- de unas calças llanas dos pesos	II pesos

apregonose este aranzel en la plaça publica desta çiudad por boz de crisponal de sanzedo pregonero en faz de mucha gente que ende estaba testigos antonio rruiz e gonçalo yañez ortega e otras personas (rúbrica) de Valverde en primero dia de hebrero de MDXLIIII años

- de bnas calças alemanas acochilladas tres pesos e sy llevaren bricos quatro pesos — IIII pesos

- de bna caperusa de paño medio peso — peso IIII tomynes

- de medias calças de paño medio peso — peso IIII tomynes

- de bn balandran guarneçido tres pesos e si fuere llano dos pesos e quatro tomynes — III pesos

- de bna arera de terçiopelo dos pesos e medio e sy fuere syn mangas dos — III pesos

- de bna arera de paño bn peso e quatro tomynes — I peso IIII tomynes

- de bn caparason guarneçido tres pesos e si fuere llano dos pesos (e si lleuare fa) — III pesos

apregonose este aranzel a IX de dizienbre MDXLVII años por boz de pedro navarro pregonero en la plaça testigo juan acarcho e juan rrodriguez e otras muchas personas

gonçalo yañez ortega scriuano de su magestad (1)

- y de todas las demas cosas que hizieren a este rrespeto e mandaron que se apregone publicamente en la plaça publica desta çiudad por pregonero e ante scrivano para que todos los ofiçiales desta çiudad del dicho ofiçio por las obras que hizieren lleuen a los dichos preçios e no a mas so pena que por cada bez que demas de los dichos preçios lleuaren yncurran en pena de diez pesos de oro de mynas la terçia parte para la camara de su magestad e la otra terçia parte para el denu-

(1) Como se ve, escrito posteriormente a la fecha del acta y con letra del mismo Yañez Ortega.

çiador que lo denuçiare e la otra terçia parte para obras publicas desta çiudad e so la dicha mandaron/ que cada bno de los ofiçiales que en esta çiudad rresidieren tenga cada bno este aranzel puesto en la parte donde bsaren el dicho ofiçio dentro en diez dias despues de apregonado lo suso dicho e firmaronlo.

martyn de la calle ✓ — sancho de la carrera ✓ — diego docanpo ✓

juan de la puente ✓ — joan gutierrez de medina ✓ — hernando de la parra ✓

(rúbrica de pedro de balberde scrivano publico e de conçejo)

Cabildo en que no se asentó nada

FOLIO VUELTO 3.

- en viernes XXV de henero de MDXLIIII años.

- en este dia entraron en su cabildo e ayuntamyento segun que lo han de bso e de costunbre el muy magnifico señor cabildo e rregimiento desta dicha çiudad es a saber los muy nobles señores martyn de la calle e sancho de la carrera alcaldes hordinarios en esta dicha çiudad por su magestad e el capitan gonçalo dias de pinera e juan de la puente e juan gutierrez de medina e fernando de la parra rregidores para platicar e consultar las cossas convinientes al serbizio de dios nuestro señor e de su magestad e bien e pro de la rrepublica desta dicha çiudad e de los vezinos e moradores della y en este dicho cabildo entro en el diego docanpo rregidor

Disposiciones sobre la venta de sal

FOLIO VUELTO 3.

- en viernes primero dia de hebrero de MDXLIIII años

- en este dia entraron en su cabildo e ayuntamyento segun que lo han de vso e de costunbre el muy magnifico señor cabildo e rregimyento desta dicha çiudad es a saber los muy nobles señores martyn de la calle alcalde hordinario en esta dicha çiudad por su magestad e juan de la puente e juan gutierrez de medina e fernando de la parra rregidores para platicar e consultar las cosas convinientes al serbizio de dios nuestro señor e de ssu magestad e bien e pro de la rrepublica desta dicha çiudad e de los vezinos e moradores della.

apregonose este abto e mando en este dia por sanzedo en la plaça en faz de muncha gente testigo françisco de avila e anton rruys e otras personas

(rúbrica de pedro de balverde scriuano publico e del conçejo)

- en este dicho cabildo los dichos señores dixeron que mandauan que se apregone luego publicamente que nynguna persona vezino ny estante en esta çiudad de oy en adelante no pueda bender ny benda nynguna sal por pesar e lleben por cada quarenta libras de sal que asi bendieren bn peso de oro e a este rrespeto la que bendieren e no la bendan syn pesar e pesada por el dicho preçio so pena a cada bno por cada bez que sal bendieren contra lo suso dicho de veynte pesos de oro la terçia parte para la camara de su magestad e la otra terçia parte para obras publicas desta çiudad e la otra terçia parte para el denuçiador e juez que lo sentençiare en la qual dicha pena les dan por condenados lo contrario faziendo.

(rubrica de martyn de la calle)

(rubrica de juan de la puente)

(rubrica de juan gutierrez de medina)

(rubrica de hernando de la parra)

Nómbrase a Gonzalo Diaz de Pinera Alcalde de la Ciudad mientras dure la ausencia del titular

Se asignan cien pesos de oro anuales al Escribano Valverde

FOLIO VUELTO 3.

- en domingo XVII dias de hebrero de MDXLIIII años

- en este dia entraron en su cabildo e ayuntamyento segun que lo han de vso e de costunbre el muy magnifico señor cabildo e rregimiento desta dicha çiudad es a ssaber los muy nobles señores martyn de la calle alcalde hordinario en esta dicha çiudad por su magestad e el capitan gonçalo diaz de pinera e diego docanpo e juan de la puente e juan gutierrez de medina e fernando de la parra rregidores para platicar e consultar las cosas conbinientes al serviçio de dios nuestro señor e de su magestad e bien e pro de la rrepublica desta dicha çiudad e de los vezinos e moradores della/

- en este dicho cabildo los dichos señores dixeron que son ynformados que en el camino rreal fuera desta çiudad en rriobanba e en tiquisanbe/ gonçalo de lepe e otras personas dandole fauor e ayuda/ afrentaron e rrobaron a alonso de torres e abiendo enbiado alguaziles para les prender no lo han podido fazer y conbiene que el dicho señor alcalde vaya a ello a lo castygar e prender a los culpados e de otros delitos que otras personas (se) han fecho que conbiene castygarlos e prenderlos por que no se de abinanteza/ a que otras personas fagan semejantes delitos e en esta çiudad no ay otro alcalde ni justyzia syno el dicho señor alcalde por que el señor (alcalde) teniente e alcalde sancho de la carrera esta en la guerra/ y por que esta çiudad no quede sin justizia acordaron de que se prouea otra persona que sea alcalde desta çiudad fasta en tanto

que el dicho señor teniente e alcalde sancho de la carrera o el dicho alcalde o qualquier dellos vengan a esta çiudad para que en ella faya justizia e los dichos señores de cabildo de bn anymo e conformidad por ser cosa que tanto toca al servizio de su magestad e execusion de su rreal justizia e sustentaçion destas probinçias por que las personas que van por el camyno rreal los alborotan e fazen malos tratamientos acordaron e nonbraron que fuese alcalde desta çiudad fasta que los suso dichos vengan o qualquier dellos al dicho señor capitan gonçalo diaz de pinera rregidor suso dicho del qual tomaron e rresçibieron juramento en forma de derecho so virtud del qual prometio de vsar bien e fielmente del dicho ofizio e cargo en todas las cosas e casos al ofizio de alcalde hordinario de su magestad anexas e pertenesçientes e en todo fara aquello ques obligado a fazer faziendo justiçia a las partes e los dichos señores de cabildo le dieron e entregaron al dicho capitan gonçalo diaz de pinera la bara de justiçia e dixeron que le dauan e dieron poder conplido para que vse el dicho ofizio de alcalde hordinario desta çiudad con el dicho aditamiento con sus ynçidençias e dependençias e conexidades e firmaronlo

salario a pedro de balverde

- y los dichos señores de cabildo dixeron que los cabildos pasados dieron e señalaron a my el dicho scriuano de salario por cada bn año treynta pesos por el servizio deste cabildo e porque es poco salario segun las cosas que se ofreçen de seruir en el cada dia e porque de antes se dauan çien pesos de oro de salario cada año acordaron e mandaron que se me de de salario por cada bn año por el dicho seruizio çien pesos de oro que se me paguen por sus terçios de obras publicas sy las obiere e si no que no sean obligados a pagarme nada/ e que para ello mandaran sus libramyentos e por que se me deue al rrespeto de treynta pesos dos meses e medio de seruizio que son seys pesos mandaron dar su libramyento para que pedro de frutos mayordomo me los pague de obras publicas e firmaronlo

(rúbrica de martyn de la calle)

(rúbrica de gonçalo diaz de pinera)

(rúbrica de diego docanpo)

(rúbrica de juan de la puente)

(rúbrica de juan gutierrez de medina)

(rúbrica de hernando de la parra)

Cabildo en que no se asentó nada

Folio 4.

- en myercoles çinco dias de março de MDXLIIII años.

- en este dia entraron en su cabildo e ayuntamyento segun que lo fan de vso e de costunbre el muy magnifico señor cabildo e rregimyento desta dicha çiudad es a saber el muy magnifico señor capitan rrodrigo docanpo teniente de gobernador e de capitan general en esta dicha çiudad e prouynçias e los muy nobles señores sancho de la carrera alcalde hordinario en esta dicha çiudad e juan de la puente e juan gutierrez de medina rregidores para platicar e consultar las cosas conbinientes al serbizio de dios nuestro señor e de su magestad e bien e pro de la rrepublica desta dicha çiudad e de los vezinos e moradores della/

Cabildo en que no se asentó nada

Folio vuelto 4.

- en viernes syete dias de março de MDXLIIII años

- en este dia entraron en su cabildo e ayuntamyento segun que lo han de bso e de costunbre el muy magnifico señor cabildo e rregimiento desta dicha çiudad es a saber el muy magnifico señor capitan rrodrigo docanpo teniente de governador e de capitan general en esta dicha çiudad e prouynçias e los muy nobles señores sancho de la carrera alcalde hordinario por su magestad en esta çiudad e el capitan gonçalo dias de pinera e juan de la puente e juan gutierrez de medina rregidores para platicar e consultar las cosas convinientes al serbizio de dios nuestro señor e de su magestad e bien e pro de la rrepublica desta çiudad e bezinos e moradores della/ y en este dicho cabildo entro en el el capitan diego de torres rregidor

A petición del Cabildo, el Capitán Rodrigo de Ocampo, Teniente de Gobernador, accede a que se continúe la costumbre de marcar el oro sin quilatarlo

Folio vuelto 4.

- en lunes dies dias de março de MDXLIIII años

- en este dia entraron en su cabildo e ayuntamyento segun que lo han de vso e de costunbre el muy magnifico señor cabildo e rregimyento desta dicha çiudad es a saber el muy magnifico señor capitan rrodrigo docanpo teniente de

governador e de capitan general en esta dicha çiudad e prouynçias e los muy nobles señores sancho de la carrera alcalde hordinario en esta dicha çiudad por su magestad e el capitan gonçalo dias de pinera e capitan diego de torres e juan de la puente e joan gutierres de medina rregidores para platicar e consultar las cosas conbinientes al servizio de dios nuestro señor e de su magestad e bien e pro de la rrepublica desta dicha çiudad e de los vezinos e moradores della/

- y en este dicho cabildo los dichos señores dixeron que por quanto en esta çiudad e prouynçia se tiene por costunbre de muncho tienpo a esta parte de echar al oro de las mynas que se saca en los termynos desta çiudad la marca rreal e no se ensaya ny quilate abnque no tiene veynte e dos quilates e medio e dello viene pro a esta çiudad e prouynçia por estar los vezinos desta çiudad adeudados en mucha cantidad de pesos de oro por las cosas que en la conquista gastaron en pertrechos de guerra en servizio de su magestad e si se le echase al oro de mynas los quilates que tiene seria perder la costunbre que esta tierra tiene e seria rresçebir los vezinos desta çiudad vexaçion e que no se pudiesen sustentar por valer las cosas de castilla que en esta tierra se venden a muy exçesivos preçios e son ynformados que el dicho señor capitan e teniente a pedimyento de çiertos mercaderes desta çiudad quiere quilatar el dicho oro de mynas de donde rredundase dicho daño e fasta que su magestad o el señor governador otra cosa sobre ello prouean no se deue quilatar por las dichas causas que por lo suso dicho pedian e rrequerian al dicho señor teniente que no consyenta ny de lugar a quel dicho oro de mynas se ensaye ny eche quylates syno que se eche la marca rreal como fasta aqui no enbargante qualquier pedimyento ny demanda que sobre ello qualesquier personas fagan o le pidan e faziendolo asi fara lo que de derecho es obligado lo contrario faziendo protestan de cobrar del dicho señor teniente de sus bienes para sy e en nonbre de los demas vezinos desta çiudad todos los

daños e contras e perdidas que por ello perdieren/ e protestan que se quexaran dello a su magestad como de persona que quyta la costunbre de la tierra/ e se lo rrequyeren bna e dos e tress vezes e mas quantas de derecho pueden e deuen e lo pidieron por testimonyo

e luego el dicho juan gutierrez de medina rregidor suso dicho como procurador desta çiudad e en nonbre della dixo que pedia e pidio al dicho señor theniente faga e cunpla lo pedido por el dicho cabildo e que asi se lo rrequiere/ e protesta los dichos daños

e luego el dicho señor teniente e capitan suso dicho dixo que rrespondiendo a lo rrequerido por el dicho señor cabildo que el no quiere quylatar el dicho oro por las causas suso dichas e por la costunbre que esta çiudad tiene e que mandaua e mando que se guarde la costunbre que en esta çiudad esta tocante al marcar el oro de mynas fasta en tanto que su magestad e el dicho señor gouernador otra cosa prouean/ e si alguna persona en esta çiudad tiene provision de su magestad o del dicho señor governador que en contra lo suso dicho fable/ que la presenten ante el e que el fara justizia e que asi se apregone publicamente e firmaronlo de sus nonbres

rrodrigo docanpo — sancho de la carrera

(rúbrica de gonçalo diaz de pinera) (rúbrica de diego de torres) (rúbrica de juan de la puente) (rúbrica de juan gutierres de medina)

Cristóbal Martín es nombrado Fiel de la Ciudad

FOLIO 5.

- en sabado XV dias de março de MDXLIIII años

- en este dia entraron en su cabildo e ayuntamyento segun que lo han de vso e de costunbre el muy magnifico señor cabildo e rregimyento desta dicha çiudad es a saber el muy magnifico señor capitan rrodrigo docanpo teniente de gouernador e de capitan general en esta dicha çiudad e prouinçias e los muy nobles señores sancho de la carrera alcalde hordinario en esta dicha çiudad por su magestad e el capitan diego de torres e juan de la puente e juan gutierres de medina rregidores para platicar e consultar las cosas conbinientes al serbizio de dios nuestro señor e de su magestad e bien e pro de la rrepublica desta dicha çiudad e de los vezinos e moradores della y en este dicho cabildo se proueyeron çiertas petiçiones como paresçe por ellas

fiel crispoual martyn

- y en este dicho cabildo los dichos señores nonbraron por fiel desta çiudad para que myda estançias e tyerras e solares e faga medidas e varas/ e pesos e faga todo lo que a su cargo es a fazer a crispoual martyn vezino desta çiudad del qual tomaron e rresçibieron juramento en forma de derecho so virtud del qual prometio de vsar bien e fielmente del dicho ofizio e cargo de fiel e fecho el dicho juramento los dichos señores dixeron que abian e obieron por rresçebido al dicho ofiçio de fiel al dicho xrispoual martyn e le dieron poder conplido para lo vsar con sus ynçidençias e dependençias e conexidades e firmaronlo/

rrodrigo docanpo

(una semirúbrica) (rúbrica de **diego de torres**) (rúbrica de **juan de la puente**)

(rúbrica de
juan gutierrez
de medina)

Disposiciones sobre los negros

Folio 5.

en miercoles XIX dias de março de MDXLIIII años

en este dia entraron en su cabildo e ayuntamyento segun que lo han de bso e de costunbre el muy magnifico señor cabildo e rregimiento desta dicha çiudad es a saber el muy magnifico señor capitan rrodrigo docanpo teniente de gouernador e de capitan general en esta dicha çiudad e prouynçias e los muy nobles señores sancho de la carrera alcalde hordinario en esta dicha çiudad por su magestad e (juan) el capitan diego de torres e juan de la puente e juan marques rregidores para platicar e consultar las cosas convinientes al servizio de dios nuestro señor e de su magestad e bien e pro de la rrepublica desta dicha çiudad e de los vezinos e moradores della/

negros huydos - en este dicho cabildo los dichos señores mandaron que qualquier persona que tomare algun negro o negros que andubieren huydos de poder de sus amos o que anden por los terrnynos desta çiudad que por ebitar el daño que los tales negros fasen andando huydos que el amo del tal negro o negros que andubieren huyendo den e paguen a la persona o personas que tomaren qualquier negro por cada bno diez pesos de oro por el fallazgo del dicho negro o negros que anduvieren huyendo con tanto que despues de tomados los traygan e manyfiesten a la justizia desta çiudad/ e firmaronlo

rrodrigo docanpo

(rúbrica de sancho de la carrera) (rúbrica de diego de torres) (rúbrica de juan de la puente)

(rúbrica de juan marquez)

Cabildo en que no se asentó nada

Folio vuelto 5.

- en viernes XXI dias del mes de março de MDXLIIII años

- en este dia entraron en su cabildo e ayuntamyento segun que lo han de vso e de costunbre el muy magnifico señor (capitan) cabildo e rregimyento desta dicha çiudad es a saber el muy magnifico señor capitan rrodrigo docanpo teniente de governador e de capitan general en esta dicha çiudad e prouinçias e los muy nobles señores sancho de la carrera alcalde hordinario en esta dicha çiudad por su magestad e el capitan diego de torres e juan de la puente e juan marques rregidores para platicar e consultar las cosas convinyentes al servizio de dios nuestro señor e de su magestad e bien e pro de la rrepublica desta dicha çiudad e de los vezinos e moradores della

Provisión de estancias a Sancedo y a Diego de Ocampo

- en jueues XXVII dias de março de MDXLIIII años

- en este dia entraron en su cabildo e ayuntamyento segun que lo han de bso e de costunbre el muy magnifico señor cabildo e rregimyento desta dicha çiudad es a saber el muy magnifico señor capitan rrodrigo docanpo teniente de governador e de capitan general en esta dicha çiudad e prouinçias e los muy nobles señores sancho de la carrera alcalde hordinario en esta dicha çiudad por su magestad e el capitan diego de torres e juan de la puente e juan gutierrez de medina e juan marques rregidores para platicar e consultar las cosas convinientes al servizio de dios nuestro señor e de su magestad e bien e pro de la rrepublica desta dicha çiudad e de los vezinos e moradores della/.

estançia de puercos a sanzedo e a diego docanpo

- en este dicho cabildo (el dicho) crispoual de sanzedo pregonero dixo que el cavildo pasado le proueyo una estançia de puercos que es en termino de mulahalo que hazia e hizo dexaçion della e pedia a los dichos señores le hagan merçed de otra estançia que es camino de cayanbe en las primeras fortalezas donde durmyo el capitan benalcaçar ques camino rreal de cayanbe el valle abaxo hazia la estançia que se proueyo a rriberos fazia donde se sacaron los cantaros de plata los dichos señores de cabildo le proveyeron la estançia que pide sin perjuyzio/ e la estançia de puercos que hizo dexaçion el dicho sanzedo dixeron que la proveyan e probeyeron a diego docanpo cuyo es el dicho pueblo de mulahalo e por estar en sus termynos

(rúbrica de rrodrigo docanpo)	(rúbrica de sancho de la carrera)	(rúbrica de diego de torres)	(rúbrica de juan marquez)

(rúbrica de juan gutierrez de medina) (rúbrica de juan de la puente)

Arancel para los molineros
Se nombra Contador a Juan de la Puente
Arancel para el Fiel de la Ciudad

FOLIO 6.

- en sabado XXIX de março de MDXLIIII años

- en este dia entraron en su cabildo e ayuntamyento segun que lo han de vso e de costunbre el muy magnifico señor cabildo e rregimiento desta dicha çiudad es a saber el muy magnifico señor capitan rrodrigo docanpo teniente de gobernador e de capitan general en esta dicha çiudad e prouynçias e los muy nobles señores sancho de la carrera alcalde hordinario en esta dicha çiudad por su magestad e el capitan diego de torres e juan de la puente e juan gutierrez de medina e juan marques rregidores para platicar e consultar las cosas convinientes al servizio de dios nuestro señor e de su magestad e bien e pro de la rrepublica desta dicha çiudad e de los vezinos e moradores della/.

en XXIX de março de 1544 se apregono en la plaça por sanzedo testigo gonçalo martyn e gonzalo yañez

- en este dia los dichos señores mandaron que se apregone en esta çiudad que las personas que tienen a cargo los molynos della que lleuen/ por molyenda de cada hanega/ de trigo que molyeren de aquy adelante a dos tomynes de oro por cada hanega e no lleven a mas preçio por la dicha mo-

-molyenda

lyenda so pena por cada vez que a mas preçio lleuaren de dyez pesos de oro de mynas la terçia parte para la camara

de su magestad e la otra terçia parte para el denuçiador e la otra terçia parte para obras publicas desta çiudad.

contador juan de la puente

- en este dia se resçibio por contador de su magestad a juan de la puente hasta en tanto que su magestad o el señor governador otra cosa provean al qual nonbro por tal contador el dicho señor teniente e esta asentado el auto dello en vn rrequerimiento que el dicho juan gutierrez de medina hizo al dicho cabildo que esta en el legajo de petiçiones

aranzel del fiel

- en este dia los dichos señores mandaron quel fiel e medidor desta çiudad lleue/ por medir bn solar un peso de oro e asi al rrespeto de los demas e por la demasia de solar medio peso e por (moler) medyr cada estançia asi de bacas como de puercos como de pan por cada una/. peso e medio e si fuere a medyr alguna estançia fuera desta çiudad que lleue por cada jornada de quatro leguas dos pesos de oro e al rrespeto todo lo quo ansi andubiere no contando la vuelta mas de la yda y que por sellar una media fanega lleue medio peso e de un almud o quartyllo de cada bno dos tomynes e de media arroua medio peso e de sellar e de fazer una vara de medyr medio peso/. e que esto lleue por sus derechos e asi se le paguen

rrodrigo decanpo — **sancho de la carrera** — **diego de torres**

joan de la puente — **joan gutierrez de medina** — (rúbrica de **juan marquez**)

pedro de balverde
scrivano publico e de cabildo

Nómbrase Procuradores ante el Virrey de Lima a Fernando Sarmiento y Gonzalo Díaz

FOLIO 6.

- en lunes XXXI de março de MDXLIIII años

- en este dia entraron en su cabildo e ayuntamyento segun que lo han de bso e de costunbre el muy magnifico señor cabildo e rregimyento desta dicha çiudad del quito es a saber el muy magnifico señor capitan rrodrigo docanpo teniente de governador e de capitan general en esta dicha çiudad e prouynçias e los muy nobles señores martyn de la calle e sancho de la carrera alcaldes hordinarios en esta dicha çiudad por su magestad e el capitan diego de torres e el capitan hernando sarmyento e juan de la puente e diego docanpo e juan gutierrez de medina e juan marques rregidores para platicar e consultar las cosas convinientes al servizio de dios nuestro señor e de su magestad e bien e pro de la rrepublica desta dicha çiudad e de los vezinos e moradores della/

- en este dicho cabildo los dichos señores del acordaron e probeyeron que fuese por procuradores desta çiudad para yr a lyma al señor visorrey e abdiençia e para se conformar con los cabildos del rreyno para suplicar e pedyr lo contenydo en la instruçion que les dieren a los capitanes fernando sarmyento e gonçalo diaz de pinera rregidores e proveyeron que se les de poder e se dio en la manera siguiente (1)

---

(1) El poder correspondiente se halla copiado enseguida a la vuelta.

Cabildo en que no se asentó nada

FOLIO VUELTO 6.

en viernes IIII de abril de MDXLIIII años

- en este dia entraron en su cabildo e ayuntamyento segun que lo han de bso e de costunbre el muy magnifico señor cabildo e rregimyento desta dicha çiudad es a saber el muy magnifico señor capitan rrodrigo docanpo teniente de gouernador e de capitan general en esta dicha çiudad e provinçias e los muy nobles señores martyn de la calle e sancho de la carrera alcaldes hordinarios en esta dicha çiudad por su magestad e el capitan/ fernando (de gamarra) sarmyento e juan de la puente e juan gutierrez de medina e juan marques rregidores para platicar e consultar las cosas convinientes al servizio de dios nuestro señor e de su magestad e bien e pro de la rrepublica desta dicha çiudad e de los vezinos e moradores della/

(rúbrica de
pedro de valverde
scribano)

(1) poder sepan quantos esta carta bieren como nos el conçejo justizia e rregidores desta çiudad de san françisco del quito destos rreynos de la nueua castilla llamada peru/ estando juntos en nuestro cabildo e ayuntamyento segun que lo abemos de bso e de costunbre/ conviene a saber el capitan rrodrigo docanpo teniente de gouernador e de capitan general en esta dicha çiudad e provinzias e martyn de la calle e sancho de la carrera/ alcaldes hordinarios por su magestad e el capitan fernando sarmyento e el capitan gonçalo dias de pinera e el

(1) Este documento corresponde al acta del 31 de Marzo de este año.

capitan diego de torres e diego docanpo e juan de la puente e juan gutierres de medina e juan marques e fernando de la parra rregidores desta dicha çiudad por nos e en nonbre e en boz desta dicha çiudad e vezinos e moradores della/ otorgamos e conoçemos que damos e otorgamos todo nuestro poder conplido libre e llenero e bastante segun que lo nos avemos e tenemos e segun que mejor e mas conplidamente lo podemos e debemos dar e otorgar e de derecho mas debe valer a bos el dicho capitan gonçalo dias de pinera/ e a bos el dicho capitan fernando ssarmiento rregidores suso dichos motradores deste poder a amos a dos juntamente e a cada vno dellos por sy ynsolidum para que por nos e en nonbre desta çiudad vezinos e moradores della podays yr o qualquier de bos a la çiudad de los rreyes o a otra qualquier çiudad villa o lugar destos rreynos donde se juntaren o obiere junta o cabildo de procuradores o rregidores o justizias de las dichas çiudades destos rreynos e gouernaçion del peru/ para consultar e comunicar lo que conbiene/ al bien e pro del comun desta çiudad e de los vezinos e moradores della/ e destos rreynos assy en ayuntamyento como en consulta general o particular e os conformar con el conçejo de la dicha çiudad de los rreyes e con los demas procuradores syendo cosas que conbengan al serbizio de dios nuestro señor e de su majestad e a la sustentaçion destos rreynos e sobre ello e lo a ello anexo e dependiente os podays fallar presentes personalmente e botar e dar buestros botos e paresçeres asy sobre nonbrar e elexir procuradores que bayan a los rreynos de españa a negoçiar con su magestad como en otras qualesquier eleçiones capitulos e ynstruçiones que se deuan fazer e pedir/ e podays juntamente con los cabildos e procuradores dar poder a las personas que señalaren/ e podays fazer e presentar qualesquier capitulos ynstruçiones y petiçiones e suplicaçiones e autos que conbengan abnque aquy no bayan declarados e contradezir qualesquier capitulos e ynstruçiones que fueren presentados en la junta/ sy bieredes que no conbengan/ e fazer e dezir e proponer todas las otras

cosas e cada bna dellas/ que conbengan/ e que se suelen pedir e proponer e fazer por los otros procuradores de las otras çiudades billas e lugares de su magestad quando ban a semejante caso/ e otro sy os damos nuestro poder conplido para que sy se acordare/ (1) y eligeren personas que vayan a los rreynos despaña por procuradores destos rreynos ante su magestad sy se oviere de dar cantidad de pessos de oro para gastos de los dichos procuradores podays conçeder y otorgar por parte desta dicha çiudad la cantidad que le cupiere conforme a lo que se le señalare y a lo que los otros pueblos le diere segund la calidad y posibilidad de cada çiudad e pueblo y a la desta dicha çiudad y podays buscar prestado la dicha cantidad sy fuere neçessario que la lleben luego en cualesquier personas que os la presentaren y nos obligamos a que daremos y pagaremos la dicha cantidad a las personas que asy prestaren la dicha cantidad de pesos de oro/ o a los tales procuradores que ay se nonbraren a que los daremos e pagaremos al plazo y termyno que vos otros hizieredes y asentaredes y os obligaredes y otorgar sobre ello qualesquyer scripturas de/ obligaçiones y devdas con las firmezas penas y posturas y a los plazos que os fueren pedidos y demandados que a vos otorgandolas y obligandonos/ nos por la presente las otorgamos y damos por otorgadas y nos/ obligamos de estar y pasar por lo en ellas y en cada vna dellas contenydo so espresa obligaçion que para ello hazemos de los propios e rrentas desta dicha çibdad y de nuestras personas e bienes avidos y por aver que para la heviçion y saneamiento dello asy mysmo obligamos/ e otro si os damos mas poder conplido para que por nos y en nuestro nonbre y de los de mas veçinos y moradores desta dicha çibdad podays pareçer e parescays ante la sacra çessarea catholica rreal magestad del enperador e rrey don carlos nuestro

(1) Hasta aquí la letra del escribano Valverde. Lo que sigue, hasta terminar este documento, escrito por Antonio Ruiz, escribano público y del concejo.

señor e ante los señores sus presydentes e oydores de su consejo rreal de yndias y antel ylustre señor blasco nuñez vela viso rrey e governador en estos dichos rreynos de la nueva castilla y ante los señores presydente e oydores del abdiençia e chançelleria rreal de su magestad que rresyde o rresydiere en estos dichos rreynos e ante otros qualesquier juezes e justiçias de qualquyer fuero e juridiçion que sean e suplicar y supliqueys en nuestro nonbre e de los demas vezinos e moradores desta çibdad de todas y qualesquier cossas que su magestad o los dichos señores an probeydo/ o proveyeren en estos rreynos ansi que no se hechen yndios a las mynas como en que no se carguen yndios e de la merçed que su magestad nos thenya hecha e a estos rreynos para que subçediesen las mujeres e hijos de las personas que tuviesen yndios encomendados y de todas las demas cossas que su magestad o los dichos señores han probeydo o proveyeren que vieredes que no conviene al serviçio de dios nuestro señor y de su magestad y a la sustentaçion destos rreynos e çibdad e probinçias asi para la sustentaçion della como para que los vezinos e moradores desta çibdad sean aprovechados y que acaben de pagar las devdas que deven que se han adevdado en el serviçio rreal e suplicar e supliqueys de todas las demas cossas que las çibdades destos rreynos suplicaren. que vieredes que conviene a esta çibdad e probinçias e hazer la dicha suplicaçion o supliçaçiones con el acatamyento devido y como mejor convenga a esta çibdad e vezinos della e rreynos asi en contra de lo proveydo contra estos rreynos como todas las demas que vieredes que conviene pedirse para pro desta çibdad e probinçias e rreyno lo qual podays pedir y pidays por scripto o por palabra presentando para ello qualesquyer petiçiones e probanças e todo lo demas que convenga presentar e fazer e hagays rrelaçion a su magestad y a los dichos señores del estado desta çibdad e probinçias e rreyno e de la calidad destas probinçias e de la manera della e de todo lo demas que vierdes que convenga y sea nesçesario e pedir e sacar e ganar e aver de quales-

quier scriuanos y secretarios qualesquyer probisynes que su magestad o los dichos señores sobre lo suso dicho mandaren dar e conçeden o dieren y conçedieren e sobre todo lo suso dicho podays pedyr y pidays todo aquello que sea convinyente a esta çibdad e probinçias e rreyno asi para la sustentaçion dellos como para que su magestad nos haga las merçedes que de antes tenya hechas como todas las otras cosas y cada vna dellas que sean convinyentes e vtiles a esta çibdad e probinçias e rreynos como todo lo demas que conviene y a lo suso dicho e podays hazer e hagays por nos y en nuestro nonbre e por esta çibdad y vezinos della ante qualesquier juezes y scriuanos qualesquyer provanças para en prueva de qualesquyer cossas y casos que convengan y sean menester probarse a esta çibdad e vezinos della presentando qualesquyer testigos e qualesquier pedimyentos e ynterrogatoryos e las sacar y saqueys de poder de qualesquier scriuanos e juezes en publica fama e que podays hazer e sostituyr en vuestro lugar e en vuestro nonbre vn procurador o dos o mas asy a los procuradores que fueren a españa como en otra qualquyer manera e los rrebocar e tornar y tomar este poder en bos y quand conplido e bastante poder como nos avemos y tenemos por nos y en nonbre desta çibdad e vezinos e moradores della/ para lo suso dicho e cada cosa dello tal y tan conplido e bastante lo damos y otorgamos a bos los dichos capitanes (hernando sarmyento) gonçalo dias de pinera e hernando sarmyento y a cada vno y qual quyer de vos por sy yn solidun e a vuestros sostitutos con todas sus ynçidençias e dependençias anexidades y conexidades y con libre e general administraçion e vos rrelevamos segund derecho por nos y en nonbre desta çibdad e de los vezinos e moradores della e otorgamos y prometemos de aver por firme lo suso dicho agora y en todo tienpo e para lo asy tener e conplyr obligamos nuestras personas e bienes e los propios e rrentas deste cabildo e las personas e byenes de los demas vezinos desta çibdad avidos e por aver fecha la carta en este dicho cabildo desta dicha çibdad del quyto a çinco dias del mes de abrile año del nasçimiento de

nuestro salvador hesu xrispo de myll e quinyentos y quarenta y quatro años e los dichos señores de cabildo los que supieron screuyr lo firmaron de sus nonbres e los que dixeron que no sabian screuyr lo firmaron de sus firmas testigos que fueron presentes pedro muñoz e antonyo rruyz scriuano de sus magestades e xrispobal de salzedo vezinos e estantes en la dicha çibdad/ (1) ba entre renglones o diz asy alos procuradores que fueren a españa como en otra qualquyer manera e o diz e hernando sarmyento bala e testado do desia hernando sarmyento no enpesca/

rrodrigo docanpo	(rúbrica de **martyn de la calle**)	**sancho de la carrera**
diego de torres	**diego docanpo**	**juan de la puente**
juan gutierres de medina	(rúbrica de **juan marques**)	**hernando de la parra**

Poder que concede el Cabildo a los Procuradores Hernando Sarmiento y Gonzalo Díaz de Pinera

FOLIO VUELTO 7. (2)

sepan quantos esta carta vieren como nos el conçejo justiçia e rregymyento desta çibdad de san françisco del quyto destos rreynos de la nueva castilla llamada peru/ estando juntos en nuestro cabildo y ayuntamyento segund que lo avemos

(1) La frase siguiente, con letra del escribano Valverde.

(2) También esta provisión, escrita por Antonio Ruiz.

de vsso e de costunbre convyene a saber el capitan rrodrigo docanpo tenyente de gobernador y martyn de la calle y sancho de la carrera alcaldes hordinarios por su magestad y el capitan hernando sarmyento y el capitan gonçalo diaz de pinera y el capitan diego de torres e diego docanpo e juan de la puente e juan gutierres de medina e juan marques e hernando de la parra rregidores desta dicha çibdad por nos y en boz e en nonbre desta dicha çibdad de san françisco de quyto vezinos e moradores della/ dezimos que por quanto voz el capitan hernando sarmyento e el capitan gonçalo diaz de pinera rregidores desta çibdad vays por procuradores della a negoçiar con su magestad e con los señores de su muy alto consejo de yndias y con el (muy) ylustre señor blasco nuñes vela viso rrey e governador destos rreynos y ante los señores presidente e oydores del avdiençia e chançelleria rreal que rresyde o rresydiere en estos rreynos cosas que tocan y cunplen a esta çibdad e probinçias e rreyno asy para pedir merçedes como para suplicar de cosas que los dichos señores an probeydo/ e probeyeren como se contiene en el poder que nuestro llevays e lo que mas os paresçiere/ e por que asi mysmo os abeys de juntar con los demas procuradores de las çibdades e villas destos rreynos para entender en lo suso dicho e para botar qualquyer procuradores que convengan y por nos y en nuestro nonbre y (de) los demas vezinos e moradores desta çibdad e por que si alguno de vos los suso dichos no fuere a los rreynos despaña a pedir e suplicar a su magestad y a los dichos señores las dichas merçedes e lo demas al efeto que vays ay nesçessidad que el mysmo poder deys e costituyays a alguno o a algunos o a todos los procuradores que fueren destos rreynos a entender en lo suso dicho general para en todo lo contenydo en el poder que llevays e por que a los tales procuradores se a de ayudar para ayuda de costa e gastos por el trabajo y soliçitud que an de poner en lo suso dicho en lo yr e negoçiar e traer e para lo que esta çiudad a de contribuyr para lo suso dicho como las otras çibdades no llevays

pesos de oro ny otra cossa para ello por no aver aparejo al presente ny oportunydad e por esta cavsa por nos e en nonbre desta çibdad vezinos e moradores della por los quales prestamos boz e cabçion que estaran y pasaran por lo que de yuso sera contenydo otorgamos y conosçemos que damos y otorgamos todo nuestro poder conplido segund que lo nos avemos y tenemos libre y llenero e bastante e de derecho mas deve valer a boz los dichos capitanes hernando sarmyento e gonçalo diaz de pinera a amos a dos juntamente y a cada vno de vos por sy ynsolidun speçialmente para que por nos e en nuestro nonbre e desta çivdad e pro comund della para el dicho efeto e cavsa y no para otra cosa nos podays obligar e obligueys e a nuestras personas e bienes hasta en la cantidad que nos cupiere como a todas las demas çibdades e villas destos rreynos del preçio que dieren a los dichos procuradores que asi fueren a los dichos rreynos despaña e nos obligamos y a nuestras personas e bienes e a los de mas vezinos desta çibdad de pagar toda la quantya que nos obligaredes a las personas y a los plazos a que nos obligaredes otorgando sobrello quales quyer scripturas de obligaçiones con las fuerzas e firmezas e sumysyones que vos fueren pedidas y demandadas e vos otorgandolas e nos obligando a lo suso dicho nos por la presente nos obligamos a ello e de tener e guardar e cunplyr las dichas scripturas como en ellas y en cada vna dellas se contuvyere e otro si dezimos que por quanto que si se platycare e consultare y conçertare en los cabildos de las çibdades destos rreynos e en la junta general que se hiziere en la çiudad de los rreyes o la del cuzco o en otra parte de hazer a su magestad serviçio de alguna contia de pesos de oro para ayuda a sus gastos y guerras os damos poder de otorgar e conçeder el tal serviçio siendo los demas cabildos en ello e para que el tal serviçio los procuradores que asi fueren a los dichos sus rreynos despaña lleeven e por que de presente para hazer el dicho serviçio no ay oportunydad por çiertas cavsas las quales espresareys en su tienpo y lugar e por que nuestro deseo y volun-

tad es como sienpre de con nuestras personas e haziendas seruyr a su magestad os damos mas poder conplido para que por nos e en nuestro nonbre e de los demas vezinos e moradores desta çibdad por la parte de pesos de oro que a esta çibdad cupiere por rrepartimyentos de lo que las mas çibdades destos rreynos contribuyeren para el dicho serviçio nos podays obligar e obligueys y a nuestras personas e byenes en la cantidad de pesos de oro que asy nos cupiere a esta çibdad para que los pagaremos a su magestad e a sus ofiçiales de su rreal hazienda/ e si algunas personas pagaren por nosotros la tal cantidad de pesos de oro nos/ obligar a ellas para que los pagaremos a los plazos a que nos obligaredes e otorgar sobrello quales quyer scripturas con las fuerzas e firmezas que vos fueren pedydas y demandadas e vieredes que convengan e vos otorgandolas e nos obligando a lo suso dicho nos por la presente las otorgamos e avemos por otorgadas e nos oblygamos a pagar la dicha contia que asi nos pertenesçiere pagar por lo suso dicho por nos e en nonbre desta çibdad e vezinos della por los quales prestamos boz e cabçion que estaran e pasaran por ello e ternemos e guardaremos las dichas scripturas como en ellas y en cada vna dellas se contuviere/ e quand conplido e bastante poder nos avemos y tenemos por nos e en nonbre desta çibdad vezinos e moradores della para lo suso dicho e cada cosa dello tal e tan conplido e bastante lo damos e otorgamos a voz los dichos capitanes hernando sarmyento e gonçalo diaz de pinera e a cada vno e qual quyer de vos por sy ynsolidun con todas sus ynçidençias e dependençias anexidades e conexidades e con libre e general admynistraçion e otorgamos e prometemos de aver por firme lo suso dicho agora e para en todo tienpo e para lo asy tener e cunplyr obligamos nuestras personas e bienes e los propios e rrentas deste cabildo e las personas e bienes de los demas vezinos desta çibdad avidos y por aver fecha la carta en este dicho cabildo desta dicha çibdad del quyto a çinco dias del mes de abrile año del nasçimyento de nuestro saluador jesu xrispo de mill e quinyentos

ted es como sienpre de con nuestras personas e haziendas seruyr a su magestad os damos mas poder conplido para que por nos e en nuestro nonbre e de los demas vezinos e moradores desta çibdad por la parte de pesos de oro que a esta çibdad cupiere por rrepartimyentos de lo que las mas çibdades destos rreynos contribuyeren para el dicho seruiçio nos podays obligar e obligueys y a nuestras personas e byenes en la cantidad de pesos de oro que asy nos cupiere a esta çibdad para que los pagaremos a su magestad e a sus ofiçiales de su rreal hazienda/ e si algunas personas pagaren por nosotros la tal cantidad de pesos de oro nos/ obligar a ellas para que los pagaremos a los plazos a que nos obligaredes e otorgar sobrello quales quyer scripturas con las fuerzas e firmezas que vos fueren pedydas y demandadas e vieredes que convengan e vos otorgandolas e nos obligando a lo suso dicho nos por la presente las otorgamos e avemos por otorgadas e nos oblygamos a pagar la dicha contia que asi nos pertenesçiere pagar por lo suso dicho por nos e en nonbre desta çibdad e vezinos della por los quales prestamos boz e cauçion que estaran e pasaran por ello e ternemos e guardaremos las dichas scripturas como en ellas y en cada vna dellas se contoviere/ e quand conplido e bastante poder oss avemos y tenemos por nos e en nonbre desta çibdad vezinos e moradores della para lo suso dicho e cada cosa dello tal e tan conplido e bastante lo damos e otorgamos a vos los dichos capitanes hernando sarmyento e gonçalo diaz de pineda e a cada vno e qual quyer de vos por sy yn solidum con todas sus ynçidençias e dependençias anexidades e conexidades e con libre e general admynistraçion e otorgamos e prometemos de aver por firme lo suso dicho agora e para en todo tienpo e para lo asy tener e cunplyr obligamos nuestras personas e bienes e los propios e rrentas deste cabildo e las personas e bienes de los demas vezinos desta çibdad avidos y por aver fecha la carta en este dicho cabildo desta dicha çibdad del quyto a çinco dias del mes de abrile año del nasçimyento de nuestro salvador jesu xrispo de mill e quinyentos

FOLIO VUELTO 7

e quarenta e quatro años e los dichos señores del cabildo los que supieron firmar lo firmaron de sus nonbres e los que dixeron que no sabian screuyr la firmaron de sus firmas/ testigos que fueron presentes pedro muñoz e antoño rruyz scrivano de sus magestades e xrispobal del salzedo vezinos e estantes en esta dicha çibdad/. va escripto entre renglones o diz e juan gutierres de medina bala/

rrodrigo docanpo	(rúbrica de martyn de la calle)	sancho de la carrera
diego de torres	juan de la puente	juan gutierres de medina
diego docanpo	(rúbrica de juan marques)	hernando de la parra

Cabildo en que no se asentó nada

FOLIO VUELTO 7. (1)

- en lunes siete dias de abril de mill e quinyentos e quarenta (2)

- en este dia entraron en su cabildo e ayuntamyento segun que lo han de bso e de costunbre el muy magnifico señor cabildo e rregimyento desta dicha çiudad es a saber el muy magnifico señor capitan rrodrigo docanpo tenyente de

(1) Volvemos a la letra de Valverde.

(2) Hay un espacio vacío, en donde se le olvidó al escribano *e quatro años*. Indudablemente es acta de 1544.

governador e de capitan general en esta dicha çiudad e provinçias e los muy nobles señores martyn de la calle e sancho de la carrera alcaldes hordinarios en esta dicha çiudad por su magestad e los capitanes hernando sarmyento e gonçalo dias de pinera e diego de torres rregidores e diego docanpo e juan de la puente e juan gutierres de medina e juan marques e hernando de la parra rregidores della para platicar e consultar las cosas conbinientes al serviçio de dios nuestro señor e de su magestad e bien e pro de la rrepublica desta dicha çiudad e de los vezinos e moradores della/

Que se pague al Deán Adrada y al Chantre Juan de Helorrio tan sólo el salario de un cura

FOLIO 8.

- en miercoles XVI dias de abril de MDXLIIII años

en este dia entraron en su cabildo e ayuntamyento segun que lo han de bso e de costunbre el muy magnifico señor cabildo e rregimyento desta dicha çiudad es a saber el muy magnifico señor capitan rrodrigo docanpo tenyente de gouernador e de capitan general en esta dicha çiudad e prouinçias e los muy nobles señores martyn de la calle e sancho de la carrera alcaldes hordinarios en esta dicha çiudad por su magestad e diego docanpo e juan gutierres de medina/ e hernando de la parra e juan marques rregidores para platicar e consultar las cosas convinyentes al serviçio de dios nuestro señor e de su magestad e bien e pro de la rrepublica desta dicha çiudad e de los vezinos e moradores della/

- en este dicho cabildo los dichos señores dixeron que fasta aquy han dado dozientos myll maravedis de partido de

notyfycose este dia a juan de la puente testigo antonyo rruiz

curas al dean adrada e a juanes del orrio chantre/ (e su magestad) por la nesçesidad que fasta agora a abido de curas/ e que agora/ constandoles que su magestad no manda que aya mas de bn cura/ mandaron a my el dicho scrivano notyfique al contador juan de la puente que de a los suso dichos el salario de bn cura que su magestad manda se de/ e que si los suso dichos no quisieren açetar el dicho salario que ellos proveeran de cura en la yglesia mayor desta çiudad/. por absençia del obyspo/ fasta que venga/ e firmaronlo e que sy mas partido dieren a los suso dichos que sea a su cargo e no al suyo de oy en adelante/

rrodrigo docanpo — sancho de la carrera — martyn de la calle (1)

diego docanpo — juan gutierres de medina — hernando de la parra

(rúbrica de juan marques)

pedro de balberde
scrivano publico e de conçejo

(1) Según el documento largo que antecede, al pié del cual se dice que los que no sabían firmar tan sólo rubricaban, queda confirmado lo que expusimos ya, en notas de los volúmenes anteriores, a saber que la firma de algunas autoridades no es auténtica en los Libros de Cabildo; ejemplos: Benalcázar, Juan Márquez y Martín de la Calle. En ocasiones, acontecía esto porque el rubricante se descuidaba de firmar, pero otras veces era la causa no saber escribir el que rubricaba; ejemplos: Martín de la Calle y Juan Márquez. El Escribano era quien entre las dos rúbricas escribía el nombre del rubricante. En el presente caso es clara la caligrafía de Valverde, lo mismo que en el acta de 4 de enero del mismo año.

Se provee una estancia a Rodrigo de Ocampo, para árboles frutales, viñas y algodón

Folio 8.

- en viernes XVIII dias de abril de MDXLIIII años

- en este dia entraron en su cabildo e ayuntamyento segun que lo han de vso e de costunbre el muy magnifico señor cabildo e rregimyento desta dicha çiudad es a saber el muy magnifico señor capitan rrodrigo docanpo tenyente de governador e de capitan general en esta çiudad e prouinçias e los muy nobles señores martyn de la calle e sancho de la carrera alcaldes hordinarios en ella por su magestad e diego docanpo e juan gutierres de medina e juan marques rregidores para platicar e consultar las cosas conbinyentes al serviçio de dios nuestro señor e de su magestad e bien e pro de la rrepublica desta dicha çiudad e de los vezinos e moradores della/ e en este cabildo entro en el el capitan diego de torres rregidor/

tyerra para el capitan rrodrigo docanpo

- en este dicho cabildo el dicho señor capitan e tenyente dixo que pedia a los dichos señores le hagan merçed de bna estançia para arboles frutales e para biñas e para algodon e para cosas de castilla que es en el rrio de cayanbe pasada la puente yendo a otaualo despues de los mojones de la estançia de gonçalo martyn que ally tiene rrio abaxo los dichos señores dixeron que probeyan al dicho señor capitan en la (estançia) parte que pide para lo suso dicho quatro fanegas de senbradura de mahiz syn perjuyçio

(rúbrica de martyn de la calle) sancho de la carrera (rúbrica de diego de torres)

(rúbrica de diego docanpo) juan gutierres de medina (rúbrica de juan marques)

pedro de balverde
scrivano publico e del conçejo

Provéese una estancia al Alcalde Martín de la Calle

FOLIO VUELTO 8.

- en este dia XVIII dias del dicho mes de abril e del dicho año el dicho martyn de la calle alcalde pidio a los dichos señores le hagan merçed de bna estançia de puercos que es abaxo de colunbe/ abaxo de la lynde de la estançia de parra e de pacheco/ a man derecha del camyno rreal/ syguiendo entre el rrio e el camyno rreal a man derecha el cerro arriba/ camyno de tequesanbe/ los dichos señores dixeron que le proueen/ al dicho martyn de la calle en el lugar que pide la estançia que pide syn perjuyçyo/ e firmaronlo/

rrodrigo docanpo (rúbrica de sancho de la carrera) (rúbrica de diego de torres)

(rúbrica de diego docanpo) juan gutierres de medina (rúbrica de juan marques)

(rúbrica de pedro de valverde
scrivano)

El Padre Alonso Pablos es nombrado Cura de la Iglesia de la Ciudad en lugar de ~~Alonso~~ PEDRO de Adrada y Juan de Helorrio despedidos por el Cabildo

Folio vuelto 8.

- en sabado XIX dias de abril de MDXLIIII años

- en este dia entraron en su cabildo e ayuntamyento segun que lo han de bso e de costunbre/ el muy magnifico señor cabildo e rregymyento desta dicha çiudad es a saber el muy magnifico señor capitan rrodrigo docanpo tenyente de governador e de capitan general en esta dicha çiudad e prouinçias e los muy nobles señores martyn de la calle e sancho de la carrera alcaldes hordinarios en esta dicha çiudad por su magestad/ e el capitan diego de torres e diego docanpo e juan de la puente e juan gutierres de medina e juan marques e hernando de la parra rregidores para platicar e consultar las cosas conbinyentes al serviçio de dios nuestro señor e de su magestad e bien e pro de la rrepublica desta dicha çiudad e de los vezinos e moradores della/

- en este dicho cabildo los dicho señores de cabildo dixeron que por quanto çierto tyenpo pasado fasta agora han tenido por curas de la santa yglesia desta çiudad al bachiller pedro de adrada e a juanes del orrio clerigos/ e los rresçibieron por tales curas. por absençia del obispo destas prouynçias/ e agora acordaron por çiertas causas que no fuesen curas e los despidieron de curas de la dicha yglesia/ e acordaron e nonbraron que fuese cura/ de la santa yglesia desta çiudad el padre alonso pablos clerigo que es persona sufyçiente para el dicho cargo e le mandaron llamar al dicho cabildo/ e le nonbravan por tal cura/ fasta en tanto que el obispo venga o su magestad o ellos otra cosa probean e benido al dicho cabildo el dicho padre pablos/ los dichos señores le preguntaron/ sy queria açetar el dicho cargo/

el dicho padre pablos dixo que si queria pues aquello fazia serviçio a dios nuestro señor y admynistraçion del culto diuino/ e visto lo suso dicho los dichos señores de cabildo dixeron que abian e obieron por rresçebido al dicho ofiçio e cargo de cura de la santa yglesia desta çiudad al dicho padre pablos e que los ofiçiales de su magestad le den al dicho padre pablos el salario que se le manda dar por probision de su magestad e del señor governador/ (don françisco piçarro). vaca de castro pues en esta tyerra valen las cosas a exçesivos preçios e no se pueden sustentar con el partydo que se solia dar a los curas en esta çiudad e provinçias/ e que lo suso dicho acordaron/ que se diese al dicho cura/ el dicho partido pues lo manda su magestad e el dicho señor governador como por sus provisiones pareçe/ e firmaronlo/

cura el padre pablos

rrodrigo docanpo	martyn de la calle	sancho de la carrera
diego de torres	diego docanpo	juan de la puente
juan gutierres de medina	hernando de la parra	(rúbrica de juan marques)

pedro de valverde
scrivano publico e del conçejo

Cabildo en que no se asentó nada

Folio 9.

- en lunes XXI dias de abril de MDXLIIII años

- en este dia entraron en su cabildo e ayuntamyento segun que lo han de vso e de costunbre el muy magnifico

señor cabildo e rregmiyento desta dicha çibdad es a saber el muy magnifico señor capitan rrodrigo docanpo tenyente de governador e de capitan general en esta dicha çiudad e provinçias e los muy nobles señores martyn de la calle e sancho de la carrera alcaldes hordinarios en esta çiudad por su magestad e el capitan diego de torres e juan de la puente e juan gutierres de medina e juan marques e hernando de la parra rregidores para platicar e consultar las cosas conbinyentes al serviçio de dios nuestro señor e de su magestad e bien e pro de la rrepublica desta dicha çiudad e de los vezinos e moradores della/

Disposiciones sobre las minas

Provisión de una estancia a Juan de la Puente

Folio 9.

- en myercoles XXX de abril de MDXLIIII años

- en este dia entraron en su cabildo e ayuntamyento segun que lo han de vso e de costunbre el muy magnifico señor cabildo e rregimyento desta dicha çiudad es a saber el muy magnifico señor capitan rrodrigo docanpo tenyente de governador e de capitan general en esta dicha çiudad e prouynçias e los muy nobles señores martyn de la calle alcalde hordinario en esta dicha çiudad por su magestad e el capitan diego de torres e juan de la puente/ e fernando de la parra rregidores para platicar e consultar las cosas conbinyentes al serviçio de dios e de su magestad e bien e pro de la rrepublica desta dicha çiudad e de los vezinos e moradores della/

en este dicho cabildo el dicho señor capitan e tenyente dixo que mandaua que se apregone en esta çiudad luego que las personas que obieren de yr a sacar oro con/ quadrillas a las mynas que para el dia de san juan proximo que viene/ esten las quadrillas en las mynas/ e el primero dia de jullio primero que viene/ echen a coxer oro en las mynas/ e no echen a coxer oro antes/ so pena que el (que) mynero que antes coxere oro yncurra en pena de çien pesos de oro de mynas la mytad para la camara de su magestad e la otra mytad para obras publicas desta çiudad e el amo que fuere de la tal quadrilla pierda el oro que asi la dicha quadrilla sacare/ en todo el tienpo que fuere antes quel dicho primero de jullio aplicada para la camara de su magestad e por que venga a su notiçia lo mando apregonar/

apregonose este dia en la plaça por boz de (juan enrriquez) sanzedo pregonero testigo castellanos e matute/

- en este dicho cabildo/ el dicho juan de la puente rregidor pidio a los dichos señores de cabildo le fagan merçed de proueer un pedaço de tyerra en que al presente tyene su ganado que es en termynos de los yndios de sicho que a el estan encomendados/ los dichos señores dixeron que le proueyan/ el dicho pedaço de tyerra para estançia de ganado de puercos syn perjuiçio de yndios e naturales e de terçero poseedor/

estançia a juan de la puente

rrodrigo docanpo — (rúbrica de martyn de la calle) — diego de torres

juan de la puente — hernando de la parra

pedro de balverde
scrivano publico e del conçejo

Sobre las ordenanzas de minas

Se prohibe que los españoles confíen sus espadas a indios ni muchachos

Nombramientos de diputados

Folio vuelto 9.

- en lunes çinco dias de mayo de MDXLIIII años

- en este dia entraron en su cabildo e ayuntamyento segun que lo han de bso e de costunbre el muy magnifico señor cabildo e rregimyento desta dicha çiudad es a saber el muy magnifico señor capitan rrodrigo docanpo tenyente de governador e de capitan general en esta dicha çiudad e prouynçias e los muy nobles señores martyn de la calle e sancho de la carrera alcaldes hordinarios en esta dicha çiudad por su magestad e juan de la puente e juan marques e fernando de la parra rregidores para platicar e consultar las cossas conbinyentes al serviçio de dios nuestro señor e de su magestad e bien e pro de la rrepublica desta dicha çiudad e de los vezinos e moradores della/

apregonose esto en este dia por sanzedo en la plaça testigo el padre villaviçençio e maldioñero

- en este dicho cabildo los dichos señores mandaron que se apregone publicamente luego que nynguno mynero ny otra persona/ por las hordenanças de mynas que han estado fechas por el cabildo desta çiudad no determynen por ellas nynguna cosa ny se aprovechen ny rrijan por ellas saluo se rrijan e aprovechen de las hordenanças de mynas fechas por el señor governador liçençiado baca de castro que estan en esta çiudad que juan tosstado traxo/ so las penas en las dichas hordenanças contenydas e de çien pesos de oro a cada bno la mytad para la camara de su magestad e obras publicas desta çiudad/ e la otra mytad para denunçiador e juez que lo sentençiare/

las quales dicha hordenanças lleuara el alcalde de mynas que agora fuere/

rrodrigo docanpo	(rúbrica de martyn de la calle)	sancho de la carrera
juan de la puente	(rúbrica de juan marques)	hernando de la parra

apregonose como desuso

- en este dicho cabildo los dicho señores mandaron/ que se apregone que nyngun español ny otra persona/ de el espada a nyngun muchachyo ny yndio que la traya so pena que la justiçia se la pueda tomar e la tengan perdidas aplicada para el que la tomare/

- y asi mysmo los dichos señores nonbraron e proveyeron por díputados por estos quatro meses a juan gutierres de medina e a fernando de la parra rregidores para que hagan lo que diputados pueden fazer/

Cabildo en que no se asentó nada

FOLIO 10.

- en VII de mayo de MDXLIIII años

- en este dia entraron en su cabildo e ayuntamyento segun que lo han de vso e de costunbre el muy magnifico señor cabildo e rregimyento desta dicha çiudad es a saber el muy magnifico señor capitan rrodrigo docanpo tenyente de governador e de capitan general en esta dicha çiudad e prouinçias e los muy nobles señores martyn de la calle e sancho

de la carrera alcaldes hordinarios por su magestad e el capitan diego de torres e juan de la puente e juan marques e hernando de la parra rregidores para platicar e consultar las cossas conbinientes al serviçio de dios nuestro señor e de su magestad e bien e pro de la rrepublica desta çiudad e de los vezinos e moradores della/

(rúbrica de
pedro de valverde
scriuano publico e del conçejo)

Prohíbese que nadie salga de la Ciudad sin licencia de la Autoridad y que saque indios ni indias fuera de ella

Folio 10.

- en jueues VIII dias de mayo MDXLIIII años

- en este dia entraron en su cabildo e ayuntamyento segun que lo han de vso e de costunbre el muy magnifico señor cabildo e rregymyento desta dicha çiudad es a saber los muy nobles señores martyn de la calle e sancho de la carrera/ alcaldes hordinarios en esta dicha çiudad por su magestad e el capitan diego de torres e juan de la puente e juan gutyerres de medina e juan marques rregidores para platicar e consultar las cosas conbinyentes al serviçio de dios nuestro señor e de su magestad e bien e pro de la rrepublica desta dicha çiudad e de los vezinos e moradores della/

apregonose este dia en la plaça por boz de sanzedo testigos françisco de arevalo e xrispoual rodriguez

- en este dicho cabildo los dichos señores de cabildo dixeron que por quanto munchas personas estantes en esta çiudad que se van della a la gouernaçion del adelantado belalcaçar los quales se van desta çiudad syn liçençia e lleuan

a la dicha gouernaçion muchos yndios e yndias naturales destas provinçias e rreynos e los llevan en prision e fuera della e en la dicha gouernaçion se venden como esclauos/ e por que en ello se faze muncho deserviçio de dios nuestro señor e de su magestad e se despueblan estas prouinçias e para saber que personas salen desta çiudad mandauan e mandaron/ que se apregone en esta çiudad que nynguna persona ny personas que estan en esta çiudad ny que vinyeren a ella de aqui adelante no sean osados de salir desta çiudad hazia pasto a pie ny a cauallo syn liçençia de qualquier de los alcaldes de su magestad desta çiudad e no lleven yndio ny yndia natural destos rreynos ny prouinçias/ sin liçençia del dicho alcalde o alcaldes e que las traygan a examynar (cion) al dicho alcalde °o alcaldes so pena quel que lo contrario hiziere e se fuere syn liçençia e lleuare los dichos naturales que yncurra en pena de çien pesos de oro la mytad para la camara de su magestad e la otra mytad para obras publicas desta çiudad e denunçiador que lo denunçiare y yncurra en la dicha pena cada bno que lo contrario hiziere e la persona o personas que yncurrieren en la dicha pena/ que no tubieren para pagar los dichos pesos de oro que le sean dados çien açotes en su persona/ en la qual dicha pena dixeron que davan por condenados lo contrario faziendo e mandaron que se apregone por que venga a notizia de todos/

(rúbrica de martyn de la calle) — sancho de la carrera — juan de la puente

hernando de la parra — (rúbrica de juan marques)

Cabildo en que no se asentó nada

FOLIO VUELTO 10.

- en viernes IX dias de mayo de myll e quinyentos e quarenta e quatro años

- en este dia entraron en su cabildo e ayuntamyento segun que lo han de vso e de costunbre el muy magnifico señor cabildo e ayuntamyento desta dicha çiudad es a saber los muy nobles señores martyn de la calle/ e sancho de la carrera/ alcaldes hordinarios en esta dicha çiudad por su magestad e juan de la puente e juan gutierres de medina e juan marques e fernando de la parra rregidores para platicar e consultar las cossas conbinyentes al serviçio de dios nuestro señor e de su magestad e bien e pro de rrepublica desta dicha çiudad e de los vezinos e moradores della/

Cabildo cuyos acuerdos no se asentaron

FOLIO VUELTO 10.

- en lunes XII dias de mayo de MDXLIIII años

- en este dia entraron en su cabildo e ayuntamyento segun que lo han de vso e de costunbre el muy magnifico señor cabildo e rregimyento desta dicha çiudad es a saber el muy magnifico señor capitan rrodrigo docanpo tenyente de governador e de capitan general en esta dicha çiudad e prouynçias e los muy nobles señores martyn de la calle e sancho de la carrera alcaldes hordinarios en esta dicha çiudad por su magestad e juan de la puente e juan gutierres de medyna e hernando de la parra rregidores para platicar e consultar las

cosas conbinyentes al serviçio de dios nuestro señor e de su magestad e bien e pro de la rrepublica desta dicha çiudad e de los vezinos e moradores della e en este dicho cabildo entro en el el capitan diego de torres rregidor/ y en este dicho cabildo se proveyeron çiertas petiçiones/

Gregorio Ponce es nombrado Alcalde de minas

FOLIO VUELTO 10.

- en myercoles XIIII dias de mayo de MDXLIIII años/

- en este dia entraron en su cabildo e ayuntamyento segun que lo han de vso e de costunbre el muy magnifico señor cabildo e rregymyento desta dicha çiudad del quyto es a saber el muy magnifico señor capitan rrodrigo docanpo tenyente de gouernador e de capitan general en esta dicha çiudad e provinçias e los muy nobles señores martyn de la calle e sancho de la carrera alcaldes hordinarios en esta dicha çiudad por su magestad e el capitan diego de torres e juan de la puente e hernando de la parra/ rregidores para platicar e consultar las cossas conbinyentes al serviçio de dios nuestro señor e de su magestad e bien e pro de la rrepublica desta dicha çiudad e de los vezinos e moradores della/.

- y en este dicho cabildo los dichos señores dixeron que proueyan e proveyeron por alcalde de mynas esta demora/ a gregorio ponçe e le tomaron e rresçibieron juramento en forma de derecho que bsaran bien e fielmente del dicho cargo e para ello mandaron dar e dyeron su provision al dicho gregorio ponçe/.

Cabildo en que no se asentó nada

FOLIO VUELTO 10.

- en miercoles XXI dias de mayo de MDXLIIII años

- en este dia entraron en su cabildo e ayuntamyento segun que lo han de vso e de costunbre el muy magnifico señor cabildo e rregimyento desta dicha çiudad es a saber los muy nobles señores martyn de la calle alcalde hordinario en esta dicha çiudad por su magestad e juan de la puente e fernando de la parra rregidores para platicar e consultar las cossas conbinyentes al serviçio de dios nuestro señor e de su magestad e bien e pro de la rrepublica desta dicha çiudad e de los vezinos e moradores della/

(rúbrica de martyn de la calle)	juan de la puente	hernando de la parra

Se da libertad a los vecinos para la explotación de oro de las minas

FOLIO 11.

- en sabado XXIIII dias de mayo de MDXLIIII años

- en este dia entraron en su cabildo e ayuntamyento segun que lo han de vso e de costunbre el muy magnifico señor cabildo e rregimyento desta dicha çiudad es a saber el muy magnifico señor capitan rrodrigo docanpo tenyente de governador e de capitan general en esta dicha çiudad e pro-uynçias e los muy nobles señores martyn de la calle e sancho

de la carrera alcaldes hordinarios en esta dicha çiudad por su magestad e el capitan diego de torres e juan de la puente e fernando de la parra rregidores para platicar e consultar las cossas conbinyentes al serviçio de dios nuestro señor e de su magestad e bien e pro de la rrepublica desta dicha çiudad e de los vezinos e moradores della

- en este dicho cabildo los dichos señores de cabildo mandaron que qual quyer mynero con qual quyer quadrilla e otras personas puedan coxer oro (de) en las mynas de hoy en adelante en el tienpo que pudiere e el que primero llegare coxa oro sy quisiere e no espere a coxer oro al tienpo puesto/ mas de que cada bno coxa oro syn esperar a nadie con tal causa/ que el que tubiere/ mynas las labre e no busque otra e el que no las tubiere/ mynas las pueda buscar/ e se guarden las hordenanças e que asi el alcalde de mynas las faga guardar e cunplir/

rrodrigo docanpo	(rúbrica de martyn de la calle)	sancho de la carrera
diego de torres	joan de la puente	hernando de la parra

pedro de balverde
scriuano publico e del conçejo

Ordénase pagar el salario al Escribano Valverde

Se prohibe llevar sal fuera de estas provincias

FOLIO 11.

- en viernes XXX dias de mayo de MDXLIIII años

- en este dia entraron en su cabildo e ayuntamyento segun que lo han de hso e de costunbre el muy magnifico señor cabildo e rregimyento desta dicha çiudad es a saber el muy magnifico señor capitan rrodrigo docanpo tenyente de governador e de capitan general en esta dicha çiudad e prouynçias e los muy nobles señores martyn de la calle alcalde hordinario en esta dicha çiudad por su magestad e el capitan diego de torres e juan de la puente rregidores para platicar e consultar las cossas conbinyentes al serviçio de dios nuestro señor e de su magestad e bien e pro de la rrepublica desta dicha çiudad e de los vezinos e moradores della/

- en este dicho cabildo yo el dicho scriuano pedi a los dichos señores me manden (el) pagar el terçio de my salario que se cunple a XVII dyas del mes de junyo que biene que se terçio a valverde monta XXXIII pesos II tomynes VIII granos e los dichos señores mandaron dar e dieron libramyento para el mayordomo para ello/

(rúbrica de rrodrigo docanpo) (rúbrica de martyn de la calle) (rúbrica de diego de torres)

(rúbrica de juan de la puente) (rúbrica de pedro de valverde scrivano)

- en este dicho dia se tornaron a juntar en su cabildo e ayuntamyento los dichos señores de cabildo e dixeron que por

apregonose esto este dia en la plaça publica por boz de sanzedo pregonero testigo diego de ontyveros e oña

quanto en esta çiudad ay e a abido falta de sal de la tyerra/ por la que se faze en estas prouynçias enbialla e lleballa fuera destas probinçias a la governaçion del adelantado belalcaçar e por que lo suso dicho se evite e no aya la falta que ay que mandavan e mandaron que se apregone luego en esta çiudad que nynguna persona ny personas sean osados de lleuar ny enbiar destas provinçias para otras partes nyngunas ny fuera desta çiudad para otras partes nynguna sal/ de nynguna manera que sea en poca o en mucha cantidad/ so pena de perdida la tal sal que asi lleuaren o enbiaren la terçia parte para la camara de su magestad e la otra terçia parte para obras publicas e juez que lo sentençiare e la otra terçia parte para la persona que lo denunçiare en la qual dicha pena le dan por condenados lo contrario faziendo/

rrodrigo docanpo (rúbrica de **martyn de la calle**) (rúbrica de **diego de torres**)

(rúbrica de **juan de la puente**)

Cabildo en que no se asentó nada

Folio vuelto 11.

- en viernes seys dias de junio de MDXLIIII años

- en este dia entraron en su cabildo e ayuntamyento segun que lo han de bso e de costunbre el muy magnifico señor cabildo e rregimyento desta dicha çiudad es a saber los muy nobles señores martyn de la calle alcalde hordinario en esta dicha çiudad por su magestad e el capitan diego de

torres e diego docanpo e juan de la puente rregidores para platicar e consultar las cossas conbinyentes al seruyçio de dios nuestro señor e de su magestad e bien e pro de la rrepublica desta dicha çiudad e de los vezinos e moradores della/.

El Alcalde Sancho de la Carrera pide que se exhiba

~~Rodrigo de Ocampo exhibe~~ en el Cabildo una provisión del Virrey Blasco Núñez Vela; los regidores la acatan

Varios asuntos sobre organización del Cabildo

FOLIO VUELTO 11.

- en lunes nueue dias de junyo de MDXLIIII años/

- en este dia entraron en su cabildo e ayuntamyento segun que lo han de bso e de costunbre el muy magnifico señor cabildo e rregimyento desta dicha çiudad es a saber el muy magnifico señor capitan rrodrigo docanpo tenyente de gouernador e de capitan general en esta dicha çiudad e provinçias e los muy nobles señores martyn de la calle alcalde hordinario en esta dicha çiudad e sancho de la carrera alcalde hordinario en esta dicha çiudad e prouynçias por su magestad e el capitan diego de torres e diego docanpo e juan de la puente e juan marques rregidores para platicar e consultar las cossas conbinyentes al serviçio de dios nuestro señor e de su magestad e bien e pro de la rrepublica desta dicha çiudad e de los vezinos e moradores della/

- en este dicho cabildo el dicho señor sancho de la carrera alcalde suso dicho dixo que por quanto los dias pasados el señor viso rrey blasco nuñez vela/ enbio a esta çiudad bna

carta mensyua e bn mandamyento e bna provision rreal e por el mandamyento e carta mandaua/ al alcalde martyn de la calle/ e a el que hiziesen e guardasen çiertas cossas que por mandado de su magestad el viene a fazer a estos rreynos la qual dicha prouysion viene abtorizada/ de scriuano e les mando que la dicha prouision e lo demas apregonasen/ en esta plaça publica desta çiudad a boz de pregonero e ante el scriuano del conçejo della/ el qual bisto su mando luego el señor alcalde martyn de la calle e el la hizieron apregonar en esta plaça publica desta çiudad como por el viso rrey les fue mandado por lo qual/ la obedeçieron e cunplyeron como carta (o man) de su rrey e señor/ e por que es ynformado que los dichos señores de cabildo no les consta/ averse presentado en el/ que le rrequiere/ vna e dos e tres vezes e quantas de derecho ha lugar/ ansi al señor tenyente rrodrigo docanpo como a todos los demas caualleros que en este cabildo se fallan que la bean e guarden e obedescan como carta de su rrey e señor/ por que el desde agora/ de nueuo la torna a obedeçer como carta de su rrey e señor e como esto pide al señor capitan rrodrigo docanpo e al señor capitan diego de torres e al señor diego docanpo e al señor juan de la puente e al señor juan marques pide al presente scriuano se lo de por testimonyo en manera que faga fee/

e luego el dicho señor capitan e tenyente rrodrigo docanpo mando a my el dicho scriuano exçibiese en el dicho cabildo la dicha provision rreal del dicho señor viso rrey y que en my poder estaua/ e yo el dicho scriuano exçeui la dicha provision/ e el dicho señor tenyente dixo quel esta aqui por tenyente de governador por el liçençiado vaca de castro e asi mismo es rregidor perpetuo desta çiudad e como basallo e serbidor de su magestad obedeçe la dicha provision/ e la tomo en sus manos e beso e puso sobre su cabeça como syenpre ha hecho e fara a todas las provisiones e mandos de su rrey como su leal bassallo e que esta presto que todas las

vezes que venga mando o poder del dicho señor viso rrey/ que mande esta tyerra o otro governador o abdiençia rreal esta presto de entregalle el cargo e vara que fasta agora tyene e que si lo exerçese e tyene es fasta este tyenpo que dize e que benido quien se lo tome esta presto para lo dar e vsar de su ofiçio de rregidor perpetuo/ e que esto daua e dio por su rrespuesta/

e luego el dicho señor alcalde martyn de la calle dixo que agora de nueuo obedeçe la dicha provision rreal de su magestad/ la tomo en sus manos e obedeçio e puso sobre su cabeça

e luego el dicho sancho de la carrera tomo la dicha provision rreal en sus manos e la beso e puso sobre su cabeça e dixo que la obedesçia como carta e mandado de su rrey e señor

e luego el dicho señor capitan diego de torres rregidor dixo que en el tienpo que la dicha provision/ rreal vino a esta çiudad a los dichos señores alcaldes nunca la presentaron en cabildo fasta agora/ e que le consto como a rregidor deste pueblo e capitan de su magestad como abia venido bna carta e provision/ e les dixo a los dichos señores alcaldes que mostrasen lo que trayan e lo dixeron que con ellos fablaua/ e tanya y que agora al presente el señor alcalde sancho de la carrera la presento e dixo que la obedeçia e obedeçio la dicha provision rreal de su magestad como carta e mandado de su rrey e señor e la tomo en sus manos e la beso e puso sobre su cabeça e que si antes le obiera constado como agora/ le consta en el cabildo presentada la obiera rresçebido como carta de su rrey e señor/

esta la provision e carta e ordenanças entre estas hojas/
(rúbrica de pedro de balverde scriuano de su magestad)

e luego los dichos señores diego docanpo e juan de la puente e juan marques rregidores tomaron la dicha provision rreal en sus manos e la besaron e pusieron sobre sus cabeças

e dixeron que dizen lo quel dicho señor capitan diego de torres ha dicho e que obedeçian la dicha provision rreal de su magestad como carta e mandado de su rrey e señor a quyen dios dexe bibir e rreynar por largos tyenpos/

e luego el dicho señor alcalde sancho de la carrera suso dicho dixo que por quanto esta provision rreal de su magestad dize que la obedescan de mas del señor governador vaca de castro todos los demas capitanes que en la tyerra estan e rresiden e quel señor capitan rrodrigo docanpo como seruydor de su magestad ha obedesçido la provision rreal tocante al señor viso rrey blasco nuñez vela por tanto que rrequyere a su merçed bna e dos e tres vezes e quantas de derecho ha lugar que su merçed no faga con la bara/ cossa tocante al governador vaca de castro e que sy lo hiziere/ que se quexara de su merçed como onbre que ha obedeçido al señor viso rrey e no cunple los mandamyentos rreales e de como lo pide e rrequiere/ rruega a los presentes le sean testigos/ e pide al presente scriuano se lo de por testimonyo/ en manera que faga fee/ val

e luego el dicho señor capitan e tenyente rrodrigo docanpo dixo que el no puede bsar el cargo quanto a (es) tenyente de governador por ser ya desposeydo vaca de castro deste rreyno e que si tyene la bara en si que es fasta que venga mando del viso rrey o abdiençia rreal para quitarsela e que myentras la tubiere el admynystrara justiçia

e luego el dicho señor capitan diego de torres rregidor dixo que pedia a los dichos señores de cabildo que por quanto el señor tenyente rrodrigo docango fue rreçebido en este cabildo e les admynistra justiçia e rrazon e no puede aver dos juredişiones de justiçia que les pide que por quitar escandalo que tornen a rreçebir al dicho capitan rrodrigo docanpo de nueuo por las causas suso dichas fasta en tanto que el señor viso rrey proueа/ e que visto el proueymyento faran sus mer-

çedes lo que el señor viso rrey mande/ e questo pedia como rregidor e capitan de su magestad que es e por lo que tyene jurado/ por que le consta que a la justiçia que esta puesta no manda desposeer ny quitar e por que los abtos quel hiziere/ balgan

e luego los dichos señores de cabildo que son el señor alcalde martyn de la calle e los dichos señores rregidores diego docanpo e juan de la puente e juan marques dixeron que ellos rresponderan en su tienpo e lugar

e luego el dicho señor alcalde sancho de la carrera/ dixo que por quanto en este cabildo se a rresçebido el (viso) viso rrey blasco nuñes vela por bna provision rreal de su magestad la qual los dichos señores de cabildo la han obedeçido como carta de su rrey e señor e que pues ya la obedeçieron que les rrequiere a los dichos señores de cabildo que no consientan que aya en esta çiudad otra justiçia sy no la del viso rrey blasco nuñes vela/ pues su magestad para ello le da poder e comysion como les consta/ por su provision rreal e que sy los señores de cabildo consintyeren que aya otra justiçia mas de la que su magestad manda/ dixo que se quexara de sus merçedes ante su magestad como de onbres que (ad) han obedeçido sus mandamyentos e no los cunplen/ e lo pidio por testimonyo/ a my el presente scriuano/

e luego los dichos señores de cabildo dixeron que lo oyen e que rresponderan/ e los dichos señores lo firmaron/

rrodrigo docanpo (rúbrica de martyn de la calle) sancho de la carrera

diego de torres diego docanpo joan de la puente

(rúbrica de juan marques) (rúbrica de pedro de valverde scriuano publico e del conçejo)

y el dicho señor alcalde sancho de la carrera dio a my el dicho scrivano una carta mesiua que ella e el dicho traslado de prouysion e mando del dicho señor viso rrey a lo que por el pareçia dizen en esta guisa/

e luego los dichos señores capitan e tenyente rrodrigo docanpo e martyn de la calle alcalde e el capitan diego de torres e diego docanpo e juan de la puente e juan marques rregidores dixeron que en conplimyento de la dicha prouision rreal/ de su magestad que rresçebian e rresçibieron por viso rrey e governador destos rreynos al dicho blasco nuñes vela con forme a la dicha provision e firmaronlo/

rrodrigo docanpo — (rúbrica de martyn de la calle) — diego de torres

diego docanpo — juan de la puente

pedro de balverde
scriuano publico e del conçejo

e despues de lo suso dicho en la dicha çiudad del quyto el dicho dia nueue dias del dicho mes de junyo e del dicho año tornaron a entrar en su cabildo e ayuntamyento segun que lo han de bso e de costunbre el dicho muy magnifico señor cabildo e rregimyento desta dicha çiudad es a saber el dicho señor capitan e tenyente rrodrigo docanpo e los dichos señores martyn de la calle e sancho de la carrera alcaldes hordinarios en esta dicha çiudad por su magestad e el capitan diego de torres e diego docanpo e juan de la puente/ e juan marques rregidores para platicar e consultar las cossas conbinyentes al serviçio de dios nuestro señor e de su magestad e bien e pro de la rrepublica desta dicha çiudad e de los vezinos e moradores della/

- en este dicho cabildo el dicho señor capitan e tenyente rrodrigo docanpo dixo que por quanto en esta çiudad esta rresçebido por biso rrey e gouernador destos rreynos por su magestad a blasco nuñez vela/ e despojado del cargo de governador el liçençiado vaca de castro por quien el hera aqui teniente e en este cabildo esta rresçebido el dicho señor viso rrey e el no puede vsar el cargo de tenyente de governador en esta çiudad por el dicho liçençiado por no ser gouernador e asi mismo por el dicho señor viso rrey por no tener su poder e en esta çiudad ay alcaldes que admynistren justiçia que el faze dexaçion e se desiste del dicho cargo de tenyente de governador e dexo la bara de justiçia en el dicho cabildo e que tornaua a bsar el cargo de rregidor perpetuo desta çiudad como primero nonbrado por el marques piçarro e despues por su magestad/

e luego los dichos señores de cabildo dixeron que atento lo que el dicho señor capitan e tenyente rrodrigo docanpo ha dicho/ e el rreçebimyento fecho por viso rrey e governador al dicho señor blasco nuñez vela e quel no tyene poder para bsar el dicho cargo de tenyente de governador que tanto quanto puede e de derecho ha lugar rreçiben la dicha vara en el dicho cabildo e que los dichos señores alcaldes admynistren la justiçia en esta çiudad en nonbre de su magestad e los dichos señores lo firmaron/

rrodrigo docanpo — (rúbrica de martyn de la calle) — sancho de la carrera

diego de torres — diego docanpo — juan de la puente

(rúbrica de juan marques) — pedro de balverde scriuano publico e del conçejo

(e en este dicho)

Se juramentan Juan Márquez y Juan Valenciano en sus cargos de Alguaciles de la Ciudad

FOLIO VUELTO 13.

- en martes X dias de junyo de MDXLIIII años

- en este dia entraron en su cabildo e ayuntamyento segun que lo han de bso e de costunbre el muy magnifico señor cabildo e rregimyento desta dicha çiudad es a saber los muy nobles señores martyn de la calle e sancho de la carrera alcaldes hordinarios en esta dicha çiudad por su magestad e el capitan diego de torres e diego docanpo e juan de la puente e juan marques rregidores para platicar e consultar las cossas conbinyentes al serviçio de dios nuestro señor e de su magestad e bien e pro de la rrepublica desta dicha çiudad e de los vezinos e moradores della/

- e en este dicho cabildo el dicho juan marques rregidor dixo que el es alguazil mayor desta çiudad por el liçençiado baca de castro que hera governador destos rreynos e que agora que no lo es que dexaua la dicha bara del dicho cargo en el dicho cabildo para que sus (provea) merçedes prouean/ del dicho cargo a quyen les pareçiere fasta en tanto que el señor virrey e abdiençia rreal prouean e luego los dichos señores de cabildo rresçibieron la dicha bara de alguazil mayor en sy/ e dixeron que por que en esta çiudad conbiene que aya alguazil mayor en ella para la (admyn) execuçion de la justiçia rreal/ que fasta en tanto que el dicho señor birrey e abdiençia rreal otra cossa prouean (nonbra) o su magestad priuiamente nombrauan e proueyan/ por alguazil mayor desta çiudad al dicho juan marques (al) rregidor suso dicho por ser persona para vsar el dicho cargo e le

alguazil mayor juan marques tomaron e rresçibieron juramento en forma de derecho so virtud del qual prometio de bsar bien e fielmente del dicho ofiçio e cargo de alguazil mayor desta çiudad e cunplira los mandamyentos de la justiçia e no lleuara derechos demasiados ny cohechos e en todo fara aquello que deue e es obligado a fazer e fecho el dicho juramento los dichos señores de cabildo le entregaron la bara de justiçia al dicho juan marques e dixeron que le dauan e dieron poder conplido para bsar y exçerçer el dicho ofiçio e cargo con el dicho aditamyento con todas sus ynçidençias e conexidades e con general admynistraçion/

- en este dicho cabildo los dichos señores de cabildo dixeron que fasta en tanto que su magestad o el señor birrey o abdiençia rreal otra cossa probean proveyan e nonbrauan

alguazil juan valençiano por alguazil desta çiudad a juan valençiano vezino della por ser persona abil e sufiçiente para bsar el dicho ofiçio por que ay falta en esta çiudad de alguazil para la (ad) execuçion de la justiçia/ e mandaron pareçer al dicho cabildo al dicho juan valençiano e le preguntaron si queria açetar el dicho cargo el qual dixo que sy e le tomaron e rresçibieron juramento en forma de derecho so virtud del qual prometio de bsar bien e fielmente del dicho ofiçio e cargo de alguazil desta çiudad e executara los mandamyentos de la justiçia e no lleuara derechos demasiados ny rresçebira cohechos e en todo fara aquello que es obligado a fazer e fecho el dicho juramento/ los dichos señores de cabildo le entregaron la bara de justiçia e dixeron que le dauan e dieron poder conplido segun que de derecho se rrequiere para lo bsar e exerçer el dicho ofiçio con sus ynçidençias e dependençias e anexidades e con general admynystraçion fasta que su magestad o el señor virrey e abdiençia rreal otra cossa prouean/ e lo firmaron

martyn de la calle | sancho de la carrera | diego de torres

diego docanpo juan de la puente (rúbrica de juan marques)

pedro de balverde
scriuano publico e del conçejo

Cabildo en que no se asentó nada

Folio 14.

- en viernes XIII dias del mes de junyo de MDXLIIII años

- en este dia entraron en su cabildo e ayuntamyento segun que lo han de bso e de costunbre el muy magnifico señor cabildo e rregimyento desta dicha çiudad es a saber los muy nobles señores martyn de la calle e sancho de la carrera/ alcaldes hordinarios en esta dicha çiudad por su magestad e diego docanpo e juan de la puente e juan gutierres de medina e juan marques rregidores para platycar e consultar las cossas convinyentes al serviçio de dios nuestro señor e de su magestad e bien e pro de la rrepublica desta dicha çiudad e de los vezinos e moradores della/

Suprímense los cargos de procuradores

El Alguacil Juan Valenciano es nombrado Portero del Cabildo, Carcelero y Alcalde de la cárcel de la Ciudad

Se ordena pagar el salario a Cristóbal de Salcedo

FOLIO VUELTO 14.

- en lunes XVI dias de junyo de MDXLIIII años

- en este dia entraron en su cabildo e ayuntamyento segun que lo han de bso e de costunbre el muy magnifico señor cabildo e rregimyento desta dicha çiudad es a ssaber los muy nobles señores martyn de la calle e sancho de la carrera alcaldes hordinarios en esta dicha çiudad por su magestad e diego docanpo e juan de la puente/ e juan gutierres de medina/ e juan marques rregidores para platicar e consultar las cossas conbinyentes al serviçio de dios nuestro señor e de su magestad e bien e pro de la rrepublica desta dicha çiudad e de los vezinos e moradores della/

que no aya procuradores

- en este dicho cabildo los dichos señores de cabildo dixeron que en esta çiudad ay en ella antoño rruys e pedro de oña e pedro de palençia que rresiden en ella e bsan el ofiçio de procuradores e en bsar los dichos ofiçios e no aver letrados en esta çiudad se mueben munchos pleytos e debates e los vezinos e estantes e abitantes desta çiudad se gastan e ocupan el tyenpo en pleytos e ay e se mueben muchos e ay disençiones e por que su magestad tiene proybido e mandado que en estas partes de las yndias no aya procuradores/ e por conplir lo que su magestad manda/ e por ebitar los dichos daños e ynconbinientes e por lo que toca al serviçio de su magestad e quietud de sus vasallos que rresiden en esta çiudad e prouinçias que mandauan e mandaron que de aqui adelante no

apregonose este mando de procuradores en la plaça publica desta çiudad en faz de mucha gente que ende estaua por boz de sanzedo pregonero en este dia testigos martyn de mondragon e alonso de bo-

aya en esta çiudad nyngunos procuradores que bsen los tales ofiçios en ellas e que asi se apregone publicamente/ e que en juiçio ny fuera del por ninguna bia que sea no aboguen por nynguna persona por escripto ny por palabra ny fagan otra cossa nynguna/. tocante al dicho ofiçio no enbargante que la justiçia desta çiudad les de liçençia para ello so pena a cada bno que lo contrario fiziere/ por cada bez que en lo suso dicho entendieren de diez pesos de oro la terçia parte para la camara de su magestad e la otra terçia parte para obras publicas desta çiudad e la otra terçia parte para el juez e denuçiador que lo sentençiare e denuçiare/ por la primera bez e por la segunda la dicha pena doblada/ aplicada como de suso/ e por la terçera bez/ yncurran en pena de çien pesos de oro aplicadas como de suso e destyerro desta çiudad e provinçias perpetuamente (so la) y no lo quebrante so la pena que le fuere puesta/ e que esto mandauan/ atento lo suso dicho/

nylla e otras personas/

(rúbrica de pedro de balverde scriuano publico e del conçejo)

- en este dia los dichos señores dixeron que despedian el portero deste cabildo a xrispoual de sanzedo que lo ha sido fasta agora e rresçebian por portero deste cabildo e por carçelero e alcalde de la carçel desta çiudad a juan balençiano alguazil desta çiudad e le señalauan e señalaron/ de partido por el dicho cargo de portero por cada bn año treynta pesos de oro/ que le sean pagados por sus terçios de penas de obras publicas sy obiere sy las obiere/ e si no que no sean obligados a pagar cossa alguna/ e le tomaron e rresçibieron juramento en forma de derecho del dicho juan valençiano so virtud del qual prometio de bsar bien e fielmente del dicho ofiçio e cargo de portero e carçelero desta çiudad e guardara todo secreto e en todo fara aquello que a los dicho ofiçios es obligado a hazer/

portero e carçelero juan valençiano/ e XXX pesos de partido/

- en este dicho cabildo los dichos señores mandaron dar su libramyento para el mayordomo desta çiudad para que de los pesos de oro que a su cargo son de obras publicas de e pague a xrispoual de sanzedo portero que a sido deste cabildo

diez e ocho pesos de oro queste cabildo le deue de siete meses de seruyçio que sirbio a este cabildo de portero a rrazon cada año de treynta pesos e se dio el dicho libramyento

(rúbrica de
martyn de la
calle)

sancho de la
carrera

diego docanpo

juan de
la puente

juan gutierres
de medina

(rúbrica de
juan marques)

(rúbrica de
pedro de valverde
scriuano publico e del conçejo)

Cabildo en que no se asentó nada

FOLIO 15.

- en viernes XX dias de junyo de MDXLIIII años

- en este dia entraron en su cabildo e ayuntamyento segun que lo han de bso e de costunbre el muy magnifico señor cabildo e rregimyento desta dicha çiudad es a saber los muy nobles señores martyn de la calle e sancho de la carrera alcaldes hordinarios en esta dicha çiudad por su magestad e el capitan diego de torres e juan de la puente e juan gutierres de medina e juan marques rregidores para platicar e consultar las cossas conbinyentes al serviçio de dios nuestro señor e de su magestad e bien e pro de la rrepublica desta dicha çiudad e de los vezinos e moradores della

Cabildo en que no se asentó nada

FOLIO 15.

- en lunes XXX dias de junyo de MDXLIIII años/

- en este dia entraron en su cabildo e ayuntamyento segun que lo han de bso e de costunbre el muy magnifico señor cabildo e rregimyento desta dicha çiudad es a saber los muy nobles señores martyn de la calle e sancho de la carrera alcaldes hordinarios en esta dicha çiudad por su magestad e el capitan diego de torres e juan gutierres de medina e juan marques rregidores para platicar e consultar las cosas conbinientes al serviçio de dios nuestro señor e de su magestad e bien e pro de la rrepublica desta dicha çiudad e de los vezinos e moradores della e en este dicho cabildo entro en el juan de lapuente rregidor/

Señalamiento de sitios para barreros de materiales de construcción

FOLIO 15.

- en viernes cuatro dias de jullio de MDXLIIII años

- en este dia entraron en su cabildo e ayuntamyento segun que lo han de bso e de costunbre el muy magnifico señor cabildo e rregimyento desta dicha çiudad es a saber los muy nobles señores sancho de la carrera alcalde hordinario en esta dicha çiudad por su magestad e juan de la puente e juan gutierres de medina rregidores para platicar e consultar las

cossas convinyentes al serbiçio de dios nuestro señor e de su magestad e bien e pro de la rrepublica desta dicha çiudad e de los vezinos e moradores della/

- en este dicho cabildo los dichos señores dixeron que por que esta çiudad tiene nesçesidad de serviçio de barreros para fazer adobes e cossas nesçesarias para edeficar que señalavan e señalaron por barreros desta çiudad vn pedaço de tyerra questa linde con los solares del texar del capitan rrodrigo docanpo pasado los dicho solares fasta el agua del rrio de bna banda e de otra fasta la calle que ba/ por el solar del padre villabiçençio que sea para lo suso dicho el dicho pedaço de tierra/ e que asy lo señalauan e nonbravan tanto quanto pueden e de derecho ha lugar/ e en este dicho cabildo entro en el juan marques rregidor e estuuo presente al dicho auto/

sancho de la carrera **juan de la puente** **juan gutierrez de medina**

juan marques **pedro de balverde**
seriuano publico e del conçejo

Cabildo en que no se asentó nada

FOLIO VUELTO 15.

- en miercoles IX dias de jullio de MDXLIIII años

- en este dia entraron en su cabildo e ayuntamyento segun que lo han de bso e de costunbre/ el muy magnifico señor cabildo e rregimyento desta dicha çiudad es a saber los muy nobles señores sancho de la carrera alcalde hordinario en esta dicha çiudad por su magestad e juan de la puente e juan gutierres de medina e juan marques rregidores para platicar e

consultar las cossas conbinyentes al serviçio de dios nuestro señor e de su magestad e bien e pro de la rrepublica desta dicha çiudad e de los vezinos e moradores della/

Presenta Chávez en el Cabildo una piedra de plata para su examen

FOLIO VUELTO 15.

- en jueues X dias de jullio MDXLIIII años

- en este dia entraron en su cabildo segun que lo han de bso e de costunbre el muy magnifico señor cabildo e rregimyento desta dicha çiudad es a ssaber los muy nobles señores sancho de la carrera alcalde hordinario en esta dicha çiudad por su magestad e el capitan diego de torres e juan gutierres de medina e juan marques rregidores para platicar e consultar las cossas conbinyentes al serviçio de dios nuestro señor e de su magestad e bien e pro de la rrepublica desta dicha çiudad e de los vezinos e moradores della/

- en este cabildo pareçio en el/ ĉhaues e presento al dicho cabildo vna piedra que dixo que hera metal de plata/ que las abia descubierto junto a esta çiudad e que las manyfestaua

Cabildo en que no se asentó nada

FOLIO VUELTO 15.

- en miercoles XVI dias de jullio de myll e quinyentos e quarenta e quatro años/

- en este dia entraron en su cabildo e ayuntamyento segun que lo han de vso e de costunbre el muy magnifico señor cabildo e rregimyento desta dicha çiudad es a saber los muy nobles señores sancho de la carrera e martyn de la calle alcaldes hordinarios en esta dicha çiudad por su magestad e juan de la puente/ e juan gutierres de medina rregidores para platicar e consultar las cossas conbinyentes al serviçio de dios nuestro señor e de su magestad e bien e pro de la rrepublica desta dicha çiudad e de los vezinos e moradores della e en este dicho cabildo entro en el juan marques rregidor

Cabildo en que no se asentó nada

FOLIO 16.

- en viernes XVIII dias de jullio de MDXLIIII años/

- en este dia entraron en su cabildo e ayuntamyento segun que lo han de bso e de costunbre el muy magnifico señor cabildo e rregimyento desta dicha çiudad es a saber los muy nobles señores martyn de la calle alcalde hordinario en esta dicha çiudad por su magestad e el capitan diego de torres e juan de la puente e juan gutierres de medina/ e juan marques rregidores para platicar e consultar las cosas con-

binyentes al serbiçio de dios nuestro señor e de su magestad e bien e pro de la rrepublica desta dicha çiudad e de los vezinos e moradores della/ y en este dicho cabildo entro en el el señor alcalde sancho de la carrera/

Cabildo en que no se asentó nada

Folio 16.

- en lunes XXI dias de jullio de MDXLIIII años

- en este dia entraron en su cabildo e ayuntamyento segun que lo han de vso e de costunbre el muy magnifico señor cabildo e rregimyento desta dicha çiudad es a ssaber los muy nobles señores martyn de la calle alcalde hordinario en esta dicha çiudad por su magestad e el capitan diego de torres e juan de la puente e juan gutierres de medina rregidores para platicar e consultar las cossas conbinyentes al serviçio de dios nuestro señor e de su magestad e bien e pro de la rrepublica desta dicha çiudad e de los vezinos e moradores della/

El Alcalde Martín de la Calle es nombrado Capitán de la Ciudad

FOLIO 16.

- en sabado XXVI dias de jullio de MDXLIIII años/

- en este dia entraron en su cabildo e ayuntamyento segun que lo han de vso e de costunbre el muy magnifico señor cabildo e rregimyento desta dicha çiudad es a saber los muy nobles señores martyn de la calle alcalde hordinario en esta dicha çiudad por su magestad e el capitan diego de torres e diego docanpo e juan de la puente e juan gutierres de medina rregidores para platicar e consultar las cosas conbinyentes al serviçio de dios nuestro señor e de su magestad e bien e pro de la rrepublica desta dicha çiudad e de los vezinos e moradores della/

- y en este dicho cabildo los dichos señores de cabildo dixeron que por quanto en esta çiudad estaua/ por capitan e tenyente por el liçençiado vaca de castro governador destos rreynos el capitan rrodrigo docanpo e por benyr a estos rreynos (por) virrey e abdiençia rreal de su magestad e averse rreçebido en esta çiudad el dicho capitan rrodrigo docanpo dexo el dicho cargo e conviene al serviçio de dios nuestro señor e de su magestad e sustentaçion destas prouinçias que en esta çiudad aya e este vn capitan/ para que entienda en las cossas de los yndios/ e a los que se rrebelaren/ castygue con forme a los mandamyentos rreales/ e faga en esta çiudad e prouinçias todas las demas cosas que los capitanes suelen e pueden fazer de derecho/ e para efetuar lo suso dicho/ por ser persona abil e sufyçiente para ello el dicho martyn de la calle alcalde dixeron que le nonbravan e nonbraron por tal capitan desta çiudad e provinçias para que faga todas las cosas que al dicho cargo puede fazer e lo nonbrauan por tal capitan/

fasta en tanto que su magestad o el dicho señor birrey e gouernador e abdiençia rreal de su magestad otra cossa provean e manden e que lo fazian en tanto quanto pueden e de derecho ha lugar e no mas ny allende/ e le tomaron e rresçibieron juramento en forma de derecho so virtud del qual prometio de bsar bien e fielmente del dicho ofiçio e cargo de capitan/ e en todo fara aquello que al dicho cargo es obligado a fazer al dicho cargo/ e los dichos señores de cabildo lo firmaron/.

martyn de la calle — diego de torres — diego docanpo

juan de la puente — juan gutierres de medina

pedro de balverde
scriuano publico e del conçejo

Para evitar abusos, se pregona una ordenanza que señala la cantidad de carga que han de llevar los indios

FOLIO VUELTO 16.

- en lunes XXVIII dias de jullio de MDXLIIII años/

- en este dia entraron en su cabildo e ayuntamyento segun que lo han de vso e de costunbre el muy magnifico señor cabildo e rregimyento desta dicha çiudad es a saber los muy nobles señores martyn de la calle alcalde hordinario en ella por su magestad e diego docanpo e juan de la puente e juan gutierres de medina e juan marques rregidores

para platicar e consultar las cossas conbinyentes al serviçio de dios nuestro señor e de su magestad e bien e pro de la rrepublica desta dicha çiudad e de los vezinos e moradores della

- en este dicho cabildo los dichos señores dixeron que mandauan e mandaron que se apregone publicamente luego que nynguna persona ny personas myneros ny soldados ny otra persona/ nynguna sean osados de pasar nyngunos yndios tamemes de tanbo a tanbo poblado e que no echen a cada bno de carga mas de arroua e media de carga so pena que sy mas carga echaren e pasaren/ de los dichos tanbos a cada bno que lo contrario hiziere por cada bez por cada yndio de diez pesos de oro de mynas la terçia parte para la camara de su magestad e la otra terçia parte para obras publicas desta çiudad e la otra terçia parte para juez e denuçiador de mas de perdida la carga o cargas que asi echaren/ de mas de la dicha arroua e media aplicada como de suso/ e sy la persona o personas no tubieren para pagar la dicha pena/ sea afrentado por justiçia por ello/ e que se apregone luego publicamente e questo mandauan/ por lo que toca al serviçio de su magestad e sustentaçion desta çiudad e prouinçias/

apregonose este dia XXVIII de jullio por boz de sanzedo pregonero en la plaça en faz de mucha gente testigo juan valenciano e juan de sesano (rúbrica de valverde scriuano publico e del conçejo)

(rúbrica de martyn de la calle)   diego docanpo   joan de la puente

juan gutierres de medina   (rúbrica de juan marques)

Cabildo en que no se asentó nada

FOLIO VUELTO 16.

- en viernes primero dia de agosto de MDXLIIII años/

- en este dia entraron en su cabildo e ayuntamyento segun que lo han de vso e de costunbre el muy magnifico señor cabildo e rregimyento desta dicha çiudad es a saber los muy nobles señores sancho de la carrera alcalde hordinario en esta dicha çiudad por su magestad e el capitan diego de torres e diego docanpo e juan de la puente e juan gutierres de medina rregidores para platicar e consultar las cossas conbinientes al serviçio de dios nuestro señor e de su magestad e bien e pro de la rrepublica desta dicha çiudad e de los vezinos e moradores della/

Cabildo en que no se asentó nada

FOLIO 17.

- en viernes VIII dias de agosto de MDXLIIII años/

- en este dia entraron en su cabildo e ayuntamyento segun que lo han de vso e de costunbre el muy magnifico señor cabildo e rregimyento desta dicha çiudad es a saber los muy nobles señores sancho de la carrera alcalde ordinario en esta dicha çiudad por su magestad e juan de la puente e juan gutierres de medina e juan marques rregidores para platicar e consultar las cossas conbinyentes al serbiçio de dios nuestro señor e de su magestad e bien e pro de la rrepublica desta dicha çiudad e de los vezinos e moradores della/

Francisco Gil es nombrado Ensayador de la Ciudad

Folio 17.

- en sabado IX dias del mes de agosto MDXLIIII años/

- en este dia entraron en su cabildo e ayuntamyento segun que lo han de vso e de costunbre el muy magnifico señor cabildo e rregimyento desta dicha çiudad es a saber los muy nobles señores sancho de la carrera alcalde hordinario en esta dicha çiudad por su magestad e juan de la puente e juan gutierres de medina rregidores para platicar e consultar las cossas conbinyentes al serbiçio de dios nuestro señor e de su magestad e bien e pro de la rrepublica desta dicha çiudad e de los vezinos e moradores della/

- en este dia los dichos señores rresçibieron por ensayador desta çiudad a françisco gil en tanto quanto pueden e de derecho deuen por que en esta çiudad no ay persona que pueda poner ensayador por el señor comisario de los couos/ e que rresçebian por ensayador al dicho françisco Gil fasta que el dicho comisario mayor (a quien) a cuyo cargo es poner ensayador nonbre persona a contento deste cabildo e que lo rresçebian por ensayador desta çiudad e le tomaron e rresçibieron juramento en forma de derecho que bsara bien e fielmente del dicho ofiçio e cargo e en todo fara aquello que al dicho cargo es obligado a fazer e que dentro de terçero dia de fianças llanas e abonadas para el dicho ofiçio e asi mismo se rresçibio por fundidor a pascual deras/ e firmaronlo e dixeron que rresçebian al dicho ofiçio a los suso dichos por ser personas abiles e sufiçientes para ello/

sancho de la carrera — joan de la puente — juan gutierres de medina

pedro de balverde
scriuano publico

Francisco Gil presenta en el Cabildo la garantía de Alonso Núñez de Sampedro sobre la legalidad del oro que ensayare

Arancel de los herreros

FOLIO 17.

- en myercoles XII dias de agosto de MDXLIIII años

- en este dia entraron en su cabildo e ayuntamyento segun que lo han de bso e de costunbre el muy magnifico señor cabildo e rregimyento desta dicha çiudad es a saber los muy nobles señores sancho de la carrera alcalde hordinario en esta dicha çiudad por su magestad e juan de la puente e juan marques e juan gutierres de medina rregidores para platicar e consultar las cossas conbinyentes al serbiçio de dios nuestro señor e de su magestad e bien e pro de la rrepublica desta dicha çiudad e de los vezinos e moradores della/

- en este dicho cabildo pareçio en el françisco gil ensayador e dixo que se obligaua e obligo por su persona e bienes que no echara al oro o plata que ensayare/ mas quilate e balor del que tubiere/ e que si falta obiere o demasia en el oro e plata que ensayare en que echare su efe e su gi que no habra falta ny demasia mas de la ley que echare/ e que si contra lo suso dicho fuere/ que todo lo que por esta rrazon fuere obligado a pagar e cunplyr lo pagara e pechara por su persona e bienes/ a quien de derecho pertenezca e para la seguridad de lo suso dicho dixo de daua e dio consigo por sus fiadores a alonso nuñez de sanpedro estante en esta çiudad/ el qual dicho alonso nuñez de sanpedro estando presente dixo que salya e salyo por fiador del dicho françisco gil en tal manera que conplira/ lo de suso contenido e no echara al oro ny plata que ensayare mas ley de la que tubiere/ e si

fiança del fiador

por el ensayador mayor de la cassa de la (cont) moneda de seuylla paresçyere por fee de scriuano que el oro e plata en que fuere la dicha efe e gy del dicho françisco gil e saliere falto o demasiado/ que a quien de derecho pertenezca pagar lo suso dicho/ quel como su fiador del dicho françisco gil sin que contra el sea fecha ny se faga essansion ny dyligençia alguna de fuero ny de derecho la qual y el benefiçio della espresamente dixo que rrenunçiaba/ pagara todo lo suso dicho quel dicho françisco gil por la dicha rrazon fuere obligado a pagar e cunplir e para ello dixo que obligaua e obligo su persona e bienes e dixo que (oblig) daua poder conplido a las justiçias de su magestad para que asi se lo fagan cunplir e pagar por todo rrigor de justiçia por bia executyua/ e el dicho alonso nuñez de sanpedro dixo que fiaua e fio al dicho françisco gil en lo suso dicho con tal condiçion que si el se fuere desta çiudad para españa o panama/ que sea libre de esta fiança mas de que si pareçiere como de suso aver falta que el lo pagara/ estando en esta çiudad e saliendose fuera della para españa/ o panama que sea libre desta fiança e no pague cossa alguna/ por que estando en esta çiudad ha de pagar lo que paresçiere aver el dicho françisco gil fecho conforme a lo de suso contenydo/ e el dicho françisco gil dixo que se obligaua e obligo que si el dicho alonso nuñez de sanpedro se fuere desta çiudad a españa que el dara fiador llano e abonado para quel se obligue por su fiador para que sy hiziere en su ofiçio agrauyo conforme a lo de suso contenydo que desde oy en adelante/ se obligue a ello e que dara el dicho fiador e que se obligaua a lo de suso contenydo e de sacar a pas e a saluo desta fiança al dicho alonso nuñez de sanpedro sy alguna cossa pagare/ por esta fiança e para ello dixo que obligaua e obligo su persona e bienes e dio poder conplido a las justiçias de su magestad para que por todo rremedio e rrigor de justiçia le constringan e apremien a lo asi pagar e conplir por bia executyua e el dicho françisco gil e alonso nuñez de sanpedro lo firmaron testigos los dichos

señores sancho de la carrera e juan de la puente e juan gutierres de medina e juan marques/

pedro de baluerde
scriuano publico e del conçejo

françisco gyl

alonso nuñez
de sanpedro

herrador - en este dia los dichos señores dixeron que mandauan e mandaron que se apregone luego en esta çiudad que las personas que en ella rresiden herradores/ de aqui adelante no lleuen mas de por herrar vna bestya de todos quatro pies de bn ducado de oro e al rrespeto las herraduras que echare/ e no lleue a mas preçio de lo suso dicho so pena de/ diez pesos de oro la terçia parte para la camara de su magestad e la otra terçia parte para obras publicas desta çiudad e la otra terçia parte para el denuçiador/ por cada bez/ e que asi lo mandauan que se apregone/ publicamente/

sancho de la
carrera

joan de la puente

juan gutierres
de medina

(rúbrica de
juan marques)

Cabildo en que no se asentó nada

Folio 18.

- en sabado XVI dias de agosto de MDXLIIII años/

- en este dia entraron en su cabildo e ayuntamyento segun que lo han de vso e de costunbre el muy magnifico señor cabildo e rregimyento desta çiudad es a saber los muy nobles señores sancho de la carrera alcalde hordinario en esta dicha çiudad (es a saber) por su magestad e juan de la puente e juan gutierres de medina e juan marques rregidores para platicar e consultar las cossas convinyentes al serviçio de dios nuestro señor e de su magestad e bien e pro de la rrepublica desta dicha çiudad e de los vezinos e moradores della

Se ordena pagar el salario al Escribano Valverde

Se prohibe que los indios que habitan en el camino real den tamenes ni comida a los mineros, mozos de españoles ni calpixques

Prohíbese sacar indios fuera de las provincias de Quito

Folio 18.

- en lunes XXVI dias de agosto de MDXLIIII años/

- en este dia entraron en su cabildo e ayuntamyento segun que lo han de vso e de costunbre el muy magnifico señor cabildo e rregimyento desta dicha çiudad/ es a saber los muy nobles señores sancho de la carrera alcalde hordina-

rio en esta dicha çiudad por su magestad e juan gutierres de medina e juan marques e hernando de la parra rregidores para platicar e consultar las cossas conbinyentes al serviçio de dios nuestro señor e de su magestad e bien e pro de la rrepublica desta dicha çiudad e de los vezinos e moradores della/.

terçio a balverde

- en este dicho cabildo los dichos señores de cabildo mandaron dar libramyento a my el dicho scriuano por el terçio de quatro meses que se cunple a XVII dias de otubre primo que biene/ e se dio de XXXIII pesos II tomynes VIII granos e se dio para el mayordomo/

- en este dia se dio libramyento a sancho de la carrera/ por XI pesos V tomynes IIII granos que se le pague de rresto de la puente que hizo

apregonose este auto e el de abaxo en 29 de agosto de 1544 en la plaça publica por sanzedo pregonero en faz de mucha gente testigo manuel rrodriguez e mateo del soz

- en este dia los dicho señores dixeron/ que por que los yndios que estan en el camyno rreal/ rresçiben daño en el proveer los camynantes de comer e tamenes e ya que los soldados camynen/ e se les de comer e rrecaudo no se les ha de dar yndios ny de comer a vezinos desta çiudad que camynan/ a la contina e myneros e moços de españoles e calpisques que camynan e por esta causa/ para lo evitar dixeron que mandauan e mandaron que se apregone luego que nyngunos vezinos desta çiudad ny myneros ny moços de españoles ny calpizques no sean osados de pedir ny demandar a nyngunos yndios de los pueblos del camyno rreal desta çiudad ny de fuera dellos nyngunos tamemes ny de comer ny proveymyento de qualquier manera que sea/ e que asi lo cunplan de hoy en adelante so pena a cada bno que lo contrario hiziere de beynte pesos de oro la terçia parte para la camara de su magestad e la otra terçia parte para obras publicas desta çiudad e la otra terçia parte para denuçiador e juez que lo sentençiare e lo mandaron apregonar e firmaronlo/

(rúbrica de pedro de balverde scriuano publico)

- asi mismo los dichos señores mandaron que por quanto de yr los yndios destas prouynçias a guayaquile por cargas se mueren e viene en dimynuyçion de los naturales e para lo evitar mandaron que se apregone luego que de hoy en adelante nyngunos vezinos desta çiudad ny otras personas calpisques ny otras por qualquier bia que sea no sean osados de enbiar ny lleuar ny que vayan nyngunos yndios ni yndias destas provinçias a la culata ny que pasen mas de fasta los termynos desta çiudad so pena por cada yndio que asi enbiaren o lleuaren/ fuera de los dichos termynos de veynte pesos de oro de mynas la terçia parte para la camara de su magestad e la otra terçia parte para obras publicas desta çiudad e la otra terçia parte para denuçiador e juez que lo sentençiare/ e que se apregone luego por que vença a notiçia de todos e firmaronlo/

sancho de la carrera	juan gutierres de medina	hernando de la parra
	(rúbrica de juan marques)	

Cabildo en que no se asentó nada

FOLIO VUELTO 18.

- en viernes XXIX dias de agosto de MDXLIIII años/

- en este dia entraron en su cabildo e ayuntamyento segun que lo han de bso e de costunbre el muy magnifico señor cabildo e rregimyento desta dicha çiudad es a saber los muy nobles señores sancho de la carrera alcalde hordinario

en esta dicha çiudad por su magestad e juan gutierres de medina e juan marques e hernando de la parra rregidores para platicar e consultar las cossas conbinyentes al serviçio de dios nuestro señor e de su magestad e bien e pro de la rrepublica desta dicha çiudad e de los vezinos e moradores della/

Se reelige como Teniente de la Ciudad al Capitán Rodrigo de Ocampo

Folio 19.

- en este dia XXIX dias de agosto de MDXLIIII años/

- en este dia tornaron a entrar en su cabildo e ayuntamyento segun que lo han de vso e de costunbre/ el muy magnifico señor cabildo e rregimyento desta dicha çiudad es a saber los muy nobles señores sancho de la carrera alcalde hordinario en esta dicha çiudad por su magestad e juan gutierres de medina e juan marques e hernando de la parra/ rregidores para platicar e consultar las cossas conbinyentes al serviçio de dios nuestro señor e de su magestad e bien e pro de la rrepublica desta dicha çiudad e de los vezinos e moradores della/

- en este dicho cabildo los dichos señores de cabildo dixeron que por quanto puede aver bn mes poco mas o menos que por aver en este cabildo dexado la bara de tenyente de governador por el liçenziado vaca de castro el capitan rrodrigo docanpo/ rresçibieron por capitan desta çiudad e provinçias al alcalde martyn de la calle/ para que hiziese lo tocante/ al

vara al capitan rrodrigo docanpo/ la carta del señor virrey esta entre las ojas.

dicho oficio fasta en tanto que su magestad o el ylustre señor virrey e governador e abdiençia rreal de su magestad destos rreynos otra cossa provean/ e por la causa de yuso contenida/ dixeron que dauan e dieron por nynguno el dicho proveymyento asi fecho de capitan al dicho alcalde martyn de la calle/ e dixeron que por quanto el dicho señor visorrey/ por su carta manda a este cabildo que dexara la bara de tenyente que tenia el dicho capitan rrodrigo docanpo por aver dexado la governaçion e espirado el cargo que tenya el liçençiado vaca de castro se la volviesen a tornar la vara del dicho cargo en nonbre de su magestad e del dicho señor visorrey/ e que por quanto en las provinçias/ ay nesçesidad de una persona que sea capitan desta çiudad e de sus provinçias/ e que faga lo que tocare/ al serviçio de dios nuestro señor e de su magestad e bien e pro de la rrepublica desta çiudad e vezinos della/ e por que el dicho capitan rrodrigo docanpo es persona honrada/ e en quien cabe el dicho cargo en conplimyento de lo mandado por el dicho señor (1) visorrey/ acordaron que se torne la vara/ del dicho cargo al dicho capitan rrodrigo docanpo/ para que faga/ lo que fuere obligado a fazer e puede tocante/ al dicho cargo de tenyente que de antes tenya/ conforme a lo mandado por el dicho señor visorrey/ con tanto que no se entremeta ny pueda fazer el nonbramyento de la eleçion del cabildo por que tiene merçed de su magestad este cabildo para lo poder hazer/ e que al dicho capitan rrodrigo docanpo le entregauan la dicha vara/ de justiçia para lo suso dicho en los dichos nonbres en quanto pueden e de derecho deuen e no mas ny allende no parandoles perjuiçyo fasta en tanto que su magestad o el dicho señor visorrey e abdiençia rreal de su magestad destos rreynos otra cossa prouea/ e le entregaron la vara de justiçia e le tomaron e rresçibieron juramento en forma de derecho/ del dicho capitan rrodrigo docanpo so virtud del qual prometio de bsar bien e fielmente

(1) Dibujada una corona real.

del dicho ofiçio e cargo/ que de antes tenya/ e que guardara justiçia a las partes e no rresçebira cohechos/ e que en todo fara/ aquello que deue e es obligado a fazer tocante a los dichos cargos e en quanto pueden e de derecho deuen/ dauan e dieron poder conplido al dicho capitan rrodrigo docanpo para bsar los dichos cargos/ con sus ynçidençias e dependençias anexidades e conexidades e con general admynystraçion/ e el dicho capitan rrodrigo docanpo se quedo en el cabildo. e los dichos señores de cabildo dixeron que si el dicho capitan rrodrigo docanpo enbiare persona capitan para fuera desta çiudad para las cosas de su sustentaçion e para la guerra que la enbie con paresçer deste cabildo/ e si el dicho capitan rrodrigo docanpo estubiere/ fuera desta çiudad pueda nonbrar capitanes abnque no bayan con paresçer deste cabildo e con que el dicho capitan rrodrigo docanpo no vaya con gente a nuebas entradas e a descubrimyentos/ e con estos cargos le dauan el dicho. poder e que tenga el dicho capitan rrodrigo docanpo esta çiudad en pas e quietud del arte que al presente esta/

sancho de la carrera — **rrodrigo docanpo** — **juan gutierrez de medina**

hernando de la parra — **juan marques**

Pedro de Oña es nombrado Escribano del Cabildo

FOLIO VUELTO 19.

- en lunes primero dia de setyenbre de mill e quinyentos e quarenta e quatro años/

- en este dia entraron en su cabildo e ayuntamyento segun que lo han de bso e de costunbre el muy magnifico señor cabildo e rregimyento desta dicha çiudad es a saber (el muy magnifico señor capitan rrodrigo docanpo tenyente de gouernador en esta çiudad) los muy nobles señores sancho de la carrera alcalde hordinario en esta dicha çiudad por su magestad e juan gutyerres de medina e juan marques e hernando de la parra rregidores para platicar e consultar las cossas conbinyentes al serviçio de dios nuestro señor e de su magestad e bien e pro de la rrepublica desta dicha çiudad e de los vezinos e moradores della/

- en este dicho cabildo pareçio en el pedro doña vezino desta çiudad e presento la rrenunçiaçion del ofiçio de scriuano publico del numero e conçejo desta dicha çiudad de my el dicho scrivano que es esta que se sigue/ (1)

- e asi presentada la dicha rrenunçiaçion segun dicho es el dicho pedro doña dixo que pedia e pidio a los dichos señores de cabildo le rresçiban e admytan a los dichos ofiçios conforme a la dicha rrenunçiaçion pues el es persona en quien caben/ los dichos ofiçios e los sabe bsar e exerçer e que a seruydo a su magestad en estos rreynos e que asi lo pedia e justiçia/

- e luego los dichos señores de cabildo dixeron que aviendo visto la dicha rrenunçiaçion/ de los dichos ofiçios/ e que el

(1) Media página en blanco. No se ha copiado la renuncia.

dicho pedro doña es persona abil e sufiçiente para los bsar e exerçer/ e que ha servido a su magestad en estos rreynos/ que estavan prestos e aparejados de le rresçebir a los dichos ofiçios de scriuano publico e del conçejo desta çiudad e le tomaron e rresçibieron juramento al dicho pedro doña por dios e por santa maria e por las palabras de los santos quatro ebangelios e por la señal de la cruz en forma de derecho so virtud del qual prometio de bsar bien e fielmente de los dichos ofiçios de scriuano publico e del conçejo desta çiudad e que guardara secreto de lo que en este cabildo pasare e de lo demas que lo deua guardar e que no rresçebira ny lleuara derechos demasiados e no rresçebira cohechos e en todo fara aquello que deue e es obligado a fazer tocante a los dichos ofiçios e fecho el dicho juramento los dichos señores dixeron que abian e obieron por rresçebido a los dichos ofiçios de scriuano publico e del conçejo desta çiudad conforme a la dicha rrenunçiaçion al dicho pedro doña e le dauan e dieron poder conplido para los bsar e exerçer con sus ynçidençias e dependençias fasta en tanto que su magestad vista la dicha rrenunçiaçion otra cossa prouea e mande/ e le dauan termyno de tres años primeros siguientes que comyençan a correr e corran desde oy para que traya la mejora sy su magestad es servido de le proveer el dicho ofiçio o no e pasado el dicho termyno el dicho ofiçio de scriuano publico e de conçejo desta çiudad quede para el dicho (ofiçio pal) pedro de balverde para que los vse conforme a como fasta agora los ha bsado/ e por que podria ser que el dicho pedro de balverde se tardase en yr a negoçiar los dichos ofiçios con su magestad para el dicho pedro doña/ e por (que) lo que el dicho pedro de balverde ha servido a su magestad en estas prouynçias/ despues de conplidos los dichos tress años le aguardauan otros dos años (para que) luego siguientes para que venga a bsar los dichos ofiçios/ sy otra cossa su magestad o su abdençia rreal otra cossa no proueen e/ para el dicho tienpo de los dichos dos años sy el dicho pedro de balverde no binyere a

vsar los dichos ofiçios/ rresçebian e rresçibieron a los dichos ofiçios al dicho pedro doña como de suso se contyene/ e fecho lo suso dicho el dicho pedro doña se quedo en el dicho cabildo e lo firmaron los dichos señores del e mandaron/ a my el dicho scriuano de e entregue al dicho pedro doña todas las scripturas que/ en my poder estan como scriuano publico e de cabildo que he sido e la cuenta e caxa del cargo de tenedor de difuntos e que se los de en terçero dia syguiente/

sancho de la carrera — juan gutierrez de medina — juan marques

hernando de la parra — pedro de balverde scriuano publico e de conçejo

este libro fasta aqui primero de setyenbre 1544/ paso ante my el dicho scriuano

(media rúbrica de balverde)

Se nombra a Pedro de la Peña Pregonero de la Ciudad y se le asigna salario

FOLIO VUELTO 20.

lunes en primero de setienbre 1544 (1)

pregonero a pedro de la peña

este dia los dichos señores de cabildo rreçibieron por pregonero publico desta çiudad a pedro de la peña del qual rreçibieron juramento en forma de derecho so cargo del qual prometio de bsar bien e fielmente el dicho ofiçio e que no

(1) Desde aquí hasta el folio 23, letra del Escribano Pedro de Oña.

llebara derechos demasyados y en todo ara aquello que debe y es obligado a hazer

ssalario a pedro doña scriuano

este dia los dichos señores dixeron que me sseñalavan a my el dicho scrivano de çien pesos de ssalario por lo que en el cabildo trabajare asy e de la manera que lo señalaron a pedro de balverde scriuano a quien yo preçedi e lo firmaron de sus nonbres que corre el termyno de aqui a mes e medio por que asta ally abian pagado al dicho balverde/

sancho de la carrera √ **juan gutierrez de medina** √ (rúbrica de **juan marques**) √

hernando de la parra √ **pedro doña** √ scrivano publico y del conçejo

Cabildo en que no se asentó nada

FOLIO VUELTO 20.

miercoles tres dias de setienbre 1544 años

en este dia entraron en su cabildo e ayuntamyento segun que lo an de bso e costunbre el muy magnifico señor cabildo e rregimyento desta çibdad es a saber el magnifico señor capitan e tenyente rrodrigo docanpo e los muy nobles señores sancho de la carrera alcalde hordinario por su magestad e juan marques e juan gutierres de medina e hernando de la parra rregidores para entender en las cossas conbinyentes al serviçio de dios e bien e pro comun desta çibdad e de los vezinos e moradores della/

(rúbrica de **pedro doña** scriuano publico e del conçejo)

Ordenanza sobre la venta de pan

Folio vuelto 20.

- miercoles (nuebe) diez dias del mes de setienbre MDXLIIII años

- este dia entraron en su cabildo e ayuntamyento segun que lo an de bso e costunbre/ los magnificos señores ssancho de la carrera alcalde hordinario/ por su magestad e juan marquez alguazil mayor e juan gutierres de medina e hernando de la parra rregidores para entender en las cossas tocantes al serviçio de dios nuestro señor e de su magestad e al bien e pro comun desta çibdad e vezinos e moradores della/.

35 libras de pan al peso pregonose por pedro de la peña pregonero/

este dia los dichos señores de cabildo mandaron que sse den treynta e çinco libras de pan por bn peso so pena que la persona. que lo vendiere. e no dieren. las dichas treynta e çinco libras de pan. al peso que pague diez pesos de oro la terçia parte para la camara de su magestad y la otra terçia parte para las obras publicas desta çibdad y la otra terçia parte para la persona que lo (sentençiare) acusare/ e denunçiare/ mandose apregonar publicamente.

sancho de la carrera — juan gutierrez de medina — (rúbrica de juan marques)

hernando de la parra

Juan Gutiérrez de Medina es nombrado Alcalde mientras dure la ausencia del titular Sancho de la Carrera

FOLIO VUELTO 20.

- (juebes diez e ocho) biernes diez e nuebe dias del mes de setienbre 1544

- este dia entraron en su cabildo e ayuntamyento segun que lo an de vso e costunbre el muy magnifico señor cabildo e rregimyento desta çibdad conbiene a saber (e) los magnificos señores sancho de la carrera alcalde hordinario e juan gutierres de medina e hernando la parra rregidores para entender en las cosas tocantes al serviçio de su magestad y bien e pro desta çibdad e de los vesynos e moradores della/.

este dia estando en su cabildo los dichos señores el dicho alcaldè sancho de la carrera dixo que por cosas que tocan al serviçio de dios y a los quyntos e açienda de su magestad y a otras cosas que a ello le mueben. el quiere yr (mano a las mynas) fuera desta çibdad e a los termynos della y que por que al presente no ay en esta çibdad justiçia nynguna que quede para tener la tierra y çibdad en justiçia que el quiere dar la bara a juan gutierrez de medina rregidor que esta presente para que la tenga e bse el dicho ofiçio de alcalde en su absençia e asta en tanto que el buelba/ e que pide a los dichos señores lo ayan por bien

E los dichos señores rregidores bisto lo quel dicho señor alcalde dezia e biendo ser cunplidero al serviçio de dios e de su magestad dixeron que lo abian e obieron por byen. e que quedasse la bara al dicho juan gutierrez de medina con tanto que haga juramento que vsara bien e fielmente el dicho ofiçio de alcalde e luego el dicho señor alcalde e señores de cabildo

tomaron e rreçibieron juramento en forma de derecho del dicho juan gutierres de medina so cargo del qual prometio de vsar bien e fielmente el dicho ofiçio de alcalde hordinario por su magestad hasta tanto quel venga/ o venga el alcalde martyn de la calle/ quien byniendo la dexe en este cabildo y que no llevara derechos demasyados y castigara los pecados publicos e asi hecho el dicho juramento el dicho señor alcalde e señores de cabildo le dio la bara de justiçia y le dixo poder para bssar el dicho cargo (juntamente con el dicho hernando de la parra rregidor) e para que defina los pleytos que antel estan pendientes (1) e que esto hazian quanto podian e de derecho abia lugar e no mas/ e lo firmaron/ va entre rrenglones o diz e señores de cabildo/ e o diz señores de cabildo bala/ e testado desde donde dize juntamente fasta rregidor no enpesca./ (2) bala entrada biernes diez e nuebe dias bala e testado juebes por testado (rúbrica del escribano de oña)

bara a juan gutierrez de medina

sancho de la carrera | **juan gutierrez de medina** | **hernando de la parra**

pedro de oña
scrivano publico y del conçejo

---

(1) Las líneas que siguen, hasta acabarse esta acta, están escritas de puño y letra del Escribano Valverde.

(2) Las palabras que siguen, de nuevo en letra del Escribano Oña.

Torna a posesionarse de su cargo el Alcalde Sancho de la Carrera

Folio 21.

este dia viernes diez e nuebe dias de setienbre 1544

este dia entraron en su cabildo e ayuntamyento segun que lo an de bso e costunbre/ el muy magnifico señor cabildo e rregimyento desta çibdad es a ssaber (el) lo muy noble señor juan gutierrez de medina alcalde y el dicho señor sancho de la carrera e juan marquez alguasyl mayor e hernando de la parra rregidor para entender en las cossas tocantes al servizio de su magestad y al bien e pro desta çibdad y vezinos e moradores della/

torno a tomar la bara ssancho de la carrera

este dia los dichos señores de cabildo por bn rrequerimyento que hizo el dicho juan marquez alguazil mayor en que no se fuese/ desta çibdad sancho de la carrera dixeron que no se fuese e torno a tomar la vara de alcalde como antes la tenya y la dexo el dicho hyohan gutierrez de medina al qual el dicho señor sancho de la carrera alcalde dixo quel de ssu boluntad no queria yr fuera sy no estar en esta çibdad sy no estar en ella. hasta. que binyese otro alcalde e assy lo dixo e lo firmaron de sus nonbres ba entre rrenglones ssancho de la carrera bala/

sancho de la carrera	juan gutierrez de medina	iohan marquez (1)
hernando de la parra		pedro de oña scrivano publico y del conçejo

(1) La rúbrica de Márquez, pero el nombre está escrito por Oña.

Ordénase que todos los vecinos ausentes regresen a la Ciudad

Folio 21.

martes XXIII de setienbre MDXLIIII años/

- este dia entraron en su cabildo e ayuntamyento segun que lo an de bsso e costunbre es a ssaber el muy magnifico señor cabildo e rregimyento desta çibdad los muy nobles sseñores sancho de la carrera alcalde hordinario por su magestad en esta çiudad y juan gutierrez de medina e juan de la puente y hernando de la parra rregidores para entender en las cossas tocantes al serviçio de dios y de su magestad y al byen y pro desta çibdad y de los vesynos e moradores della

para que bengan los besynos questan fuera

- este dia los dichos señores de cabildo ordenaron que sse diesse mandamyento para que todos los besynos que estan fuera desta çibdad/ que a questan a siete e ochos mesies fuera. que bengan luego sso pena de tresyentos pesos de oro los dozientos para la camara de su magestad y los çiento para obras publicas desta çibdad y mandan que todos los besynos que estan fuera. de quatro meses a esta parte/ bengan luego sso la dicha pena el qual mandamyento se dio en forma/ por el alcalde sancho de la carrera y lo firmaron de sus nonbres/

sancho de la carrera (rúbrica de juan de la puente) (rúbrica de juan gutierrez de medina)

(rúbrica de hernando de la parra) pedro de oña scrivano publico y del conçejo

Varias disposiciones sobre los juegos públicos

Folio vuelto 21.

biernes XXVI de setienbre MDXLIIII años/

- este dia entraron en su cabildo e ayuntamyento el muy magnifico señor cabildo e rregimyento desta çibdad es a saber. los muy nobles señores sancho de la carrera alcalde hordinario por su magestad e juan gutierres de medina e juan de la puente e hernando de la parra rregidores para entender en las cossas tocantes al serviçio de dios e de su magestad e a byen e pro desta çibdad e de los besynos e moradores della/

este dia entro en este dicho cabildo juan marquez rregidor e alguazyl mayor desta çibdad/

- este dia los dichos señores de cabildo. dixeron que por que en esta çibdad/ ay munchos jugadores que juegan publicamente/ y en sus juegos abra algunos que dizen mal de dios
sobre el juego/ e de nuestro señor y quando no tienen que jugar piden fiado a mercaderes y a otras personas dando demasia de de lo que balen. de manera que encareçen la tierra y despues sobre la paga/ lebantan rrençillas y escandalos y otras cossas en las plaças y fuera dellas. de que podria rredundar mucho daño y escandalo en la rrepublica y por ebitallo y otras cossas que dello pueden rrecreser que ordenavan e mandavan que nynguna persona asy mercader como de otra qualquier condision que sean no sea osado de dar fiado cossa nynguna/ a jugador para jugar so pena quel que lo diere lo pierda y el que lo tomare probando ques por juego no sea obligado a le pa-
este dia se apregono/ gar cossa nynguna e esto dixeron que mandavan e lo firmaron de sus nonbres.

sancho de la carrera (rúbrica de juan de la puente) juan gutierrez de medina

(rúbrica de juan marquez) hernando de la parra

pedro de oña
scrivano publico y del conçejo

Juan Valenciano deja la vara de Alguacil Menor

Folio vuelto 21.

- juebes dos dias de otubre de MDXLIIII años/

- este dia entraron en su cabildo e ayuntamyento el muy magnifico señor cabildo e rregimyento desta çibdad es a saber los muy nobles señores ssancho de la carrera alcalde hordinario por su magestad y juan gutierres de medina e juan marquez e juan de la puente e hernando de la parra rregidores/ para entender en las cossas tocantes al serviçio de dios e de su magestad e al byen e pro comun de los besynos e moradores della/

dexo la vara juan balençiano

- este dia estando en su cavildo e ayuntamyento los dichos señores entro en el juan balençiano alguasyl menor e dixo que no queria tener la bara de alguasyl e la dexo en el dicho cabildo e el alguasyl mayor la tomo/ pues que el dicho juan valençiano no la queria tener por que le mandavan cobrar los derechos de su magestad y lo firmaron de sus nonbres

sancho de la carrera

joan de la puente

(rúbrica de juan gutierrez de medina)

(rúbrica de juan marques)

(rúbrica de hernando de la parra)

pedro doña
scrivano publico y del conçejo

Pedro Peña es nombrado Pregonero de la Ciudad

Se recibe por vecino a Miguel de Salazar

Folio vuelto 21.

lunes VI dias del mes de otubre 1544/

- este dia entraron en su cabildo e ayuntamyento el muy magnifico señor cabildo e rregimyento desta çibdad es a saber los muy nobles señores sancho de la carrera/ alcalde hordinario por su magestad en esta çibdad y juan de la puente y juan marquez. e hernando de la parra rregidores para entender en las cossas tocantes al serviçio de dios e de su magestad e al pro comun desta çibdad e de los vesynos e moradores della/

- este dia rreçibieron los dichos señores por portero e carzelero a pedro peña pregonero y le sseñalaron por su salario treynta pesos de oro pagados por sus terçios de obras publicas sy las vbyere/ y sy no que no se le den nada y del rreçibieron juramento en forma so cargo del qual prometio de

portero a pedro peña

bssar byen e fielmente del dicho cargo. y guardara en todo ssecreto/ del cabildo/ señalaronle treynta pesos de oro/

- este dia los dichos señores de cabildo rreçibieron por besyno a miguel de salaçar por su petiçion y le señalaron solar do le pidio en la petiçion syn perjuyzio/

sancho de la carrera (rúbrica de **juan de la puente**) (rúbrica de **juan marquez**)

(rúbrica de **hernando de la parra**) **pedro de oña** scrivano publico y del conçejo

Se juramenta el Alguacil Marcos Páez

Libramiento al Portero Juan Valenciano

Folio 22.

lunes treze de otubre 1544

- este dia entraron en su cabildo e ayuntamyento el muy magnifico señor cabildo e rregimyento desta çibdad ssegun lo an de bso e costunbre/ es a saver los muy nobles sseñores ssancho de la carrera. alcalde hordinario e juan de la puente e hernando de la parra e juan marquez rregidores para entender en las cossas tocantes al serviçio de su magestad e al byen e pro desta çibdad e de los besynos e moradores della

- este dia los dichos señores de cabildo criaron por alguasyl desta çibdad a marcos paez estante en esta çibdad y del tomaron e rreçibieron juramento en forma de derecho so cargo del qual prometio de bssar y exerçer el dicho ofiçio

alguasyl a marcos paez

byen e fiel e diligentemente e que no llebara cohechos ny derechos demasyados e a la conclusion del dicho juramento dixo si juro e amen/ e asy hecho el dicho juramento los dichos señores le entregaron la bara/ e lo firmaron de sus nonbres/

- este dia se dio libramyento a juan balençiano de ocho pesos de oro por tres meses que siruyo de portero y sse dio para frutos mayordomo/ que se le pague de obras publicas sy las obiere como paresçe por la petiçion que presento/.

sancho de la carrera — joan de la puente — juan marquez (1)

hernando de la parra — pedro de oña scriuano publico y del conçejo

Hernando Sarmiento presenta en el Cabildo una provisión por la que es nombrado Teniente de la Ciudad

Folio 22.

viernes XXXI de otubre

cabildo - este dia entraron en ssu cabildo e ayuntamyento ssegun que lo an de bsso e costunbre el muy magnifico señor cabildo e rregimyento desta çibdad es a ssaber el magnifico señor rrodrigo docanpo tenyente por el señor visso rrey e los muy nobles señores sancho de la carrera e martyn de la calle alcaldes e hernando sarmyento e juan gutierres de medina e juan marques e diego docanpo e hernando de la parra rregido-

(1) La rúbrica de Juan Márquez. El nombre escrito por Oña.

res para entender en las cossas tocantes al serviçio de dios nuestro señor e de su magestad e al vyen desta çibdad e de los vesynos e moradores della/. entro en este dicho cabildo juan de la puente rregidor

- este dia estando en su cabildo e ayuntamyento los dichos señores paresçio hernando ssarmyento y presento vna probisyon del muy ilustre señor blasco nuñez vela visso rrey destos rreynos la qual es esta que sse sigue (1)

e asy presentada la dicha probisyon los dichos señores dixeron que la obedeçian e obdiçieron como provision de su governador y visso rrey y para en cunplimyento dello tomaron e rresçibieron juramento del dicho capitan hernando sarmyento en forma de derecho sso virtud del qual prometio de myrar por el serbiçio de dios y de su magestad y de bssar el dicho ofiçio de teniente bien e fiel e diligentemente e que castigara los pecados publicos y no llebara derechos demasiados y en todo ara lo que buen juez debe hazer/ e asy hecho el dicho juramento/ los dichos señores de cabildo le rresçibieron al dicho cargo y le dieron y entregaron la bara de justiçia que tenya el dicho capitan rrodrigo docanpo y lo firmaron/

bara al señor capitan sarmyento

- este dia el dicho capitan e teniente hernando ssarmyento presento vn mandamyento del dicho señor visso rrey. en que mandava que le acudan los ofiçiales de su magestad con el oro que tiene a cargo/ de su magestad y lo lleben. antel y por que los besynos le acudan segun paresçe por el dicho mandamyento questa ante my el dicho scriuano al qual me rrifiero/ e los dichos señores dixeron que lo obedeçian e cunpliran como su señoria manda/. e para en cunplimyento de

(1) Más de media página en blanco, en que no se ha llegado a copiar la provision.

lo suso dicho nonbraron por capitan e procurador que baya con la gente y ssocorro a su señoria y bastimento y con los besynos que pudieren yr. al capitan rrodrigo docanpo para que baya con toda la gente y bastimento y con estandarte rreal/ al qual daran poder para procurador ynistruçion de lo que a de hazer/ y para yr con el dicho estandarte rreal y con la dicha gente le dieron poder cunplido tal qual de derecho sse rrequiere/ y lo firmaron de sus nonbres/ y le tomaron juramento en forma que con la gente y bastimento que lleba acudira al dicho señor visso rrey y le buscara a do estubyere/ y ara lo que le mandare y a la conclusyon de dicho juramento dixo si juro e amen e prometio e juro de no acudir con la bandera y gente sy no fuere al enperador o a su visso rrey e abdiençia rreal o de lo bolver a esta çibdad/ ba entre rrenglones o abdiençia rreal/ bala

rrodrigo docanpo — martyn de la calle — sancho de la carrera

diego docanpo — joan de la puente — juan gutierrez de medina

hernando de la parra — hernando sarmyento

paso ante my
pedro de oña
scriuano publico y del conçejo

Juan Márquez es nombrado Alguacil Mayor de la Ciudad

FOLIO VUELTO 23.

- este (su) dicho dia del primero de otuvre firmado los dichos señores de cabildo el dicho juan marques alguasyl mayor y rregidor presento vn mandamyento e provision del dicho señor viso rrey blasco nuñez bela su thenor del qual es este que se sigue

bara de alguazil mayor juan marques

- blasco nuñez bela criado de su magestad e su birrey y governador destos rreynos del peru/ e presydente de la abdençia rreal que en ellos rresyde por la presente confiando de bos juan marques besyno de la çibdad de san françisco de quito que soys serbidor de su magestad y que myrareys lo que conbenga a su rreal justiçia y serviçio por la presente bos nonbro e señalo por alguasyl mayor de la dicha çibdad e su termyno e juredyçion/ el qual dicho ofiçio podays vssar en todas las cossas y cassos/ a el anexas (1) y conçernientes poniendo vuestro lugar teniente e llevando los derechos que fueren tassados e deveys llevar e mando al conçejo justizia y rregidores que juntos en ssu cabildo e ayuntamiento tomen de bos el dicho juan marques el juramento e solenydad que en tal caso se rrequieren el qual por bos fecho os ayan e tengan por tal alguaçil mayor e bsen con bos el dicho ofiçio e bos guarden las preminençias que por rrazon del dicho offiçio bos deben ser guardadas que para ello vos doy poder cunplido como de derecho es neçesario fecho en el asiento de tunbez a XVII de octubre de MDXLIIII años blasco nuñez bela/ por mandado de su señoria hadono de balençia scriuano

E asy presentada la dicha probiçion (rreal) del dicho señor visso rrey pidio a los dichos señores le admitan al di-

(1) Pasa al folio que viene después del título y antes del folio 1, y que corresponde al folio 23.

cho cargo e por ellos vista dixeron que la obedezian y obedeçieron y en quanto al cunplimiento della tomaron e rresçibieron juramento en forma de derecho del dicho (al) juan marques so cargo del qual prometio de vsar el dicho ofiçio byen e fiel y deligentemente no llebando derechos demasiados y cunplira los mandamyentos de la justizia rreal. y por el fecho los dichos señores de cabildo le admytieron al dicho cargo y le dieron la bara de justizia de alguaçil mayor y lo firmaron.

hernando sarmyento — sancho de la carrera — diego docanpo

juan gutierrez de medina — (rúbrica de martyn de la calle) — (rúbrica de joan de la puente) — (rúbrica de hernando de la parra)

(rúbrica de juan marques)

Cabildo en que no se asentó nada

- lunes tres dias del mes de nobienbre MDXLIIII años

- este dia entraron en su cabildo e ayuntamyento segun que lo an de vso e costunbre el muy magnifico señor cabildo e rregimyento desta çibdad es a saber el magnifico señor capitan hernando ssarmyento teniente de gobernador e de biso rrey por su magestad e los muy nobles señores martyn de la calle e sancho de la carrera alcaldes y el capitan rrodrigo nuñez de bonylla e el capitan diego de torres e juan de la puente e juan gutierrez de medina e hernando de la parra e juan marquez rregidores para entender en las cosas tocantes al servizio de su magestad y al bien e pro comund desta çibdad bezinos e moradores della

- juebes çinco dias del mes de nobienbre de MDXLIIII años

- este dia entraron en su cabildo e ayuntamiento segun que lo an de vso e costunbre el muy magnifico señor cabildo e rregimyento desta dicha çiudad es a saber. (1)

Concede el Cabildo poder de representación al Capitán Rodrigo de Ocampo para que comparezca ante Sus Majestades o ante el Virrey Blasco Núñez Vela, en demanda de cuanto cumpliere al servicio de la Ciudad

FOLIO VUELTO 23.

poder

sepan quantos esta carta bieren como nos el conçejo justizia e rregimyento desta çiudad de san francisco del quito destos rreynos de la nueua castilla prouynçias del peru es a saber el capitan hernando sarmyento teniente de gouernador (e de viso rrey destos rreynos) desta dicha çiudad e martyn de la calle e sancho de la carrera alcaldes hordinarios en esta dicha çiudad por su magestad e el capitan rrodrigo nuñez de bonylla e el capitan diego de torres e diego docanpo e juan de la puente e juan gutierrez de medina e juan marques e hernando de la parra rregidores desta dicha çiudad por nos e en (boz) nonbre e en boz desta dicha çiudad e vezinos e moradores della otorgamos e conoçemos que damos e otorgamos todo nuestro poder conplido libre e llenero e bastante

(1) Hasta aquí la letra del escribano Pedro de Oña. Torna de nuevo la del escribano Valverde.

segund que lo nos abemos e tenemos e de derecho mas deue baler a vos el capitan rrodrigo docanpo vezino desta çiudad mostrador deste poder e sspeçialmente para que por nos e en nonbre desta çiudad e veçinos e moradores della podays paresçer e parezcays ante sus magestades e ante el muy ylustre señor blasco nuñez vela ssu bisorrey e gouernador e presidente destos dichos rreynos e ante los señores presidente e oydores del abdiençia e chançelleria rreal de su magestad que rreside en estos rreynos e pedyr e pidays a los dichos señores (por esa) o a qualquier de ellos por escripto o por palabra todas las cosas que bierdes que cunplieren a esta çiudad e vezinos e moradores della/ e sobre ello presentar qualesquier petiçion e petiçiones e escriptos e pedir e sacar e ganar e aver de qualesquier secretarios e scriuanos qualesquier provisiones e çedulas que los dichos señores sobre lo que asi en nuestro nonbre e desta çiudad e moradores della pidierdes mandaren dar e dieren/ e sobre todo lo suso dicho faser lo que convenga e fuere nesçesario e por quanto esta çiudad e cabildo nonbro e proueyo por sus procuradores (destos rrey) para yr a pedir a los dichos señores çiertas cosas tocantes a esta çiudad e prouynçias a los capitanes hernando sarmyento e gonçalo dias de pinera e por que estan absentes de los dichos señores sy os pareçiere que conbiene os damos poder conplido para que a los suso dichos nuestros procuradores e a sus sostitutos podays rrebocar e rreuoqueys el poder e poderes que los suso dichos nuestros procuradores lleuaron que nosotros les dimos para que no bsen mas dellos e fazer e fagays la dicha rreuocaçion conforme a derecho e podays fazer e sostytuyr en vuestro lugar e en nuestro nonbre e desta çiudad e vesynos e moradores della bn procurador o dos o mas e los rreuocar e tornar e tomar este poder anbos e quan conplido e bastante poder nos abemos e tenemos para lo suso dicho por nos e en nonbre e en boz desta çiudad e vezynos e moradores della tal e tan conplido e bastante lo damos e otorgamos a boz el dicho capitan rrodrigo docanpo con todas sus ynçidençias e dependen-

çias anexidades e conexidades e con libre e general admynystraçion e otorgamos e prometemos de haber por firme lo suso dicho agora e para en todo tienpo e para lo asi tener e conplir obligamos nuestras personas e bienes e los propios e rrentas desta çiudad abidos e por aver fecha la carta en este cabildo desta dicha çiudad del quito a tres dias del mes de nobyenbre año del nasçimiento de nuestro saluador jhesu xrispo de myll e quinyentos e quarenta e quatro años y los que sabian screuyr lo firmaron de sus nonbres e los que dixeron que no sabian lo firmaron de sus firmas testigos que fueron presentes a lo que dicho es pedro peña e juan balençiano e xrispoual de zanbçedo

sancho de la carrera (rúbrica de martyn de la calle) rrodrigo nuñez de bonylla

diego de torres diego docanpo

hernando sarmyento joan de la puente (rúbrica de juan marquez)

hernando de la parra juan gutierrez de medina

Pedro de Oña renuncia el cargo de Escribano a favor de Pedro de Valverde

Folio 24.

- el jueues VI dias del mes de nobienbre de MDXLIIII años

- en este (cabil) dia entraron en su cabildo e ayuntamyento segun que lo han de bso e de costunbre el muy mag-

nifico señor cabildo e rregimyento desta dicha çiudad es a saber el muy magnifico señor capitan e tenyente hernando sarmyento e los muy nobles señores sancho de la carrera alcalde hordinario en esta dicha çiudad por su magestad e el tesorero rrodrigo nuñez de bonylla e capitan diego de torres e juan de la puente e fernando de la parra rregidores para platicar e consultar las cossas conbinyentes al serviçio de dios nuestro señor e de su magestad e bien e pro de la rrepublica desta dicha çiudad e de los vezinos e moradores della e en este dicho cabildo el dicho pedro de oña scriuano publico suso dicho dixo que el fue rresçebido a los dichos ofiçios por este cabildo por renuçiaçion/ que dellos en su magestad hizo pedro de balverde e el no es scriuano de su magestad e por no serlo/ el no puede bsar los dichos ofiçios por aver scriuanos de su magestad en esta çiudad que por esta causa se desiste de los dichos ofiçios para que los tenga el dicho pedro de balverde como de antes e que asi lo dezia e firmolo/ e que por lo que a el toca/ da por nynguno (el conçierto) la rrenunçiaçion que entre el e el dicho pedro de balverde pasaron sobre los dichos ofiçios e la dicha rrenunçiaçion en el fecha/ pedro de oña

e luego los dichos señores de cabildo dixeron que atento lo suso dicho rresçebian e rresçibieron a los dichos ofiçios de scriuano publico del numero e conçejo desta çiudad al dicho pedro de balverde como de antes estaua rresçebido por este cabildo por la provision rreal de su magestad e en este cabildo entro en el juan gutierres de medina rregidor

hernando sarmyento — sancho de la carrera — rrodrigo nuñez de bonylla

diego de torres — joan de la puente — juan gutierrez de medina

hernando de la parra

pedro de balverde
scriuano publico e del conçejo

Cabildo en que no se asentó nada

Folio 24.

- En viernes siete dias del mes de novienbre de MDXLIIII años/

- en este dia entraron en su cabildo e ayuntamyento segun que lo han de bso e de costunbre/ el muy magnifico señor cabildo e rregimyento desta dicha çiudad es a saber el muy magnifico señor capitan hernando sarmyento tenyente de governador e (de capitan general) en esta dicha çiudad e provinçias e los muy nobles señores sancho de la carrera alcalde hordinario en esta dicha çiudad por su magestad e el tesorero rrodrigo nuñez de bonylla e el capitan diego de torres e juan de la puente e juan gutierres de medina e hernando de la parra rregidores para platicar e consultar las cosas conbinyentes al serviçio de dios nuestro señor e de su magestad e bien e pro de la rrepublica desta dicha çiudad e de los vezinos e moradores della/

Marcos Páez deja el cargo de Alguacil

Folio vuelto 24.

- en lunes dies dias de novienbre de MDXLIIII años

- en este dia entraron en su cabildo e ayuntamyento segun que lo han de bso e de costunbre el muy magnifico señor cabildo e rregimyento desta dicha çiudad es a saber el magnifico señor capitan hernando sarmyento tenyente de gouernador e los muy nobles señores sancho de la carrera alcalde

hordinario en esta dicha çiudad por su magestad e el tesorero rrodrigo nuñez de bonylla e el capitan diego de torres e juan de la puente e juan gutierres de medina e juan marques e hernando de la parra rregidores para platycar e consultar las cossas conbinyentes al serviçio de dios nuestro señor e de su magestad e bien e pro de la rrepublica desta dicha çiudad e de los vezinos e moradores della/

- en este cabildo dexo la vara de alguazil que tenya marcos paez/

Recibimiento de Curas de la Ciudad

FOLIO VUELTO 24.

- en jueues XIII dias de novienbre de MDXLIIII años/

- en este dia entraron en su cabildo e ayuntamyento segun que lo han de vso e de costunbre el muy magnifico señor cabildo e rregimyento desta dicha çiudad es a saber el magnifico señor capitan hernando sarmyento tenyente de governador e los muy nobles señores sancho de la carrera alcalde hordinario en esta dicha çiudad por su magestad e el tesorero rrodrigo nuñez de bonylla e el capitan diego de torres e juan de la puente/ e juan gutyerres de medina e hernando de la parra rregidores para platicar e consultar las cosas conbinyentes al serviçio de dios nuestro señor e de su magestad e bien e pro de la rrepublica desta dicha çiudad e de los vezinos e moradores della/.

- en este dicho cabildo los dichos señores dixeron que los rreverendos padres bachiller pedro de adrada/ dean e juanes

del orrio chantre de la santa yglesia desta çiudad puede aber ocho meses que se fueron desta çiudad e agora binyeron a ella los quales heran curas desta çiudad e por se yr rresçibieron por cura desta çiudad al padre alonso pablos/ e agora los señores presidente e oydores de la abdiençia e chançelleria rreal de su magestad que rreside en la çiudad de los rreyes e el ylustre señor blasco nuñez vela visorrey destos rreynos mandaron que fuesen curas de la dicha santa yglesia los dichos padres dean adrada e juanes del orrio chantre/ e por que al serviçio de dios nuestro señor e serviçio del culto diuino conbiene que en esta santa yglesia desta çiudad aya tress curas/ e por esta causa/ dixeron que rresçebian e rresçibieron por curas de la santa yglesia desta çiudad a los dichos dean e chantre/ e al dicho padre alonso pablos para que todos tress sean curas/ e que los dichos dean e chantre lleuen el salario que el dicho señor biso rrey/ manda/ e al dicho padre alonso pablos se obligaron ellos mysmos/ de les dar de salario çien myll maravedis de sus haziendas e (que por) desde oy dia por vn año syguiente e que/ los suso dichos todos tress sean curas e esto hazian quanto pueden e de derecho deuen/ e que pagaran al dicho padre alonso pablos el dicho su salario por sus terçios e asy lo firmaron e que los rresçiben por tales curas fasta en tanto que su magestad o el obispo destas prouynçias otra cossa probean/

hernando sarmyento — carrera — rrodrigo nuñez de bonilla

diego de torres — joan de la puente — hernando de la parra

juan gutierrez de medina

e luego los dichos rreverendos padres dean e chantre/ e el dicho padre alonso pablos dixeron/ que todos sus partydos se partan por sus terçios cada bno çien myll maravedis/

tanto al vno como al otro/ e que todo lo suso dicho de sus partydos se parta tanto al bno como al otro que todo lo que cobrare/ se parta./ e lo que no se cobrare sea cada vno sueldo a libra/ e que toda la prebenda que en la yglesia obiere e pie de altar se parta/ tanto al vno como al otro/ e asi lo dixeron e firmaron/

hernando sarmyento (1)

pedro de adrada
dean

juanes de helorrio
chantre de quito

alonso pablos

Nómbrase nuevamente a Marcos Páez Alguacil de la Ciudad

FOLIO 25.

- en lunes XVII dias de novienbre de MDXLIIII años/

- en este dia entraron en su cabildo e ayuntamyento segun que lo han de bso e de costunbre el muy magnifico señor cabildo e rregimyento desta dicha çiudad es a saber el magnifico señor capitan hernando sarmyento tenyente de gouernador en esta çiudad e los muy nobles señores sancho de la carrera alcalde hordinario en esta dicha çiudad por su magestad e el tesorero rrodrigo nuñez de bonylla e el capitan diego de torres e juan de la puente e juan marques e hernando de la parra rregidores para platicar e consultar las cosas conbinyentes al serviçio de dios nuestro señor e de su mages-

(1) Sarmiento ha firmado a medias porque debían hacerlo únicamente los tres curas.

tad e bien e pro de la rrepublica desta dicha çiudad e de los vezinos e moradores della/

- en este cabildo el dicho juan marques alguazil mayor nonbro por alguazil desta çiudad su lugar tenyente al dicho marcos paez los dichos señores de cabildo lo aprouo e lo rresçibieron por alguazil desta çiudad conforme al auto de atras/ de la bara de alguazil que le dieron los dias pasados e le tomaron e rresçibieron juramento que vssara bien e fielmente su ofiçio e que no lleuara cohechos e que fara lo que deue fazer e cunplira los mandamyentos/ de la justiçia/ e le entregaron la vara de justiçia/

Demanda el Cabildo fianzas al Capitán y Teniente Hernando Sarmiento

Folio 25.

- en jueues XXVIII dias de novienbre de MDXLIIII años

- en este dia entraron en su cabildo e ayuntamyento segun que lo han de bso e de costunbre el muy magnifico señor cabildo e rregimyento desta dicha çiudad es a saber el magnifico señor capitan hernando sarmyento tenyente de governador en esta çiudad e sancho de la carrera alcalde hordinario en esta dicha çiudad e el capitan diego de torres e juan de la puente e juan gutierres de medina e juan marques e hernando de la parra rregidores para platicar e consultar las cosas conbinyentes al serviçio de dios nuestro señor e de su magestad e bien e pro de la rrepublica desta dicha çiudad e de los vezinos e moradores della/

- en este dicho cabildo los dichos señores del dixeron/ que rrequieren al dicho señor capitan e tenyente hernando

sarmyento que les de fyanças llanas e abonadas/ para en lo tocante al dicho ofiçio e cargo/ e que asi lo pedian/ e el dicho señor capitan e tenyente dixo que quando le rresçibieron ally dio fianças e que agora no tyene fianças que dar/

(rúbrica de
pedro de baluerde
scriuano publico e del conçejo)

Cabildo en que no se asentó nada

Folio vuelto 25.

- en viernes V dias de dizienbre de MDXLIIII años/

- en este dia entraron en su cabildo e ayuntamyento segun que lo han de bso e de costunbre el muy magnifico señor cabildo e rregimyento desta dicha çiudad es a saber el magnifico señor capitan hernando sarmyento tenyente de gouernador (e de capitan general) e los muy nobles señores/ sancho de la carrera alcalde hordinario en esta dicha çiudad por su magestad e el capitan diego de torres/ e juan de la puente e juan gutierres de medina e juan marques e hernando de la parra rregidores para platicar e consultar las cosas conbinyentes al seruiçio de dios nuestro señor e de su magestad e bien e pro de la rrepublica desta dicha çiudad e de los vezinos e moradores della/

Cabildo en que no se asentó nada

Folio vuelto 25.

- en martes IX dias de diçienbre de MDXLIIII años/

- en este dia entraron en su cabildo e ayuntamyento segun que lo han de bso e de costumbre el muy magnifico señor

cabildo e rregimyento desta dicha çiudad es a saber el magnifico señor capitan hernando sarmyento tenyente de governador en esta çiudad e los muy nobles señores sancho de la carrera alcalde hordinario en esta dicha çiudad por su magestad e el tesorero rrodrigo nuñez de bonylla e el capitan diego de torres e juan de la puente e juan gutierres de medina e juan marques e hernando de la parra rregidores para platicar e consultar las cosas conbinyentes al serviçio de dios nuestro señor e de su magestad e bien e pro de la rrepublica desta dicha çiudad e de los vezinos e moradores della/

Cristóbal de Salcedo es nombrado Pregonero

Folio vuelto 25.

- en viernes XII dias de dieçienbre de MDXLIIII años/

- en este dia entraron en su cabildo e ayuntamyento segun que lo han de bso e de costunbre el muy magnifico señor cabildo e rregimyento desta dicha çiudad es a saber los muy nobles señores sancho de la carrera alcalde hordinario en esta dicha çiudad por su magestad e el tesorero rrodrigo nuñez de bonylla e juan de la puente e juan gutierres de medina e juan marques e hernando de la parra rregidores para platicar e consultar las cosas conbinyentes al serviçio de su magestad e bien e pro de la rrepublica desta dicha çiudad e de los vezinos e moradores della/ y en este dicho cabildo los dichos señores rreçibieron por pregonero desta çiudad e
pregonero sanzedo por portero deste cabildo e por carçelero de la carçel a xrispoual de sanzedo vezino desta çiudad e le tomaron e rresçibieron juramento en forma de derecho que bsara bien e fielmente de los dichos ofiçios e cargos e que lo probeen fasta

en tanto que/ otra cosa prouean. e que si obiere de obras publicas le dan de salario cada año treynta pesos de oro pagados por sus terçios que comiençe a correr desde el dia que dexo el ofiçio e lo tomo pedro de la peña e que sy no obiere dineros de obras publicas que no le paguen nada/

sancho de la carrera	rrodrigo nuñes de bonylla	juan de la puente
juan gutierres de medina	(rúbrica de juan marques)	hernando de la parra

pedro de balverde
scrivano publico e del conçejo

Cabildo en que no se asentó nada

Folio 26.

- en este dia XII dias de dizienbre de MDXLIIII años/

- en este dia entraron en su cabildo e ayuntamyento segun que lo han de bso e de costunbre el muy magnifico señor cabildo e rregimyento desta dicha çiudad es a saber los muy nobles señores sancho de la carrera alcalde hordinario en esta dicha çiudad por su magestad e el tesorero rrodrigo nuñez de bonylla e el capitan diego de torres e juan de la puente e juan marques e hernando de la parra rregidores para platicar e consultar las cosas conbinyentes al serviçio de dios nuestro señor e de su magestad e bien e pro de la rrepublica desta dicha çiudad e de los vezinos e moradores della/

Cabildo en que no se asentó nada

FOLIO 26.

- en lunes XV dias de diezienbre de MDXLIIII años/

- en este dia entraron en su cabildo e ayuntamyento segun que lo han de vso e de costunbre el muy magnifico señor cabildo e rregimyento desta dicha çiudad es a saber los muy nobles señores sancho de la carrera alcalde hordinario en esta dicha çiudad por su magestad e el capitan diego de torres e juan de la puente e juan marques e hernando de la parra rregidores para platycar e consultar las cosas conbinyentes al serviçio de su magestad é bien e pro de la rrepublica desta dicha çiudad e de los vezinos e moradores della e en este dicho cabildo entro en el/ el capitan hernando ssarmyento tenyente de gouernador/. e en este dicho cabildo entro en el el tesorero rrodrigo nuñez de bonylla e juan gutierres de medina rregidores/

Cabildo en que no se asentó nada

FOLIO 26.

- en lunes XXIX dias de diçienbre de MDXLV años/ (1)

- en este dia entraron en su cabildo e ayuntamyento segun que lo han de bso e de costunbre el muy magnifico señor cabildo e rregimyento desta dicha çiudad es a saber el

(1) Es *MDXLIIII años*. Error por atracción del año 45 que comenzaba después de dos días.

magnifico señor capitan hernando sarmyento e los muy nobles señores sancho de la carrera alcalde hordinario en esta dicha çiudad por su magestad e rrodrigo nuñez de bonylla e el capitan diego de torres e juan gutierres de medina e hernando de la parra rregidores para platicar e consultar las cosas conbinyentes al serviçio de dios nuestro señor e de su magestad e bien e pro de la rrepublica desta dicha çiudad e de los vezinos e moradores della/ e en este dicho cabildo entro en el juan de la puente rregidor e en este dicho cabildo entro en juan marques rregidor/

(rúbrica de
pedro de balverde
scriuano publico e del conçejo)

Sancho de la Carrera es nombrado Capitán de la Ciudad

Disposiciones varias

FOLIO VUELTO 26.

- en este dia XXIX dias del dicho mes de dizienbre de MDXLV años/ (1)

- en este dia entraron en su cabildo e ayuntamyento segun que lo han de bso e de costunbre el muy magnifico señor cabildo e rregimyento desta dicha çiudad del quito es a saber el magnifico señor capitan e tenyente hernando sarmyento e los muy nobles señores sancho de la carrera alcalde hordinario en esta dicha çiudad por su magestad e rrodrigo nuñez de bonylla e el capitan diego de torres e juan de la puente e juan gutierres de medina e juan marques e hernando

(1) Es *MDXLIIII años.* Es error de atracción del año 45 que comenzaba después de dos días.

de la parra rregidores para platicar e consultar las cossas conbinyentes al serviçio de dios nuestro señor e de su magestad e bien e pro de la rrepublica desta dicha çiudad e de los vezinos e moradores della/ en este dia entro en el dicho cabildo el magnifico señor lizençiado albares oydor por su magestad del abdiençia rreal destos rreynos/

capitan sancho de la carrera

- en este dicho cabildo los dichos señores (oydor e señores/) del cabildo acordaron/ de nonbrar e nonbraron por capitan desta çiudad para la guarda della/ e para lo que se ofreçiere fuera della al serviçio de su magestad e del señor viso rrey/ al dicho alcalde sancho de la carrera/ e le nonbrauan por tal capitan atento que tyene prouysion del dicho señor biso rrey para ello/ e le tomaron e rresçibieron juramento en forma de derecho que vsara bien e fielmente del dicho ofiçio e cargo de capitan/ desta çiudad e en todo fara e (bi) myrara lo que tocare al serviçio de dios nuestro señor e de su magestad e bien e pro de la rrepublica desta dicha çiudad e vezinos e moradores della/ e la guarda e conseruaçion della/ e el dicho señor alcalde asi lo prometyo de fazer/ e que el dicho alcalde sea capitan en fazer soldados e gente e sea capitan dellos/

- yten acordaron que luego se pueblen los tanbos del camyno rreal desta çiudad a cañarebanba/ e que dentro en terçero dia los señores de los tanbos los enbien a poblar los tanbos e que tengan en ellos puercos e mahiz so pena de quinyentos pesos de oro de mynas e que a su costa se mandara fazer e que asi se apregone luego/

- yten acordaron/ que tenga cargo de fazer rrecoxer e juntar picas e lanças que obiere en esta çiudad e los yndios pudieren dar al capitan e tenyente (rrodrigo) hernando sarmyento e a juan gutierres de medina rregidor e procurador/ e que asi mismo tengan cargo de mandar fazer hyerros para picas e lanças/

- yten acordaron/ que para que se adoben las puentes e camyno rreal/ desde esta çiudad fasta cañarebanba/ para dar de esta çiudad a pançaleo al contador françisco rruys e desde pançaleo adelante/ pedro muñoz e que los yndios le ayuden a ello cada bno en su comarca/ e que pueda tomar de los pueblos de yndios los que fueren menester para fazer lo suso dicho e que apremye a los dichos yndios para ello e que (to) los tengan adereçado lo suso dicho dentro en quinze dias so la dicha pena/

- yten acordaron/ que los soldados de las mynas se bengan a esta çiudad e los vezinos questan en las mynas/

- so la pena de la bida/ e que la justiçia para ello de mandamyento/

- yten acordaron/ que se escriua al señor viso rrey que dexe en los cañares (diez de a cauallo para que den abiso en esta çiudad) p̄ersonas de confiança que pueda dar abiso a los que estan en las mynas e a esta çiudad de la benida de los de arriba a esta çiudad/.

- yten acordaron/ que para que baya a fazer rrelaçion/ al adelantado belalcaçar e a juan cabrera/ que vengan/ a fauoreçer estos rreynos e al señor biso rrey en nonbre de su magestad e para que/ conpre camas e adereços de guerra e rrecoja e traya gente a esta çiudad para el seruiçio rreal e que baya a fazer lo suso dicho hernando de la parra rregidor/ e que luego se efetue e faga lo de suso contenydo/ e que sobre escriban las cartas nesçesarias e quel scriuano de cabildo las escriua/

hernando sarmyento	sancho de la carrera	rrodrigo nuñez de bonylla
diego de torres	joan de la puente	juan gutierrez de medina

juan marques hernando de la parra

pedro de balverde
scriuano publico e del conçejo

Se envía por armas a Popayán a Suero de Cangas

Folio 27.

- en martes XXX dias de dizienbre de MDXLV años/ (1)

- en este dia entraron en su cabildo e ayuntamyento segun que lo han de bso e de costunbre el muy magnifico señor cabildo e rregimyento desta dicha çiudad es a saber el magnifico señor capitan e teniente hernando sarmyento e los muy nobles señores sancho de la carrera alcalde hordinario en esta dicha çiudad por su magestad e rrodrigo nuñez de bonylla e juan de la puente e juan gutierres de medina e juan marques e hernando de la parra rregidores para platicar e consultar las cosas conbinyentes al serviçio de dios nuestro señor e de su magestad e bien e pro de la rrepublica desta dicha çiudad e de los vezinos e moradores della/

- en este dicho cabildo los dichos señores dixeron que por que ayer nonbraron para que fuese por armas e adereços de guerra a hernando de la parra para que fuese a popayan e por quel dicho hernando de la parra tyene ocupaçion e por esta

(1) Es *MDXLIIII años.* Por atracción ha escrito 45, por faltar un día para dicho año.

causa acordaron que fuese. a lo suso dicho suero de cangas que es persona para ello/ (e lo firmaron/)

pedro de baluerde
scriuano publico e del conçejo

Cabildo en que no se asentó nada

FOLIO VUELTO 27.

- en XXXI de dizienbre de MDXLV años (1)

- en este dia entraron en su cabildo e ayuntamyento segun que lo han de bso e de costunbre el muy magnifico señor cabildo e rregimyento desta dicha çiudad es a saber los muy nobles señores capitan hernando sarmyento tenyente de governador e de capitan (general) e sancho de la carrera alcalde hordinario en esta dicha çiudad por su magestad e el capitan diego de torres e juan de la puente e juan gutierres de medina e hernando de la parra rregidores para platicar e consultar las cosas conbinientes al serviçio de dios nuestro señor e de su magestad e bien e pro de la rrepublica desta dicha çiudad e de los vezinos e moradores della/

---

(1) Es *MDXLIIII*, último día del año aquél.

ACTAS DE CABILDO
DE LA CIUDAD DE
SAN FRANCISCO DE QUITO

AÑO DE 1545

Elección de Alcaldes y Regidores para el año de 1545

FOLIO VUELTO 27.

- en primero dia de henero de myll e quinyentos e quarenta e çinco años/

- en este dia entraron en su cabildo e ayuntamyento segun que lo han de bso e de costunbre el muy magnifico señor cabildo e rregimyento desta dicha çiudad es a saber el magnifico señor capitan hernando sarmyento tenyente de governador e los muy nobles señores sancho de la carrera alcalde hordinario en esta dicha çiudad por su magestad e rrodrigo nuñez de bonylla e el capitan diego de torres/ e juan de la puente e juan marques e juan gutierres de medina e hernando de la parra rregidores para platicar e consultar las cossas conbinyentes al serviçio de dios nuestro señor e de su magestad e bien e pro de la rrepublica desta dicha çiudad e de los vezinos e moradores della e para fazer la eleçion de alcaldes e ofiçiales deste año conforme a la probision rreal de su magestad que esta en este cabildo para que los rregidores fagan la dicha eleçion e en conplimyento de la dicha probision e los dichos señores oyeron/ bna misa rezada en la yglesia mayor desta çiudad saluo el dicho señor tenyente que entro al cabo de la dicha misa/ e en este dicho cabildo el dicho sancho de la carrera dexo la bara de justiçia que tenya en las manos e la entrego a los dichos señores e les dyo las graçias por que le abian dado la dicha bara e los dichos señores le dixeron que abia con ella/ fecho lo que se debia fazer/ e que el trabajo que abia tenydo se lo agradeçia e el dicho sancho de la carrera se salio del dicho cabildo/. e los dichos señores rrodrigo nuñez de bonylla e capitan diego de torres e juan de la puente e juan gutierres de medina e juan marques e hernando de la parra rregidores e començaron a fazer la dicha eleçion

e la hizieron cada bno por su boto en la forma e manera siguiente/

- el dicho rrodrigo nuñes de bonylla rregidor suso dicho dixo que su boto e pareçer es que sean alcaldes desta çiudad este presente año de myll e quinyentos e quarenta e çinco años juan de padilla e el capitan rrodrigo docanpo/ e rregidores pedro martyn montanero e juan marques e sancho de la carrera/ e martyn de la calle/ e juan de la rrea e queste es su boto e paresçer/ e firmolo de su nonbre/

rrodrigo nuñez
de bonylla

- el dicho capitan diego de torres (diexo que) rregidor dixo que su boto e paresçer es que sean alcaldes desta çiudad el tesorero rrodrigo nuñez de bonylla e juan marques/ e rregidores sancho de la carrera e martyn de la calle e juan de padilla/ e pedro cortes e juan gutierres de pernya e pedro martyn montanero e queste es su boto e paresçer e firmolo de su nonbre/

dyego de torres

- el dicho juan de la puente rregidor dixo que su boto e paresçer es que sean alcaldes desta çiudad este presente año el capitan diego de torres e juan marques e rregidores sancho de la carrera e martyn de la calle e juan de padilla e juan gutierres de pernya e pedro cortes e alonso de billanueua e queste ess su boto e paresçer e firmolo de su nonbre

joan de la puente

- el dicho juan gutierres de medina/ rregidor dixo que su boto e paresçer es que sean alcaldes desta çiudad/ al capitan diego de torres e a hernando de la parra/ e rregidores juan marques e juan de la puente e martyn de la calle/ e sancho

de la carrera/ e juan de padilla e juan gutierres de pernya e queste es su boto e paresçer e firmolo de su nonbre/

juan gutierrez
de medina

- el dicho juan marques rregidor dixo que su boto e paresçer es que sean alcaldes desta çiudad/ al capitan diego de torres e a françisco de londoño e por rregidores a sancho de la carrera/ e a pedro cortes e a juan de padilla e a juan gutierres de pernya e a juan gutierres de medina e a pedro martyn montanero e que este su boto e paresçer e firmolo de su nonbre/

(rúbrica de
juan marquez)

- el dicho hernando de la parra rregidor dixo que su boto e paresçer es que sean alcaldes desta çiudad este presente año al capitan diego de torres e a juan marques e por rregidores a sancho de la carrera e a martyn de la calle e al capitan rrodrigo docanpo e a juan de padilla e a juan gutierres de pernya e pedro cortes e que este es su boto e paresçer/ e firmolo de su nonbre/

hernando de la
parra

- por la dicha eleçion pareçe que tyenen mas botos de alcaldes mas que otras personas nyngunas/ el capitan diego de torres e juan marques/ e rregidores sancho de la carrera e martyn de la calle/ e juan de padilla/ e juan gutierres de pernya e pedro martyn montanero e pedro cortes/ y estas personas tyenen mas botos que nyngunas personas e lo suso dicho hize saber yo el dicho scriuano a los dichos señores de cabildo/

- y por los dichos señores de cabildo vista la dicha eleçion (dixeron e en este) dixeron que nonbravan e nonbraron por alcaldes desta çiudad a los dichos capitan diego de torres e juan marques/ e por rregidores a los dichos (sancho de la) juan de padilla e martyn de la calle e sancho de la carrera e a pedro cortes e a juan gutierres de pernya e a pedro martyn montanero rregidores/ e estando en el dicho cabildo los dicho capitan diego de torres e juan marques por los dichos señores de cabildo les fueron entregadas las varas de justiçia de alcaldes y ellos las rresçibieron e les tomaron e rresçibieron juramento en forma de derecho/ so virtud del qual prometyeron de bsar bien e fielmente/ de los dichos ofiçios e cargos de alcaldes de su magestad desta çiudad este presente año/ e myraran (e) el serviçio de dios nuestro señor e de su magestad e bien e pro de la rrepublica desta dicha çiudad e vezinos e moradores della e rrepublica e sustentaçion della e que castygaran los pecados publicos e no lleuaran cohechos ny derechos demasiados e en todo faran lo que deuen e son obligados a fazer tocante a los dichos ofiçios e cargos e guardaran justiçia a las partes e fecho el dicho juramento los dichos señores dixeron que les abian e obieron por rresçebidos a los dichos cargos e al bso y exerçiçio dellos e les dauan poder conplido segun de derecho se rrequiere en nonbre de su magestad para los bsar e exerçer/ como es costunbre/ e se suele e acostunbra fazer en semejantes cabildos/. e mandaron llamar al dicho cabildo a los dichos juan de padilla e sancho de la carrera/ e juan gutierres de pernya e pedro martyn montanero rregidores asi nonbrados por que los otros dos estan absentes desta çiudad e venidos al dicho cabildo los dichos juan de padilla e juan gutierres de pernya los dichos señores de cabildo los rresçibieron a los dichos ofiçios e al bso y exerçiçio dellos e les tomaron e rresçibieron juramento en forma de derecho so virtud del qual prometyeron de bsar bien e fielmente de los dichos ofiçios e cargos/ de rregidores e myraran el serviçio de dios nuestro señor e de su magestad e bien e pro de la rre-

publica desta dicha çiudad e de los vezinos e moradores della/ e faran lo que son obligados a fazer tocante a los dichos cargos e lo firmaron los dichos señores de cabildo e se salieron fuera los dichos juan de la puente e juan gutierres de medina e hernando de la parra e quedaron dentro en cabildo los dichos señores capitan diego de torres e juan marques alcaldes e rrodrigo nuñez de bonylla e juan de padilla e juan gutierres de pernya rregidores/

joan de la puente	**juan gutierres de medina**	**hernando de la parra**

e estando los dichos señores en cabildo bino a el el dicho sancho de la carrera al qual los dichos señores de cabildo dixeron que abian por rresçebido al dicho ofiçio e cargo de rregidor e le tomaron e rresçibieron juramento en forma de derecho so virtud del qual prometio de bsar bien e fielmente del dicho ofiçio e cargo e myrara el serviçio de dios nuestro señor e de su magestad e bien e pro de la rrepublica desta dicha çiudad e de los vezinos e moradores della/ e todos los dichos señores alcaldes e rregidores/ dixeron que por que el dicho juan marques alcalde hera alguazil mayor desta çiudad por el señor visso rrey/ e por que no puede bsar el dicho ofiçio de alguazil mayor dixeron que fasta en tanto que su magestad o abdiençia rreal destos rreynos o el señor visso rrey o el dicho juan marques dexe la bara de alcalde nonbravan y elegian quanto pueden/ por alguazil mayor desta çiudad a hernando de la parra vezino desta çiudad al qual entregaron la vara de justiçia/ e le tomaron e rresçibieron juramento en forma de derecho que vssara bien e fielmente del dicho ofiçio e cargo de alguazil mayor desta çiudad e conplira los mandamyentos de la justiçia e no lleuara cohechos ny derechos demasiados e en todo faran lo que es obligado a fazer tocante al dicho ofiçio e asi fecho el dicho juramento dixeron que le abian e obieron por rresçebido al dicho ofiçio de alguazil mayor desta çiudad con los dichos aditamentos e al vso e exer-

çiçio dellos e le dauan e dieron poder conplido para lo bsar e exerçer en nonbre de su magestad/ e asi mysmo los dichos señores de cabildo le dieron poder para bsar el dicho ofiçio por el e por sus lugares tenyentes/ e asi mysmo los dichos señores de cabildo nonbraron e elygeron por procurador desta çiudad al dicho juan de la puente al qual mandaron llamar al dicho cabildo e le tomaron e rresçibieron juramento/ en forma de derecho que vsara bien e fielmente del dicho ofiçio e cargo de procurador e procurara e pedira todo aquello que tocare al bien e pro de la rrepublica desta dicha çiudad e de los vezinos e moradores della/ e le dieron poder conplido para lo vsar y exerçer el dicho ofiçio con sus ynçidençias e dependençias e conexidades e lo firmaron/

diego de torres (rúbrica de juan marquez) rrodrigo nuñez de bonylla

juan de padylla sancho de la carrera (rúbrica de juan gutierres de pernya)

pedro de balberde
scriuano publico e del conçejo

Se juramenta el Regidor Pedro Martín Montanero

Se hacen los nombramientos de Tenedores de Bienes de difuntos

Folio 29.

- en dos dias del mes de henero de myll e quinyentos e quarenta e çinco años/

- en este dia entraron en su cabildo e ayuntamyento segun que lo han de bso e de costunbre el muy magnifico

señor cabildo e rregimyento desta dicha çiudad es a saber los muy nobles señores capitan diego de torres e juan marques alcaldes hordinarios en esta dicha çiudad por su magestad e sancho de la carrera e juan de padilla e juan gutierres de pernya rregidores juntos en su cabildo para platicar e consultar las cosas conbinyentes al serbiçio de dios nuestro señor e de su magestad e bien e pro de la rrepublica desta dicha çiudad e de los vezinos e moradores della en este dicho cabildo entro en el el dicho pedro martyn montanero del qual los dichos señores de cabildo tomaron e rresçibieron juramento en forma de derecho so virtud del qual prometio de bsar bien e fielmente del dicho ofiçio e cargo de rregidor desta çiudad e myrara el bien
tenedores e pro comun desta çiudad e el serbiçio de dios nuestro señor e de su magestad e bien e pro desta çiudad e bezinos della e asi quedo en este dicho cabildo/ e en este dicho cabildo los dicho señores de cabildo dixeron que nonbravan por tenedores de los bienes de los difuntos desta çiudad este presente año a los dichos/ capitan diego de torres alcalde e al dicho capitan sancho de la carrera rregidor e que tomen cuenta con pago a los tenedores pasados/. y nonbraron e elygeron por diputados desta çiudad al tesorero rrodrigo nuñez de bonylla por quatro meses syguientes/ y por mayordomo desta çiudad a my pedro de balverde scriuano publico e que tome cuenta a pedro de frutos mayordomo pasado/

pedro de balverde
scriuano publico e del conçejo

Se juramenta Juan Valenciano en el cargo de Lugarteniente Alguacil

FOLIO VUELTO 29.

- en sabado III dias de henero de MDXLV años/

- en este dia entraron en su cabildo e ayuntamyento segun que lo han de bso e de costumbre el muy magnifico señor cabildo e rregimyento desta dicha çiudad es a saber los muy nobles señores capitan diego de torres e juan marques alcaldes hordinarios por su magestad e rrodrigo nuñez de bonylla e juan de padilla e sancho de la carrera/ e juan gutierres de pernya rregidores para proveer las cossas conplideras al serbiçio de su magestad e en este cabildo paresçio en el hernando de la parra alguazil mayor que en dos dias deste presente mes fue rresçebido por alguazil mayor por provision del señor tenyente hernando sarmyento/ e nonbro por su lugar tenyente alguazil a juan balençiano e por los dichos señores de cabildo visto que es persona para el dicho cargo le llamaron al dicho cabildo e le tomaron e rresçibieron juramento en forma de derecho que bsara bien e fielmente del dicho ofiçio e cargo de alguazil desta çiudad tenyente del dicho alguazil mayor e que no lleuara cohechos ny derechos demasiados e cunplira los mandamyentos de la justiçia rreal e fara lo que deue e es obligado e fecho el dicho juramento los dichos señores de cabildo dixeron que abian e obieron por rresçebido al dicho ofiçio al dicho juan balençiano e al exerçiçio del e le dieron poder conplido para lo bsar

pedro de balverde
scriuano publico e del conçejo

Cabildo en que no se asentó nada

Folio vuelto 29.

- en viernes IX dias de henero de MDXLV años

- en este dia entraron en su cabildo e ayuntamyento segun que. lo han de bso e de costunbre el muy magnifico señor cabildo e rregimyento desta dicha çiudad es a ssaber el magnifico señor capitan e tenyente hernando sarmyento e los muy nobles señores juan marques alcalde hordinario en esta dicha çiudad por su magestad e (el tes) rrodrigo nuñez de bonylla/ e sancho de la carrera e juan gutierres de pernya rregidores para platicar e consultar las cosas conbinyentes al serbiçio de su magestad e bien e pro de la rrepublica desta dicha çiudad e de los vezinos e moradores della/

Se dispone comprar una saya de raso carmesí para un palio

Folio vuelto 29.

- en sabado X dias de henero de MDXLV años/

- en este dia entraron en su cabildo e ayuntamyento el muy magnifico señor cabildo e rregimyento desta dicha çiudad es a saber los muy nobles señores capitan diego de torres e juan marques alcaldes hordinarios en esta dicha çiudad por su magestad e rrodrigo nuñez de bonylla e sancho de la carrera e juan gutierres de pernya rregidores para platicar e consultar las cossas conbinyentes al serviçio de dios nuestro señor e

de su magestad e bien e pro de la rrepublica desta dicha çiudad e de los vezinos e moradores della/

- e en este dicho cabildo los dichos señores acordaron/ que para fazer bn palio para rresçebir a su señoria del señor visso rrey por no aver nynguna manera de seda/ se conpre bna saya de razo carmesi e se conpro/ e que se le ha de dar otra tal saya/ e de la manera que ella/ (o el dicho) e mas se conpren tress baras de carmesi para el palio/

pedro de balverde
scriuano publico e del conçejo

Medidas que toma el Cabildo para la provisión de trigo y maíz

Folio 30.

- en XIII dias de henero de MDXLV años/

- en este dia entraron en su cabildo e ayuntamyento segun que lo han de vso e de costunbre el muy magnifico señor cabildo e rregimyento desta dicha çiudad es a ssaber el magnifico señor capitan e tenyente hernando sarmyento e los muy nobles señores juan marques alcalde hordinario en esta dicha çiudad por su magestad e rrodrigo nuñez de boynlla/ e pedro martyn montanero e juan gutierres de pernya rregidores para platicar e consultar las cossas conbinyentes al serbiçio de dios nuestro señor e de su magestad e bien e pro de la rrepublica desta dicha çiudad e de los vezinos e moradores della/

- en este cabildo los dichos señores de cabildo dixeron que por que en esta çiudad aya todo probeymyento de trigo

e mahiz por benir a esta çiudad mucha gente acordaron que para aclaraçion de lo suso dicho e para que se probea lo que convenga/ çometyeron a los señores alcalde juan marques e rrodrigo nuñez de bonylla rregidor para que con juramento que rresçiban sepan el trigo e mahiz que ay para que se provea/ sobre ello/ e que se faga ante my el dicho scriuano/

Cabildo en que no se asentó nada

Folio 30.

- en XV dias de henero de MDXLV años/

- en este dia entraron en su cabildo e ayuntamyento segun que lo han de bso e de costunbre el muy magnifico señor cabildo e rregimyento desta dicha çiudad es a saber el magnifico señor capitan e tenyente hernando sarmyento e los muy nobles señores juan marques alcalde hordinario en esta dicha çiudad por su magestad e pedro martyn montanero e juan gutierres de pernya rregidores para platicar e consultar las cossas conbinyentes al serviçio de dios nuestro señor e de su magestad e bien e pro de la rrepublica desta dicha çiudad e de los vezinos e moradores della/ e en este dicho cabildo entro en el rrodrigo nuñez de bonylla rregidor

Ordenanza sobre la venta de vino

Folio 30.

- en XIX dias de henero de MDXLV años/

- en este dia entraron en su cabildo e ayuntamyento segun que lo han de vso e de costunbre el muy magnifico señor cabildo e rregimyento desta dicha çiudad es a saber los muy nobles señores capitan diego de torres e juan marques alcaldes hordinarios en esta dicha çiudad e rrodrigo nuñez de bonylla e juan de padilla e sancho de la carrera/ e pedro martyn montanero rregidores para platicar e consultar las cossas conbinyentes al serbiçio de dios nuestro señor e de su magestad e bien e pro de la rrepublica desta dicha çiudad e de los vezinos e moradores della e en este dicho cabildo entro en el el capitan hernando sarmyento tenyente desta çiudad/

- en este cabildo los dicho señores dixeron que mandauan e mandaron que se apregone publicamente que todas las personas que en esta çiudad benden e han de bender vino e azeyte e otra cosa de medir que mydan el azeyte e bino e lo de mas que vendieren por el arroua/ de lo que sea de medir/ e que pessen las cossas que han de pasar so pena de perdidos todo el vino e azeyte que asi vendieren por medir e lo de mas e de todo lo de mas que se ha de pesar que no se pesare/ aplicado lo suso dicho la terçia parte para la camara de su magestad e la otra terçia parte para obras publicas desta çiudad e la otra terçia parte para el denuçiador e juez que lo sentençiare/ en la qual pena dan por condenados a cada bno que lo contrario hiziere e asi mysmo mandan que la persona que (conpro) o personas que conpraren en esta çiudad alguna cosa/ o mercaderia para lo tornar a vender o que tubieren tyenda para bender mercaderia/ lo que asi conpraren luego que asi lo conpraren lo digan e manyfiesten al diputado

apregonose este auto en la plaça publica desta çiudad en faz de mucha gente por sanzedo pregonero en XX dias de henero de MDXLV años testigo juan griego e xrispoual de valverde e françisco de çamora

(rúbrica de pedro de baluerde scriuano)

desta çiudad para que lo haga apregonar para que los bezinos lo tomen por el tanto sy quisieren e que digan la verdad del preçio e lo cunplan so pena de perdido todo lo que asi conpraren aplicado como de suso se contiene en este capitulo en la qual pena dan por condenado lo contrario faziendo. e firmaronlo

hernando sarmyento — dyego de torres — (rúbrica de juan marquez)

rrodrigo nuñez de bonylla — juan de padylla — sancho de la carrera

pedro martyn montanero — (rúbrica de pedro de balverde scriuano publico e del conçejo)

Se recibe a Francisco Ruiz como Regidor de la Ciudad

Folio vuelto 30.

- en XXI dias de henero de MDXLV años/

- en este dia entraron en su cabildo e ayuntamyento segun que lo han de bso e de costunbre el muy magnifico señor cabildo e rregimyento desta dicha çiudad es a saber el magnifico señor capitan e tenyente hernando sarmyento e juan marques alcalde e rrodrigo nuñez de bonylla e sancho de la carrera e juan de padilla e pedro martyn montanero e juan gutierres de pernya rregidores para platicar e consultar las cosas convinyentes al serbiçio de dios nuestro señor e de su magestad e bien e pro de la rrepublica desta dicha çiudad e

de los bezinos e moradores della e en este dicho cabildo se rresçibio por rregidor proueydo por su magestad a françisco rruiz bezino desta çiudad e se rresçibio por las probisiones e en la manera siguiente

(1) don carlos por la dibina clemençia enperador de los rromanos senper agusto rrey de alemaña doña juana su madre y el mysmo don carlos por la graçia de dios rreyes de castilla de leon de aragon de las dos çeçilyas de jerusalen de navarra de granada de toledo de valençia de galyçia de mallorcas de seuylla de çerdeña de cordova de corçega de murçia de jaen de los algarves de algezira (3) de gibraltar de las yslas de canaria de las yndias yslas e tierra ffyrme del mar/ oçeano condes de barçelona fflandes e tirol etc./ por hazer bien y merçed a vos el capitan ffrançisco rruys vezino de la çiudad de sant ffrançisco del quito acatando vuestra sufyçençia e habilidad e los serviçios que nos habeys fecho y essperamos que nos hareys de aquy adelante y en algunia enmyenda e rremuneraçion dellos ess nuestra merçed que agora e de aquy adelante quanto nuestra voluntad ffuere seays nuestro rregidor de la dicha çiudad de san ffrançisco del quyto e vseys del dicho offyçio en todos los casos e cossas a el anexas e conçernyentes e por esta nuestra carta o por su treslado signado del scriuano publico mandamos al conçejo justiçia e rregidores de la dicha çiudad que juntos en su cabildo e ayuntamyento segund que lo han de bso y de costunbre tomen e rresçiban de vos el dicho capitan françisco rruys el juramento e solenydad que en tal caso se rrequyere e debeys hazer el qual por vos asy ffecho vos hayan rreçiban e tenga por nuestro rregidor de la dicha çiudad e bsen con bos el dicho offiçio en todos los casos e cosas a el anexos e

rregidor françisco rruiz (2)

(1) Cambio de letra y de tinta. No escribe Valverde de su puño y letra sino que manda a hacer la copia con algún escribiente suyo.

(2) Letra de Valverde.

(3) Esta palabra con letra de Valverde.

conçernyentes e vos rrecudan e hagan rrecudir con todos los salarios derechos e otras cosas al dicho offyçio deuidos e perteneçientes e vos guarden e hagan guardar todas las onrras graçias merçedes ffranquezas e lybertades exençiones prerrogatiuas e ynmunydades e todas las otras cosas e cada vna dellas que por rrazon del dicho offyçio deveys aver e gozar e vos deben ser guardadas segund se bso guardo e rrecudio e deuyo y deve vsar guardar e rrecudir a los otros nuestros rregidores de la dicha çiudad e de las otras çiudades e villas de las provinçias del peru de todo bien e cumplydamente en guisa que vos non mengue en de cosa alguna e que en ello ny en parte dello embargo ny contrario alguno vos no pongan ni consientan poner como por la presente vos rreçibimos e hauemos por rresçebido al dicho offiçio e al vso y exerçiçio del e vos damos poder e ffacultad para le vsar y exerçer caso que por ellos o por alguno dellos a el no seays rreçebido la qual dicha merçed vos hazemos con tanto que no seays al presente clerigo de corona e sy en algun tienpo paresçiere que lo soys o ffuerdes perdays por ello el dicho offyçio e otro sy con tanto que os hayays de presentar e presenteys en el cabildo de la dicha çiudad con esta nuestra provisyon dentro de veynte meses de la fecha della e que sy os ausentardes de la dicha çiudad ocho meses syn nuestra liçençia no yendo a cosas de nuestro serviçio o que cumplan al conçejo della asy mysmo perdays el dicho offiçio e quede vaco para nos hazer merçed del a quyen nuestra voluntad ffuere e los vnos ny los otros no ffagades endeal so pena de la nuestra merçed e de diess myll maravedis para la nuestra camara dada en la villa de ffuensalida a XXVIII dias del mes de otubre de myll e quinyentos e quarenta e vn años françisco garçia cardenalis hispalensis yo juan de samano secretario de sus çesaria e catolicas magestades la ffize escrevyr por su mandado el gobernador en su nonbre e en las espaldas de la dicha provision estava el sello rreal y çiertas fyrmas e nonbres siguyentes el conde don françisco manrriques/ el dotor baltran/ epescopus luçen-

sis el dotor bernal. el liçençiado gutierrez velasquez rrefrendada ochoa deluyando por chançiller blas de sayavedra/

En la çiudad de san françisco del quyto destos rreynos de la nueva castilla myercoles tres dias del mes de/ otubre año del señor de myll e quinyentos e quarenta e tres años estando en su cabildo e ayuntamyento segun que lo han de bso e de costunbre el muy magnifico señor cabildo e rregimyento desta dicha çiudad es a saber el magnifico señor capitan rrodrigo docanpo tenyente de governador e de capitan general en esta dicha çiudad e provinçias e los muy nobles señores capitan gonçalo dias de pinera e diego de torres alcaldes hordinarios en esta dicha çiudad por su magestad e el capitan hernando sarmyento e juan de padilla e françisco de londoño e sancho de la carrera e pero martyn montanero e juan gutierrez de pernya e martyn de la calle rregidores para platicar e consultar las cosas convinyentes al serviçio de dios nuestro señor e de su magestad e bien e pro de la rrepublica desta dicha çiudad e vezinos e moradores della e en este dicho cabildo paresçio en el el contador ffrançisco rruiz vezino desta çiudad e presento la provisyon rreal de su magestad desta otra parte contenyda e vna çedula de su magestad de prorrogaçion de doze meses e pidio que los dichos señores de cabildo obedescan la dicha provision rreal de su magestad como en ella se contiene y la cunplan y en cunplimyento le admytan e rresçiban al dicho cargo e offyçio de rregidor desta dicha çiudad confforme a la dicha provision e luego los dichos señores de cabildo aviendo visto la dicha provision y leyda por my el dicho escrivano tomaron la dicha provisyon rreal de su magestad en sus manos y la besaron y pusieron sobre sus cabeças e dixeron que la obedesçian e obedeçieron como carta e mandado de su rrey e señor natural a quyen dios nuestro señor dexe bivir e rreynar por largos tienpos y en quanto al cumplimyento dixeron çiertas cosas que aquy no se asentaron por su mandado

En la dicha çiudad del quito veynte e bn dias del mes de henero del año del señor de mill e quinyentos e quarenta e çinco años estando en su cabildo e ayuntamyento segund que lo han de vso e de costunbre el muy magnifico señor cabildo e rregimyento desta dicha çiudad es a saber el magnifico señor capitan e tenyente hernando sarmyento e juan marques alcalde e rrodrigo nuñez de bonylla e juan de padilla e sancho de la carrera e juan gutierres de pernya e pero martyn montanero rregidores estando en su cabildo los dichos señor juan marques alcalde e rrodrigo nuñez de bonylla rregidor tomaron la dicha provisyon rreal de su magestad en sus manos e la besaron e pusieron sobre sus cabeças e que la obedesçian como carta e mandado de su rrey e señor natural e ya los dichos señores de cabildo dixeron que la abian obedesçido e en quanto al cunplimyento todos los dichos señores de cabildo dixeron questan prestos y aparejados de la conplyr como en ella se contyene porque el dicho ffrançisco rruyz presento en esta provisyon rreal e prorrogaçion e por petiçion pidio ser rresçebido al dicho offiçio e los dichos señores de cabildo en cumplimyento de la dicha provision rreal mandaron llamar al dicho ffrançisco rruys del qual tomaron e rreçibieron juramento en forma de derecho so virtud del qual prometio de bsar bien e ffyelmente del dicho offyçio e cargo de rregidor desta çiudad como su magestad manda e fara lo que debe ffazer tocante al dicho offiçio e fecho el dicho juramento los dichos señores de cabildo dixeron que avian e ovieron por rresçebido al dicho offyçio de rregidor desta çiudad al dicho ffrançisco rruys confforme a la dicha provisyon rreal de su magestad e lo ffyrmaron de sus nonbres e el dicho françisco rruys se quedo en el dicho cabildo hernando sarmyento juan marquez rrodrigo nuñez de bonylla juan de padilla sancho de la carrera pedro martyn montanero juan gutierrez de pernya

paso ante my
pedro de balverde
scriuano publico e del conçejo

Provisión Real en favor del regimiento de Francisco Ruiz

FOLIO VUELTO 31.

El rrey

por quanto por parte de vos el capitan ffrançisco rruys me ha sido hecha rrelaçion que bien sabia como por vna nuestra carta e provision os hezimos merçed de vn rregimyento de la çiudad de san ffrançisco del quito con que dentro de çierto termyno os presentases con la dicha provisyon en el cabildo de la dicha çiudad e que a causa de os entregar la dicha provision munchos dias despuess que se proveyo por la distançia e larga navegaçion que hay hasta essa provinçia os temeys e rreçelays que os podreys presentar con la dicha provisyon dentro del termyno que por ella vos ffue dado e nos ssupplicastes os le mandarle prorrogar por otros doze meses e como la nuestra merçed ffuese e nos touymoslo por bien e por la presente vos prorrogamos e alargamos el termyno que por la dicha nuestra carta e provision vos ffue dado para os presentar con ella en el cabildo de la dicha çiudad por otros doze meses mas que corran e se cuenten desspues de aquel sunplido e mandamos al conçejo justiçia e rregidores de la dicha çiudad que presentando os en el cabildo de la dicha çiudad con la dicha provision dentro del termyno en ella y en esta prorrogaçion contenydo vos rresçiban e hayan por rresçebido al dicho offyçio e al vso y exerçiçio del byen asy como sy os presentaredes dentro del termyno en la dicha provisyon contenydo syn que en ello vos pongan ny consientan poner ynpedimyento alguno fecha en la villa de ocaña a XXVII dias del mes de dizienbre de myll e quinyentos e quarenta e dos años/ yo el rrey por mandado de ssu magestad juan de ssamano y en las espaldas de la dicha çedula estavan çiertas ffyrmas

- la qual dicha prouisyon rreal de su magestad e rresçebimyento e çedula rreal yo pedro de balverde scriuano deste cabildo hize tresladar e poder en este libro de cabildo a pedimiento del dicho françisco rruys en la dicha çiudad del quyto a treynta e bn dias del mes de henero año del señor de myll e quinyentos e quarenta e çinco años testigos que fueron presentes a lo ver corregir e conçertar con los dichos oreginales mateo del sas e antonyo carrillo estantes en esta çiudad va entre rrenglones o diz exerçiçio e o diz dicha e o diz de algezira/ bala e testado do desia exerçion e do desia françisco e no enpesca

pedro de balverde
scriuano publico e del conçejo

Poder que da el Cabildo al Regidor Francisco Ruiz

Folio 32.

- en jueues XXII dias de henero de MDXLV años/

- en sabado XXIIII dias de henero de MDXLV años/

- en este dia entraron en su cabildo e ayuntamyento segun que lo han de bso e de costunbre el muy magnifico señor cabildo e rregimyento desta dicha çiudad es a saber los muy nobles señores capitan diego de torres alcalde hordinario en esta dicha çiudad por su magestad e juan de padilla e sancho de la carrera e françisco rruys rregidores para platicar e consultar las cossas conbinyentes al serviçio de dios nuestro

señor e de su magestad e bien e pro de la rrepublica desta dicha çiudad e de los vezinos e moradores e en este dicho cabildo se dio el poder siguiente

poder (1)

Sepan quantos esta carta bieren como nos el conçejo justiçia e rregimyento desta çiudad de san françisco del quito destos rreynos de la nueua castilla e provinçias del peru es a saber el capitan diego de torres alcalde hordinario en esta dicha çiudad por su magestad e juan de padilla e sancho de la carrera e françisco rruys rregidores (junt) desta dicha çiudad por nos e en nonbre desta dicha çiudad e de los vezinos e moradores della otorgamos e conoçemos que damos e otorgamos todo nuestro poder conplido libre e llenero e bastante segun que los nos abemos e tenemos e de derecho mas deue baler a bos el dicho françisco rruys vezino e rregidor desta dicha çiudad mostrador deste poder espeçialmente para que por nos otros e en nuestro nonbre e desta çiudad e vezinos e moradores della/ podays paresçer e parescays ante sus magestades e ante los señores sus presydente e oydores de su abdiençia e chançelleria rreal que rreside en esta çiudad e ante otros qualesquier juezes e justiçias de qualquier fuero e jurediçion que sean e pedir e pidays a los dichos señores e justiçias por escripto o por palabra o por la mejor bia que de derecho aya lugar que su magestad e los dichos señores (confyrmen/ fagan merçed a esta çiudad e provinçias del oro que con e) manden aclarar e aclaren los derechos que se ha de lleuar del oro de mynas destas provinçias e que se lleue del oro que se coxere al diezmo/ conforme a la merçed que su magestad ha fecho a esta çiudad e rreynos e pedir en este caso todo lo demas que se conbenga pedir para la aclaraçion e pedimyento de lo suso dicho e sobre ello presentar quales-

(1) Esta palabra escrita con otra tinta.

quier escrituras e presentar qualesquier petiçiones e testigos e probanças e pedir que juren e aclaren e sobre ello se cargan al haver de qualesquier secretarios e scrivanos qualesquier provisiones e çedolas que sobre lo suso dicho mandaren dar e dieren e fazer e fagays todos los otros autos e diligençias que conbengan e menester sean de se fazer e que nosotros por nos en nonbre desta çiudad fariamos e fazer podriamos presentes seyendo e quan conplido e bastante poder nos abemos e tenemos para lo suso dicho por nos e en nonbre desta çiudad e vezinos e moradores della/ bale tan conplido e bastante lo damos e otorgamos a bos el dicho françisco rruys rregidor suso dicho con todas sus ynçedençias e dependençias anexidades e conexidades e con libre e general admynystraçion e bos rreleuamos segun derecho e otorgamos e prometemos de aber por firme lo suso dicho agora e para en todo tienpo e para lo asy tener e cunplir obligamos nuestras personas e bienes e los propios e rrentas desta çiudad abidos e por aber fecha la carta en este dicho cabildo desta dicha çiudad del quito a veynte e quatro dias del mes de henero año del naçimiento de nuestro saluador jesu xrispo de mill e quinyentos e quarenta e çinco años e los dichos señores capitan diego de torres e juan de padilla e sancho de la carrera lo firmaron de sus nonbres en este rregimyento a los quales yo el presente scriuano doy fee que conosco que se nonbran e llaman en sy testigo que fueron presentes juan de la puente e xrispoual de sanzedo e antonyo de torres e alonso sanches vezinos e estantes en esta çiudad ba entre rrenglones o diz aclaren e o diz ello bala e testado do deçia conformen fagan merçed a esta çiudad e provinçias del oro que con aclaren e no enpesca

diego de torres — juan de padilla — sancho de la carrera

pedro de balverde
scriuano publico e del conçejo

Cabildo en que no se asentó nada

FOLIO VUELTO 32.

- en lunes XXVI dias e henero de MDXLV años

- en este cabildo entraron en su cabildo e ayuntamyento segun que lo han de vso e de costunbre el muy magnifico señor cabildo e rregimyento desta dicha çiudad es a saber el magnifico señor capitan e thenyente hernando sarmyento e los muy nobles señores juan marques alcalde hordinario en esta dicha çiudad por su magestad e juan de padilla e pedro martyn montanero e juan gutierres de pernya e /fernando rruys/ rregidores para platicar e consultar las cossas conbinyentes al serviçio de dios nuestro señor e de su magestad e bien e pro de la rrepublica desta dicha çiudad e de los vezinos e moradores della/.

Se juramentan los Regidores Martín de la Calle y Pedro Cortés

FOLIO VUELTO 32.

- en martes XXVII dias de henero de MDXLV años/

- en este dia entraron en su cabildo e ayuntamyento segun que lo han de bso e de costunbre el muy magnifico señor cabildo e rregimyento desta dicha çiudad es a saber los muy nobles señores capitan diego de torres e juan marquez alcaldes hordinarios en esta dicha çiudad por su magestad e (juan rrodrigo) nuñez de bonylla e juan de padilla e sancho de la carrera e juan (de p) gutierres de pernya e pedro mar-

tyn montanero rregidores para platicar e consultar las cossas conbinyentes al serviçio de dios nuestro señor e de su magestad e bien e pro de la rrepublica desta dicha çiudad e de los vezinos e moradores della/

- en este dicho cabildo los dichos señores estando en (su) cabildo los dichos martyn de la calle e pedro cortes rregidores nonbrados en la eleçion les tomaron e rresçibieron juramento en forma de derecho de los dichos martyn de la calle e pedro cortes so virtud del qual prometyeron de vsar bien e fielmente del dicho ofiçio e cargo de rregidores desta çiudad este presente año e procuran el bien e pro comun/ e guardaran secreto de lo que en este cabildo pasare/ e en todo faran lo que deuen e son obligados a fazer e fecho el dicho juramento los dichos señores de cabildo dixeron que abian e obieron por rresçebidos a los dichos martyn de la calle e pedro cortes rregidores e al bso y exerçiçio dellos/ e los dichos martyn de la calle e pedro cortes rregidores se quedaron en el dicho cabildo e firmaronlo de sus nonbres

dyego de torres — juan mar ques — rrodrigo nuñez de bonylla

juan de padilla — sancho de la carrera — juan gutierres de pernya

pedro martyn mon tanero — pedro de baluerde scriuano publico e del conçejo

Sobre la bandera Real y estandarte de la Ciudad

FOLIO 33.

- en viernes XXX dias de henero de mill e quinyentos e quarenta e cinco años/

- en este dia entraron en su cabildo e ayuntamyento segun que lo han de bso e de costunbre el muy magnifico señor cabildo e rregimyento desta dicha çiudad es a saber los muy nobles señores capitan diego de torres e juan marques/ alcaldes hordinarios por su magestad e rrodrigo nuñes de bonylla e juan de padilla e françisco ruys e martyn de la calle e pedro cortes/ e juan gutyerres de pernya rregidores para platicar e consultar las cosas conbinyentes al serviçio de dios nuestro señor e de su magestad e bien e pro de la rrepublica desta dicha çiudad e de los vezinos e moradores della/

bandera e fiel executor

- en este dicho cabildo los dichos señores dixeron que esta çiudad tyene por costunbre e asi lo tenga de aqui adelante que quando sea menester sacar esta çiudad dentro della la bandera rreal e estandarte de la çiudad para qualquier cosa la saque vn rregidor desta çiudad qual el cabildo nonbrare/ e que la çiudad tenga de costunbre/ como la ha tenydo de nonbrar cada año o por el tienpo que el cabildo nonbrare fyel executor desta çiudad e que asi lo han tenydo por costunbre e lo tengan de aqui adelante e que asi ordenauan/ e firmaronlo/ e que el dicho estandarte de la çiudad se saque cada año bna bez el dia de san françisco e las demas bezes que fuere menester e que quando fuere menester sacar la bandera fuera de la çiudad la saque vn rregidor/ qual se nonbrare e asi lo ordenavan

hernando sarmyento — diego de torres — juan marquez

rrodrigo nuñez de bonylla — juan de padylla — martyn de la calle

francisco rruys — juan gutierres de pernya — pedro cortes

pedro de balverde
scriuano publico

Provisiones de Su Majestad sobre diezmos

Folio vuelto 33. (1)

Don carlos por la diuina clemençia enperador senper abgusto rrey de alemaña doña juana su madre y el mismo don carlos por la misma graçia rreyes de castilla de leon de aragon de las doss çeçillas de jerusalen de navarra de granada de toledo de valençia de galizia de mallorcas de sevilla de (gordova) çerdeña de cordova de corçega de murçia de jaen de los algarves de algezira de gibraltar de las yslas de canaria de las yndias yslas e tierra ffirme del mar oçeano condes de barçelona señores de vizcaya e de molina duques de atenas e de neopatria marqueses de oristan e de goçiano archiduques de abstria duques de borgoña e de bravante condes de flandes e de tirol etc. a bos el conçejo justiçia e rregidores caballeros escuderon offiçiales e omes buenos e a los nuestros offiçiales de nuestra hazienda de la çiudad de san ffrançisco del quyto asy a los que ahora son como a los que scran de aquy adelante salud e graçia sepades que en la nuestra abdiençia e chançelleria rreal que al presente en la dicha çiudad rreside ante el nuestro presidente e oydores de la dicha abdiençia se a tratado çierto debate entre partes de la

(1) Documento trasladado por un escribiente.

bna juan de la puente e juan de padilla contador e beedor offiçiales de nuestra hazienda en la dicha çiudad sobre rrazon y diziendo que en la dicha çiudad habia una provision e merçed nuestra que habiamos hecho a estos rreynos del oro de mynas al diessmo la qual les era oscura (o secura) e nos pidieron y suplicaron la mandasemos ver e declarar porque los vesinos de la dicha çiudad les dezian que abian de pagar el dicho oro al diessmo desde el dia que se començo a sacar en esta tierra hasta doze años e de la otra parte la dicha çiudad vezinos y moradores della y ffrançisco rruys rregidor e vesino de la dicha çiudad suplico y en su nonbre diziendo que por quanto por nos habia sydo conçedida la dicha merçed a estos rreynos que nos pidia y suplicaua mandassemos a los dichos nuestro offyçiales se la guardasen y cunpliesen llevandoles al diesmo del dicho oro hasta ser cunplidos doze años contenydos en la dicha nuestra provision rreal el qual dicho oro dixo haberse començado a cojer en esta provinçia de ocho años a esta parte e avn menos tienpo e por el nuestro presydente e oydores de la dicha abdiençia vista la dicha nuestra provision e merçed que ante ellos ffue presentada que es su thenor este que se sigue

don carlos por la diuina clemençia enperador senper augusto rrey de alemaña doña juana su madre y el mismo don carlos por la misma graçia rreyes de castilla de leon de aragon de las dos çeçilias de jerusalen de navarra de granada de toledo de valençia de galizia de mallorcas de seuilla de çerdeña de cordova de murçia de jaen de los algarves de algezira de gibraltar de las yslas de canaria de las yndias yslas e tierra ffirme del mar oçeano archiduques de abstria duques de borgoña de bravante condes de barçelona señores de viscaya de molina duques de atenas e de neopatria condes de rruysellon e de çerdaña marqueses de oristan e de goçiano condes de flandes e de tirol etc. por quanto en el asiento y capitulaçion que mandamos tomar y se tomo con el capi-

tan ffrançisco piçarro sobre la conquista y poblaçion de la provinçia del peru echa en toledo a veynte e seys de jullio del año pasado de quinyentos e veynte e nueve años conçedimos a los que ffuesen a poblar a la dicha tierra que en los seys años primeros del oro que cojesen en las mynas nos pagasen el diessmo e conplidos los dichos seys años pagasen el nobeno e ansy desçendiendo en cada vn año hasta llegar al quinto segund que mas largamente en un capitulo de la dicha capitulaçion se contyene e aora rrodrigo de macuelas en nonbre de los pobladores e conquistadores de la dicha tierra nos hizo rrelaçion que ya sabiamos e nos hera notorio por las rrelaciones que truxo y presento ante los del nuestro conçejo de las yndias los trabajos que los dichos conquistadores y pobladores avian pasado en la poblaçion y paçifficaçion de esa tierra y como sienpre ayan deseado y deseen el acreçentamyento de nuestra corona rreal como leales vasallos nuestros y que nuestras rrentas se abmenten y esa dicha tierra se ennoblezca an procurado los dichos conquistadores e pobladores de se dar a descubrir mynas de que se espera que se descubriran aziendoles merçed perpetua del oro al diesmo e nos suplico e pidio por merçed ffuesemos servidos de le conçeder la dicha merçed del oro al diesmo por diess años los quales cunplidos viniesen decreçiendo al noveno y al otavo hasta el quinto los quales dichos dies años corriesen desde el dia que por los dichos pobladores e conquistadores començasen a sacar el dicho oro de mynas e que sobre ello proveyesemos como la nuestra merçed ffuese lo qual visto e platicado en el nuestro conçejo de las yndias e consultado con la emperatriz e rreyna nuestra muy cara e muy amada hija e muger porque los dichos conquistadores e pobladores que ahora rresiden en essa tierra e los que ffueren nuevamente a byvir e poblar en ella sean mas aprovechados y rrelevados y esa dicha provinçia se pueble y ennoblezca abemos acordado de mandar como por la presente mandamos que por tienpo de seys años primeros siguientes que corran e se quenten despues

de ser cunplidos los dichos primeros seys años contenydos en la dicha capitulaçion contenydos en la dicha capitulaçion que de suso se aze minçion todos los vesinos y moradores que al presente en ella estan e ffueren de aqui adelante durante el dicho tienpo de los dichos seys años de todo el oro que cojere e ffundiere que sea verdaderamente oro de mynas pague tan solamente al diesmo y no mas pero de los rresgates y entradas y perlas y pyedras han de pagar el quinto y por esta nuestra carta mandamos a los nuestros offiçiales de esa dicha provinçia que durante el tienpo de los dichos seis años despues de cunplidos los dichos seys años de la dicha capitulaçion no pidan ny cobren ny lleven derechos para nos mas del dicho diesmo del oro que se cojere y ffundiere que sea verdaderamente oro de mynas pero de todo lo demas han de cobrar al quinto como dicho es y que guarden y cunplan lo en esta nuestra carta contenydo e porque venga a notiçia de todos mandamos que sea apregonada y publicada en la çiudad de panama por pregonero y ante escribano publico dada en çaragoça a ocho dias del mes de março de myll e quinyentos e treynta e tres años yo la rreyna yo juan de samano secretario de su çeçarea e catolicas magestades la ffyze screvir por mandado de su magestad el conde don garçia manrrique el dotor beltran el liçençiatus xuares de carvajal el dotor bernal el liçençiado mercado de peñalosa rregistrada juan de samano scriuano chançeller||mandaron a cada bna de las dichas partes diess e seys testigos de ynfformaçion de quando se començo a sacar en la dicha çiudad el primero oro de mynas las quales dichas partes dieron e presentaron çierta ynfformaçion en rrazon de lo suso dicho lo qual todo por ellos visto dieron y pronunçiaron vn abto del tenor syguiente||en la çiudad de san ffrançisco del quito veynte e seys dias del mes de henero de myll e quinyentos e quarenta e çinco años por los señores presidente e oydores de la dicha abdiençia e chançelleria rreal vista la dicha merçed de su magestad e la ynfformaçion por esta çiudad e offyçiales de su magestad dada mandaron dar provision para que los

offyçiales de su magestad desta çiudad cobren al diesmo de todo el oro de mynas que se ffundiere contando del mes de março del año pasado de quinyentos e treynta e siete años guardando en todo la dicha provision y merçed de su magestad como en ella se contiene e señalaronlo despues de lo qual el dicho françisco rruys en nonbre de la dicha çiudad por su petiçion que en la dicha nuestra abdiençia e chançelleria ante el dicho nuestro presydente e oydores presento nos pidio y suplico que confforme al dicho abto por el dicho nuestro presydente e oydores pronunçiado mandasemos dar e diesemos nuestra carta e provision rreal para que asy se guardase y cunpliese o como la nuestra merçed ffuese lo qual visto por el dicho nuestro presidente e oydores fue acordado que debiamos mandar dar esta nuestra carta para vos e qualquier de vos e nos tubimoslo por bien porque vos mandamos que veades la dicha nuestra carta y provision rreal e el dicho abto que de suso va encorporado e lo guardeys y cunplays y hagays guardar y cunplir en todo y por todo como en ello se contyene e contra el thenor e fforma dello ny de parte dello no vays ny paseys ny consintays yr ny pasar dada en la çiudad del quito a veynte e ocho dias del mes de henero de myll e quinyentos e quarenta e çinco años yo diego mendez escribano de sus (magestades) çeçarea e catholicas magestades la ffiz escrevir por su mandado con acuerdo del su presydente e oydores de su rreal abdiençia e en las espaldas de la dicha provision rreal estavan çiertas ffyrmas e nonbres siguientes blasco nuñez bela el liçençiado alvares rregystrada (1) antonyo hordoñez de bal por chançeller juan de leon y en las espaldas de la dicha probision rreal estaua el sello rreal

- la qual dicha prouision rreal de su magestad yo pedro de balverde scriuano de sus magestades e su scriuano publico del numero e conçejo desta çiudad de san françisco del quito

(1) Desde aquí letra del escribano Valverde.

hize sacar del oreginal e poner en este libro de cabildo a pedimyento del procurador desta çiudad e la hize sacar en la dicha çiudad a tres dias del mes de hebrero de myll e quinyentos e quarenta e çinco años testigos que fueron presentes a ber corregir e conçertar lo suso dicho con la dicha prouision rreal antonyo carrillo e mateo del sas estantes en esta çiudad va entre rrenglones o diz oscura vala e testado do dezia magnificos e do dezia o secura no enpesca e yo pedro de baluerde scriuano de sus magestades e su scriuano publico del numero e conçejo desta dicha çiudad del quito fuy presente a lo suso dicho e lo screuyr e fiz escreuyr e fiz aquy este myo signo (1) en testimonyo de verdad

pedro de baluerde
scriuano publico e del conçejo

Revocación de poderes
Se conceden peticiones

FOLIO VUELTO 34.

- en sabado VII dias de hebrero de MDXLV años/

- en este dia entraron en su cabildo e ayuntamyento segun que lo han de vso e de costunbre el muy magnifico señor cabildo e rregimyento desta dicha çiudad es a saber los magnifico señor capitan hernando sarmyento tenyente de governador e los muy nobles señores capitan diego de torres alcalde hordinario en esta dicha çiudad por su magestad e rrodrigo nuñez de bonylla e françisco rruys e martyn de la calle/ e

(1) Junto a la firma y rúbrica, el signo del escribano Valverde.

sancho de la carrera rregidores para proveer las cossas tocantes al serviçio de dios e de su magestad e bien e pro comun desta çiudad e en este cabildo se proueyo çierta huerta a don alonso en las espaldas de la petiçion/. e se proveyeron doss petiçiones/

- en este dicho cabildo los dichos señores dixeron que ellos para procurar el bien desta tyerra dieron sus poderes al capitan sarmyento e al capitan gonçalo dias de pinera e al capitan rrodrigo docanpo e a otras personas para procurar en estos rreynos/ cossas conplideras a esta çiudad e que su voluntad es que no vsen las dichas personas de los dichos poderes e por esta causa dixeron que los rreuocaban e rreuocaron e dauan por nyngunos rrestytuyendo a las dichas personas en su onrra e buena fama e no con yntençion de los ynjuriar/

rreuocaçion de poderes

pedro de baluerde
scriuano publico e del conçejo

Martín de la Calle es nombrado Mayordomo de la Iglesia

FOLIO VUELTO 34.

- en IX dias de hebrero de MDXLV años/

- en este dia entraron en su cabildo e ayuntamyento segun que lo han de vso e de costunbre el muy magnifico señor cabildo e rregimyento desta dicha çiudad es a saber los muy nobles señores capitan diego de torres e juan marques alcaldes hordinarios en esta dicha çiudad por su magestad e juan de padilla e martyn de la calle e françisco rruys y juan gutierres de pernya rregidores para platicar e consultar las

cossas conbinyentes al serviçio de dios nuestro señor e de su magestad e bien e pro de la rrepublica desta dicha çiudad e de los vezinos e moradores della/.

- en este dicho cabildo los dichos señores de cabildo saluo el dicho juan de padilla que se salio del dicho cabildo dixeron que nonbrauan por mayordomo de la yglesia desta çiudad fasta quel obispo venga a martyn de la calle rregidor desta çiudad e que tome cuenta/ a alonzo dexeres mayordomo que ha sido/

pedro de valuerde
scriuano publico e del conçejo

Ordenanza sobre ganado

Folio vuelto 34.

- en viernes XIII dias de hebrero de MDXLV años/

- en este dia entraron en su cabildo e ayuntamyento segun que lo han de vso e de costunbre el muy magnifico señor cabildo e rregimyento desta dicha çiudad es a saber los muy nobles señores capitan diego de torres alcalde hordinario en esta dicha çiudad por su magestad e juan de padilla e sancho de la carrera e françisco rruyz rregidores para platicar e consultar las cossas conbinyentes al serviçio de dios nuestro señor e de su magestad e bien e pro de la rrepublica desta dicha çiudad e de los vezinos e moradores della e en este dicho cabildo entro en el el magnifico señor capitan e thenyente hernando sarmyento/ e en este cabildo entro en el pedro cortes rregidor e en este cabildo entro en el rrodrigo nuñez de bonylla rregidor

- en este dicho cabildo los dichos señores dixeron que mandauan e mandaron que se apregone en esta çiudad que nyngunas personas vezinos e moradores estantes e abitantes en esta çiudad no sean osados de traer ny mandar traer por nynguna bia que sea nyngun ganado porcuno en la tyerra de los exidos desta çiudad saluo que puedan traer los vezinos desta çiudad en los dichos exidos para comer en su casa/ fasta treynta puercos machos e (no) henbras (nyngunas) so pena que el vezino o otra persona que contra lo suso dicho fuere/ e traxere/ mas ganado en los dichos exidos/ en qualquier tyenpo/ yncurra en pena cada vno por cada bez que traxere el dicho ganado en el dicho exido de veynte pesos de oro de mynas la terçia parte para la camara de su magestad e la otra terçia parte para obras publicas desta çiudad e la otra terçia parte para el denuçiador e juez que lo sentençiare e para cobrar la dicha pena/ pueda qualquier persona/ tomar parte del dicho ganado que valga el valor de la dicha pena e lo traiga en la plaça publica desta çiudad/ e se venda luego a la persona que mas por ellos diere/ e lo suso dicho se execute cada bez que tomaren el dicho ganado en el dicho exido en la qual dicha pena les dan por condenados a cada bno que lo contrario hiziere/ e que el alguazil desta çiudad pueda tomar el dicho ganado e lo traer a esta çiudad para que se benda/ e los que tyenen bohios de puercos en el dicho exido los desfagan/ dentro en diez dias so la dicha pena/ e que pasado el dicho termyno/ el alguazil los derrueque a costa de cuyos fueren e execute la dicha pena en la qual yncurran los que contra ello fueren/. e firmaronlo

apregonose este mando e auto en la plaça publica desta çiudad este dia e mes e año por sançedo pregonero testigo françisco sanches e ximon corso/

(rúbrica de pedro de baluerde scriuano publico)

hernando sarmyento — diego de torres — rrodrigo nuñez de bonylla

juan de padylla — sancho de la carrera — francisco rruyz — pedro cortes

Pago de salario al Escribano

Se nombra a Juan de la Puente Padre de Menores

Otras disposiciones

FOLIO 35.

- en XVIII dias de hebrero de MDXLV años/

libramyento del terçio a balverde que se cunplyo a XVII dias de febrero/

- en este dia entraron en su cabildo e ayuntamyento segun que lo han de bso e de costunbre el muy magnifico señor cabildo e rregimyento desta dicha çiudad es a saber los muy nobles señores capitan diego de torres alcalde hordinario en esta dicha çiudad por su magestad e rrodrigo nuñes de bonylla e françisco rruyz e martyn de la calle e pedro martyn montanero e françisco de londoño rregidores para platicar e consultar las cossas conbinyentes al serviçio de dios nuestro señor e de su magestad e bien e pro de la rrepublica desta dicha çiudad e de los vezinos e moradores della/

- en este dicho cabildo yo el dicho scriuano pedi a los dichos señores me mandasen pagar el terçio de my salario de çien pesos cada año que son treynta e tres pesos e dos tomynes e ocho granos que se cunplyo el terçio a diez e siete dias este presente mes de hebrero e asi me lo mandaron pagar/ e para ello se dio libramyento/

apregonose este dia por boz de sanzedo pregonero testigo diego descobar e juan de la calle (rúbrica de pedro de baluerde scriuano publico)

- en este dicho cabildo los dichos señores mandaron que se apregone/ luego que los espaderos e sastres e calçeteros desta çiudad lleuen los derechos de sus ofiçios conforme a los aranzeles fechos por el cabildo e so la pena dellos e que los que benden en esta çiudad pan o viscocho. lleuen e den por veynte e cuatro libras de pan bien amasado e blanco/ bn peso de oro e lleuen por cada arroua de biscocho blanco/ dos pesos de oro/ e no lleuen a mas preçio so pena por cada bez/ que

contra lo suso dicho fueren/ yncurra en pena qualquier persona çinquenta pesos de oro/ de mynas la terçia parte para la camara e fisco de su magestad e la otra terçia parte para/ obras publicas e la otra terçia parte para el juez e denuçiador que lo denuçiare/. e que asi se apregone/ e que so la dicha pena/ de çinquenta pesos de oro aplicado como de suso se contiene los dichos ofiçiales de espaderos e sastres e calçeteros cunplan lo de suso contenydo conforme a los dichos aranzeles/

- en este dicho cabildo los dichos señores nonbraron e probeyeron por padre de menores desta çiudad a juan de la puente procurador desta çiudad e le tomaron e rresçibieron juramento en forma de derecho que vsaran bien e fielmente sus ofiçios

diego de torres	rrodrigo nuñez de bonylla	françisco rroyz
(rúbrica de martyn de la calle)	pedro martyn mon tanero	françisco lon doño
	pedro de baluerde scriuano publico e del conçejo	

Se juramentan los Regidores Martín de la Calle y Pedro Cortés

FOLIO VUELTO 35.

- en XX dias de hebrero de MDXLV años/

- en este dia entraron en su cabildo e ayuntamyento segun que lo han de vso e de costunbre el muy magnifico

señor cabildo e rregimyento desta dicha çiudad es a saber los muy nobles señores capitan diego de torres alcalde hordinario en esta dicha çiudad por su magestad e rrodrigo nuñes de bonylla e martyn de la calle/ e françisco rruiz./ e françisco de londoño rregidores para platicar e consultar las cosas conbinyentes al serviçio de dios nuestro señor e de su magestad e bien e pro de la rrepublica desta dicha çiudad e de vezinos e moradores della/ e en este dicho cabildo se probeyeron çiertas petiçiones (sin el dicho françisco rruys que se salio del dicho cabildo)/. e en este dicho cabildo entro en el pedro martyn montanero rregidor que tanbien se allo al dicho probeymyento

- e en este dicho cabildo los dichos señores dixeron que rresçiben por capellan e cura de las mynas para esta demora proxima que viene al padre comendador alonso docanpo/ conforme al conçierto que se hizo con el padre martyn alonso cura e capellan que fue la demora passada/. e que lo rresçiben por tal cura e capellan en quanto pueden e de derecho a lugar/

dyego de torres — rrodrigo nuñez de bonylla — françisco rroyz

(rúbrica de martyn de la calle) — pedro martyn mon tanero

pedro de balverde
scriuano publico e del conçejo

Provisión acerca de la Escribanía de Minas

Folio 36.

- en XXV dias de hebrero de MDXLV años/

- en este dia entraron en su cabildo e ayuntamyento segun que lo han de bso e de costunbre/ el muy magnifico señor cabildo e rregimyento desta dicha çiudad es a saber el magnifico señor capitan fernando sarmyento tenyente e justiçia e los muy nobles señores capitan diego de torres alcalde hordinario en esta dicha çiudad por su magestad e martyn de la calle e françisco rruys e françisco de londoño rregidores para platicar e consultar las cossas conbinyentes al serbiçio de dios nuestro señor e de su magestad e bien e pro de la rrepublica desta dicha çiudad e de los vezinos e moradores della e en este dicho cabildo entro en el rrodrigo nuñez de bonylla rregidor/ en este cabildo se proveyo çierta petiçion sobre la escriuania de mynas/

Cabildo en que no se asentó nada

Folio 36.

- en jueues XXVI dias de hebrero de MDXLV años/

- en este dia entraron en su cabildo e ayuntamyento segun que lo han de vso e de costunbre el muy magnifico señor cabildo e rregimyento desta dicha çiudad es a saber el magnifico señor capitan hernando sarmyento tenyente de gouernador e justiçia e los muy nobles señores capitan diego de torres e juan marques alcaldes hordinarios en esta dicha çiu-

dad por su magestad e rrodrigo nuñez de bonylla e françisco rruiz e martyn de la calle e pedro martyn montanero e françisco de londoño rregidores para platicar e consultar las cossas conbinyentes al serviçio de dios nuestro señor e de su magestad e bien e pro de la rrepublica desta dicha çiudad e de los vezinos e moradores della/

Pregón sobre que no haya procuradores en la ciudad
Prohibición de mandar ganado y de llevar indios a la gobernación de Popayán

Folio 36.

- en sabado VII dias de março de MDXLV años/

- en este dia entraron en su cabildo e ayuntamyento segun que lo han de bso e de costunbre el muy magnifico señor cabildo e rregimyento desta dicha çiudad es a saber los muy nobles señores capitan diego de torres (alcal) e juan marques alcaldes hordinarios en esta dicha çiudad por su magestad e rrodrigo nuñez de bonylla e martyn de la calle rregidores para platicar e consultar las cossas conbinyentes al seruiçio de dios nuestro señor e de su magestad e bien e pro de la rrepublica desta dicha çiudad e de los vezinos e moradores della

e en este dicho cabildo entro en el françisco rruyz rregidor

- en este dicho cabildo los dichos señores mandaron que se apregone luego el mando que tyenen mandado sobre que en esta çiudad no haya procuradores/ e que asi lo mandauan agora que no los aya en esta çiudad

apregonose el auto de los procuradores como esta atras en VII dias de mar-

por nynguna bia que sea so la pena puesta en el dicho pregon por que asi cunple al serviçio de su magestad el qual dicho pregon fue mandado por el cabildo desta çiudad el año pasado/ e en este dicho cabildo entro en el/ pedro martyn montanero rregidor

ço por sanzedo pregonero en la plaça testigo françisco canpos e otras personas/

- asi mismo los dichos señores de cabildo mandaron que se apregone luego que nyngunas personas no lleuen ny enbien/ a la governaçion de popayan nyngun ganado de qualquier genero que sea que este en estas provinçias so pena de perdido el tal ganado aplicado la terçia parte para la camara de su magestad e la otra terçia parte para obras publicas de esta çiudad e la otra terçia parte para juez e denuçiador e que nyngunas personas no lleuen ny enbien nyngunos yndios ny yndias destas provinçias fuera dellas para popayan e su governaçion so pena de muerte a cada bno que lo suso dicho hiziere/ e que asi se guarde e cunpla por que asi conbiene al serbiçio de su magestad e sustentaçion destas prouynçias/ e que asi se apregone luego/

apregonose este auto el dia de arriba testigo los dichos

dyego de torres	(rúbrica de juan marques)	rrodrigo nuñez de bonylla
françisco rroyz	(rúbrica de martyn de la calle)	(rúbrica de pedro martyn montanero)

Provisión de ciertas peticiones

FOLIO VUELTO 36.

- en sabado XIIII dias de março de MDXLV años/

- en este dia entraron en su cabildo e ayuntamyento segun que lo han de bso e de costunbre el muy magnifico señor cabildo e rregimyento desta dicha çiudad es a saber los muy nobles señores capitan diego de torres e juan marques alcaldes hordinarios en esta dicha çiudad por su magestad e rrodrigo nuñez de bonylla e martyn de la calle e pedro martyn montanero rregidores para platicar e consultar las cosas conbinientes al serviçio de dios e de su magestad e bien e pro de la rrepublica desta dicha çiudad e de los vezinos e moradores della/. e en este dicho cabildo entro en el françisco rruyz rregidor e se proveyeron çiertas petiçiones que son la de toro e pasqual deras e françisco gil

pedro de balberde

scriuano publico e del conçejo

Requerimiento al Dean don Pedro de Adrada para que ejerza el oficio de Juez de la Santa Iglesia

FOLIO VUELTO 36.

- en sabado XXI dias de março de MDXLV años/

- en este dia entraron en su cabildo e ayuntamyento segun que lo han de vso e de costunbre el muy magnifico señor cabildo e rregimyento desta dicha ciudad es a saber los

muy nobles señores capitan diego de torres alcalde hordinario en esta dicha çiudad por su magestad e rrodrigo nuñez de bonylla e martyn de la calle e pedro martyn montanero rregidores para platicar e consultar las cosas conbinientes al serviçio de dios nuestro señor e de su magestad e bien e pro de la rrepublica desta dicha çiudad e de los vezinos e moradores della/ y en este dicho cabildo entro en el françisco de londoño rregidor

- en este dicho cabildo los dichos señores dixeron que por quanto en esta çiudad ny prouynçias no esta ny rreside obispo ny juez eclesiastyco para que castygue los pecados publicos e cossas que se fazen de echizerias e erejias/ e otras cossas que se fazen de que son ynformados de que viene e se faze deseruyçio a dios nuestro señor e a su magestad e por que si no se evitase seria rredundar mas daño e por que en todo aya toda execuçion de justiçia e de todo dios nuestro señor se sirba/ e en esta çiudad esta/ e rreside el bachiller don pedro de adrada dean de la santa yglesia desta çiudad e cura della e es persona abil e sufiçiente para entender en lo suso dicho estando presente el dicho dean los dichos señores de cabildo dixeron que en quanto pueden e de derecho ha lugar rrequirian e rrequirieron al dicho dean vse/ e exerçeca el ofiçio de juez de la santa yglesia desta çiudad e conosca de lo suso dicho e de todo lo demas que juez eclesiastyco puede conoçer por que dello viene serviçio a dios fasta en tanto que el señor obispo destas prouynçias venga o provea otra cosa/ e que asi se lo rrequieren con prestaçion que todo el deseruyçio de dios que en ello se hiziere sea a su culpa e cargo/ e luego el dicho dean adrada/ dixo que su deseo e boluntad es de serbir a dios nuestro señor e a su magestad e fazer lo que deue e que si el no ha entendido en lo suso dicho a sido por no tener poder del señor obispo e que pues que los dichos señores de cabildo le rrequieren lo suso dicho e es cossa que toca al seruiçio de dios nuestro señor e

sustentaçion de su santa fee catolica quel esta presto de bsar e exerçer el dicho oficio de juez eclesiastyco de la santa yglesia desta çiudad para castygar lo que piden e conoçer dello/ y que esto lo fara en tanto quel dicho señor obispo venga o provea otra cosa/ o los dichos señores de cabildo otra cossa provean e firmolo/

pedro de adrada
dean de la yglesia

diego de torres

rrodrigo nuñez
de bonylla

(rúbrica de
martyn de la
calle)

pedro martyn mon
tanero

françisco de
londoño

pedro de baluerde
scriuano publico y del conçejo

Cabildo en que no se asentó nada

Folio 37.

- en XXX dias de março de MDXLV años/

- en este dia entraron en su cabildo e ayuntamyento segun que lo han de vso e de costunbre el muy magnifico señor cabildo e rregimyento desta dicha çiudad es a saber el magnifico señor capitan e tenyente hernando sarmyento e los

cabildo muy nobles señores capitan diego de torres (alcalde ho) e juan marques alcaldes hordinarios en esta dicha çiudad por su magestad e rrodrigo nuñez de bonylla e françisco rruys e martyn de la calle e pedro martyn montanero e françisco de londoño rregidores para platicar e consultar las cosas conbinyentes al serbiçio de dios nuestro señor e de su magestad e bien e pro de la rrepublica desta dicha çiudad e de los vezinos e moradores della/

pedro de baluerde
scriuano publico y del conçejo

(e en este dicho cabildo los dichos señores dixeron que por quanto)

Nombramiento de Capitán a Martín de la Calle

Se recibe por Pregonero a Pedro Navarro

FOLIO 37.

- en quatro dias de abril de MDXLV años/

- en este dia entraron en su cabildo e ayuntamyento segun que lo han de vso e de costunbre el muy magnifico señor cabildo e rregimyento desta dicha çiudad es a saber el magnifico señor capitan hernando sarmyento tenyente de gouernador e los muy nobles señores capitan diego de torres e juan marques alcaldes hordinarios en esta dicha çiudad por su magestad e rrodrigo nuñez de bonylla e françisco rruyz e martyn de la calle/ rregidores para platicar e consultar las cosas conbinyentes al serbiçio de dios nuestro señor e de su magestad e bien e pro de la rrepublica desta dicha çiudad e de los vezinos e moradores della

- y en este dicho cabildo. los dichos señores de cabildo dixeron que para lo que se ofreçiere tocante al serviçio rreal e para lo demas que se ofreçiere al pro e provecho desta çiudad nonbraron por capitan de la gente de pie que en esta çiudad se hiziere e fuera della e que sea capitan de esta çiudad e fuera della a martyn de la calle vezino e rregidor desta

çiudad e que asi lo nonbrauan por capitan/ en nonbre de su magestad por lo que toca a su rreal serbiçio e para que faga lo que capitan de gente de pie puede fazer/ e firmaronlo

(rúbrica de **hernando sarmyento**)	(rúbrica de **diego de torres**)	(rúbrica de **juan marques**)
(rúbrica de **rrodrigo nuñez de bonylla**)		**pedro de balverde** scriuano publico e del conçejo

pregonose pedro navarro

- en este dia quatro dias de abril de MDXLV años tornaron a entrar en su cabildo e ayuntamyento segun que lo han de bso e de costunbre el muy magnifico señor cabildo e rregimyento desta dicha çiudad es a saber los muy nobles señores capitan diego de torres alcalde hordinario en esta dicha çiudad por su magestad e rrodrigo nuñez de bonylla e martyn de la calle e françisco de londoño rregidores para platicar e consultar las cossas conbinientes al serviçio de dios nuestro señor e de su magestad e bien e pro de la rrepublica desta dicha çiudad e de los vezinos e moradores della e en este dicho cabildo entro en el françisco rruys e pedro martyn montanero rregidores e en este dicho cabildo los dichos señores dixeron que rresçebian e rresçibieron por pregonero publico desta çiudad a pedro nabarro pregonero del qual los dichos señores tomaron e rresçibieron juramento en forma de derecho que bsara bien e fielmente del dicho ofiçio e cargo e cunplira los mandamyentos de la justiçia e lo que es obligado a fazer e asi mysmo los dichos señores le rresçibieron por carçelero desta çiudad e portero de la cassa de cabildo desta çiudad e asi mismo prometio de bsar los dichos ofiçios bien e fielmente e guardara el secreto de lo que en el cabildo oyere e los dichos señores de cabildo le señalaron de salario por ser portero treynta pesos de oro de mynas que se le paguen de obras publicas sy las obiere e si no que no sean obli-

gados a pagalle nada/ e firmaronlo/ e los dichos señores rresçibieron por vezino desta çiudad al dicho pedro nauarro e que dauan por nynguno el proveymyento de pregonero que hizieron al dicho xrispoual de sanzedo

diego de torres **rrodrigo nuñez de bonylla** **françisco rroiz**

pedro martyn mon tanero **londoño**

pedro de balverde
scriuano publico e del conçejo

Libramiento a favor de Cristóbal de Salcedo

FOLIO VUELTO 37.

- en XIII dias de abril de MDXLV años/

- en este dia entraron en su cabildo e ayuntamyento segun que lo han de bso e de costunbre el muy magnifico señor cabildo e rregimyento desta dicha çiudad es a saber el magnifico señor capitan hernando sarmyento tenyente de gouernador e justiçia en esta çiudad e los muy nobles señores capitan diego de torres alcalde hordinario en esta dicha çiudad por su magestad e rrodrigo nuñez de bonylla e martyn de la calle e françisco de londoño/ rregidores para platicar e consultar las cossas conbinientes al serviçio de dios e de su magestad e bien e pro de la rrepublica desta dicha çiudad e de los vezinos e moradores della

- en este dicho cabildo los dichos señores del de pedimyento de xrispoual de sanzedo pregonero e portero que ha sido se le proveyo de dalle (myento) libramyento para que pedro de balverde mayordomo le pague de obras publicas/ dies pesos de oro/ que se le deuen de quatro meses que sirvio los dichos oficios el qual dicho libramyento se dio/ e en este cabildo entro en el pedro martyn montanero rregidor

libramyento a sanzedo

(rúbrica del scriuano **balverde**)

en este cabildo por petiçion proveyeron los dichos señores de cabildo a german aleman vn hierro del margen (1)

Cabildo en que no se asentó nada

FOLIO 38.

- en XXII dias de abril de MDXLV años/

- en este dia entraron en su cabildo e ayuntamyento segun que lo han de bso e de costunbre los muy magnifico señor cabildo e rregimyento desta dicha çiudad es a saber los magnifico señor capitan hernando sarmyento tenyente de gouernador e justiçia e los muy nobles señores juan marques alcalde hordinario en esta dicha çiudad por su magestad e rrodrigo nuñez de bonylla e françisco rruys e martyn de la calle e françisco de londoño rregidores para platicar e consultar las cosas conbinyentes al serviçio de dios nuestro señor e

(1) Al margen derecho: un monograma repetido tres veces que dice *ga.*

de su magestad e bien e pro de la rrepublica desta dicha çiudad e de los vezinos e moradores della e en este cabildo entro en el pedro martyn montanero rregidor

Cabildo en que no se asentó nada

Folio 38.

- en XXX dias del mes de abril de MDXLV años/

- en este dia entraron en su cabildo e ayuntamyento segun que lo han de bso e de costunbre el muy magnifico señor cabildo e rregimyento desta dicha çiudad es a saber el magnifico señor capitan hernando sarmyento tenyente de gouernador e justiçia en esta çiudad e los muy nobles señores juan marques alcalde hordinario en esta dicha çiudad por su magestad e rrodrigo nuñez de bonylla e françisco rruyz e martyn de la calle/ e pedro martyn montanero e françisco de londoño rregidores para platicar e consultar las cossas conbinyentes al serbiçio de dios nuestro señor e de su magestad e bien e pro de la rrepublica desta dicha çiudad e de los vezinos e moradores della/

(en este dicho cabildo)

Martín de la Calle es nombrado Diputado de la Ciudad

Ordenanza para la venta de quesos

FOLIO 38.

- en VIII dias de mayo de MDXLV años/

- en este dia entraron en su cabildo e ayuntamyento segun que lo han de vso e de costunbre el muy magnifico señor cabildo e rregimyento desta dicha çiudad es a saber el magnifico señor capitan hernando ssarmyento tenyente de gouernador en esta dicha çiudad (es a saber) e los muy nobles señores capitan diego de torres e juan marques alcaldes hordinarios en esta dicha çiudad por su magestad e rrodrigo nuñez de bonylla e françisco rruyz e martyn de la calle/ e pedro martyn montanero e françisco de londoño rregidores para platicar e consultar las cossas conbinyentes al serviçio de dios nuestro señor e de su magestad e bien e pro de la rrepublica desta dicha çiudad e de los vezinos e moradores della/

- en este dicho cabildo por petiçion que presento pedro de oña se le señalo por hierro bna p de la manera que esta en el marjen la petiçion esta en el legajo de petiçiones/ (1)

en este dicho cabildo los dichos señores nonbraron por diputado desta çiudad por quatro meses/ ques fasta en fyn de agosto proximo que biene a martyn de la calle rregidor e que faga lo que diputado puede fazer/ e exerçite el dicho cargo con sus ynçidençias e dependençias/ e que so cargo del juramento que tyene fecho bse bien e fielmente del dicho cargo

apregonose en este dia por nabarro testigo mar-

(1) Al margen derecho una P mayúscula grande.

tyn de la calle e rrodrigo nuñez de bonylla

quesos/

- en este dicho cabildo los dichos señores mandaron/ que los quesos que qualquier personas bendieren en esta çiudad hechos de bacas en esta tyerra los bendan por libras e cada libra por dos tomynes de oro so pena por cada bez que no lo conplieren/ a cada persona de beynte pesos de oro la terçia parte para la camara de su magestad e la otra terçia parte para obras publicas desta çiudad e la otra terçia parte para juez e denunçiador e que se apregone publicamente/

hernando sarmyento	diego de torres	(rúbrica de juan marquez)
rrodrigo nuñez de bonylla	françisco rruyz	
(rúbrica de martyn de la calle)	(rúbrica de françisco de londoño)	(rúbrica de pedro martyn montanero)

Se recibe al Padre Jiménez por Cura de la Iglesia de la Ciudad

Folio vuelto 38.

- en XI dias de mayo de MDXLV años/

- en este dia entraron en su cabildo e ayuntamyento segun que lo han de vso e de costunbre el muy magnifico señor cabildo e rregimyento desta dicha çiudad es a saber el magnifico señor capitan hernando sarmyento tenyente de gouernador e los muy nobles señores capitan diego de torres e juan marques alcaldes hordinarios en esta dicha çiudad por su

magestad e françisco rruys e martyn de la calle e françisco de londoño rregidores para platicar e consultar las cossas conbinyentes al seruiçio de dios nuestro señor e de su magestad e bien e pro de la rrepublica desta dicha çiudad e de los vezinos e moradores della/

cura al padre ximenes

- en este dicho cabildo los dichos señores dixeron que en esta çiudad estavan e rresedian por curas en ella puestos por el muy ylustre señor blasco nuñez vela el dean adrada e el chantre juanes del orrio e el dicho chantre juanes del orrio es falleçido desta presente bida/ e no hay al presente mas de bn cura/ e conbiene al seruiçio de dios nuestro señor e del culto diuino que haya en esta çiudad dos curas e en esta çiudad esta e rreside el padre ximenes clerigo presbitero que es persona onrrada/ e en quien se puede encargar el cargo de cura de la santa yglesia desta çiudad e que en quanto pueden rresçebian e rresçibieron por cura de la santa yglesia desta çiudad al dicho padre ximenes/ fasta en tanto que el dicho señor viso rrey e obispo destas prouynçias e ellos otra cosa provean e que en lo del salario que ha de lleuar el dicho padre ximenes por el dicho cargo de cura/ el dicho señor biso rrey lo provea/ e mande lo que fuere seruido/ e que ellos no queden obligados a le pagar nyngun salario/ al dicho padre ximenes abnquel dicho señor biso rrey no provea en ello e questo fazian en quanto pueden e firmaronlo de sus nonbres e firmas

hernando sarmyento — diego de torres — (rúbrica de juan marquez)

(rúbrica de françisco rruys) — (rúbrica de martyn de la calle) — (rúbrica de pedro martyn mon tanero)

pedro de balverde
scriuano publico y del conçejo

(rúbrica de françisco de londoño)

Señalamiento de hierros para ganado

FOLIO 39.

- en miercoles tres dias de junyo de MDXLV años/

- en este dia entraron en su cabildo e ayuntamyento segun que lo han de vso e de costunbre el muy magnifico señor cabildo e rregimyento desta dicha çiudad es a saber el magnifico señor capitan hernando sarmyento tenyente de gouernador e los muy nobles señores juan marques alcalde hordinario en esta dicha çiudad por su magestad e rrodrigo nuñez de bonylla e françisco rruys/ e pedro martyn montanero e françisco de londoño rregidores para platicar e consultar las cosas conbinyentes al serviçio de dios nuestro señor e de su magestad e bien e pro de la rrepublica desta dicha çiudad e de los vezinos e moradores della/

- en este cabildo pidio en el juan de cuenca bn hierro para sus ganados que es como este del marjen (1) los dichos señores se lo probeyeron e esta el proveymyento en la petiçion que presento

- en este dicho cabildo el dicho juan marques alcalde pidio a los dichos señores le proveyan de un hierro para sus vacas que es una rrienda por el osico por entranbas partes de las quixadas/ los dichos señores le proveyeron el dicho hierro como no este dado/ e el hierro es como esta en el margen (2)

hernando sarmyento (rúbrica de juan marquez) rrodrigo nuñez de bonylla

(1) Al margen izquierdo una cruz que termina hacia arriba en una argolla.

(2) Al margen izquierdo dos paralelas horizontales unidas a la derecha por una curva.

françisco rroyz	pedro martyn mon tanero	(rúbrica de londoño)

Pedro de Puelles es nombrado Regidor

Se recibe como Gobernador a Gonzalo Pizarro

Cédula que acredita la provisión de este cargo

Folio 39. (1)

rresçebimyento de rregydor a pedro de puelles

en ocho de jullio del dicho año de mill e quinyentos e quarenta e çinco años

en este dicho dia mes e año suso dicho entraron en su cabildo e ayuntamyento segund que lo an de vso e de costunbre los muy nobles señores juan marques alcalde hordinario por su magestad desta dicha çibdad e juan de padilla e pedro coites rregidores desta çibdad para entender en las cosas tocantes e conçernyentes al serviçio de dios e de su magestad e al bien pro comund desta çibdad e de la rrepublica della e en el dicho cabildo los dichos señores probeyeron e mandaron e dixeron que por quanto blasco nuñez vela vino a esta çibdad e la rrobo e saqueo e llebo con sigo los rregidores desta çibdad e las mujeres casadas e hijos e quanta hazienda tenyan que por tanto e por no aver al presente mas rregidores en ella e hasta en tanto que los demas rregidores della vengan (que rres) señalaban e señalaron por rregidor desta çibdad juntamente con ellos al capitan pedro de puelles questa presente por ser persona en quyen concurren las calidades que

(1) Hasta aquí la letra del escribano Valverde, sigue la de Gonzalo Yáñez Ortega.

de derecho en tal caso se rrequiere e rresçibieron del dicho capitan pedro de puelles juramento en forma de derecho/ el qual lo hizo e so virtud del qual prometyo de bsar bien e fielmente del dicho ofiçio e cargo de rregidor desta dicha çibdad por su magestad e de guardar secreto de lo que pasare en cabildo e fazer en todo lo que buen rregidor de su magestad es obligado a fazer e los dichos señores alcalde e rregidores lo firmaron aquy de sus nonbres

juan mar quez (1)	**juan de padilla**	**pedro cortes**

pedro de puelles

rresçebimyento de governador al señor gonçalo piçarro

e luego yncontinente este dicho dia mes e año suso dicho en el dicho cabildo ante los dichos señores alcalde e rregidores suso dichos por parte del dicho gonçalo piçarro fue presentada bna provision rreal de su magestad sellada con su rreal sello e rrefrendada de geronimo de aliaga secretario quel su tenor de la qual con çiertos abtos que pareçian estar a las espaldas della es lo siguiente (2)

don carlos por la dibina clemençia enperador senper abgusto rrey de alemaña doña juana su madre y el mismo don carlos por la misma graçia rreyes de castilla de leon de aragon de las dos çeçilias de hierusalen de navarra de granada de toledo de valençia de galizia de mallorcas de sevilla de çerdeña de cordova de corçega de murçia de jaen de los algarves de algezira de gibraltar de las islas de canaria de las yndias yslas e tierra firme del mar oçeano condes de barçelona señores de vizcaya e de molina duques de atenas e de neopatria condes de rruysellon e de çerdaña marqueses de oristan e de goçiano archiduques de abstria duques de borgo-

(1) El nombre escrito por el escribano.

(2) Esta provisión, asentada por mano de escribiente.

ña e de bravante condes de flandes e de tirol etcc. por quanto por parte de los procuradores de las çibdades y villas destos rreynos del peru conthenydos en bna petiçion de que antes nuestro presydente e oydores del avdiençia rreal que rreside en los dichos rreynos fue presentada nos fue hecha rrelaçion que bien sabiamos las juntas de gentes y alteraçion que en los dichos rreynos a abido e ay despues que blasco nuñez vela bino por viso rrey a ellos e que no se podria rrefrenar la disulucion de la dicha gente por ser velicosa sino hubiese persona que la tubiese debaxo de orden y rregla y a quyen tuviesen rrespeto e acatamyento de lo qual se siguyria que la dicha nuestra rreal abdiençia no fuese tenyda en la veneraçion que se rrequyere ny nuestra justiçia fuese esecutada ny las personas ny haziendas de los vezinos destos rreynos tobiesen la seguridad que se rrequyere por todo lo qual e por otras muchas rrazones contenydas en la dicha petiçion convenya proveer governador e capitan general que hiziese e esecutase lo suso dicho e todo lo demas que los otros governadores que an sido destos rreynos suelen a acostunbran exerçer y esecutar para lo qual nynguna persona de presente ocurria que mejor e mas fielmente e con mayor contentamyento destos dichos rreynos pudiese admynystrar el dicho cargo que era gonçalo piçarro que al presente es procurador general dellos ansi por que por haber sido conquystador es muy amado generalmente de todos los vezinos y gente de guerra y sienpre ha mostrado muy gran zelo a nuestro serviçio y a la esecuçion de nuestra justiçia e acresçentamyento de nuestra rreal hazienda como por el rrespeto y veneraçion que comunmente se le tiene por ser hermano del marques don françisco piçarro que con su buena industria y ventura descubrio y conquysto esta tierra de cuya rriqueza emos sido tantas vezes socorrido en nuestras nesçesidades por ende que nos suplicavan e pedian por merçed mandasemos proveer del dicho (gover) cargo de governador al dicho gonçalo piçarro hasta tanto que siendo yo el rrey consultado sobre ello provea y mande lo que a

sa e de bravante condes de flandes e de tirol etc. por quanto por parte de los procuradores de las çibdades y villas destos rreynos del peru conthenydos en bna peticion de que antes nuestro presydente e oydores del avdiençia rreal que rreside en los dichos rreynos fue presentada nos fue hecha rrelaçion que bien sabiamos las juntas de gentes y alteraçion que en los dichos rreynos a abido e ay despues que blasco nuñez vela bino por viso rrey a ellos e que no se podria rrefrenar la disulucion de la dicha gente por ser velicosa sino hubiese persona que la tubiese debaxo de orden y rregla y a quyen tuviesen rrespeto e acatamyento de lo qual se siguyria que la dicha nuestra rreal abdiençia no fuese tenyda en la veneraçion que se rrequyere ny nuestra justiçia fuese esecutada ny las personas ny haziendas de los vezinos destos rreynos tobiesen la seguridad que se rrequyere por todo lo qual e por otras muchas rrazones contenydas en la dicha petiçion convenya proveer governador e capitan general que hiziese e esecutase lo suso dicho e todo lo demas que los otros governadores que an sido destos rreynos suelen a acostunbran exerçer y esecutar para lo qual nynguna persona de presente ocurria que mejor e mas fielmente e con mayor contentamyento destos dichos rreynos pudiese admynystrar el dicho cargo que era gonçalo piçarro que al presente es procurador general dellos ansi por que por haber sido conquystador es muy amado generalmente de todos los vezinos y gente de guerra y siempre ha mostrado muy gran zelo a nuestro serviçio y a la esecuçion de nuestra justiçia e acresçentamyento de nuestra rreal hazienda como por el rrespeto y veneraçion que comunmente se le tiene por ser hermano del marques don francisco piçarro que con su buena industria y ventura descubrio y conquysto esta tierra de cuya rriqueza emos sido tantas vezes socorrido en nuestras nesçesidades por ende que nos suplicavan e pedian por merced mandasemos proveer del dicho (gover) cargo de governador al dicho gonçalo piçarro hasta tanto que siendo yo el rrey consultado sobre ello provea y mande lo que a

Obedecim.to y Recep.n del Gov.or Gonzalo Pizarro

nuestro serviçio convenga porque si se huviese de esperar la dicha provision sin proveerlo para en el entre tanto suçederian muy grandes inconvinyentes e total destruyçion destos rreynos o que sobre ello proveyesemos como la nuestra merçed fuese lo qual visto por los dichos nuestro presidente e oydores e comunicado e platicado con los perlados destos rreynos e con otras personas de letras e conçiençia e con los ofiçiales de (de) nuestra rreal hazienda e otros criados nuestros que se presume ternan a nuestro serviçio el zelo y rrespeto que nos tienen jurado e prometido fue acordado que deviamos mandar dar esta nuestra carta en la dicha rrazon e nos tovimoslo por bien e por la presente e contando de mas de lo suso dicho los buenos e leales serviçios hechos a nuestra corona rreal por el dicho marques don françisco piçarro ya difunto primer descubridor e conquystador desta tierra y lo que el dicho gonçalo piçarro nos a screvido en ella esperando que ansi lo continuaren de aquy adelante lo hazemos e nonbramos nuestro governador e capitan general de todos estos dichos rreynos del peru para que lo huse y exerça segund e de la manera que lo huso y exerçio y pudo husar y exerçio el dicho marques don françisco piçarro su hermano e los otros nuestros governadores que an sido en estos dichos nuestros rreynos fasta tanto que siendo yo el rrey ynformado del estado dellos provea y mande lo que a nuestro serviçio convenga e mandamos a todos los con(se)çejos alcaldes e rregidores cavalleros escuderos ofiçiales onbres buenos e a los capitanes e gente de guerra destos dichos rreynos que hecho por el dicho gonçalo piçarro el juramento y solenydad que por los otros nuestros governadores se suele e acostunbre hazer le ayan e rresçiban e tengan por tal nuestro governador e capitan general dellos en tanto que otra cossa proveamos e mandemos segund dicho es e le guarden e hagan guardar todas las onrras graçias (e) merçedes franquezas libertades prerrogativas ynmunydades que por rrazon del dicho ofiçio le deben ser guardadas e mandamos al dicho gonçalo piçarro que guarde e haga guardar

todas las çedulas e instruçiones e otros mandatos nuestros particulares y generales dirigidos por nos al dicho marques su hermano y a los otros governadores que an sido destos dichos rreynos çerca de la conservaçion de los yndios y de la admynystraçion de la justiçia e de la buena governaçion dellos bien ansi como si a el fueran dirigidos para lo qual e para todo lo otro que dicho es por esta nuestra carta le damos poder cunplido con todas sus ynçidençias e dependençias anexidades e conexidades e los vnos ny los otros no fagades ny fagan endeal por alguna manera so pena de la nuestra merçed e de cada diez myle pesos de oro para la nuestra camara e fisco dada en la çibdad de los rreyes a veynte y tres dias del mes de otubre de myle e quinyentos e quarenta y cuatro años/. yo geronymo de aliaga scriuano de camara de sus çesareas e catolicas magestades la fize screvir por su mandado con acuerdo de sus oydores/ y en las espaldas de la dicha provision estavan los nonbres syguyentes. el liçençiado çepeda/ el doctor lisson de tejeda el liçençiado çarate rregystrada pero lopez por chançeller bernardo de sanpedro.

- en la estançia del veedor garçia de salzedo termyno e juridiçion de la çibdad de los rreyes a veynte y tres dias del mes de otubre de myle e quinyentos e quarenta e quatro años ante my pero lopez scriuano de su magestad e tenyente de scriuano del avdiençia e chançelleria rreal de su magestad e de los testigos de yuso escritos paresçieron presentes juan belez de guevara e antonyo de altamyrano alcaldes ordinarios de la çibdad del cuzco e hernando bachicao e françisco maldonado e juan julio de hojeda e françisco de carvajal rregidores de la dicha çibdad del cuzco en nonbre della como cabeça destos rreynos e pedro de puelles en nonbre de la çibdad de leon e diego de carvajal alcalde de la dicha çibdad de leon e pedro de hinojosa por la villa de plata e diego de çenteno alcalde de la dicha villa y el capitan gonçalo diaz en nonbre de la çibdad de san françisco de quito y el liçençiado rrodrigo

myño procurador general de la çibdad de los rreyes e diego palomyno en nonbre de la çibdad de san myguel e françisco de morales en nonbre de la çibdad de trujillo todos en nonbres de las dicha çibdades y villas por las quales e por las demas que faltan rrestavan cavçion de rrato e dixeron e rrequirieron al ilustre señor gonçalo piçarro capitan general e procurador destos rreynos que ellos avian detratado entre si muchas e diversas vezes sobre la paz e sosiego e tranquilidad e quyetud destos rreynos abian acordado que nynguna cossa avia mas conbinyente ny con que mas se encamynase lo suso dicho de donde depende el serviçio de dios e de su magestad en que su merçed asevte y tenga el cargo de governador y capitan general destos rreynos sobre lo qual despues de asi acordado dieron vna petiçion en la dicha abdiençia rreal en que pidieron a los señores presydente e oydores della que por el peligro que de presente encurria si no se proveyese en entre tanto que su magestad otra cossa mandase proveyesen del dicho cargo de governador e capitan general al dicho señor gonçalo piçarro por muchas e muy evidentes cabsas y rrazones que en la petiçion que sobre esto presentaron se contiene e que se rrefieren e que vistas aquellas por los dichos señores presidente e oydores e comunycado con personas de çençia e conçiençia e con otras çelosas del serviçio de dios e de su magestad hallaron ser cossas muy convenyentes proveer lo suso dicho e conforme a ello despacharon su carta e provision rreal sellada con el sello de su magestad que es la que ante my el dicho scriuano presentaron con la qual si es (rre) neçesario rrequerian e rrequyrieron al dicho señor gonçalo piçarro para que la açevte e cunpla como a carta de su magestad e que de la açebtaçion depende la quyetud destos rreynos con protestaçion que hazen que no haçiendolo su merçed todos los demas rrobos y muertes de onbres escandalos y desensiones e menos cabos de la hazienda rreal que subsedieren por no aver quien los ataje y rremedie como governador y por no haçevtar su merçed la dicha provision sea a su cargo y cul-

pa y tenga (su persona) sobre su persona e bienes e sobre su conçiençia y que sea obligado a dar de todo ello quenta a su magestad por quanto ellos an cunplido con su ofiçio de rregidores con lo pedir e procurar como cossas que convienen y que su merçed no cunplira lo que deve como cavallero e xrispiano e servidor de su magestad no lo açetando pues vee de su açetaçion depende el bien vnibersal de todos estos rreynos e ansi lo pedian e protestavan e demandavan dello testimonyo testigos el contador agustin de çarate e don antonyo de rribera y el liçençiado leon estantes en el dicho asiento todo lo qual los suso dichos dixeron sin presentar los poderes que tienen juan velez de guevara antonyo altamyrano hernando bachicao françisco maldonado juan julio de ojeda françisco de carvajal el liçençiado rrodrigo myño gonçalo diaz de pineda pedro de puelles diego de carvajal pedro de ynojosa diego çenteno diego palomyno françisco de morales

- e luego el dicho señor gonçalo piçarro dixo que tomava e tomo la dicha provision rreal en sus manos y la beso y puso sobre su cabeça e dixo que la obedesçia e obedesçio como a carta e mandamyento de sus rreyes e señores naturales a quien dios dexe bevir e rreynar con acresçentamyento de mayores rreynos e señorios e que en quanto al cunplimyento rrespondiendo a ella e al dicho rrequerimyento de suso contenydo dixo quel vino a la çibdad de los rreyes como procurador general destos rreynos a seguir su justiçia en su nonbre e no a otra cossa e que es cossa muy ajena de su condiçion entremeterse a açetar semejantes cargos donde nynguno otro provecho se le puede seguyr sino trabajo de su persona e perdida de su hazienda pero atento al dicho rrequirimyento e que todos los procuradores del rreyno se lo piden cree que debe ser aquello lo que cunple al serviçio de dios e de su magestad por ser todos estos cavalleros que se lo rrequyeren personas çelosas del byen del rreyno e lo açeb tava e açebto por que entiende escusar los grandes yneonvi-

nyentes e alteraçiones que de lo contrario se podrian seguyr e ansi lo exerçera fasta tanto que su magestad otra cossa mande y provea e aquello hara e cunplira como su magestad lo mandare e esto dixo que dava e dio por su rrespuesta e firmolo de su nonbre gonçalo piçarro

- e yo (diego) pero lopez sçriuano suso dicho fui presente a lo que dicho es en vno con los dichos testigos e lo fize escrevir segund que ante my paso e por ende fiz aquy este myo sygno ques a tal en testimonyo de verdad pero lopez scriuano de su magestad

(1) e presentada la dicha provision rreal segund dicho es los dichos señores alcalde e rregidores la tomaron en sus manos cada vno por sy e la besaron e pusyeron sobre sus cabeças e dixeron/ que la obedesçian y obedesçieron como a carta e mandado de su rrey e señor natural a quyen dios nuestro señor dexe bebir e rreynar por muy largos tienpos con acreçentamyento de muchos mas rreynos e señorios/ e bista la dicha provisyon rreal de su magestad que de suso va encorporado e lo que por ella su magestad manda e en quanto al cunplimyento della dixeron que rresçebian e rresçibieron por virtud della por governador destos rreynos de la nueva castilla al dicho gonçalo piçarro conforme a la dicha provisyon e rresçibieron del dicho gonçalo piçarro juramento en forma de derecho el qual lo hizo e puso su mano derecha en la vara del dicho señor alcalde juan marquez e juro por el nonbre de dios e de santa maria e por las palabras de los santos evangelios e por la señal de la cruz en que puso su mano derecha en la bara del dicho señor alcalde e prometyo de bsar bien e fiel e diligentemente del dicho ofiçio e cargo de governador destos dichos rreynos de la nueva castilla e fazer en el dicho ofiçio e cargo todo lo que buen governador

---

(1) Volvemos a la letra de Yáñez Ortega.

de su magestad deve e es obligado a fazer e que convenga al bien e pro de los vezinos e moradores de todas las çibdades villas e lugares dellos e fecho el dicho juramento segund dicho es los dichos señores justiçia e rregidores dixeron que rresçebian e rresçibieron por tal governador desta çibdad e destos dichos rreynos del peru al dicho gonçalo piçarro conforme a la dicha provision rreal de su magestad que de suso ba encorporada e el dicho señor governador e justiçia e rregidores lo firmaron de sus nonbres aquy

gonçalo piçarro (1) — juan mar quez (2) — juan de pa dilla

pedro cortes — pedro de puelles

procurador gregorio ponçe desta çibdad

e luego incontinente este dicho dia mes e año suso dicho los dichos señores justiçia e rregidores dixeron que por quanto el procurador que se elixo en el dicho cabildo este dicho año no esta en esta çibdad e conviene que aya procurador en ella que procure e faga lo que conviene a ella mandaron paresçer ante sy a gregorio ponçe vezino desta çibdad que dixeron constarle ser persona onrrada e que fara e vsara bien el dicho ofiçio de procurador desta çibdad e rresçibieron del juramento en forma de derecho so virtud del qual prometyo e se obligo de vsar y exerçer bien e fielmente del dicho ofiçio e cargo de procurador desta çiudad e rrepublica della/ e fecho el dicho juramento el dicho gregorio ponçe/ los dichos señores dixeron que lo rresçebian e rresçibieron por procurador desta çibdad e le dieron poder e facultad para lo bsar y exerçer segund que de derecho pueden e deben e lo firmaron

---

(1) La primera firma de Gonzalo Pizarro que aparece en este Libro.

(2) El nombre escrito por el escribano.

juan mar quez | juan de padylla | pedro cortes

pedro de puelles | gregorio ponçe

alguazil menor juan balençiano

e despues desto este dicho dia mes e año suso dicho los dichos señores justiçia e rregidores dixeron que por quanto al presente en esta çibdad no hay alguazil que execute los mandamyentos rreales/ y bse el dicho cargo e ofiçio en las cossas a el tocantes e atento a que juan balençiano es casado e vezino desta çibdad e que vsara el dicho ofiçio deligentemente segund e como lo a vsado lo mandaron paresçer ante sy e paresçido le preguntaron si queria açebptar el dicho ofiçio de alguazil desta çibdad el qual dixo que lo açetava e açebpto e los dichos señores justiçia e rregidores rresçibieron del juramento en forma de derecho so virtud del qual prometyo de bsar bien e fielmente el dicho ofiçio de alguazil desta çibdad e sus termynos e executar los mandamyentos que por las justiçias desta çibdad le fuere mandado e fazer en el dicho ofiçio todo lo que los otros alguaziles deben fazer vsar y exerçer/ e fecho el dicho juramento los dichos señores lo rresçibieron al dicho ofiçio de alguazil desta çibdad y sus termynos e al bso y exerçiçio del e para lo bsar le dieron poder en forma quanto pueden e de derecho deven e lo firmaron aquy de sus nonbres

EJÉRCITO

Se nombra a García de León Alcalde Mayor del ~~la Ciudad~~

FOLIO 41.

(1) gonçalo piçarro governador e capitan general en estos rreynos del peru por su magestad etc. por quanto a su rreal serviçio y a la admynystraçion de su rreal justiçia y hexecuçion della conbiene que en este rreal exerçito se nonbre una persona que sea alcalde mayor e conosca y determyne las cabsas e negoçios que antel vineren y por que en vos el liçençiado garçia de leon concurren las calidades suso dichas y las mas que deven tener las personas que han de ser nonbradas para semejantes cargos y ofiçios y que soys persona de quyen tengo confiança que myrareys sienpre el serviçio de su magestad en su rreal nonbre y por el tienpo que mi voluntad fuere bos eligo nonbro e proveo por tal alcalde mayor deste rreal y hexerçito para que como tal trayendo vara de justiçia en el podays vsar exerçer el dicho ofiçio e cargo y librar e determynar todos los pleytos demandas que ante vos vinyeren y obieren entre las personas del dicho rreal y fazer todas las cosas e cabsos lo que de justiçia devays fasta los sentençiare e definyr y hexecutar las dichas sentençias otorgando las apelaçiones en los casos que de derecho lugar oviere y en todo lo que dicho es podays vsar y vseys el dicho cargo segund e como lo suelen vsar y an vsado los otros alcaldes mayores y por rrazon dello podays llevar e lleveys los derechos e salarios anexos e pertenesçientes al dicho cargo y por la presente mando al maestre de(1) canpo y alferez general y capitanes cavalleros y soldados deste dicho hexerçito que os ayan e tengan por tal alcalde mayor y ansy mysmo al conçejo justiçia e rregymyento desta çibdad de san françisco del quyto y a otras cualesquier partes donde yo llegare con el dicho hexerçito que bsen con

(1) El documento que sigue, asentado por el escribiente.

vos el dicho ofiçio y obedescan e cunplan vuestros mandamyentos y os guarden todas las honrras graçias e franquezas y libertades que por rrazon del dicho cargo vos deben ser guardadas en guisa que vos non menguen en de cosa alguna so las penas que les pusyerdes las quales yo les pongo y he por puestas y por condenados en ellas lo contrario faziendo y os doy poder para las hexecutar en sus personas e bienes que para todo lo que dicho es e para cada bna cossa e parte dello en nonbre de su magestad os doy el poder cunplido que derecho en tal caso se rrequyere con sus ynçidençias e dependençias e mando que todo lo que dicho es se guarde e cunpla so pena de cada doss myll pesos de oro para la camara e fisco de su magestad fecho en la çibdad de san françisco del quyto nueve dias del mes de jullio de myll e quinyentos e quarenta e çinco años ba entre rrenglones do diz otras qualesquier personas donde yo llegare con el dicho hexerçito gonçalo piçarro por mandado de su señoria pero gutierrez de bustillos

- en la çiudad de san françisco del quito destos rreynos del peru a nueve dias del mes de jullio del dicho año de myll e quinyentos e quarenta e çinco años este dicho dia entraron en su cabildo y ayuntamyento segund lo han de costunbre los muy nobles señores juan marquez alcalde hordinario en esta çiudad por su magestad e pedro de puelles e juan de padilla e pero cortes rregidores della para consultar cosas convinyentes al serviçio de su magestad y hexecuçion de su justiçia rreal e en el dicho cabildo por parte del liçençiado garçia de leon fue presentada la provision desta otra parte qontenida de su señoria del señor gouernador e presentada los dichos señores dixeron que obedesçian la dicha provisyon (e mando del señor gouernador) en quanto pueden e de derecho a lugar como probisyon e mando del señor gouernador e en quanto al cunplimyento della rresçibieron juramento en forma de derecho del dicho liçençiado garçia de leon el qual lo hizo e so virtud

del qual prometio de vsar bien e fiel e diligentemente el dicho cargo de alcalde mayor conforme a la dicha probisyon del dicho señor gouernador e hecho el dicho juramento los dichos señores justiçia e rregidores dixeron que rresçebian e rresçibieron al dicho. liçençiado garçia de leon por alcalde mayor del dicho hexerçito conforme a la dicha probisyon de su señoria e lo firmaron aqui de sus nonbres -

El Regidor Juan de Padilla es nombrado Alcalde

Disposiciones y nombramientos varios

Folio vuelto 41.

en beynte e tres dias del mes de julio de mill e quinyentos e quarenta e çinco años entraron en su cabildo e ayuntamyento segund lo han de bso e de costunbre el muy ylustre señor gonçalo piçarro governador destos rreynos e los muy nobles señores garçia de leon alcalde mayor por el dicho señor governador e juan de padilla e pedro de puelles e pedro cortes rregidores desta çibdad para entender en cosas tocantes al serviçio de su magestad e al bien pro comund desta çibdad e de la rrepublica e vezinos e moradores della

rresçebimyento de alcalde a juan de padilla rregidor

e en este dicho dia cabildo los dichos señores governador justiçia e rregidores dixeron que por quanto blasco nuñez bela llebo desta çibdad a diego de torres alcalde que hera en esta çibdad por su magestad e a los demas rregidores que en ella abia dexandola despoblada e por que es conbinyente e

nesçesario para la execuçion de la justiçia rreal haya dos alcaldes en ella por su magestad para que entyendan en ello/ e por que al presente no ay en esta çibdad mas de bn alcalde de su magestad ques juan marquez dixeron que atento lo suso dicho/ (dixeron)/ e por quel dicho señor rregidor juan de padilla es persona honrrada e sufiçiente para el dicho ofiçio e cargo de alcalde dixeron/ que nonbraban e nonbraron por alcalde de su magestad desta çibdad juntamente con el dicho juan marquez/ al dicho juan de padilla rregidor el qual estando presente dixo que açebptaba e açebpto el dicho ofiçio e cargo de alcalde hordinario desta dicha çibdad e sus termynos por su magestad e rresçibieron del dicho juan de padilla juramento en forma de derecho so virtud del qual/. prometyo de bsar bien e fielmente del dicho ofiçio e cargo de alcalde hordinario desta dicha çibdad por su magestad e de sus termynos e de guardar e fazer justiçia a las partes que se la binyeren a pedir e fazer en lo tocante al dicho cargo e ofiçio de alcalde hordinario por su magestad desta çiudad e sus termynos todo lo que buen alcalde de su magestad debe fazer e fecho el dicho juramento los dichos. señores governador justiçia e rregidores dixeron que rresçebian e rresçibieron al dicho juan de padilla para alcalde hordinario desta dicha çiudad e de sus termynos/ segund dicho es e lo firmaron aquy de sus nonbres -

e la dicha bara se le entrego al dicho juan de padilla alcalde por los dichos señores governador justiçia e rregidores para el dicho efeto

cura de las mynas al padre calero

e en este dicho dia los dichos señores governador justiçia e rregidores dixeron que señalaban e señalaron por cura de las mynas termynos desta çibdad al padre calero/ para que en el dicho cargo de cura haya e lleve todo el salario e provechos que los demas curas que an sydo en las dichas mynas han avido e llevado en ellas e que mandavan e mandaron al alcalde de las dichas mynas e a todos los myneros e jente que

en ellas estubieren e rressydieren lo ayan e tengan por cura de las dichas mynas e le acudan/ e llebe todo el salario e provechos que los demas curas que an sydo en ellas an llebado e abido

alcalde de mynas juan de çevallos

e luego yncontinente este dicho dia mes e año suso dichos el dicho señor governador justiçia e rregidores dixeron que señalaban e señalaron por alcalde de las mynas termynos desta çibdad a juan de çeballos estante en ella por que son ynformados ques persona onrrada avil e sufiçiente e que tyene yspirençia en cosas de mynas e que para bsar y exerçer el dicho ofiçio e cargo de mynas se le de provisyon en forma para ello en forma

scriuano de mynas pedro hortiz

e en este dicho dia los dichos señores governador justiçia e rregidores dixeron que asy mysmo es convinyente e neçesario aya en las dichas mynas scriuano que faga e scriba todos los pleytos e cabsas que entre los dichos myneros obiere e pendieren e por que les consta que pedro hortiz estante en esta çibdad es scriuano de su magestad e persona honrrada e abil e sufiçiente para vsar y exerçer el dicho ofiçio e cargo de scriuano dixeron que para que sea scriuano de las dichas mynas nonbravan e nonbraron al dicho pedro hortiz e que para bsar y exerçer el dicho ofiçio e cargo le daban poder conplido en forma

la paga de los que prestaron dineros

apregonose este abto por juan enrriquez este dia en la plaça en faz de mucha gente y del dicho señor gouernador

e asy mysmo los dichos señores governador justiçia e rregidores dixeron que por quanto los vezinos desta çibdad e myneros an prestado çierta cantydad de pesos de oro segund se contyene en bna memoria que de ella esta fecha la qual esta ante pedro gutierres de bustillo secretario del dicho señor governador e los dichos dineros los dichos bezinos e myneros dieron prestados para se los pagar los quales se les pagaran de personas delinquentes que seran sentençiados por

la justiçia desta çibdad que se entiende de las quadrillas que anduvieren suyas a las mynas e de las haziendas que paresçieren tener asy de mynas como de tributo e de yndios e de otros qualesquier bienes muebles o rraiçes/ e que mandavan e mandaron a my el dicho scriuano que todas las personas que paresçieren aber prestado dineros sy quysiere fee deste abto se le de en forma para que les conste que se les a de pagar todo lo que obieren asy prestado

a los oficiales que lleven mas derechos de los del arançel apregonose este abto el dicho dia

- otrosy los dichos señores justiçia e rregidores dixeron que mandavan e mandaron que nynguno herrero ny carpintero ny sastre ny çapatero ny otro ofiçial llebe mas derechos por lo que hiziere en lo tocante al dicho su ofiçio mas de los que le le esta puesto e señalado por el cabildo desta çibdad so las penas en los mandos que sobrello paso contenydos e con aperçebimyento que luego se executara en cada vno dellos la dicha pena

a los panaderos

apregonose este dicho dia

- otrosy los dichos señores governador justiçia e rregidores dixeron que mandavan a las personas que suelen en esta çibdad amasar pan e biscocho que porque al presente hay poco trigo que lleven la terçia parte menos de lo que solian llebar por la falta que al presente hay de poco trigo lo qual se le manda/ que lleben hasta que se coja trigo e de alli adelante fagan lo que se les mandara sobrello so pena de çincuenta pesos de oro por cada bez que se le probare lo contrario e so pena de çien pesos de oro que no lo dexen de amasar/ e que se apregone publicamente

apregonose este dicho dia

- otrosy los dichos señores mandaron que nynguno mas de los que al presente estan en esta çibdad e vinyeren a ella no vendan cossa nynguna fasta en tanto quel alcalde desta çibdad e diputado les ponga e señale los preçios por que han de bender las cossas que tubieren/ so pena de perdimyento de toda la mercaderia que tubieren e traxeren

liçençia a los myneros e proveedores que se vayan

apregonose este dicho dia

- otrosy los dichos señores governador justiçia e rregidores dixeron que por ques tyenpo ya de echar las quadrillas en las mynas que mandaba e mando su señoria del señor governador que despues de partido con su exerçito desta çibdad se puedan yr los myneros e los probehedores de las quadrillas a entender en ello e quel dicho señor alcalde juan de padilla dara a cada vno dellos liçençia firmada de su nonbre e rrefrendada de scriuano por que para ello su señoria le da comision. e asy mysmo dixo que mandava e mando (que) al alcalde de mynas que cunpla e tenga por liçençia las que viere firmadas del dicho señor alcalde juan de padilla firmadas de my el dicho scriuano (por) fasta en tanto que su señoria vuelva a sta çibdad por que los demas que fueren a las dichas mynas syn liçençia an de ser castygados conforme a derecho e mandaron se apregone publicamente por que benga a notiçia de todos

gonçalo piçarro — el liçençiado de leon — juan de padilla

pedro cortes — pedro de puelles

gonçalo yañez ortega
scriuano publico

Se nombra a Pedro Gutiérrez de Logroño Regidor de la Ciudad

FOLIO VUELTO 42.

rregidor desta çibdad pedro gutierrez

en onze dias del mes de setienbre del (año) dicho año de myll e quinyentos e quarenta e çinco años entraron en su cabildo e ayuntamyento segund lo an de vso e de costunbre los muy nobles señores juan de padilla e juan marques alcaldes por su magestad en esta dicha çibdad e pedro de puelles rregidor desta cibdad para entender en las cossas tocantes al serviçio de dios e de su magestad e al bien pro comund desta cibdad e vezinos della

e en este dicho dia mes e año suso dicho los dichos señores alcaldes e rregidores dixeron que por quanto les consta que los rregidores que heran en esta cibdad se fueron e no quedo rregidor e por que conbyene haya rregidores para que se faga el dicho cabildo para entender en las cossas que conbyenen a la rrepublica della e por que pedro gutierrez de logroño es vezino e conquistador desta çibdad e provinçia e persona onrrada e en quien concurren las calidades que de derecho se rrequieren para el dicho ofiçio e cargo e otras bezes a sydo rregidor desta cibdad dixeron que lo rresçebian e rresçibieron por rregidor desta dicha çibdad el qual dixo que açebptava el dicho cargo de rregidor e rresçibieron del juramento en forma de derecho el qual lo hizo e so virtud del qual prometio de bsar bien e diligentemente del dicho ofiçio de rregidor desta çibdad e sus termynos e de guardar secreto de lo que pasare en el dicho cabildo e fazer lo que buen rregidor de su magestad es obligado a fazer e fecho el dicho juramento los dichos señores alcalde e rregidor dixeron que rresçebian e rresçibieron al dicho pedro gutierrez de logroño al dicho ofiçio de rregidor desta çibdad e sus termynos quan-



to pueden e de derecho a lugar e le dieron poder conplido para bsar y exerçer el dicho cargo e lo firmaron aqui de sus nonbres e el dicho pedro gutierrez de logroño

(rúbrica de juan marquez) | juan de pa dilla | pedro de puelles

pedro gutierrez

confyrmaçion de su señoria del rregimyento de pedro gutierrez

e luego yncontynente este dicho dia mes e año suso dicho por el ylustre señor gonçalo piçarro governador por su magestad destos dichos rreynos del piru vista la eleçion (que los dichos) e nonbramyento que los dichos alcaldes e rregidor(es) hizieron del dicho pedro gutierrez rregidor e por absençia de los rregidores questavan señalados en esta çibdad por el dicho cabildo este año de la fecha desta e quel dicho blasco nuñez los señalo no tenyendo poder ny facultad de su magestad para poderlo fazer dixo que aprobava e aprobo e confyrmava e confirmo el dicho señalamyento eleçion del dicho pedro gutierrez de logroño por rregidor desta çibdad e sus termynos e que sy neçesario hera en nonbre de su magestad e como tal governador le daba poder e facultad para bsar y exerçer el dicho ofiçio de rregidor desta çibdad e sus termynos con todas sus ynçidençias e dependençias anexidades e conexidades e lo firmo/ aqui su señoria de su nonbre

por este año primero siguiente

gonçalo piçarro



se perdiese e del derecho a lugar e le dieron poder conplido para usar y exerçer el dicho cargo e lo firmaron aqui de sus nonbres e el dicho pedro gutierrez de logroño

francisco de juan mercado	juan de pa dilla	pedro de puelles

pedro gutierrez

confirmaçion de su señoria del rregimiento de pedro gutierrez

e luego yncontynente este dicho dia mes e año suso dicho por el ylustre señor gonçalo piçarro governador por su magestad destos dichos rreynos del piru vista la eleçion (que los dichos) e nonbramyento que los dichos alcaldes e rregidor(es) hizieron del dicho pedro gutierrez rregidor e por absençia de los rregidores questavan señalados en esta çibdad por el dicho cabildo este año de la fecha desta e quel dicho blasco nuñez los señalo no tenyendo poder ny facultad de su magestad para poderlo fazer dixo que aprobava e aprobo e confyrmava e confirmo el dicho señalamyento eleçion del dicho pedro gutierrez de logroño por rregidor desta çibdad e sus terminos e que sy neçesario hera en nonbre de su magestad e como tal governador le daba poder e facultad para usar y exerçer el dicho ofiçio de rregidor desta çibdad e sus termynos con todas sus ynçidençias e dependençias anexidades e conexidades e lo firmo/ aqui su señoria de su nonbre

por este año primero siguiente

gonçalo piçarro

Se nombra a Pedro Gutiérrez Alcalde de la Ciudad

Folio 43.

en la çibdad de san françisco de quito destos rreynos del piru a veynte e ocho dias del mes de setienbre de myll e quinyentos e quarenta e çinco años este dicho dia entraron en su cabildo e ayuntamyento segund que lo an de bso e de costunbre (el) los muy nobles señores juan de padilla alcalde en esta çibdad por su magestad e el capitan pedro de puelles e pedro gutierres rregidores para consultar las cosas que conbienen al serviçio de su magestad e bien e pro desta çibdad bezinos e moradores della

alcalde pedro gutierrez en lugar de juan de padilla

e en el dicho cabildo los dichos señores justiçia e rregidores dixeron que por quanto al presente se a ofresçido que ba fuera desta çibdad a entender en cosas que conbienen al serviçio de su magestad e bien de la tierra el dicho señor alcalde juan de padilla e por que juan marques ques el otro alcalde por su magestad en esta çibdad asy mysmo esta fuera della e es nesçesario aya alcalde de su magestad hordinario para ante quien los pleyteantes pidan justiçia/ e haya espidiçion en los negoçios por tanto dixeron que señalaban e señalaron por alcalde de su magestad desta çibdad e sus termynos en lugar del dicho señor alcalde juan de padilla e fasta en tanto que buelba a esta çibdad al dicho. pedro gutierrez rregidor el qual estando presente dixo que açebptava e açepto el dicho ofiçio e cargo de alcalde hordinario de su magestad desta çibdad/ e sus termynos fasta en tanto quel dicho señor alcalde juan de padilla benga a ella e que buelto le dara e entregara la bara de alcalde que aora rresçibe e la dexara en el para que bse y exerça el dicho ofiçio (d)e cargo/ de alcalde hordinario de su magestad de esta çibdad e sus termynos como lo es e rresçibieron del dicho pedro gutierrez juramento en forma de derecho so virtud del qual prometyo e se obligo

de bsar bien e diligentemente del dicho ofiçio e cargo de alcalde hordinario por su magestad desta çibdad e sus termynos e de guardar e fazer a las partes que antel binyeren a juyçio justiçia/ e en todo fazer lo que buen alcalde de su magestad debe e es obligado a fazer guardando secreto de todo lo que pasare en cabildo e que lo conbenga tener e venido el dicho señor alcalde juan de padilla a esta çibdad dexara en el la bara del dicho cargo de alcalde para que la bse y exerçeca segund e de la manera que la tenya antes e fecho el dicho juramento segund dicho es los dichos señores justiçia e rregidores lo rresçibieron al dicho cargo de alcalde hordinario de su magestad desta çibdad e sus termynos e al bso y exerçiçio del e le dieron poder cunplido en forma para lo bsar y exerçer e lo firmaron aquy de sus nonbres

juan de padilla — pedro de puelles — pedro gutierres

Se faculta a Juan Márquez y a Pedro Gutiérrez para que sigan ejerciendo los cargos de Alcaldes hasta que se haga la elección correspondiente al año de 1546

FOLIO VUELTO 43.

sobre que bsen los ofiçios los alcaldes juan marquez e pedro gutierrez

en la çibdad del quito a treynta e bn dias del mes de dizienbre de myll e quinyentos e quarenta e seys años (1) el muy ilustre señor gonçalo piçarro governador destos rreynos por su magestad suso dicho dixo que por quanto mañana es primero dia del año de myll e quinyentos e quarenta e seys años e ques costunbre fazer la eleçion de los alcaldes

---

(1) Error por atracción. Es 1545.

que por su magestad han de hazerse en esta çibdad e por cabsa destar fuera della parte de los vezinos desta çibdad e por esta cabsa no se puede fazer la dicha eleçion e fasta en tanto que bengan para que se haga la dicha eleçion dixo que en nonbre de su magestad en quanto puede e de derecho ha lugar daba e dio liçençia poder e facultad a juan marquez e pedro gutierrez alcaldes que han sydo este año de quinyentos e quarenta e çinco años en esta çibdad para que bsen de los dichos ofiçios e cargos de alcaldes hordinarios de su magestad en esta dicha çibdad e sus termynos/ fasta en tanto que se faga la dicha eleçion de los dichos alcaldes e rregidores deste presente año de myll e quinyentos e quarenta e seys años e que todos los abptos judiçiales estrajudiçiales que antellos pasaren balan e fagan tan entera fee e credito como valdria e faria fee en el dicho año pasado de quinyentos e quarenta e çinco años que heran alcaldes en esta çibdad por su magestad el qual dicho poder e facultad dixo que les dava con sus inçydençias e dependençias anexidades e conexidades e con libre e general admynystraçion como governador de su magestad en estos rreynos e lo firmo aqui de su nonbre

- e asy mysmo dixo que manda e mando que por quanto la bara que tiene el dicho pedro gutierres alcalde se la tiene en lugar del dicho juan de padilla/ quel suso dicho la buelba al dicho juan de padilla para que se haga la dicha eleçion.

gonçalo piçarro (1)

(1) Hasta aquí la letra de Gonzalo Yáñez Ortega. Vuelve a tomar la vez el escribano Valverde.

ACTAS DE CABILDO
DE LA CIUDAD DE
SAN FRANCISCO DE QUITO

AÑO DE 1546

Nombramiento de Alcaldes y Regidores

Se asigna salario al Escribano

FOLIO VUELTO 43.

- en dos dias de junyo de MDXLVI años (1)

- en este dia entraron en su cabildo e ayuntamyento el muy magnifico señor cabildo e rregimyento desta dicha çiudad es a saber los muy nobles señores juan de padilla alcalde ordinario en esta çiudad por su magestad e pedro de puelles e pedro gutierres rregidores para platicar e consultar las cossas conbinyentes al serviçio de dios nuestro señor e de su magestad e bien e pro de la rrepublica desta çiudad e vezinos della

- y luego los dichos señores de cabildo dixeron que por que este año como es bso e costunbre/ a la entrada del fazer la eleçion de alcaldes e rregidores por entender en cossas tocantes al serviçio de su magestad no hizieron la eleçion que agora/ para lo que resta deste año de quinyentos e quarenta e seys años nonbraban e nonbraron e elexian por bia de eleçion/ por alcaldes desta çibdad a martyn de alarcon e a rrodrigo de orellana e por rregidores al capitan rrodrigo de salazar e al capitan diego de vrbina e a diego bonifas/ e al capitan marmolejo e a antonyo de figueroa e a paes de soto mayor e a rrodrigo de areualo/ e los dichos señores asi nonbrados por alcaldes e rregidores/ que son los dichos martyn de alarcon e rrodrigo de orellana vinieron al dicho cabildo e los dichos señores del les entregaron las varas de justiçia e les tomaron e rresçibieron juramento en forma de derecho so virtud del qual prometyeron de bsar bien e fielmente de los

(1) Es notable la falta de sesiones de cabildo durante los cinco primeros meses de este año; coincide con este vacío el cambio de Escribano y hasta de tinta.

dichos ofiçios e cargos de alcaldes hordinarios desta çiudad este año e admynistraran justiçia a las partes e no rresçibiran cohechos e faran lo que deuan e son obligados a fazer tocante a los dichos cargos e asi (to) mysmo tomaron e rresçibieron juramento en forma de derecho de los dichos capitan rrodrigo de salazar e capitan diego de vrbina/ e diego bonyfas e capitan marmolejo e antonyo de figueroa e paes de sotomayor e rrodrigo de areualo/ so virtud del qual prometyeron de bsar bien e fielmente de los dichos ofiçios e cargos de rregidores desta çiudad e myraran e procuraran el bien e pro comun desta çiudad e vezinos e moradores della/ e en todo faran aquello que son obligados a fazer/ e asi los dichos juan de padilla e pedro gutierres se salieron fuera del (ca) dicho cabildo/ y firmaronlo

juan de pa dilla — pedro de puelles — pedro gutierrez

-y asy los dichos señores de cabildo asi nonbrados se quedaron en el dicho cabildo e dixeron que nonbrauan e nonbraron por procurador desta çiudad este presente año/ a pedro de oña/ e por mayordomo/ a pedro gutierres vezinos desta çibdad/ e mandaron que los mayordomos pasados den quenta/ al dicho pedro gutierrez de lo tocante a esta çibdad de los años pasados/ e el pedro gutierrez dixo que estava presto de bsar el dicho cargo de mayordomo e asi mandaron llamar al dicho cabildo al dicho pedro de oña e le tomaron e rresçibieron juramento que vsara (y) bien e fielmente del dicho ofiçio e cargo de procurador desta çibdad e fara e pedira lo que deue e es obligado a fazer e asi mismo rresçibieron juramento del dicho pedro gutierrez que vsara bien e fielmente/ del dicho ofiçio e cargo de mayordomo desta çibdad/

rresçibido del señor capitan pedro de puelles para en cuenta del salario XX pesos

-e los dichos señores de cabildo dixeron que dauan de salario a my pedro de balverde scriuano

rresçebido mas del señor capitan otros LXXII pesos deueseme para el resto

de cabildo por ser scriuano de cabildo çien pesos de del año pesos VIII oro de mynas por cada año pagados por sus terçios/ de las penas e obras publicas/ e asi lo dixeron e firmaronlo/

rrodrigo de sa lazar — martyn de alarcon — rrodrigo dorellana

diego de orbina — diego bonifaz — antonyo de figueroa — rrodrigo de a reualo

françisco marmolejo — diego paes de sotomayor

- y luego en este dicho dia e mes e año suso dichos yo el dicho scriuano hize saber la dicha eleçion/ fecha por los dichos señores de cabildo (e el) al muy ylustre señor gonçalo piçarro governador destos rreynos del peru/ por su magestad el qual dixo que la aprouaua e daua por buena/ e daua poder e facultad para que los dichos señores alcaldes e rregidores bsen los dichos ofiçios e firmolo/

gonçalo piçarro

Se recibe por Regidor al Capitán Ramírez

Diego Martín es nombrado Sacristán de la Iglesia

Vecindad de Martín de Alarcón, Rodrigo de Orellana, Rodrigo de Salazar, etc.

Folio vuelto 44.

- en este dia dos dias de junyo de myll e quinyentos e quarenta e seys años/

- en este dia tornaron a entrar en su cabildo e ayuntamyento segun que lo han de vso e de costunbre el muy mag-

nifico señor cabildo e rreginyento desta dicha çiudad es a saber los magnificos señores martyn de alarcon e rrodrigo de orellana alcaldes ordinarios en esta çiudad por su magestad e rrodrigo de salazar e diego de brbina/ e diego paez de sotomayor e rrodrigo de areualo rregidores para platicar y consultar las cossas conbinyentes al serviçio de dios nuestro señor e de su magestad e bien e pro de la rrepublica desta dicha çibdad e de los vezinos e moradores della/ y los dichos señores entraron en el dicho cabildo en presençia del muy ylustre señor gonçalo piçarro governador destos rreynos por su magestad asy mysmo entro en este dicho cabildo françisco marmolejo rregidor/ e en este dicho cabildo entro en el antonyo de figueroa rregidor/

- en este dicho cabildo los dichos señores del por mandado de su señoria e con su acuerdo nonbravan e nonbraron e rresçibieron por rregidor desta çibdad este presente año/ al capitan rramires del qual fue rresçebido juramento en forma de derecho que vsara bien e fielmente del dicho su ofiçio e cargo e myrara e procurara lo que tocare al bien e pro de a rrepublica desta çibdad e vezinos e moradores della/

- en este dicho cabildo los dichos señores de cabildo rreçebieron por vezinos desta çibdad a los dichos martyn de alarcon e rrodrigo de orellana e rrodrigo de salazar e diego de brbina e diego bonifas e capitan marmolejo/ e antonyo de figueroa e paes de sotomayor e rrodrigo de areualo

- en este dicho cabildo los dichos señores del rresçibieron por sacristan de la santa yglesia desta çibdad a diego mar-
sacristan tin ques onbre abil e sufiçiente para el dicho ofiçio/ e le señalaron de partido por cada año pagados por sus terçios çinquenta myll maravedis/ como se ha acostunbrado pagar a los demas sacristanes/

pedro de puelles | martyn de alarcon | rrodrigo dorellana

rrodrigo de sa lazar	françisco marmolejo	rrodrigo de areualo
diego paes de sotomayor	antonyo de figueroa	diego bonifas (1)

Pedro de Puelles es nombrado Lugarteniente de Gobernador y Capitán General de la Ciudad de Quito y sus términos, por provisión de Gonzalo Pizarro; el Cabildo le reconoce como tal

+

FOLIO 45.

(2) gonçalo piçarro

gouernador y capitan general en estos Reignos y prouinçias del peru por su majestad etc. Por quanto a su Real seruiçio e a la administraçion de su Real Justiçia y execuçion della. Conuiene que en la çiudad de san françisco del quito se nombre un cauallero persona de confiança abil y sufiçiente zeloso del seruiçio de su magestad que sea mi lugar theniente de gouernador y de capitan general de la dicha çiudad y sus terminos e juridiçion y porque en vos el capitam pedro de puelles. Concurren las calidades susodichas e las mas que deuen tener las personas. que han de ser nombradas para semejantes cargos y ofiçios y que sois. persona de quien tengo confiança que mirareis siempre el seruiçio de su magestad en su Real nombre y por el tiempo que mi voluntad fuere vos elijo y nombro y señalo por mi lugar teniente de gouernador

(1) Firmas casi enteramente borradas.

(2) Esta provisión trasladada por un escribiente.

y de capitan general de la dicha çiudad de san françisco del quito e sus terminos e juridiçion para que como tal traiendo vara de justiçia podais vsar y exerçer el dicho ofiçio e cargo en todas las cosas y casos del anexas e conçernientes y mando que todos los indios que uacaren en esta dicha çiudad del quito asi por muerte como por delitos que ayan cometido qualesquier vezinos los tengais en vos y no los depositeis en otra persona hasta tanto que yo sea avisado dello y mande lo que se deua hazer y para que podais tomar e tomeis en vos todas las causas y pleitos asi çeuiles como criminales que estouieren pendientes o de nueuo acaesçieren asi entre los christianos como entre los indios en primera y segunda instançia e conosçer dellas e de cada vna dellas las difinir y sentençiar difinitiuamente y executar las dichas sentençias. otorgando las apelaçiones en los casos que de derecho lugar ouiere para ante su magestad y para ante quien e con derecho se deuan otorgar y para que como tal mi lugar teniente de capitan general podais paçificar y paçifiqueis qualesquier caçiques e indios que se alçaren y reuelaren en los terminos de la dicha çiudad del quito haziendo las deligençias que su magestad manda para traerlos de paz e que todo lo que dicho es podais usar e vseis del dicho cargo segun y como lo suelen vsar y an usado los otros tenientes de governador y capitan general que en la dicha çiudad han sido y por rrazon dello podais lleuar e lleueis los derechos y salarios que le son anexos e pertenesçientes al dicho cargo y por la presente mando al conçejo justiçia y Regimiento de la dicha çiudad de san françisco del Quito que juntos en su cabildo segun que lo han de vso e de costunbre Vos reçiban al dicho cargo y tomen de vos la solepnidad juramento que de derecho en tal caso se rrequiere e ansi hecho vos ayan e tengan por tal mi teniente de gouernador e de capitan general de la dicha çiudad y sus terminos e juredįçion e vsen con vos el dicho ofiçio y cargo e no con otra persona alguna e obedezcan y cumplan vuestros mandamientos e vos guardem e hagan guardar todas las honrras

graçias franquezas e liuertades que por rrazon del dicho ofiçio e cargo vos deuen ser guardadas en guisa que uos no mengue en de cosa alguna so las penas que vos de mi parte les pusierdes las quales yo las pongo y he por puestas y por condenados en ellas lo contrario haziendo e vos doi poder para los executar en sus personas y bienes que para todo lo que dicho es y para cada vna cosa e parte dello en nombre de su magestad vos doi el poder cunplido que de derecho en tal caso se Requiere con sus inçidençias e dependençias y mando que todo lo que dicho es ansi se haga y cumpla so pena de cada trez mill pesos de oro para la camara de su magestad —fecha en la çiudad de san françisco del quito doz dias del mes de junio de mill e quinientos e quarenta y seis años va testado odiz fianças no le enpezca Gonçalo piçarro Por mandado de su señoria. pedro guillen.

en la çiudad de san françisco del quito destos Reignos de la nueua castilla dos dias del mes de junio año del señor de mill e quinientos e quarenta y seis años estando en su cabildo e ayuntamiento segun lo han de vso e de costumbre el muy magnifico señor cabildo y Regimiento desta dicha çiudad es a sauer los magnificos señores martin de alarcon e Rodrigo de orellana alcaldes hordinarios en esta dicha çiudad por su magestad e el capitan Rodrigo de salazar e el capitan diego de horbina e diego paez de sotomayor e rrodrigo de areualo e el capitan françisco marmolejo e antonio de figueroa Regidores juntos en su cauildo e ayuntamiento para platicar y consultar e proueer las cosas conuenientes al seruiçio de dios nuestro señor e de su magestad e bien e pro de la Republica desta dicha çiudad e de los vezinos e moradores della en este dicho cabildo pareçio en el capitan pedro de puelles vezino desta çiudad e presento la prouision de su señoria desta otra parte contenida y pidio la obedezcan e cumplan e en cunplimiento le admitan e rreçiuan al cargo de teniente de gouernador e de capitan general desta çiudad e

prouinçias e que ansi lo pedia e luego por los dichos señores de cabildo vista la dicha prouision e leida por mi el dicho escriuano dixeron que estauan prestos e aparejados de la cunplir como en ella se contiene e tomaron e rreçibieron juramento en forma de derecho del dicho capitan pedro de puelles so uirtud del qual prometio de vsar bien e fielmente del dicho ofiçio e cargo de teniente de gouernador e de capitan general desta çiudad e prouinçias e guardara e administrara justiçia a las partes e no rreçibira cohechos e hara lo demas que es obligado a fazer tocante a los dichos cargos e asi hecho el dicho juramento los dichos señores de cabildo dixeron que le auian e ouieron por Reçibido a los dichos cargos y al vso e exerçiçio dellos conforme a la dicha prouision e lo firmaron de sus nonbres e dieron e entregaron al dicho capitan pedro de puelles la vara de justiçia. martin de alarcon Rodrigo dorellana. Rodrigo de salazar. diego de horbina. diego bonifaz. françisco marmolejo. diego paez de sotomayor. Rodrigo de areualo. paso ante mi pedro de baluerde scriuano publico y del conçejo. (1)

Se nombra al Canónigo Pedro Mejía, Capellán de las minas de la Ciudad

Folio 46. (2)

- en IIII dias de junyo de MDXLVI años

- en este dia entraron en su cabildo e ayuntamyento segun que lo han de bso e de costunbre/ el muy magnifico señor cabildo e rregimyento desta dicha çibdad es a saber el

(1) Las dos terceras partes de esta página se han dejado en blanco.

(2) Volvemos a la letra del escribano Valverde.

muy magnifico señor capitan pedro de puelles tenyente de gouernador e de capitan general e los magnificos señores martyn de alarcon e rrodrigo de orellana alcaldes hordinarios en ella por su magestad e rrodrigo de salazar e diego de brbina e diego bonifas e françisco marmolejo e antonyo de figueroa e paes de sotomayor e rrodrigo dareualo rregidores para platicar e consultar las cosas conbinyentes al seruiçio de dios nuestro señor e de su magestad e bien e pro de la rrepublica desta çiudad e vezinos e moradores della/ en este cabildo los dichos señores de cabildo dixeron que rresçebian por cura e capellan de las mynas desta çiudad por tress años al padre canonigo pedro mexia clerigo con el partido que se a acostumbra dar/ e conforme a la probisyon de su señoria/ y que tenga cargo conforme a la ordenança de dotrinar los dias de fyesta a los naturales en las cosas de la fee e que por esto por esta demora le dan de limosna/ que las cuadrillas de todos le coxan oro en las mynas en las maçamorras e no en el corte quatro dias de fiestas quel escoxere/ e sea el oro para el/ e su señoria ylustrisima/ mando al alcalde de las mynas que asy lo faga cunplir e guardar e que desto se le de fee al dicho canonigo/ y en este cabildo entro su señoria ylustrisima del señor gouernador

- en este dicho cabildo los dichos señores del/ acordaron que se de poder por procuradores desta çiudad al liçençiado çepeda e a juan de silbeyra/ para lo que en el se declarara e/ quel scriuano de cabildo lo ordene e que fecho se otorgara/

pedro de puelles	martyn de alarcon	rrodrigo dorellana
rrodrigo de sa lazar	diego de brbina	diego bonifas
antonyo de figueroa	diego paez de sotomayor	rrodrigo de are valo

Poder que concede el Cabildo al Licenciado Diego Vásquez de Cepeda y a Juan de Silveira

FOLIO 46.

poder sepan quantos esta carta vieren como nos el conçejo justiçia e rregimyento desta çiudad de san françisco del quito destos rreynos de la nueua castilla es a saber el capitan pedro de puelles tenyente de gouernador e de capitan general en esta dicha çiudad e prouinçias yo el capitan martyn de alarcon e yo rrodrigo de (alarcon) orellana alcaldes hordinarios en esta dicha çiudad por su magestad e yo el capitan rrodrigo de salazar e yo el capitan diego de horbina (e) e (yo diego bonyfaz e yo el capitan françisco marmolejo) (1) e yo diego de paez de sotomayor e yo antonyo de figueroa e yo rrodrigo de areualo rregidores desta çibdad juntos en nuestro cabildo e ayuntamyento para platicar e consultar las cosas conuinyentes al seruiçio de dios. nuestro señor e de su magestad e bien e pro comun desta çiudad e vezynos e moradores della otorgamos e conoçemos por nos y en nombre y en boz desta çiudad e vezynos e moradores della que damos e otorgamos todo nuestro poder conplido libre e llenero e bastante segun que lo nos avemos e tenemos e de derecho mas deue valer a vos el (ilustre señor) liçençiado diego vazquez de çepeda e a vos juan de silueyra vezynos desta çiudad/ mostradores deste poder a anbos juntamente y a cada bno de vos por si ynsolidum espeçialmente para que sy por el señor governador e por las demas çiudades pueblos deste rreyno fuere acordado proveer e nonbrar procuradores deste rreyno que vayan a los

---

(1) *e yo diego bonifaz e yo el capitan françisco marmolejo* tildado con la misma tinta con que asentó el escribano Valverde el acta anterior. Este poder está escrito de otra letra y con tinta que se ha conservado negra.

rreynos despaña a pedir e suplicar a su magestad que haga merçedes a este rreyno os podays juntar en nuestro nonbre con los demas procuradores deste rreyno e nonbrar en nuestro nonbre las personas por procuradores que bos paresca e que se conformen con los demas procuradores deste rreyno e por que para que los dichos procuradores deste rreyno vayan en proseguimyento de lo suso dicho es neçesario se les provea de ayuda de costas questa çiudad de la cantidad de pesos de oro que le cupiere como a los demas pueblos desta gouernaçion e por la dicha cantidad de pesos de oro que asy en nuestro nonbre prometierdes para lo suso dicho nos podays obligar e obligueis e a nuestras personas e bienes para que los pagaremos a las personas e en las partes e plazos a que asi nos obligaredes e vos paresçiere e sobrel otorgar qualesquier scripturas con las fianças e firmezas neçesarias e syendo por vos fechas e obligandonos en la dicha cantidad nos por la presente nos obligamos de pagar e tener e guardar e cunplir las dichas scripturas como en ellas y en cada vna dellas se contubiere e por que podria acaesçer que este rreyno sirua a la corona rreal con alguna cantidad de pesos de oro para en gratificacion de las merçedes que su magestad hiziere e se acordare por los tales procuradores deste rreyno que la tal cantidad de pesos de oro se rreparta por los pueblos y ciudades desta gouernaçion podays por nos y en nuestro nonbre y desta çiudad estar e pasar por el dicho conçierto e prometer e quedar a pagar la tal cantidad de pesos de oro e por ella qualquier cantidad que sea nos podays obligar e obligueys e a nuestras personas e bienes e para que los pagaremos a las personas e en las partes e lugares a que nos obligardes e que sobre ello otorgar las dichas scripturas e prometemos de cunplir en ello lo de suso contenydo e por que podria ser que por cosas tocantes a este rreyno se ofreçiese auer guerra en el e a esta çiudad fuese rrepresentado e conçertado que para la dicha guerra esta çiudad de alguna cantidad de pesos de oro podays por la tal cantidad de pesos de oro que asy (a) esta çiudad

obiere de pagar nos obligar como de suso se contiene para que los pagaremos a las personas e en las partes e lugares a que nos obligardes e sobrello hazer lo de suso contenydo e otrosy para que podays firmar en nuestro nonbre qualesquier instruiçion o ynstruyçiones que a los dichos procuradores asy nonbrados se dieren para cosas que se deuan fazer en la dicha jornada e syendo por bos firmadas y aprovadas nos obligamos de cunplir todo lo contenido en las dichas ynstruiçiones otrosi os damos poder para que podais otorgar a los dichos procuradores en nuenstro nonbre qualesquier poder o poderes con todas las clausulas e firmezas que los otorgaren los procuradores de las çiudades del cuzco e lima avnque sean cosas que rrequieran espeçial poder y espaçificaçion espresa (e) quan conplido e bastante poder nos/ por nos y en nónbre desta çiudad e vezinos della auemos e tenemos para los suso dichos tal lo damos e otorgamos a bos los suso dichos liçençiado çepeda e juan de silueira e a qualquier de vos por sy ynsolidun con todas sus ynçidençias e dependençias e conexidades e con general admynistraçion e vos rreleuemos segund derecho e otorgamos e prometemos de pagar e tener e guardar e cunplir lo de suso contenydo agora e para en todo tienpo e para ello obligamos nuestras personas e bienes e los propios e rrentas desta çiudad auidos e por auer fecha la carta en este dicho cabildo en esta dicha çiudad del quyto (1)

a nueue dias del mes de junyo año del nasçimyento de nuestro saluador jesu xrispo de mill e quinyentos e quarenta e seys años e los dichos señores de cabildo a los quales yo el presente scriuano doy fee que conosco lo firmaron de sus nonbres testigos que fueron presentes fernan gutierrez çelis e juan de ayuso e garçia suares estantes en esta çiudad

pedro de puelles **martyn de alarcon** **rrodrigo dorellana**

(1) Hasta aquí la letra del escribiente. Sigue Valverde.

rrodrigo de sa lazar | diego de horbina | antonyo de figueroa

diego paez de sotomayor | rrodrigo de are valo

pedro de balverde
scriuano publico e del conçejo

Rodrigo de Salazar es nombrado Diputado de la Ciudad

Disposición sobre ganados

Folio 47.

- en VII dias de junyo de MDXLVI años/

- en este dia entraron en su cabildo e ayuntamyento segun que lo han de bso e de costunbre/ el muy magnifico señor cabildo e rregimyento desta dicha çiudad es a saber el muy magnifico señor capitan pedro de puelles tenyente de gouernador e de capitan general en esta dicha çiudad e prouinçias/ e los magnificos señores rrodrigo de orellana e martyn de alarcon alcaldes ordinarios en esta çiudad por su magestad e rrodrigo de salazar e diego de brbina/ e diego bonifas/ e antonyo de figueroa/ e diego paes de sotomayor e rrodrigo de areualo rregidores para platicar e consultar las cosas conbinyentes al seruiçio de dios nuestro señor e de su magestad e bien e pro de la rrepublica desta dicha çiudad e de los vezinos e moradores della/

- y en este dicho cabildo los dichos señores de cabildo nonbraron e señalaron por (fiel executor) diputado desta çiudad por todo lo que queda deste año/ al dicho rrodrigo de salazar

rregidor desta çiudad para que ponga las multas e penas e las execute e faga las demas cosas que puede fazer tocante a su cargo/ e que si se fuere desta çiudad nonbre rregidor que entyenda en lo suso dicho/ y al dicho rrodrigo de salazar e al rregidor que nonbrare les dan para ello poder conplido para bsar el dicho ofiçio/

- y en este dicho cabildo/ los dichos señores dixeron que por que en esta çiudad a estado el canpo de su señoria e ha quedado con falta de bastymentos/ e por que algunas personas han conprado ganado de obejas e otros/ para tornar a rrebender mandauan e mandaron/ que no enbargante que los tales ganados ayan conprado o los conpran el diputado desta çiudad se los tome e rreparta entre los vezinos desta çiudad pagandole luego en oro/ lo que el dicho ganado le costo

pedro de puelles	martyn de alarcon	rrodrigo dorellana
rrodrigo de sa lazar	diego de horbina	diego bonifaz
antonyo de figueroa	diego paez de sotomayor	rrodrigo de are valo

Se nombra a Juan de Ayuso Mayordomo de la Iglesia y a Pedro Navarro Pregonero de la Ciudad

FOLIO 47.

- en IX dias de junyo de MDXLVI años/

en este dia entraron en su cabildo e ayuntamyento segun que lo han de vso e de costunbre el muy magnifico

señor cabildo e rregimyento desta dicha çiudad es a saber el muy magnifico señor capitan pedro de puelles tenyente de gouernador e de capitan general e los magnificos señores rrodrigo de orellana alcalde ordinario en esta dicha çiudad por su magestad e rrodrigo de salazar e diego de brbina e antonyo de figueroa e diego paes de sotomayor e rrodrigo de areualo rregidores para platicar e consultar las cosas conbinyentes al serbiçio de dios nuestro señor e de su magestad e bien e pro de la rrepublica desta dicha çiudad e de los vezinos e moradores della

- en este dicho cabildo los dichos señores dixeron que probeyan e nonbravan por mayordomo de la santa yglesia desta çiudad por este año a juan de ayuso vezino desta çiudad del qual fue rresçebido juramento que bsara bien e fielmente (d)el dicho ofiçio e los dichos señores le dieron poder para que tenga los bienes de la yglesia a su cargo e que tome cuenta con pago a los mayordomos que han sido antes de agora

- y en este dicho cabildo los dichos señores dixeron que nonbravan e proveyan por pregonero desta çiudad e portero del cabildo della a pedro nabarro vezino desta çiudad e le dieron poder para bsar los dichos ofiçios e rresçibieron del juramento que bsara bien e fielmente sus ofiçios e que tendra e guardara secreto/ de lo que en el cabildo oyere e le señalauan çincuenta pesos de oro por cada año por el ofiçio de portero e que se le paguen de obras publicas por sus terçios si obiere obras publicas/ e firmaronlo

pedro de puelles — rrodrigo dorellana — rrodrigo de sa lazar

diego de horbyna — antonyo de figueroa — diego paes de sotomayor

rrodrigo de are valo

Cabildo en que no se asentó nada

FOLIO VUELTO 47.

- en XII dias de junyo de MDXLVI años

- en este dia entraron en su cabildo e ayuntamyento segun que lo han de vso e de costunbre el muy magnifico señor cabildo e rregimyento desta dicha çiudad es a saber los magnificos señores rrodrigo de orellana alcalde hordinario en esta dicha çiudad por su magestad e rrodrigo de ssalazar e diego de brbina e diego paez de sotomayor rregidores para platicar e consultar las cosas conbinyentes al seruiçio de dios nuestro señor e de su magestad e bien e pro de la rrepublica desta dicha çiudad e de los vezinos e moradores della/

Cabildo en que no se asentó nada

FOLIO VUELTO 47.

- en XXV dias de junyo MDXLVI años/

- en este dia entraron en su cabildo e ayuntamyento segun que lo han de vso e de costunbre el muy magnifico señor cabildo e rregimyento desta dicha çiudad es a saber los magnificos señores capitan martyn de alarcon alcalde ordinario en esta dicha çiudad por su magestad e el capitan rrodrigo de salazar e el capitan diego de vrbina e diego paez de sotomayor e el capitan mateo rramires rregidores para platicar e consultar las cosas conbinyentes al seruiçio de dios nuestro señor e de su magestad e bien e pro de la rrepublica desta dicha çiudad e de los vezinos e moradores della

Sobre los tambos

Se prohibe a los vecinos salir de la Ciudad

Folio 48.

en XIII de jullyo de MDXLVI años (1)

en este dia entraron en su cabildo e ayuntamyento segund que lo an de vsso e de costunbre el muy magnifico señor cabildo e rregimyento desta çiudad de san françisco de quyto conviene a saber los muy magnificos señores capitan rrodrigo de orellana alcalde hordinario por su magestad en esta çibdad e rrodrigo de salazar e diego de horbina e françisco marmolejo e mateo rramyrez (rregidores) e diego paez de sotomayor rregidores para consultar e platicar las cosas conbinyentes al seruiçio de dios nuestro señor e de su magestad e bien e pro de la rrepublica desta dicha çiudad e de los vezinos e moradores della/

apregonose este dya por pedro navarro pregonero testigos juan martyn e françisco de villalobos

en este dicho cabildo los dichos señores justiçia e rregidores/ dixeron que por que conviene al seruiçio de dios y de su magestad e bien estas probinçias que sirban los caçiques e naturales dellas/ en los tanbos e den rrecabdo de tamemes y lo que es menester a los pasajeros que ban e vienen por los camynos rreales/ (por) lo qual al presente no se haze ny sirben los dichos yndios/ por tanto que mandavan y mandaron que de aquy adelante todas las personas vesynos desta çibdad que tienen en encomyenda los pueblos e yndios que estan en los dichos camynos rreales e fuera dellos que suelen y acostunbran serbir e dar rrecavdo en los tanbos/ a los pasajeros (con) manden/ a sus caçiques e yndios que sirban en ellos y den tamemes y lo nesçesario a los dichos camynantes e perso-

---

(1) Esta acta está asentada de mano del escribano Ruiz.

que se provean los tanbos nas que fueren e vinyeren por los dichos camynos/ asy e de la manera que esta mandado por los cabildos pasados despues que esta çibdad se poblo/ lo qual fagan e cunplan so pena de dozyentos pesos de oro la(s) terçia parte para la camara de su magestad y las otras doss partes para gastos de justiçia en los quales les han por condenados lo contrario haziendo/ lo qual mandavan y mandaron que asi se haga y cunpla hasta en tanto que el señor capitan pedro de puelles tenyente en esta çibdad venga/ por quel declarara como y de que manera solian serbir

en este dicho dia se platico por los dichos señores justiçia e rregidores que por que de cada dya se van soldados desta çibdad asy hazia la costa como para otras partes de que no es serbido su magestad ny la rrepublica desta çibdad por la nesçessidad que ay dellos para lo que fuere menester conbinyente a su rreal serviçio que mandavan y mandaron que de oy en adelante nynguna persona de qualquier condyçion que sean no salgan desta çibdad en sus pies ny ajenos

rrodrigo dorellana	rrodrigo de sa lazar	diego de horbina
françisco marmolejo	diego paez de sotomayor	mateo rramirez

Juan Velásquez es nombrado Escribano de minas

Por provisión de Su Majestad se recibe a Gonzalo Yáñez Ortega por Escribano del Cabildo, en reemplazo de Antonio Ruiz

FOLIO VUELTO 48.

- en XXIII dias del mes de agosto de MDXLVI años/

- en este dia entraron en su cabildo e ayuntamyento segun que lo han de bso e de costunbre el muy magnifico señor cabildo e rregimyento desta dicha çiudad es a saber el muy magnifico señor capitan pedro de puelles tenyente de gouernador e capitan general en esta çiudad e prouynçias e los magnificos señores capitan martyn de alarcon alcalde ordinario en esta çiudad por su magestad e el capitan rrodrigo de salazar e diego bonifas e el capitan françisco marmolejo rregidores para platicar e consultar las cossas conbinyentes al serviçio de dios nuestro señor e de su magestad e bien e pro de la rrepublica desta çiudad e vezinos e moradores della/

- en este cabildo se rresçibio por scriuano de mynas esta demora de presente por prouision de su señoria/ a juan velasques e el rresçebimyento esta en las espaldas de la provision

scriuano publico del numero gonçalo yañez ortega

- en este cabildo se rresçibio por scriuano publico del numero desta çiudad por provision de su magestad a gonçalo yañez ortega escriuano de sus magestades/ e la provision e el rresçebimyento traslado dello es esto que se sigue (1)

Este es traslado bien e fielmente sacado de vn titulo e prouision rreal de su magestad firmada del prinçipe nuestro

(1) El traslado está escrito de mano del escribiente de antes.

señor e rrefrendada de joan de samano secretario de su magestad/ sellacada con su rreal sello y librada de los de su consejo Real de las indias su tenor de la qual es este que se sigue

DON carlos por la diuina clemençia enperador senper augusto rrey de alemaña doña joana su madre y el mysmo don carlos por la graçia de dios rreyes de castilla de leon de aragon de las dos seçilias de yerusalem de nauarra de granada de toledo de ualençia de galizia de mallorcas de seuilla de çerdeña de cordoua de corçega de murçia de jaem de los algarues de algezira de jibraltar de las islas de canaria de las indias yslas e tierra firme del mar oçeano condes de flandes e de tirol etc. por hazer bien e merçed a vos gonçalo yañez ortega nuestro scriuano acatando vuestra sufiçiençia abilidad e los seruiçios que nos aueis fecho e hareys de aqui adelante/ y en alguna enmienda y rrenunçiaçion dellos/ es nuestra merçed e voluntad que agora e de aqui adelante quanto nuestra merçed e voluntad fuere seais nuestro scriuano del numero de la çiudad de san françisco de quito que es en las nuestras indias del mar oçeano en lugar e por rrenunçiaçion que del dicho ofiçio en vos hizo antonio rruiz nuestro escriuano que fue del numero de la dicha çiudad por quanto ansi nos lo enbio a suplicar por vna su petiçion e rrenunçiaçion firmada de su nonbre e signada de scriuano publico de que ante nos en el nuestro consejo de las yndias fue fecha presentaçion e vseys del dicho ofiçio en los casos e cosas/ a el anexas/ e conçernientes e por esta nuestra carta/ o por su traslado signado del scriuano publico mandamos al conçejo justiçia e rregidores caualleros escuderos ofiçiales e omes buenos de la dicha çiudad de san françisco del quito que juntos en su cabildo e ayuntamyento segun que lo han de vso e de costunbre tomen y rreçiuan a vos el dicho gonçalo yañez ortega el juramento e solenidad que en tal caso se rrequiera e deueis hazer el qual por uos ansi hecho vos hayan e rresçiban e tengan por nues-

tro scriuano del numero de la dicha çiudad en lugar e por rrenunçiaçion del dicho antonio rruiz nuestro scriuano del numero que fue della e vsen con vos e no con otra persona alguna el dicho ofiçio en los casos e cosas a el anexas e conçernientes e bos rrecudan e hagan rrecudir con todos los derechos salarios e otras cosas al dicho ofiçio anexas e pertenesçientes e vos guarden e hagan guardar todas las onrras graçias merçedes franquezas liuertades exençiones prerrogatiuas e inmunydades e todas las otras cosas e cada vna dellas que por rrazon del dicho ofiçio deueis auer e gozar e bos deuen ser guardadas · si e segun que mejor e mas cunplidamente se vso guardo e rrecudio e deuio e deue vsar guardar e rrecudir a los otros nuestros scriuanos que an sido e son del numero de las otras çiudades e villas e lugares de las nuestras indias yslas e tierra firme del mar oçeano todo bien e cunplidamente en guisa que vos no mengue en de cosa alguna e que en ello ni en parte dello enbargo ni contrario alguno vos no pongan ni consientan poder ca nos por la presente vos rreçiuimos e auemos por rreçeuido al dicho ofiçio e al rreal vso y exerçiçio del e vos damos poder conplido para lo vsar e exerçer caso que por ellos o por algunos dellos a el no seais reçeuido/ e es nuestra merçed e mandamos que todas las cartas de ventas poderes e obligaçiones testamentos cobdeçillos e otras qualesquier scripturas que ante vos pasaren e se otorgaren en la dicha çiudad e en su termino e juredição en que fuere puesto el dia mes e año e lugar donde se otorgaren e los testigos que a ello se hallaren presentes/ e vuestro signo acostunbrado de que mandamos que husedes e valgan e hagan fee en juizio e fuera del como cartas e escrituras firmadas e signadas de mano de nuestro scriuano del numero de la dicha çiudad pueden e deuen valer e por heuitar los perjuros/ fraudes costas e daños que de los contratos fechos con juramento e de las sumisiones/ que se hazen cautelosamente se siguen/ mandamos que no signeis contrato alguno fecho con juramento ny en que se obliguen a buena fee

sin mal engaño ny pordonde lego alguno se someta a la juredíçion eclesiastica/ so pena que si lo signardes ayays perdido e perdais el dicho ofiçio/ e otro si con tanto que no seais al presente clerigo de corona e si en algun tienpo paresçiere que lo soys o fueredes ayais perdido e perdays el dicho ofiçio e los vnos ni los otros no fagades ni fagan endeal por alguna manera so pena de la nuestra merçed e de veynte myll maravedis para la nuestra camara dada en valladolid a treynta e vn dias del mes de jullio de mill e quinyentos e quarenta e çinco años/ yo el prinçipe/ joan de samano secretario de sus çesarea e catolicas magestades la fiz escriuir por mandado de su alteza françisco garçia cardenalis hispalensis el liçençiado grauiel velazquez el liçençiado gregorio lopez/ el liçençiado salmeron/ el doctor hernan perez rregistrada/ ochoa deluyando por chançeller martyn de Armoyn fecho e sacado fue este dicho traslado de la dicha prouision rreal de su magestad que de suso va encorporada en la villa de valladolid a tres dias del mes de setienbre/ (1) de myll e quinyentos e quarenta e çinco años estando presentes por testigos a le veer sacar corregir e conçertar sebastian de ledesma e vasco carrillo de sarrio e yñigo de luyando/ estantes en esta corte/ e yo martyn de armoyn scriuano de su magestad en la su corte rreynos e señorios fui presente con los dichos testigos al veer sacar corregyr e conçertar este tras-

(1) Al principiar el reverso del folio vuelto 49 están testadas seis líneas escritas de mano del escribano Valverde y en las que se comenzó a asentar el acta del *treynta de agosto de myll quinyentos quarenta e seys.*

El texto dice así:

- *En XXX dias del mes de Agosto de MDXLVI años*

- *En este dia entraron en su cabildo e ayuntamyento segun que lo han de vso e de costunbre el muy magnifico señor cabildo e rregimyento desta dicha çiudad es a saber el muy magnifico señor capitan pedro de puelles tenyente de governador e los magnificos señores capitan martyn de alarcon alcalde ordinario en esta çiudad por su magestad e diego bonyfas*

lado con la dicha probision oreginal el qual va çierto e verdadero e por ende hize aqui este my signo ques atal en testimonyo de verdad martyn de armoyn

- en la çiudad de san françisco del quito destos rreynos de la nueua castilla a veynte e tres dias del mes de agosto año del nasçimyento de nuestro salvador jesu xrispo de myll e quinyentos e quarenta e seys años estando en su cabildo e ayuntamyento segun que lo han de vso e de costunbre (d)el muy magnifico señor cabildo e rregimyento desta dicha çiudad es a sauer el muy magnifico señor capitan pedro de puelles tenyente de gouernador e capitan general desta çiudad e provinçias/ e los magnificos señores capitan martyn de alarcon alcalde hordinario en esta dicha çiudad por su magestad/ e el capitan rrodrigo de salazar e diego bonifaz e el capitan françisco marmolejo rregidores della para platicar e consultar las cosas conuinientes al seruiçio de dios nuestro señor e de su magestad e bien e pro de la rrepublica desta dicha çiudad e de los vezinos e moradores della/ e en este dicho cabildo paresçio/ en el gonçalo yañez ortega scriuano de sus magestades (ques) estante en esta çiudad e presento el treslado de la prouision rreal de su magestad desta otra parte contenyda e les pidio le rresçiban y admitan al ofiçio de scriuano publico del numero desta çiudad como su magestad le haze merçed e los dichos señores de cabildo vista la dicha prouision rreal e leyda por my el dicho scriuano la tomaron en sus manos e besaron e pusieron sobre sus cabeças e dixeron que la obedeçian e obedeçieron como carta e mandado de su rrey e señor natural a quien dios nuestro señor dexe biuir e rreynar por largos tienpos e en quanto al cunplimyento tomaron e rresçibieron juramento en forma de derecho del dicho gonçalo yañez ortega so virtud del qual prometio de vsar bien e fielmente del dicho ofiçio de scriuano publico del numero desta çiudad e no lleuara cohechos ny derechos demasiados e guardara el secreto de los casos de justiçia e hara lo que deue y es obli-

gado a hazer tocante al dicho ofiçio e fecho el dicho juramento los dichos señores del cabildo dixeron que avian e obieron por rresçebido al dicho. ofiçio e al vso y exerçiçio del al dicho gonçalo yañez ortega conforme a la dicha prouision rreal de su magestad e los dichos señores del cabildo lo firmaron de sus nonbres/ pedro de puelles/ martyn de alarcon/ rrodrigo de salazar/ diego bonyfaz/ francisco marmolejo/ paso ante my pedro de balverde scriuano publico e del conçejo (1)

Por muerte de Diego Bonifaz, se nombra Regidor a Diego de Obando

Folio 50.

- en XVIII dias de septienbre MDXLVI años

- en este dia entraron en su cabildo e ayuntamyento segun que lo han de bso e de costunbre el muy magnifico señor cabildo e rregimyento desta dicha çiudad del quito es a saber el muy magnifico señor capitan pedro de puelles tenyente de gouernador en esta çiudad e los magnificos señores capitan martyn de alarcon alcalde ordinario en ella por su magestad e el capitan diego de vrbina e diego paez de sotomayor rregidores juntos en su cabildo para platicar e consultar las cossas conbinyentes al seruiçio de dios nuestro señor e de su mages-

rregidor el capitan obando

tad e bien e pro de la rrepublica desta dicha çiudad e de los vezinos e moradores della e en este dicho cabildo los dichos señores dixeron/ que en esta çiudad estaua por rregidor diego bonyfas e es falleçido desta presente byda/ e por que en esta çiudad aya el numero de rregidores que abia para el buen

---

(1) Hasta aquí la mano del escribiente. Sigue la letra de Valverde.

rregimyento della que nonbravan e nonbraron por rregidor desta çiudad fasta en fyn deste año al capitan diego dobando questava presente/ del qual rresçibieron juramento en forma de derecho so virtud del qual prometio de bsar bien e fielmente del dicho ofiçio e cargo de rregidor desta çiudad e myrara por lo que toca al buen rregimyento della/ e fecho el dicho (rregimyento) juramento le rresçibieron al dicho ofiçio e al bso e exerçiçio del/ e le dieron poder e facultad para lo bsar/ e se quedo en el dicho cabildo e lo firmaron/

pedro de puelles — martyn de alarcon — diego de vrbina

diego paez de sotomayor — pedro de baluerde scrivano publico e del conçejo

ACTAS DE CABILDO
DE LA CIUDAD DE
SAN FRANCISCO DE QUITO

AÑO DE 1547

Elección de Alcaldes y Regidores

FOLIO VUELTO 50.

en primero dia de henero de MDXLVII años/

- en este dia entraron en su cabildo e ayuntamyento segun que lo han de vso e de costunbre el muy magnifico señor cabildo e rregimyento desta dicha çiudad del quito es a saber el muy magnifico señor capitan pedro de puelles tenyente de gouernador e capitan general en esta çiudad e los magnificos señores capitan diego de brbina e antonyo de figueroa e el capitan diego dobando rregidores/ para platicar e consultar las cosas conbinyentes al seruiçio de dios nuestro señor e de su magestad e de su señoria e para fazer la eleçion de alcaldes e rregidores desta çiudad este presente año/ e los dichos señores rregidores/ de bn anymo e conformidad nonbraron por alcaldes desta çiudad este presente año al capitan diego de brbina/ e al capitan françisco marmolejo/ e por rregidores desta çiudad este presente año (al capitan martyn de alarcon/ e) al capitan rrodrigo de orellana e al capitan diego dobando e al capitan rrodrigo de salazar e a antonyo de figueroa e a rrodrigo de areualo/ e a françisco rruano e al (contador de) contador alonso dexeres/ e en este dicho cabildo entro en el el capitan martyn de alarcon alcalde por su magestad desta çiudad e dexo la vara de alcalde en el dicho cabildo e dixo que nonbraua e nonbro por alcaldes e rregidores desta çiudad este presente año a los suso dichos/

e el dicho señor capitan e tenyente pedro de puelles dixo que confyrmaua e confirmo la dicha eleçion e por alcaldes de su magestad desta çiudad este presente año alos dichos capitanes diego de brbina e françisco marmolejo e por rregidores a los dichos (al dicho martyn de alarcon e e) rrodrigo de orellana e rrodrigo de salazar e diego dobando e antonyo

de figueroa e rrodrigo de areualo e frangisco rruano e contador alonso dexeres/ e asi lo dixo e firmo/ ba

pedro de puelles	martyn de alarcon	antonyo de figueroa
diego dobando	diego de horbina	alonzo dexerez

e luego estando en el dicho cabildo el dicho capitan diego de brbina le fue tomado e rresçebido juramento en forma de derecho/ so virtud del qual prometio de bsar bien e fielmente del dicho ofiçio e cargo de alcalde de su magestad desta çiudad este presente año e guardara justiçia a las partes e lo que tocare/ al serbiçio de dios nuestro señor e de su magestad e de su señoria ylustrisima del señor gouernador/ gonçalo piçarro e fecho el dicho juramento le fue dada e entregada la vara/ de justiçia e asi la rresçibio para vsar el dicho ofiçio e cargo/

- e luego estando en el dicho cabildo los dichos (diego de obando e antonyo martyn de alarcon e) diego dobando e antonyo de figueroa/ e alonso dexeres (e françisco rruano/ e) les fue tomado e rresçebido juramento en forma de derecho so virtud del qual prometyeron de bsar bien e fielmente de los dichos ofiçios e cargos de rregidores desta çiudad este presente año/ e(l) myraran e procuraran/ por el bien e pro de la rrepublica/ desta çiudad e lo que toca al serbiçio de dios nuestro señor e de su magestad e de su señoria/ e asi lo prometyeron de fazer e firmaron de sus nonbres/ e que abian por rresçebidos a los dichos ofiçios a los suso dichos

pedro de puelles	diego de horbina	diego dobando
antonyo de figueroa	alonzo dexerez	pedro de balberde scriuano de cabildo

- e en este dicho dia mes e año suso dicho estando en su cabildo e ayuntamyento los dichos señores de cabildo entro en el el dicho françisco rruano e le tomaron e rresçibieron juramento en forma de derecho so virtud del qual prometyo de bsar bien e fielmente del dicho ofiçio e cargo de rregidor desta çiudad e myrara por el pro de la rrepublica desta çiudad e fara lo ques obligado a hazer e fecho el dicho juramento los dichos señores de cabildo dixeron que abian por rresçebido al dicho ofiçio de rregidor al dicho françisco rruano e al bso e exerçiçio del/ e en este cabildo no entro el dicho antonyo de figueroa/

pedro de baluerde
scriuano de sus magestades

Provisión que Diego de Urbina presenta en el Cabildo

Folio vuelto 51.

en tres dias de henero de myll e quinyentos e quarenta e siete años/

- en este dia entraron en su cabildo e ayuntamyento segun que lo han de bso e de costunbre el muy magnifico señor cabildo e rregimyento desta dicha ciudad es a saber el muy magnifico señor capitan diego de brbina alcalde por su magestad desta ciudad e capitan della por el muy magnifico señor capitan pedro de puelles tenyente de gouernador en esta çiudad e los magnificos señores diego dobando e antonyo de figueroa e françisco rruano e alonzo dexeres rregidores para platicar e consultar las cosas convinientes al serbiçio de dios nuestro señor e de su magestad e de su señoria e bien e pro de la

rrepublica desta çiudad e vezinos della/ e en este dicho cabildo presento en el el dicho señor capitan diego de brbina vna provision de capitan/ e (en ella)/ en las espaldas della se asento el rresçebimyento del dicho cargo/ como por ella paresçe/ (1)

pedro de baluerde
scriuano de cabildo

Se juramenta el Regidor Rodrigo de Salazar

Arancel para los herradores de bestias

Sobre la venta de trigo, maíz, etc.

Arancel para los sastres y calceteros

FOLIO VUELTO 51.

- en XXI de henero de MDXLVII años/

- en este dia entraron en su cabildo e ayuntamyento segun que lo han de bso e de costunbre el muy magnifico señor cabildo e rregimyento desta dicha çiudad del quito es a saber el muy magnifico señor capitan diego de brbina alcalde ordinario por su magestad desta çiudad e capitan della/ e los magnificos señores diego dobando e antonyo de figueroa e alonzo dexeres rregidores para platicar e consultar las cossas conbinyentes al seruiçio de dios nuestro señor e de su mages-

---

(1) El texto de esta provisión no se ha copiado en el Libro de Cabildo.

rregidor capitan rrodrigo de salazar

tad e bien e pro de la rrepublica desta çiudad e vezinos e moradores della e en este dicho cabildo entro en el el dicho capitan rrodrigo de salazar e le fue tomado e rresçebido juramento en forma de derecho so virtud del qual prometio de bsar bien e fielmente del dicho ofiçio e cargo de rregidor desta çiudad e myrara por el bien e pro de la rrepublica desta çiudad e fara lo ques obligado a hazer e asi fecho el dicho juramento por los dichos señores de cabildo fue rresçebido al dicho ofiçio de rregidor e al bso e exerçiçio del/

apregonose en (X)XII dias de henero por (boz) de navarro (en la) plaça testigos pedro . . . . . . e françisco darcos e (o)tras personas (1)

- en este dicho cabildo los dichos señores de cabildo/ mandaron que se apregone publicamente que los herradores desta çiudad lleben por herrar bn cauallo o yegua o otra bestia de todos quatro pies bn peso e medio e no lleben mas preçio so pena/ de diez pesos de oro de mynas por cada vez que llevare a mas preçio aplicados la terçia parte para la camara de su magestad e la otra terçia parte para obras publicas desta çiudad e la otra parte para juez e denuçiador/

apregonose como de suso

- otrosy los dichos señores de cabildo dixeron/ que por que en esta çiudad ay falta de manteniemyentos/ e conbiene que los aya/ que mandavan e mandaron que se apregone que todos los vezinos desta çiudad dentro en terçero dia primero syguiente ante el (sr) scriuano del cabildo desta çiudad manifyesten e declaren todo el trigo e mahiz e puercos e puercas que tyenen asi en sus casas como en sus pueblos e estançias/ e asi lo cunplan/ so pena a cada vno de perdido todo el trigo e mahiz e ganados que asi tubieren/ que no manifestaren/ aplicado/ la terçia parte para la camara de su magestad e la otra terçia parte para gastos de guerra e la otra terçia parte para obras publicas desta çiudad e juez e denuçiador/ e asi mandaron/ que lo suso dicho cunplan los estantes e abitantes desta çiudad so la dicha pena/

(1) Las palabras que faltan se han borrado por la acción del fuego. Es evidente que este Libro ha sido salvado de alguna llama.

- en este dicho cabildo/ los dichos señores mandaron que se apregone que los sastres e calçeteros desta çiudad las cosas que de su ofiçio hizieren lleuen a los preçios siguientes/

apregonose como de suso

- por bna casaca o chamarra e capa con su rrepulgo llanas lleuen de hechura çinco pesos de oro/ e asy lleuen por la hechura de cada pieça a dos pesos e medio e por bn borriquete tres pesos/

- por bnas calças llanas aforradas de lo mesmo tres pesos/

- por bn jubon de anjeo llano con sus pespuntes a las bocas de las mangas e collar dos pesos - /

- y por bn jubon de rrazo llano tres pesos - /

- por bna chamarra o casaca de terçiopelo llana quatro pesos

- por bn capote de paño llano tres pesos - /

- por bn caparason de paño guarneçido con sus fajas seys pesos e por bno que sea llano tres pesos - /

- y asy lleuen los suso dichos a los dichos preçios so pena por cada bez de diez pesos de oro de mynas aplicados la terçia parte para la camara de su magestad e la otra terçia parte para obras publicas e la otra terçia parte para juez e denuçiador - /

en IX de hebrero de DMXLVII se apregono por boz de navarro en la pla-

- y asi mysmo mandaron/ que se apregone/ que las personas que en esta çiudad tyenen trigo vendan la fanega a dos pesos e medio (1) e la fanega de mahiz a peso e dos tomynes (2)

---

(1) *e medio* tildado con la misma tinta con que se ha escrito al margen.

(2) Borrado *e dos tomynes,* por el escribano Yáñez de Ortega.

ça e en faz de mucha gente testigos rrodrigo de salazar e juan valençiano e juan varela (2)

e no lo vendan a mas preçio e no lo dexen de vender cada vez que se lo conpraren so pena por cada bez de çinquenta pesos de oro aplicados como de suso se contiene en la ordenança de los sastres/ (1)

(rúbrica del scrivano yañez de ortega)

apregonose el dicho dia

(rúbrica de yañez de ortega)

y que asy mysmo vendan el quarto de carne de oveja que sea bueno e grande apeso e medio e la libra de candelas de çebo buenas a medio peso/ e no lleben a mas preçio so pena por cada vez de diez pesos de oro aplicado como de suso los dichos señores de cabildo/ nonbraron por diputado desta çiudad para que entyenda en las cossas tocantes a su ofiçio a alonzo dexeres rregidor desta çiudad/ por tienpo de quatro meses que comiençen a correr desde primo dia deste mes de henero e le fue tomado e rresçebido juramento que bsara bien e fielmente su ofiçio e fara lo ques obligado a hazer/

diputado xeres/

- y asi mismo mandaron que se den veynte e çinco libras de pan blanco e bien amasado e bueno/ por bn peso/ de oro e no lleuen a mas preçio so pena por cada bez de diez pesos de oro aplicado como de suso se contiene/

apregonose el dicho dia

(rúbrica de yañez ortega) (3)

e mas el pan perdido para los proues

diego de horbyna	rrodrigo de sa lazar	diego dobando
antonyo de figueroa	alonzo dexerez	

(1) A continuación ha escrito el escribano Yáñez de Ortega: *ba testado e medio e o desia en esta partida e dos tomynes (rúbrica de yañez de ortega).*

(2) Esta marginación al acta escrita por Valverde, del puño y letra de Yáñez de Ortega.

(3) Marginación escrita por Yáñez Ortega.

Se da la vara de Alcalde al Capitán Francisco Marmolejo

Se juramentan los Regidores Rodrigo de Arévalo y Mateo Ramírez

FOLIO VUELTO 52.

- en XXX de henero de MDXLVII años/

- en este dia entraron en su cabildo segun que lo han de vso e de costunbre el muy magnifico señor cabildo e rregimyento desta dicha çiudad es a saber el muy magnifico señor capitan pedro de puelles tenyente de gouernador e capitan general en esta çiudad e prouinçias e los magnificos señores capitan diego de brbina alcalde ordinario desta çiudad por su magestad e antonyo de figueroa e alonso dexeres rregidores para entender en las cossas tocantes al seruiçio de dios nuestro señor e de su magestad e de su señoria/ e bien destas prouinçias e en este dicho cabildo le fue entregada la vara de justiçia de alcalde ordinario de su magestad desta çiudad al capitan françisco marmolejo e le fue tomado e rresçebido juramento que bsara bien e fielmente del dicho ofiçio e cargo e guardara justiçia a las partes e no llevara cohechos e fara lo ques obligado a fazer/ e asi mismo fue rresçebido juramento de rrodrigo de arebalo rregidor e prometyo de bsar bien e fielmente del dicho ofiçio e fueron rresçebidos los suso dichos por los dichos señores de cabildo a los dichos ofiçios e al bso e exerçiçio dellos/

- e asi mysmo el dicho señor capitan e tenyente dixo que abia falta de rregidores desta çiudad e que nonbraua por rregidor della al capitan mateo rramires e fue rresçebido del juramento e prometyo de bsar bien e fielmente su ofiçio e por los dichos señores de cabildo fue rresçebido a el/ e lo firmaron de sus nonbres

Rodrigo de Salazar presenta en el Cabildo una provisión de Alcalde de la ciudad; es reconocido como tal

FOLIO 53.

- viernes XV de abril MDXLVII años/ (1)

- este dicho dia entraron en cabildo e ayuntamyento como lo an de bso e costunbre los muy magnificos señores justiçia e rregimyento ques a saber el señor capitan diego de vrbina alcalde por su magestad e los muy nobles señores capitanes rrodrigo de salazar y mateo rramyrez e rrodrigo darevalo e alonzo dexerez e françisco rruano el dicho capitan rrodrigo de salazar presento vna provision ques esta que se sigue

provision (2)

e por los dichos señores de cabildo bista la dicha provision rresçibieron juramento en forma del dicho capitan rrodrigo de salazar so cargo del qual prometio de hazer justiçia e lo demas que convenga e fecho los dichos señores de cabildo le rresçibieron por tal alcalde por fin del dicho françisco marmolejo e le entregaron la vara de justiçia e lo firmaron de sus nonbres

---

(1) Parece que aquí faltan algunos folios, pues, hay un salto del 30 de enero al 15 de abril y no es probable que durante dos meses y medio no hubiese habido sesiones.

Esta acta está asentada de mano del escribano Yáñez de Ortega y con otra tinta. Es de notarse que después de mes y medio comienza a ejercer el oficio de escribano Antonio Ruiz y que, solamente en julio, aparece como tal Gonzalo Yáñez de Ortega. Esta acta habrá sido escrita posteriormente, en la media página en blanco que dejara Valverde, para algo que se le había olvidado a este Escribano.

(2) El texto de esta provisión no consta en el Libro de Cabildo.

diego de horbyna — rrodrigo de sa lazar — rrodrigo de are valo

françisco rruano — alonzo dexerez — mateo rramyrez

Se nombra Regidores a Martín de Alarcón y a Cristóbal de Games

FOLIO 53.

- en XIX de abril de MDXLVII años/ (1)

- en este dia entraron en su cabildo e ayuntamyento el muy magnifico señor cabildo e rregimyento desta çiudad es a saber los muy magnificos señores capitanes diego de brbina rrodrigo de salazar alcaldes por su magestad e los magnificos señores rrodrigo de areualo e alonzo de xeres rregidores para consultar e proveer las cosas conbinientes al seruiçio de dios nuestro señor e de su magestad e de su señoria/ e en este cabildo los dichos señores dixeron que en esta çiudad ay falta de rregidores e fasta quel señor capitan pedro de puelles tenyente de gouernador confirme e aprueue lo de (su) yuso contenydo nonbraron por rregidores desta çiudad este presente año al capitan martyn de alarcon e a xrispoual de games e juraron/ en forma de derecho de vsar bien sus ofiçios e firmaronlo/

diego de horbyna — rrodrigo de sa lazar — rrodrigo de are valo

alonzo dexerez — pedro de balverde scriuano de cabildo

(1) Vuelven las actas de Valverde.

Se juramenta el Capitán Rodrigo de Orellana

Pedro de Puelles confirma la elección para Regidores de Martín de Alarcón y Cristóbal de Games

FOLIO VUELTO 53.

- en XXIII de abril de MDXLVII años

en este dia entraron en su cabildo e ayuntamiento segun que lo han de bso e de costunbre el muy magnifico señor cabildo e rregimyento desta dicha çiudad es a saber el muy magnifico señor capitan pedro de puelles tenyente de gouernador e capitan general en esta çiudad e prouinçias e los muy magnificos señores capitanes diego de brbina e rrodrigo de salazar alcaldes ordinarios en esta çiudad por su magestad e el capitan rrodrigo de orellana e capitan martyn de alarcon e rrodrigo de areualo e xrispoual de games e alonzo dexeres rregidores para platicar e consultar las cosas conbinyentes al serviçio de dios nuestro señor e de su magestad e bien e pro de la rrepublica desta çiudad e vezinos e moradores della e en este dicho cabildo fue rresçebido juramento en forma de derecho del dicho capitan orellana e prometio de bsar bien e fielmente su ofiçio e el dicho señor capitan e tenyente dixo que confirmaua/ la eleçion fecha por el dicho señor cabildo en aver elexido por rregidores al capitan martyn de alarcon e a xrispoual de games rregidores/.

e en este dicho cabildo entro en el el capitan obando rregidor

pedro de puelles	diego de horbina	rrodrigo de sa lazar
rrodrigo dorellana	xrispoual de games	diego dobando

martyn de alarcon | rrodrigo de arevalo | alonzo dexerez

Sobre el salario de Pedro Navarro Pregonero

Folio vuelto 53.

carta de pago de L pesos del salario de nabarro

en veynte e nuebe dias de abril del dicho año/ paresçio pedro navarro pregonero e dixo quel cabildo le da de salario por cada año çincuenta pesos/ que los ha rresçebido en esta manera beynte e siete pesos de oro que le pago el capitan marmolejo por que de L pesos que le mando pagar el señor capitan pedro de puelles de los bienes de alonzo rrodriguez delinquente/ no le pago mas el dicho marmolejo de los XXVII pesos/ que dixo no dever mas al dicho alonso rrodriguez e los XXIII pesos rrestantes rresçibio del dicho señor tenyente de los pesos de oro en que se sentençio juan marques para obras publicas e firmolo

nabarro

Se nombra Diputado a Cristóbal de Games

Disposiciones sobre la venta de vino, aceite, etc.

Folio 54.

- en IX de mayo MDXLVII años/

- en este dia los muy magnificos señores capitan pedro de puelles tenyente de gouernador e capitanes diego de brbina e rrodrigo de salazar alcaldes e xrispoual de games rregidor nonbraron por diputado desta çiudad por quatro meses al di-

cho xrispoual de games atento que paso el termyno de que hera diputado alonzo dexeres/

- y luego mandaron que se apregone e se apregono que nyngun mercader o otra persona que venda bino o azeyte o myel lo vendan las botyjas llenas o por el arroua de la çiudad so pena de perdido lo que de otra manera vendieren aplicado la terçia parte para la camara de su magestad e otra terçia parte para obras publicas e otra terçia parte para gastos de soldados/

- y asi mismo el dicho señor diputado mando apregonar e se apregono que todos los mercaderes o otras personas que tyenen bino manifyesten ante el lo que asy tienen en terçero dia so la dicha pena

(rúbrica de
pedro de baluerde
scriuano publico)

Pedro Garzón denuncia en el Cabildo los trastornos habidos en la ciudad de Puerto Viejo

Medidas que toma el Cabildo

Folio 54.

- en XII dias de mayo de MDXLVII años/

- en este dia entraron en su cabildo e ayuntamyento segun que lo han de vso e de costunbre el muy magnifico señor cabildo e rregimyento desta dicha çiudad es a saber el muy magnifico señor capitan pedro de puelles tenyente de gouernador e capitan general en esta dicha çiudad e prouin-

çias e los muy magnificos señores capitan diego de horbina e rrodrigo de salazar alcaldes hordinarios en ella por su magestad e xrispoual de games e capitan rrodrigo dorellana e capitan diego dobando e alonzo dexeres e antonyo de fygueroa rregidores para platicar e consultar las cosas conbinyentes al seruiçio de dios nuestro señor e de su magestad e de su señoria e bien destas prouinçias -

- y en este dicho cabildo paresçio en el pedro garçon vezino de la çiudad de santiago e dixo que venia a dar rrelaçion a los dichos señores de çierto caso acaesçido en la dicha çiudad e costa de puerto viejo la qual dio en la manera siguiente -

- dixo que el martes de la semana santa de cuaresma deste año estando en la çiudad de santiago/ manuel (destra) destaçio por tenyente de gouernador por su señoria/ se levanto este declarante aquel dia en la mañana e se fue a la posada del dicho tenyente como otras veçes solia hazer/ e el dicho tenyente mando a este declarante e a baltazar dias vezino de la dicha çiudad que fuesen a rrequerir el rrio como habian fecho otros dias/ e este declarante dixo al dicho tenyente que tenia el cauallo coxo que le diese bn cauallo de los suyos en que fuese/ e el dicho tenyente le dixo a este declarante que no queria que tomase para ello vn cauallo del predicho dias/ e este declarante tomo el dicho cauallo e fue con el dicho baltazar dias al rrio e este declarante vido venir bn yndio corriendo que hera anacona del dicho tenyente estaçio e este declarante le pregunto que donde venya corriendo/ e el dicho yndio le dixo que de la balsa donde estava obregon por questaua puesto por espia en el rrio/ e el dicho yndio le dixo como vnos xrispianos que venyan en bnas balsas habian tomado a obregon/ e que el yndio se habia echado a nado de la balsa e que habia venydo huyendo/ e luego este declarante dixo al dicho baltazar dias vaya vuestra merçed costa al pueblo e demandado/ de lo que alli habia e el dicho baltazar dias fue e oyo despues que habia dado luego arma e este declarante

se vino a la çiudad poco a poco e fallo/ al tenyente e vezinos e soldados que ally habian que serian fasta quarenta e çinco honbres aperçebidos todos adereçados con sus armas e cauallos/ e este declarante dixo al dicho tenyente señor pareçeme que vuestra merçed se deue salir fuera de la çiudad a bn llano questaba junto/ e los de cauallo nos podemos poner detras de los arboles/ e los arcabuzeron y ballesteros que hay ponellos a cada bno de tras de su mata/ pues hay para todos/ e de ally podemos desbaratar a los que vienieren sin rresçebir nosotros nyngun perjuiçio/ e entonçes el dicho tenyente dixo que le paresçia bien/ e estando en esto acabadolo de dezir mando el dicho tenyente al capitan marmolejo que ally estaba e a alonzo gutierrez alcalde que pues que tenyan buenos cauallos/ que fuesen a ber lo que venya e que darian nuebas dello e el dicho alonzo gutierrez fue e vino corriendo e dixo buenas nuevas buenas nuevas biba el rrey e el gouernador gonçalo piçarro que es(te) todos le preguntaron al dicho alcalde señor alcalde que hay/ e el dicho alonzo gutierrez dixo seys nabios los tres estan en manta e los tres ban arriba/ e entonçes este declarante le dixo al dicho alonzo gutierrez como lo sabia/ e el dicho alonzo gutierrez le rrespondio ay viene obregon que me lo dixo/ e este declarante (vino) myro por el obregon e no le bido e a esto el dicho tenyente estaba en su casa arriba que se habia apeado/ e torno e desçendio e caualgo en su cauallo/ e ya habia llegado el dicho obregon e fablo con el dicho tenyente en su casa arriba/ e (lo que) dixeron que traxo/ bna carta al dicho tenyente/ la qual dicha carta tyene guardada françisca gudiño e este declarante le dixo a la dicha françisca gudiño que se la diese e no quiso/ e dixo que tenya guardada la dicha carta/ para la mostrar al de la gasca/ e todo lo que traxo o dixo el dicho obregon/ lo dixo el dicho tenyente/ por que fablo con el solo/ e en esto el dicho tenyente estando abaxo en su casa e abiendo leydo la dicha carta caualgo en su cauallo/ e este declarante le dixo andemonos a cauallo/ que bien es que andemos aperçebidos

sea lo que fuere/ e entonçes el tenyente/ quiso salyr de su casa a cauallo a pasear/ e asomose la dicha françisca gudiño a los corredores della e llamo al dicho tenyente su hermano e el dicho tenyente subio a donde estava arriba estubieron fablando/ e luego el dicho tenyente torno a desçender e mando a todos los que estavan ally que se apeasen/ e asy todos/ se apearon de sus cauallos/ e se fue cada bno a su casa/ e estando en esto le dixo(ron) a este declarante/ bn juan gutierrez su huesped/ este tenyente no seria bien que comunicase con vuestras merçedes lo que faze/ e entonçes este declarante salio de su posada a pie con sus armas/ e fallo al dicho alcalde alonzo gutierrez paseandose en la plaça/ e le dixo este declarante que faze vuestra merçed/ e el dicho alonzo gutierrez le rrespondio que syva en busca deste declarante e este declarante le dixo antes que vuestra merçed me diga nada le quiero deçir a lo que vengo/ e le dixo este bellaco/. deste tenyente no seria bien/ que comunicase con nosotros lo que ay e el dicho alonzo gutierrez dixo este es peor que galalon/ huyamonos/ e este declarante le dixo deme vuestra merçed bn cauallo de los suyos pues el myo esta coxo e el dicho alonzo gutierrez le dixo que no queria e este declarante le dixo entonçes esta es muy gran vellaqueria pues que han muerto a diego vasques escondamonos/ y entonçes el dicho tenyente venya de casa de diego vasques e dixo a este declarante e al dicho alcalde en que andan e el dicho alonzo gutierrez le dixo nonada/ e el dicho tenyente dixo entonçes no es menester nada de lo que fablan/ e el dicho alonzo gutierrez se rrio entonçes e dixo gran bellaco es este/ myra como nos ha entendido y el dicho tenyente mando al dicho alonzo gutierrez que fuese a fazer ynventario de los bienes de diego vasques/ e el dicho alonzo gutierrez le dixo delo al diablo que despues faremos eso/ e el dicho tenyente se sento en bna silla/ e llamo a este declarante/ e al dicho alcalde/ e dixo que queria prender al capitan marmolejo e este declarante le dixo que por ques e el dicho tenyente dixo que por que yba a matallo/ e este decla-

rante le dixo que no lo podia creer/ e estando ally françisco de trigueros le (di) hizo del ojo a este declarante que callase/ e entonçes le dixo este declarante/ al dicho tenyente myre vuestra merçed lo que faze quel capitan marmolejo es cauallero/ e seruidor del gouernador/ e no verna a fazer tal/ e el dicho tenyente le dixo desaco de tal con tino me abeys de yr a la mano/ e el dicho tenyente e este declarante se fueron fablando a la posada del dicho capitan marmolejo/ e el dicho capitan marmolejo le salio a rresçebir al camyno al dicho tenyente/ e entonçes el dicho tenyente se llego al dicho capitan marmolejo e le fazyo del braço e le dixo sed preso/ e el dicho capitan marmolejo le dixo por que señor capitan/ e el dicho tenyente le dixo yo os dire por que andad aca/ e lleuole a su casa e le hizo quytar la cota/ e el dicho tenyente entonçes pidio bn cofre suyo e saco bnas cartas/ que le habia dado çelis que heran del señor capitan pedro de puelles/ e le dixo al dicho marmolejo cata aqui por donde me veniades a matar/ e las dichas cartas (rre) leyo por mando/ del dicho tenyente el dicho alcalde gutierrez/ e visto lo que en las cartar yba le dixeron todos que no tenya por que prendello pues estava saluo/ e entonçes mando traer al capitan marmolejo que truxese su cofre/ que bos traeys otras cartas en vuestro cofre/ e el dicho capitan marmolejo le dixo he aqui la llaue vayan por el cofre e trayanle aqui/ e luego lo truxeron/ e el estaçio lo abrio ally delante de todos e no fallo nynguna cosa en el syno fueron quatro texuelos de oro/ e el dicho tenyente torno a çerrar el cofre e dixo este guarde my hermana/ e lo dio a un moço/ para que se lo diese a su hermana/ el qual lo subio a donde estava la dicha françisca gudiño e se lo dio/ e entonçes el dicho tenyente le pidio a este declarante prisiones para echalle al dicho marmolejo/ e le dixo que no las tenya por que no las habia en el pueblo/ e no le echo nyngunas por que le aplacaron ally/ e el dicho tenyente mando prender a hernan sanches e a morales/ que habian ido en conpaña del capitan marmolejo e el dicho tenyente como bido que no

tenyan los dichos presos culpa/ mando al dicho marmolejo que se fuese con este declarante/ a su posada e asy se fue/ e le mando el dicho tenyente poner guardas a dos arcabuzeros e a dos ballesteros/ e les dixo guardadlo que yo os lo pago e en esto la gente que ally estaba se fueron con el dicho thenyente e ya el dicho thenyente tenia quytada su cota e se sento en bna silla e estando en esto dixo bno helos aquy vienen/ e el dicho estaçio pidio su vara e salio a las espaldas de su casa/ e este declarante con el e otros muchos/ e venia françisco dolmos/ con obra de veynte e çinco o treynta onbres/ con bna bandera que la traya bn aguirre/ biscayno/ e en esto como el dicho thenyente los bido se detuuo e dixo al dicho françisco dolmos mal me paresçe esto señor françisco dolmos/ e el dicho françisco dolmos le dixo al dicho thenyente a fee de cauallero que no tenga temor/ que los que son seruidores de su magestad como vuestra merçed no tyenen de que temer/ e entonçes el dicho thenyente se fue al dicho françisco dolmos e le dyo la vara de thenyente que tenya/ e el dicho françisco dolmos la tomo e quyto la vara de alcalde que tenya el dicho alonso gutierrez e el dicho françisco dolmos mando luego prender a este declarante e al dicho alonso gutierrez e los llevaron a la posada deste declarante e mando al dicho capitan marmolejo e alonso gutierrez e este declarante que se confesasen/ e estando confesandose el dicho marmolejo e alonso gutierrez/ estando ally el dicho aguirre alferez dixo pese a tal con confision tan larga/ e luego el dicho françisco dolmos mando matar al dicho marmolejo e alonso gutierrez/ e les dieron garrote/ e el dicho françisco dolmos/ mando sacar a este declarante de ally e le llevaron a otra posada donde estaba preso françisco de trigueros e baltazar dias/ e estaba ally alonso de vera/ e le dixo a este declarante señor garçon a buen santo a rrezado/ que yo les prometo por vida del rrey que vuestra merçed ny françisco de trigueros ny baltazar dias no mueran/ e el dicho françisco dolmos despues de muertos los suyos se fue a su posada/ e mando dar (a) bn pregon que

todos se fuesen asentar a su bandera e le llebasen las armas/ e asy lo fizieron todos los que ally estavan/ e en esto el dicho thenyente estaba en su casa/ e el dicho françisco dolmos luego con mucha gente fue a ver al dicho thenyente a su posada/ (e les dixo señores yo queyro ver como me) e el dicho thenyente les dixo señores yo quiero ver como me days la vida con el liçençiado de la gasca/ e el dicho françisco dolmos e otros que ally venyan le dixeron por vida del rrey/ que pues que vuestra merçed lo ha fecho como lo ha fecho quel sea bna persona señalada en el peru/ e entonçes el dicho estaçio le rrindio las graçias por ello/ e el dicho françisco dolmos con los demas se salyo de ally/ e se fueron a su posada/ e luego otro dia siguiente por la mañana el dicho françisco dolmos mando llamar a los vesynos/ e a este declarante que ya estaba suelto/ e le pregunto este declarante al dicho françisco dolmos que queria e le dixo que fazer cabildo/ e estaban con el dicho olmos entonçes juan de jaen e vargas/ e en este tienpo entro ally el dicho estaçio e se (entra) entraron este declarante e el dicho estaçio a donde estaban los dichos jaen e vargas/ e este declarante se sento/ e el dicho aguirre le dixo al dicho estaçio syentese buestra merçed señor capitan/ e sentado/ dixo entonçes al dicho estaçio e a este declarante señores confyesense/ e llamo a bn frayle que ally estaba para ello/ e el dicho estaçio le dixo entonçes pecador de my que he fecho/ no he fecho todo lo que buestras merçedes me han mandado e entonçes/ el dicho françisco dolmos dio bna boz e llamo a este declarante e le dixo veni a aca garzon/ agradeçeme esta yos a buestra posada bos e baltazar dias e trigueros que yo os doy my palabra como cauallero de no mataros/ y este declarante y los demas se fueron a su posada/ (e otro dia mando el dicho françisco) e entonçes el dicho françisco dolmos mando dar garrote al dicho estaçio e fue alla su hermana corriendo/ e como la vieron yr tubieronle la puerta e no la dexaron subir/ e mando el dicho françisco dolmos que le matasen como pudiesen e entonçes hecharon mano a las espadas e dagas e

dieronle de puñalas e estocadas en que mataron al dicho estaçio e se quebraron en el dos espadas/ e le tyraron dos arcabuzes/ e despues desto aquel dia este declarante oyo dezir al dicho aguirre alferes e alebrixa e a juan gallego e a françisco de amores/ que habian muerto al dicho estaçio a puñaladas e que no podian matalle/ e despues de muerto el dicho estaçio le llevaron muerto a su posada/ e otro dia el dicho françisco dolmos torno a llamar a cabildo e llamado a cabildo/ dixo que queria que se mudase el pueblo/ e este declarante le dixo que no hera bien fecho mudarse el pueblo/ e valençia el scriuano e rrodrigo de vargas e juan de jaen dixeron que se mudase/ e que se llevase deposytado al paso de guaynacaua/ e asy se acordo/ e otro dia el dicho olmos dixo que se le hazya mucho tienpo y tardança estar ally que queria que se quedase el pueblo poblado/ e hizo alcaldes a juan de jaen e a bargas/ e les dyo varas e las rresçibieron e que no enbargante esto los querya lleuar consigo/ e los lleuo/ e (hizo alcalde) dixo a este declarante/ que habia de ser alcalde e este declarante le dixo que quando se fuese lo faria e entonces este declarante fue a bn scriuano que se dize lazaro pardo/ e delante del padre cura de bn françisco grandes/ le dixo que le diese por testimonyo como a el le querya fazer françisco dolmos alcalde que lo tomaua por causa de que no le matasen/ que bien sabia que heran bellacos e traydores e rrogo a los dichos que le tubiesen secreto/ e otro dia el dicho françisco dolmos hizo alcalde a este declarante estando en esto/ estando diziendo misa/ llego bn alonso guerrero/ besyno de ally/ (que venya de) e le dixo al dicho françisco dolmos en la yglesia levantese buestra merçed que ay trayçion e entonçes se salieron todos estando diziendo la pasion/ e quedaron solos en la yglesia este declarante e françisco de tryglieros e este declarante se salio de la yglesia e fue a ver lo que abia a donde estaba el dicho françisco dolmos/ e pregunto que que hera/ e dixeron que queria matar al capitan/ el alferes aguirre/ e el dicho françisco dolmos mando desnudar al dicho aguirre para dalle garrote/

e thenyan al hijo de san pedro desnudo/ para dalle tormento/ e este declarante porque no diesen tormento al suso dicho dixo al dicho françisco dolmos/ onbre de bien este que syn tormento dira la verdad/ e el dicho françisco dolmos le pregunto que que hera lo que sabia del aguirre que si le trataua traiçion/ e el suso dicho dixo que no/ e el françisco dolmos no mato al dicho aguirre e saquearon todo el mas pueblo e lo rrobaron/ e el dicho françisco dolmos e los demas se fueron/ e que esto pasa asi e firmolo de su nonbre

pedro garçon

y luego por los dichos señores le fue preguntado/ al dicho pedro garçon sy en la dicha çiudad de santiago quedaron alcaldes e rregidores e gente para la sustentaçion della dixo que no/

- preguntado que si se vyno el dicho pedro garçon a esta çiudad por su acuerdo/ o por acuerdo de los pocos honbres que en la çiudad quedaron/ dixo que con acuerdo de todos vino a esta çiudad a pedir socorro para sostenerla e para yr a puerto biejo a prender al dicho françisco dolmos e los que con el fueron e para que sean castygados de las muertes e rrobos e delitos que cometyeron e asy lo dixo e firmo/

e los dichos señores de cabildo dixeron/ que ellos an visto lo que ha dicho e que probeeran en ello lo que convenga al serviçio de su magestad e del señor gouernador gonçalo piçarro en su rreal nonbre como su gouernador/

pedro garçon

E luego yncontynente/ los dichos señores/ de cabildo mandaron llamar al dicho cabildo/ a xrispoual de lunar/ vesyno que fue de la dicha çiudad de santiago/ el qual bino al dicho cabildo para que como persona que sabe las cosas de

la dicha çiudad e camynos e partes della/ les ynforme dello para proueer de lo que convenga/ e le tomaron juramento que dira sobre ello la verdad y el dicho françisco de lunar/ dixo que las çienagas e arroyos e rrios que en la dicha provinçia ay yendo desta çiudad a guayaquile/ las çienagas e rrios e arroyos sera difycultoso/ pasallos/ pero que le paresçe que en fyn deste mes de mayo se podran pasar

- preguntado que para yr a la çiudad de puerto biejo que yendo parte de a cauallo sera mejor yr por el paso de guaynacaua o por daule o por donde abra mejor de comer/ dixo que por el paso de guaynacaua/ se podia yr porque por daule se han de atravesar rrios e esteros que en tyenpo de verano son dificultosos de pasar e que lo mas poblado e mas comodo es por el paso de guaynacaua/ e que esto le paresçe

pedro de puelles **diego de horbyna** **rrodrigo de sa lazar**

rrodrigo dorellana **xrispoual de gamez** **diego dovando**

alonso dexerez **antonyo de figueroa**

Cabildo en que no se asentó nada

FOLIO 57.

- En XXIIII de mayo de MDXLVII años

- En este dia entraron en su cabildo e ayuntamyento segun que lo han de bso e de costunbre el muy magnifico señor cabildo e rregimyento desta çiudad es a saber el muy

magnifico señor capitan pedro de puelles thenyente de gouernador e capitan general en esta çiudad e prouinçias e los magnificos señores capitanes diego de brbina e rrodrigo de salazar alcaldes ordinarios por su magestad en ella e el capitan rrodrigo de orellana e el capitan martyn de alarcon e xrispoual de games/ e el capitan diego dobando e rrodrigo de areualo e antonyo de fygueroa e alonso dexeres rregidores para platicar e consultar las cosas conbinyentes al seruiçio de dios nuestro señor e de su magestad e de su señoria/ e bien e pro de la rrepublica desta çiudad e vesinos e moradores della

Nombramientos de Regidores y Alcaldes, después de la muerte de Pedro de Puelles

Se nombra Alguacil Mayor de la Ciudad

FOLIO 57.

En XXX de mayo (de) segundo dya de pasqua de espiritu santo/ de MDXLVII años

En este dya. el muy magnifico señor capitan (general) rrodrigo de salazar. alcalde por su magestad en esta çibdad viendo que gonçalo piçarro tenya tiraniçado/ estos rreynos. a su magestad el enperador y rrey nuestro señor/ y en ellos ha hecho muertes y rrobos e ynsultos e rrobos de que dios nuestro señor y su magestad han sydo deseruydos y este rreyno venydo en diminuçyon y en esta çiudad estaba en nonbre del dicho gonçalo piçarro y hazya lo mysmo pedro de puelles y atento que su magestad ha probeydo por gobernador destos rreynos al muy ylustre señor el lyçen-

çiado de la gasca (gouernador) del consejo rreal de la ynquysyçion de su magestad y su presydente e para hevytar las dichas muertes e rrobos e daños y el como caballero servydor de su magestad y su vasallo con otros caballeros serbydores de su magestad. que para ello le ayudaron/ estando este pueblo como estava por gonçalo piçarro a alçado bandera en el por su magestad/ y ha muerto por justiçia al dicho pedro de puelles por los delytos cometidos y por ser traydor al rrey y por otros casos ynormes e orribles que ha hecho de que es publico y notoryo y el como tal general en estas probinçias ha deservydo a su magestad y le dan la tyerra a el y a quyen su magestad mandare/ y al dicho señor liçençiado de la gasca en su nonbre/ y porque el cabildo que en esta çibdad (abya deseruydo) abya se ha de trocar en serbyçio de su magestad y hasta en tanto que su magestad/ o el dicho señor liçençiado su gouernador otra cosa probea y mande/ querya nonbrar alcaldes e rregidores para que hagan en esta çibdad lo que conbynyere al serbyçio de dios y de su magestad e paz e soçiego deste rreyno y para luego avysar al governador benalcaçar/ y al capitan lorenço de aldana y al dicho señor liçençyado de la gasca gouernador/ y a los demas serbydores de su magestad y de como esta çibdad esta en serbyçio de su magestad/ y para hefetuar lo suso dicho dixo que nonbrava e nonbro por alcaldes (e rreg) desta çibdad este presente año/ a juan de padylla e a juan pablos/ e por rregidores al capitan diego de horvyna ques serbydor de su magestad o por tal se a mostrado/ y al (pedro de valverde) capitan alonso de bastidas y a pedro de valverde y a martyn de mondragon rregidores y por procurador desta çibdad a gregorio ponçe y mando llamar al dicho cabildo/ a los dichos juan de padylla e juan pablos/ y les entrego las varas de justiçia/ y les tomo juramento en forma de derecho que guardaran el serbyçio rreal de su magestad y justiçia a las partes/ e mando llamar asy mysmo al dicho cabyldo a los dichos capitan (alonsso) diego de horvyna y alonso de bastidas e pedro de valverde y mar-

tyn de mondragon/ y se les tomo juramento en forma de derecho de vsar byen e fielmente los dichos cargos e ofiçios/ y asy mysmo se rresçibio el mysmo juramento al dicho gregorio ponçe de que vsara byen e fielmente el dicho ofiçio de procurador/ e lo fyrmaron de sus nonbres/

rrodrigo de sa lazar — juan de padilla — juan pablos

diego de horbyna — alonso de bas tidas — martyn de mon dragon

gregorio ponçe — pedro de baluerde

En este dicho dia el dicho señor capitan general/ nonbro por alguazil mayor desta çibdad/ a diego de bustamante ques servydor de su magestad/ e le entrego la vara de justiçia e se tomo e rresçibio juramento en forma de derecho que vsara del dicho ofiçio byen e fielmente el qual lo prometyo asy e lo firmo de su nonbre

passo ante my
antonyo rruyz
scriuano publico e del conçejo

dyego de bus
tamante

Rodrigo de Salazar es nombrado por el Cabildo, Capitán General de la ciudad de Quito

Se juramenta García Suárez como Promotor Fiscal

Folio vuelto 57.

En primero de junyo de MDXLVII años

En este dicho dya entraron en su cabildo y ayuntamyento segund que lo han de vso y de costunbre/ el muy magnifico señor cabildo y rregimyento desta çibdad/ es a saber/ los magnificos señores juan de padylla e juan pablos alcaldes hordynarios por su magestad y el capitan diego de horvyna y alonso de bastidas y pedro de valverde y martyn de mondragon rregidores para platycar e consultar las cossas conbinyentes al serbyçio de su magestad y bien e pro de la rrepublica desta çibdad e probynçias y sustentaçion della/

En este dicho cabildo los dichos señores platicaron y dyxeron que por quanto ha mas de doss años que esta çibdad ha estado tyranyçada y bsurpada la jurisdiçion rreal de su magestad por el cruel tirano gonçalo piçarro y su secaz pedro de puelles/ en la qual han cometido muertes y delytos graves y ha sydo dyos serbido que esta çibdad se rreduxo al serbiçyo rreal de su magestad y se alço vandera en ella. todo hecho por el capitan rrodrigo de salazar como cavallero y servydor de su magestad el qual mato al dicho tirano pedro de puelles/. e hizo justiçia del como alcalde de su magestad y porque convyene al serbyçio de su magestad e quyetud desta probynçia e rreyno. que en esta çibdad haya bna persona que sea capitan general en ella para que admynystre justiçia y tenga esta çibdad en armas con capitanes y soldados y ofiçiales de guerra para que sy algunas personas traydores e deservydores de su magestad binyesen a esta çibdad para la rrobar

e ynquyetar y para que en todo este por de su magestad como lo es y porque el dicho capitan rrodrigo de salazar es cavallero y servidor de su magestad y a hecho el dicho serbyçio tan señalado en rrestabrar esta çibdad a su magestad de los tiranos e por que en el concurren las calidades que de derecho se rrequyere que hasta en tanto que su magestad e el dicho señor gouernador liçençiado de la gasca/ o otra persona en su rreal nonbre otra cossa provean y manden nonbravan al dicho capitan rrodrigo de salazar por capitan general desta çibdad e sus probinçias e del exerçito de su magestad que en esta çibdad rresyde para que como tal trayendo vara de justiçia la pueda admynystrar en las cabsas çeviles y cremynales guardando en todo las ordenanças rreales e hazer lo de susso contenydo y todas las demas cossas e casos que al cargo de capitan general/ y al serbyçio de dios e de su magestad e guarda desta çibdad en el serbiçio rreal se rrequyere/ que para ello en nonbre de su magestad e por absençia del dicho señor gouernador le davan poder conplido con sus ynçidençias e dependençias./ y estando en el dicho cabildo entregaron la vara de justiçia al dicho capitan salazar e rresçibieron del juramento que vsara bien e fielmente del dicho cargo e hara justiçia a las partes e asy hecho el dicho juramento le rresçibieron al dicho cargo y al vsso del e lo firmaron de sus nonbres

juan de pa dilla	juan pablos	diego de horbyna
alonso de bas tidas	martyn de mondragon	pedro de baluerde

E luego en este dicho cabildo los dichos señores capitan general e justiçia e rregidores dyxeron que por las cabsas e tyranyas que (e lo) los dichos tiranos han cometido e perpetrado en esta dicha çibdad convyene al serviçio de su magestad probeer de bna persona honrrada serbydor de su magestad

fiscal que sea promutor fiscal desta dicha çibdad e provinçias dixeron que en su rreal nonbre y hasta en tanto (que por ellos en nonbre) que su magestad (e) y el dicho señor gouernador a ellos (otra cosa probean) otra cosa probean nonbravan e nonbraron por promutor fiscal de su magestad a garçia xuarez questava presente ques tal persona habil e sufiçiente para acussar los crimynes e exçessos e tiranyas rrobos e ynsultos e otras cossas que en esta dicha çibdad se han cometido e perpetrado por los dichos gonçalo piçarro e pedro de puelles tyranos y otros a ellos aliados del qual tomaron e rresçibieron juramento en forma de derecho que bien e fielmente vsara el dicho cargo/ y el lo hizo bien e conplydamente/ y los dichos señores le dyeron poder conplido en nonbre de su magestad para lo vsar e exerçer en los casos e cosas al dicho ofiçio anexos y conçernyentes e lo firmaron de sus nonbres/

rrodrigo de sa lazar — juan de padilla — juan pablos

diego de horbyna — martyn de mondragon — alonso de bas tidas

pedro de baluerde

Se nombra a García Suárez Procurador y Mayordomo de la Ciudad

Nombramientos de Tenedores de bienes de difuntos

Poder que el Cabildo concede al P. Fray Juan Filieberto, Franciscano

Folio vuelto 58.

En dos de junyo de MDXLVII años

En este dicho dya entraron en su cabyldo y ayuntamyento el muy magnifico señor rrodrigo de salazar capitan general por su magestad y por el ylustre señor el de la gasca/ su virrey en estos rreynos y los magnificos señores. juan de padilla e juan pablos alcaldes e el capitan diego de horvyna e alonso de bastidas y pedro de valverde e martyn de mondragon rregidores/ para platycar e consultar las cosas convinyentes al serbyçio de su magestad y bien y pro comund desta çibdad y a la sustentaçion della/

procurador e mayordomo

En este dicho cabildo los dichos señores dixeron que atento que ellos nonbraron a gregorio ponçe por procurador desta çibdad/ y es viejo persona honrrada y no sabe de negoçios e conviene nonbrar otra persona que sea avyl e sufiçiente para lo ser por que asi conviene al serbyçio de su magestad y al bien y pro desta dicha çibdad/ por tanto dixeron que nonbrayan y nonbraron a garçia xuarez por tal procurador ques servidor de su magestad y por mayordomo desta dicha çibdad al qual tomaron juramento en forma de derecho para que vsara los dichos cargos/. byen e fielmente e syn fravde alguno/ el qual so cargo del dicho juramento lo prometyo asy/ e hecho el dicho juramento los dichos señores le dyeron poder conplido en forma para lo vsar e exerçer e para que pueda

hazer e procurar todas las cosas tocantes al serviçio de dios e de su magestad e byen e pro desta dicha çibdad y en todo aquello que tocare al dicho cargo/

tenedores de difuntos

En este dicho cabildo los dichos señores dixeron que por quanto despues que esta çibdad ha estado tiranyçada por gonçalo piçarro e por pedro de puelles su secaz/. no ha avido tenedor de los bienes de difuntos y la caxa/ y scripturas y oro que abya de difuntos no paresca y conviene al serviçio de su magestad/. que aya tenedor de difuntos y para el efeto nonbraron por tenedores de difuntos este presente año./ a los señores juan de padylla alcalde y a martyn de mondragon rregydor/. y a antonyo rruyz scriuano de cabyldo e que se ynformen (del oro) de quyen mando tomar el oro y scripturas y cofre y donde esta y que se cobre./ lo que se pudyere cobrar y en lo de aquy adelante tengan su quenta y rrazon y questo hazian conforme a la probysyon rreal de su magestad/.

sepan quantos esta carta bieren. como nos el conçejo justiçia e rregimyento desta çibdad de san françisco del quyto destos rreynos de la nueva castilla estando juntos en nuestro cabildo e (rregymy) ayuntamyento segund que lo avemos de vsso y de costunbre para platicar e consultar las cosas tocantes al serviçio de dios nuestro señor y de su magestad y byen e pro de la rrepublica desta çibdad e sustentaçion della/ en el serbyçio rreal (otorgamos y en forma que) conviene a saber/ rrodrigo de salazar capitan general desta delegaçion de su magestad que en ella rresyde e juan de padylla e juan pablos alcaldes hordynaryos por su magestad y el capitan dyego de horvyna e alonso de bastidas e martyn de mondragon e pedro de valverde rregidores/. desymos que por quanto esta çibdad ha mas tyenpo de dos años que ha estado tiranyzada e vsurpada la jurediçyon rreal por el tirano gonçalo piçarro e su secaz pedro de puelles e ha sydo dyos servido que se rreduxese al serviçio rreal lo qual cabso e efetuo el dicho capitan general rrodrigo de salazar/ con otros caballeros e personas servi-

dores de su magestad que le acudyeron y porque podria ser que su magestad o el muy ylustre señor liçençiado de la gasca vyrrey e governador destos rreynos/ pensando que esta çibdad esta como solya en deseruyçio de su magestad probeyesse de gente de guerra para que la atraxese al serviçio rreal/ e para quytar yndyos a algunas personas e cargos que les hayan sydo dados e porque esta dicha çibdad esta en serviçio de su magestad e la dicha gente de guerra no sabiendo lo subçedydo la quysyeçen entrar hazyendo en ella daños e pensando entrar de la manera suso dicha e para hebytar (e) por estar esta çibdad quyeta e pazifyca e syn alboroto y escandalo/ conbyene que la dicha gente de guerra no benga a ella. hasta en tanto que por el dicho señor gouernador en nonbre de su magestad probea otra cossa/ sabyendo la paçeficaçion desta çibdad/ por tanto por esta presente carta por nos e en nonbre de esta dicha çibdad damos e otorgamos todo nuestro poder conplido segund que lo avemos e tenemos e de derecho mas puede e debe baler/ a bos el padre fray juan filieberto de la horden de señor san françisco/. comysario de tierra firme. mostrador deste dicho poder/. espeçialmente para que por nos e en nuestro nonbre binyendo a esta dicha çibdad la dicha gente/. los podays pedyr e rrequerir vna e dos e tress bezes y mas quantas de derecho se rrequyere/ para que no bengan a esta dicha çibdad por las dichas cavsas hasta en tanto quel dicho señor governador probea sobre lo subçedydo de la paçeficaçion desta dicha çibdad lo qual podays pedyr e rrequerir ante cualesquyera scriuanos e personas y las demas (per) cossas que nos conbengan e protestar que sea a su cargo todos los daños que sobrello se rrecreçieren y lo pedyr por testimonyo e sobre ello hazer lo que convenga e podays fazer e sostituyr vn procurador o dos o mas porque quand conplido e bastante poder como nos avemos e tenemos para lo suso dicho otro tal y esse mysmo./ damos e otorgamos a bos el dicho fray juan filieberto e a vuestros sostitutos con todas sus ynçidençias e dependençias anexidades y conexydades y con lybre e general administra-

çyon e bos rrelyebamos a bos e a los dichos vuestros sostitutos/ segund forma de derecho/ e por que estaremos espuestos por todo lo que por virtud deste dicho poder hisyeredes/ oblygamos (nue) los proprios e bienes de la dicha çibdad que es fecha e otorgada. en esta dicha çibdad a dos dyas del. mes de. junyo. año del nasçimyento de nuestro saluador hesu xrispo de myll e quinyentos e quarenta y syete años y los dichos señores justiçia e rregidores lo firmaron de sus nonbres testigos que fueron presentes/ el capitan martyn de alçate e dyego de bustamante alguasyl mayor e el padre alonso pablos cura de la yglesia y estante en la dicha çibdad/

juan de padilla	juan pablos	diego de horbyna
alonso de bastidas		martyn de mondragon

Nombra el Cabildo como Procuradores, para que, en su representación, comparezcan ante el Gobernador La Gasca, a Pedro de Valverde y Diego de Bustamante y Fray Alonso de Montenegro

FOLIO 59.

En tres de junyo de MDXLVII años

En este dicho dya entraron en su cabildo y ayuntamyento el muy magnifico señor capitan general rrodrigo de salazar/. e los magnificos señores juan de padylla e juan pablos alcaldes. y el capitan diego de horbyna y el capitan alonso de bastidas y martyn de mondragon y pedro de valverde rregidores para platycar e consultar las cossas tocantes al servisyo de dyos nuestro señor y de su magestad y al byen e pro comund desta çibdad y a la sustentaçion della

En este dicho cabildo los dichos señores dixeron que conviene envyar procurador al señor pedro de la gasca gouernador destos rreynos. para que ynformen de lo subçedydo y para pedyr merçedes y cosas convinyentes a esta çibdad/. acordaron que fuesen procuradores pedro de valverde rregidor y dyego de bustamante alguazil mayor que se les de poder en forma/ y que asy mysmo vaya por procurador fray alonso de montenegro/ de la horden de señor santo domyngo/

Sepan quantos esta carta vieren como nos el conçejo justiçia e rregimyento desta çibdad de san françisco del quyto. destos rreynos e de la nueva castilla probinçias del peru/ es a saber rrodrigo de salazar capitan general del exerçito de su magestad que en esta çibdad rresyde e juan de padylla e juan pablos alcaldes hordinaryos en ella por su magestad y el capitan diego de horbyna e el capitan alonsso de bastidas e pedro de valverde e martyn de mondragon rregidores juntos en nuestro cabildo como lo avemos de vso e de costunbre/ para platycar e consultar e probeer/. las cossas convinyentes al serviçio de dyos nuestro señor e de su magestad e byen e pro de la rrepublica desta çibdad e besynos e moradores della desymos que por quanto de doss años a esta parte esta çibdad ha estado tiranyçada e vssurpara la jurisdiçion rreal en ella/ por el tyrano gonçalo piçarro e por su secaz e valedor pedro de puelles su thenyente en esta çibdad e agora ha sydo dyos nuestro señor serbydo que esta çibdad se rreduxesse al serviçio rreal e que este en toda paz e justiçia todo cavssado e hecho por el dicho capitan rrodrigo de salazar/ y otros caballeros que le favoreçieron e por que de lo suso dicho se de rrelaçion a su magestad e al muy ylustre señor liçençiado pedro de la gasca su gobernador e presydente destos rreynos e que ynformen en otras cossas e pedyr e pida çiertas merçedes merçedes e cosas a esta çibdad conplyderas asy para su sustentaçion y ennobleçimyento como en gratificaçion de los leales servyçios que ha fecho a su magestad. e para ello vayan procuradores

desta çibdad e para el efeto suso dicho por nos e en nonbre desta çibdad vesynos e moradores della damos e otorgamos todo nuestro poder conplydo lybre e llenero e bastante segund que lo nos avemos e tenemos e de derecho mas deve valer a vos fray alonsso de montenegro proffeso de la horden de señor santo domyngo e a vos diego de bustamante/ alguasyl mayor (este) e rregidor en esta dicha çibdad mostradores deste poder/. a amos a doss juntamente e a cada vno de vos por sy ynsolidund/ speçialmente para que por nosotros y en nuestro nonbre e desta çibdad e como procurador della/ podays paresçer e parescays ante la sacra çessarea catholica rreal magestad del enperador e rrey don carlos nuestro señor y ante los señores del su muy alto cónsejo de yndyas y ante el dicho señor (governador) liçençiado de la gasca/ su birrey e governador deste rreyno/ e ante quyen e con derecho devays e por scripto e por palabra fazer e fagays rrelaçion de lo suso dicho y de como esta çibdad ha sydo leal a su rrey/ e le ha servido como debe y en su nonbre a su virrey/. que aya glorya blasco nuñez vela/ syrbiendole de caballos y armas e dyneros e gente de guerra para ovyar e castigar al dicho tyrano/ e como della el dicho señor virrey salyo desbaratado para popayan/. donde los vesynos y serbydores de su magestad le siguyeron e syrbyeron e binyeron con el a esta çibdad donde se le dyo batalla/. por el dicho tirano. donde del todo quedaron perdydos e rrobados de sus hazyendas e desposeydos de la encomyenda de yndyos que en nonbre de su magestad e como sus leales servidores thenyan e sobre otras cossas que sobre esto han fecho e pasado y de como esta çibdad ha estado tiranyçada por el dicho tirano e de como la rreduxo e atraxo al seruysyo rreal el dicho capitan general rrodrigo de salazar con otros caballeros serbydores de su magestad/. que le acudyan e que sy antes se pudyera aver obiado e quytado de la dicha tyranya ha sydo por no aver podido por las crüeldades de muertes rrobos fuerças e violençias subjeçiones que se hazyan e de lo demas que sobre esto. ha pasado e convenga y de como ha

quedado muy perdyda que para su perpetuaçion es nesçesario rremedio e pedyr e pidays que su magestad e el dicho señor presydente en su rreal nonbre confirme e apruebe las merçedes y franquezas e libertades que a este rreyno antes de la venyda del dicho viso rrey thenya conçedydas. e agora de nuevo para en rremuneraçion de tan señalados serbysyos/ de a esta çibdad los yndios perpetuos e conforme y aprueve el cargo de capitan general desta çibdad al dicho capitan general rrodrigo de salazar e los demas ofiçiales de su magestad e capitanes e cargos de guerra que el ha señalado que todos han sydo dados por el por conplyr al serbysyo de su magestad e ser las personas que los tyenen sus servidores y que el oro de mynas se saque al diezmo por diez años e otras merçedes e cossas conthenydas en vna ynstruçion que deste cabildo llevays firmada de nuestros nonbres e de su scriuano e todas las demas cosas e casos e merçedes e franquezas e livertadas que os parescan nos deven conçeder e pedyr e que nos convengan a esta çibdad e rreyno avnque aquy ny en la dicha ynstruçion no vayan declarados e sobrello presentar qualesquyer petiçiones scriptos e probanças e otras scripturas e pedyr e sacar e ganar e aver de qualesquyer secretaryos e scriuanos qualesquyer çedulas y probysyones que los dichos señores sobre lo susso dicho mandaran dar e dyeren e asy mysmo pedyr e pidays. que el apuntamyento de yndios destas probinçias que va hecho por el dicho general lo aproeben y conformen e den en encomyenda/ a las personas a quyen van apuntados por ser cossa convynyente al serbysio de su magestad e que le sirbieron en la libertad desta çibdad del dicho tyrano e en otras cosas de su serviçio/ e quand conplydo e bastante poder como nos avemos e tenemos por nos e en nonbre desta dicha çibdad e vesynos della/. otro tal e tan conplido e esse mysmo damos e otorgamos a vos los suso dichos fray alonso e diego de bustamante con todas sus ynçidençias e dependençias anexidades y conexidades y con libre e general adminystraçion. e vos rrelevamos segund forma de derecho e oblygamos (nuestras personas e bienes) los

propios de la dicha çibdad e rrentas della para aver por firme e valedero para syenpre jamas e que por virtud deste dicho poder hizyeredes ques fecha e otorgada en la dicha çibdad/ a siete dyas del mes de junyo año del señor de myll e quinyentos e quarenta e syete años/ e los dichos señores lo firmaron de sus nonbres testigos que fueron presentes/ garçia xuarez fray alonso e juan rrodrigues e françisco de segura estantes en esta dicha çibdad

rrodrigo de sa lazar — juan de padilla — juan pablos

diego de horbyna — alonso de bas tidas — pedro de baluerde

martyn de mondragon

Se nombra Regidor a Diego de Bustamante y, Diputado, al Regidor Pedro de Valverde

Folio 60.

En VII de junyo de MDXLVII

En este dicho dya se juntaron en su cabildo y ayuntamyento segund que lo han de vsso e costunbre/ el muy magnifico señor rrodrigo de salazar capitan general/. e los magnificos señores. (capitanes diego de horbyna e alonso de bastidas e martyn de) juan de padilla y juan pablos alcaldes. e los capitanes dyego de horbyna y alonsso de bastidas y martyn de mondragon y pedro de valverde rregidores para platycar e consultar las cosas convinyentes al seruysyo de dios

nuestro señor y de su magestad y bien e pro comund de la rrepublica desta dicha çibdad y sustentaçion/

rregidor el señor bustamante

En este dicho dya e cabildo el dicho governador general dixo que atento que el dicho diego de bustamante es seruydor de su magestad y persona en quyen concurren las calydades y buen rrepublycano que le nonbrava e nonbro por rregidor desta dicha çibdad e le dyo poder conplido. para lo vsar y exerçer/. como tal rregidor y los dichos señores justiçia e rregidores en conplimyento de lo suso dicho tomaron e rresçibyeron juramento en forma de derecho del dicho diego de bustamante/. que bien e fielmente. vsara el dicho cargo como convenga al seruiçio de dios y de su magestad e rrepublica desta dicha çibdad/ el qual lo prometio asy e fecha la dicha solenydad. lo rreçibyeron y admytieron al dicho cargo e vsso y exerçiçio del/ e lo firmaron de sus nonbres/

rrodrigo de sa lazar	juan de pa dilla	juan pablos	diego de horbyna
alonso de bas tidas	martyn de mondragon	pedro de baluerde	

diputado

En este dicho cabildo. los dichos señores. acordaron. de nonbrar por diputado desta çibdad/ a pedro de valverde rregidor/ e fue tomado e rresçebido del juramento para lo vssar e exerçer/ en todas las cossas y casos al dicho cargo anexas y conçernyentes/ el qual lo hizo byen e conplidamente e asy hecho la dicha solenydad los dichos señores le admytieron al dicho ofiçio e cargo

antonyo rroyz
scriuano publico y del conçejo

Diego Calvache es nombrado Alguacil Mayor, en reemplazo de Diego de Bustamante

FOLIO VUELTO 60.

En VIII de junyo de MDXLVII años

Este dicho dya entraron en su cabildo y ayuntamyento segund que lo han de vsso y de costunbre/. el muy magnifico señor rrodrigo de salazar capitan general y los magnificos señores juan de padylla e juan pablos alcaldes y el capitan diego de horvyna e martyn de mondragon y pedro de valverde rregidores para platycar y consultar lo que convenga al seruysio de dyos nuestro señor e de su magestad y bien y pro desta dicha çibdad e sustentaçion della/

En este dicho cabildo el dicho señor capitan general dixo que por quanto dyego de bustamante rregidor y alguasyl mayor desta dicha çibdad/. va por procurador desta dicha çibdad. ante su magestad y antel señor lyçençiado de la gasca gouernador e virrey destos rreynos/ a la çibdad de panama por tanto que por su absençia y hasta tanto que venga de buelta a esta dicha çibdad nonbrava y nonbro por tal alguasyl mayor desta dicha çibdad a dyego calvache questava presente ques seruydor de su magestad para que en ella vse el dicho cargo de alguasyl mayor desta dicha çibdad e sus termynos en los casos y cosas a el anexas y conçernyentes e para ello trayga vara de justiçia e mando fuese rresçebido al dicho cargo tomando e rresçibiendo del dicho dyego calvache la solenydad que en tal caso se rrequyere porquel le dava poder conplydo para ello en nonbre de su magestad/. e los dichos señores justiçia e rregidores por virtud del dicho nonbramyento tomaron e rresçibieron juramento en forma de derecho del dicho dyego calvache/ so cargo del qual le fue encargado. que vsara el dicho cargo de alguazil mayor byen e fielmente e

como servidor de su magestad en los casos e cosas que se ofreçieren en su rreal seruysio y en lo tocante a su rreal justiçia el qual lo hizo bien e conplidamente e le fue entregada la vara de justiçia e hecho la dicha solenydad los dichos señores le rresçibieron al dicho cargo/

rrodrigo de sa lazar   juan de pa dilla   juan pablos   diego de horbyna

pedro de baluerde   martyn de mondragon

antonyo rroyz
scriuano publico e del conçejo

Juramento que de fidelidad al Rey hacen el Capitán Rodrigo de Salazar y los Regidores, después del asesinato a Pedro de Puelles

FOLIO 61.

En la çiudad de san françisco del quyto destos rreynos de la nueva castilla

En jueves dya de corpus xrispi nueve dyas del mes de junyo del dicho año. de myll e quynyentos y quarenta y syete años. estando en la yglesya mayor desta dicha çibdad en presençia de nos los scriuanos publycos y testigos ynfra scrytos/. el muy magnifico señor rrodrigo de salazar capitan general del exerçito de su magestad que rresyde en esta çibdad rrazono por palabra e dixo (que y) publicamente a los alcaldes e rregidores e capitanes y alferez y sargentos que de yusso seran nonbrados y declarados que por quanto. ya les constava como esta çibdad ha estado de mas tienpo. de doss años a

esta parte tiranyçada e vsurpada en ella/ la jurisdiçion rreal/ por gonçalo piçarro e su secaz pedro de puelles que dexo por tenyente en esta çibdad e hasta agora los vassallos e seruydores de su magestad no han podido rrespirar ny thenydo lugar de poderse declarar e hazer. lo que devyan en serbysio de su rrey para quytar de sy la sujeçion. cruel que tenyan/ e que agora han visto como el con çiertos amygos suyos. serbydores de su magestad con el fabor de dyos nuestro señor y de la boz de su magestad entraron en cassa del dicho tyrano pedro de puelles y le mataron y salyeron appellidando la boz del rrey alçando bandera en su nonbre debaxo de la qual se metieron todos los mas desta çibdad luego que lo oyeron como quyen lo deseava y pues agora estan las cosas. en el estado que todos veen y esperando a que su magestad y el señor liçençiado de la gasca en su rreal nonbre probea lo que fuere seruydo. no enbargante que el dicho señor capitan conosçe de sy e de todos que tienen çelo del seruyçio de su rrey/. y haran lo que deven por mas los obligar y estar seguro dello. hera su voluntad de hazer juramento solene. en la ostia consagrada y cuerpo de nuestro señor de seruyr byen a su rrey y sustentalle con todas sus fuerças esta probynçia de quyto para que otra vez si posible fuere no venga a poder de tiranos y de la guardar en justiçia durante el tienpo que dicho es. hasta que aya venydo el mandado de su magestad y del dicho su presydente en su nonbre y que los que dellos quysyesen hysyesen el mysmo juramento e luego para el efeto suso dicho estando presente el padre alonso pablos cura desta santa yglesya con el santisymo sacramento en el altar della/. dyziendo la missa mayor se bolvyo al pueblo con el santysymo sacramento en sus manos en presençya y acatamyento del qual juro el dicho señor capitan general conforme a lo que de susso esta declarado de lo hazer e cunplyr asy como leal vassallo de su magestad hasta perder la byda sy nesçesario fuere sobre el caso y lo mysmo juraron. juan de padilla e juan pablos alcaldes por su magestad y el capytan dyego de horvyna y el ca-

pitan alonsso de bastidas y martyn de mondragon y pedro de valverde rregidores y el capitan martyn de alçate capitan de arcabuçeros y el capitan andres (de) morillo capitan de ynfanterya e pedro navarro alferez de arcabuçeros y frangisco enriquez e (1) poço de salmeron alferez de ynfanteria y pedro moreno y domyngo enriquez y (2) llanos. sargentos/ y pedro tirado sargento mayor. los quales y cada bno dellos hizyeron el dicho juramento y promessa y todos los suso dichos y cada bno por sy besaron el santisymo sacramento e dixeron que ellos syn juramento tienen y tenyan oblygaçion de seruyr a su magestad como sus subdytos y vasallos como han hecho e haran cada vez que se ofrezca y que hizieron el dicho juramento para que los soldados y otras personas que estan en esta çibdad se anymen a seruyr a su magestad el qual dicho juramento hisyeron adorando el cuerpo de nuestro señor hesu xrispo y se lo asolvyo para que dyxesen sy juro y amen garçia xuarez procurador desta çibdad que en nonbre della presente estava. y el mysmo juro a lo qual fueron presentes por testigos/ los padres salazar e gomes de tapia e el dicho padre alonso pablos. y juan rrodriguez clerigos e otras munchas personas que ende estavan e los suso dichos y cada vno dellos lo firmaron de sus nonbres/

rrodrigo de sa lazar — **juan de pa dilla** — **juan pablos** — **alonso de bas tidas**

martyn de mondragon — **pedro de baluerde** — **garçia xuarez**

paso ante my **gonçalo yañez ortega**
scriuano de su magestad (3)

Este dicho dia el dicho señor

(1) En el Original, en blanco el espacio para una palabra.

(2) " " " " " " " " " "

(3) Es de notarse que el acta está escrita por el escribano Ruiz.

Cabildo en que no se asentó nada

Folio 62.

En XIII de junyo de MDXLVII años/

Este dicho dya se juntaron en su cabildo y ayuntamyento segund que lo han de vsso y de costunbre/. el muy magnifico señor rrodrigo de salazar capitan general/ e los magnificos señores juan de padylla e juan pablos alcaldes e el capitan alonsso de bastidas y martyn de mondragon e pedro de balverde rregidores para platycar e consultar las cosas convinyentes al serviçio de dios nuestro señor e de su magestad y bien e pro comund de los vesynos e moradores e sustentaçion desta çibdad

Se arrienda el oficio de pregonero

Nombramientos de Alcaldes y Regidores

Folio 62.

En XX de junyo de MDXLVII años/

Este dicho dya se juntaron en su cabildo e ayuntamyento segund que lo han de vsso e de costunbre el muy magnifico señor rrodrigo de salazar capitan general y los magnificos señores juan de padilla/ e juan pablos. alcaldes e el capitan (alo) dyego de horbyna e el capitan alonsso de bastidas y martyn de mondragon e pedro de valverde rregidores para platicar y consultar las cosas convynyentes al seruysyo de dios nuestro señor e de su magestad e byen e pro comund de los vesynos e moradores e sustentaçion desta çibdad/

En este dicho cabildo garçia xuarez mayordomo y procurador desta çibdad pressento (esta) bna petiçion en que en efeto pidio que para gastos e ofiçiales e mynystros del cabildo ay nesçessidad se arrende el ofiçio de pregonero desta çibdad (y) porque asy tanbien se ha enbiado a pedir al señor gouernador liçençiado de la gasca y se llamo luego a pedro navarro pregonero publico y se le arrendo el dicho ofiçio de pregonero desta çibdad por treynta pesos por vn año que comiença a correr desde oy en adelante e con que sirba el ofiçio de portero sin salario/ atento que llevara çinquenta pesos por vn año e que pagara los dichos treynta pesos por sus terçios y asy se oblygo

rrodrigo de salazar — juan de padilla — juan pablos — diego de horbyna

alonso de bastidas — martin de mondragon — pedro de baluerde

En este dicho dya en la tarde tornaron a entrar en su cabildo e ayuntamyento los dichos señores de cabildo que estan asentados arriba/ para consultar (las) e platicar las cosas convinyentes al servysyo de dios y de su magestad y para se rregoçijar de la buena benyda del señor birrey liçençiado de la gasca presydente e gouernador destos rreynos y para le ynformar de lo subçedydo en esta çibdad/ y de como esta en el seruysyo rreal/ acordaron que fuese para ello con cartas y despachos los señores alcaldes juan de padylla y juan pablos e por ser alcaldes e yrse desta çibdad/. conbyene probeer alcaldes hasta en tanto que bengan o se cunpla el año/ y los dichos señores general e de cabildo probeyeron e nonbraron por alcaldes desta çibdad al capitan dyego de horbyna y a pedro de valverde y porque heran/ rregidores/ nonbraron por rregidores desta çibdad. hasta en tanto que los suso dichos dexen las varas al capitan martyn de alçate/ y al capitan

andres moryllo e la vara del dicho juan de padylla se entrego al dicho capitan dyego de horbyna y la del dicho juan pablos/. al dicho pedro de valverde las quales les fueron entregadas e rresçebidos dellos (el) juramento en forma de derecho de vssar bien e fielmente sus ofiçios e cargos e guardaran justiçia a las partes e fue rresçebido juramento de los dichos capitanes martyn de alçate/ y andres moryllo e prometieron de vssar byen e fielmente sus ofiçios

rrodrigo de sa lazar	juan de pa dilla	juan pablos	diego de horbyna
martyn de alçate	alonso de bas tidas		andres moryllo
pedro de baluerde	martyn de mon		martyn de mondragon

El Licenciado La Gasca, por provisión de Su Majestad, es nombrado Presidente y Gobernador del Reino de Quito

Folio 63.

En XXIII de junyo de MDXLVII años

En este dicho (cabildo) dya se juntaron en su cabildo e ayuntamyento segund que lo han de vsso y de costunbre el muy magnifico señor rrodrigo de salazar capitan general/ y los magnificos señores diego de horvyna e pedro de balberde alcaldes e los capitanes alonso de bastidas y martyn de alçate/ y andres moryllo/ y martyn de mondragon rregidores para pla-

ticar e consultar las cossas convynyentes al seruyçio de dios y de su magestad e byen de la rrepublica desta dicha çibdad y sustentaçion della/

En este dicho cabildo (entr) paresçio el señor don antonyo de garay e presento çiertos despachos del señor presydente el liçençiado de la gasca/ en que venyan dos cartas. la bna hecha en el pueblo de manta y la otra de panama/ y bna probysyon rreal de su magestad en que manda que tengamos por nuestro presydente y governador destos rreynos al dicho señor presydente/ y obedezcamos sus mandamyentos en su rreal nonbre y asy mysmo traxo otros despachos y probysyones de su magestad de merçedes que ha hecho en estos rreynos/. y por los dichos señores de cabildo fueron rresçebidos del dicho don antonyo de garay y con ellos mucha alegria y rregozijo de saber la buena venyda del dicho señor presydente en estos rreynos para rresçebyr del merçedes en nonbre de su magestad en rremuneraçion de los serbysyos que han hecho y esperan hazer y por corresponder a lo que heran obligados al serbysyo de su rrey y de su prinçipe el dycho señor general rrodrigo de salazar como caballero con ellos y con otros caballeros serbydores de su magestad/ rreduxo esta çibdad a su serbysyo e la quito de la tiranya en que estava y esta al presente en el serbisyo rreal e sy antes de agora no han hecho lo que debian al serbisyo rreal ha sydo por la opresyon e tiranya en que estaban y que estaban prestos de serbyr a su magested y al dicho señor presydente en su rreal nonbre con sus personas e haziendas luego y cada vez que les fuese mandado asy en esta dicha çiudad como en yr a serbyr al dicho señor presydente en aconpañamiento de su persona donde les fuese mandado la qual dicha probysyon rreal de su magestad por los dichos señores del cabildo fue tomada en sus manos e la besaron e pusyeron sobre sus cabeças e dixeron que la obedesçian e obedesçieron como a carta e mandado de su rrey e señor natural a quyen dyos nuestro señor dexe bebyr e rrey-

nar por largos tienpos. en acresçentamyento de mas rreynos e señorios y en quanto al conplimyento que estan prestos de la conplyr como en ella se contyene. como hisyeron e heran como de suso se contyene la qual dicha probysyon rreal es este que se sigue e mandaron para que venga a notiçia de todos se apregone la dicha probysyon rreal que de suso se haze mynçion/ y otras ocho probisyones de su magestad que asy mysmo el dicho don antonyo traxo/ e se pregonen publicamente con la solenydad que se rrequyere para que bistas los serbydores de su magestad se anymen a le serbir. las quales dichas nueve probisyones los dichos señores del cabildo obedesçieron en la forma suso dicha e son estas que se syguen/

rrodrigo de sa lazar — dyego de horbyna — pedro de baluerde

alonso de bas tidas — martyn de alzate — andres moryllo — martyn de mondragon

antonyo rroyz
scriuano publico e del conçejo

Rodrigo de Salazar es nombrado Justicia Mayor y Capitán de la Ciudad de San Francisco de Quito, por provisión Real

Folio vuelto 63.

en XXX de junyo de MDXLVII

En este dicho dya se juntaron en su cabildo e ayuntamyento el muy magnifico señor rrodrigo de salazar capitan general y los magnificos señores capitan dyego de horbyna e

sus por largos tiempos en acresçentamyento de mas rreynos e señorios e en quanto al conplimyento que estan prestos de la cunplir como en ella se contyene. como hisyeron e heran como en ella se contyene la qual dicha probysyon rreal es este que se sygue e mandaron para que venga a notiçia de todos se pregonen la dicha probysyon rreal que de suso se haze myncion e otras ocho probisyones de su magestad que asy mysmo el señor don antonyo traxo/ e se pregonen publicamente con la solenidad que se rrequyere para que bistas los serbyçios de su magestad se anymen a le serbir. las quales dichas ocho probisyones los dichos señores del cabildo obedesçieron en la forma suso dicha e son estas que se syguen/

rrodrigo de sa lazar — dyego de horbyna — pedro de baluerde

alonso de bas tidas — martyn de aizate — andres moryllo — martyn de mondragon

antonyo rroyz
scriuano publico e del conçejo

Rodrigo de Salazar es nombrado Justicia Mayor y Capitán de la Ciudad de San Francisco de Quito, por provisión Real

Folio vuelto 63.

en XXX de junyo de MDXLVII

En este dicho dya se juntaron en su cabildo e ayuntamyento el muy magnifico señor rrodrigo de salazar capitan general y los magnificos señores capitan dyego de horbyna e

[illegible]

Acta de obedecimiento de la Cedula R.l del nombramto. de Gobernador y Capitan General al Licenciado D. Pedro de la Gasca

[illegible]

pedro de balverde alcaldes e los capitanes alonso de bastidas e martyn de alçate e andres morillo e martyn de mondragon rregidores para platycar e consultar las cossas convinyentes al serbysyo de dyos y de su magestad e bien e pro comund desta çibdad e de los vesynos e moradores della/

En este dicho cabildo el señor general rrodrigo de salazar presento bna probisyon rreal de sus magestades librada del señor presydente liçençiado de la gasca/ e de otros ofiçiales e sellada con el sello rreal su thenor es este que se sygue

capitan e justiçia mayor rrodrigo de ssalazar

Don carlos por la diuina clemençia emperador senper augusto rrey de alemaña doña juana su madre y el mysmo don carlos por la graçia de dios rreyes de castilla de leon de aragon de las dos seçilias de hyerusalen de nauarra de granada de toledo de valençia de galizia de mallorcas de seuylla de çerdeña de cordoua de corçega de murçia de jaem de los algarues de algeçira de gibraltar de las yslas de canaria de las yndias yslas e tierra firme del mar oçeano condes de flandes e de tirol etc. a vos el conçejo justiçia e rregimyento caualleros escuderos ofiçiales e omes buenos de la çiudad de san françisco de quito ques en las prouinçias del peru salud y graçia sepades que nos somos ynformados que como buenos y leales vasallos nuestros viendo la rrebelion y obstinaçion que algunos alterados en los dichos nuestros rreynos e probinçias del peru han thenydo y tyenen y el dañado proposito que han mostrado en deseruiçio de dios y nuestro y daño y perdiçion de los dichos rreynos e provinçias y de nuestros subditos que en ellas rresiden os aveys puesto debaxo de nuestra boz y rreal anparo e que asy lo estays e porque conviene a nuestro seruiçio y buena admynystraçion de la nuestra justiçia y defensa de la dicha çiudad que aya quien en nuestro nonbre/ admynystre justiçia y rrija y govierne las cosas de la guerra como conuenga al serbysyo de dios y nuestro y byen y defensa de la dicha çiudad y sus terminos ynformado de

las calidades que para ello concurren en rrodrigo de salazar vezino de la dicha çiudad e de la bondad y fidelidad que para nuestro serbysyo ha tenydo e tyene e rrespeto e opinyon que del teneis visto por nuestro presydente de la nuestra audiençia rreal de las dichas provinçias fue acordado que deuiamos mandar dar esta nuestra carta para vos e para cada vno de vos en la dicha rrazon e nos touymoslo por bien por la qual hazemos e criamos al dicho rrodrigo de salazar nuestra justiçia mayor e capitan de la dicha çiudad de san françisco de quito e sus termynos e juredicion y para todo lo anejo y conçernyente a los dichos ofiçios le damos nuestro poder e facultad/ para que los admynystre y rrija hasta tanto que por el dicho nuestro presydente otra cosa se prouea porque vos mandamos a vos los sobre dichos y a cada vno de vos le rresçibays a los dichos ofiçios e tengais por tal nuestra justiçia mayor e capitan e le obedescays e acudays a su llamamyento como de tal nuestro capitan/ e le guardeis e hagais guardar todas aquellas premynençias preuilegios e antelaçiones que se deuen guardar e han guardado a todos los que los dichos ofiçios han tenido haziendo el dicho rrodrigo de salazar la solegnidad y juramento y dado la seguridad que suelen e acostunbran hazer y dar los que los dichos ofiçios han thenido y rregido y no fagades en de al por alguna manera so pena de la nuestra merçed dada en el puerto y tanbo de manta a diez e ocho dias del mes de junyo de myll e quynyentos e quarenta e syete años/ el liçençiado gasca/ e yo pedro lopez scriuano de camara de sus çesarea y catolicas magestades la fiz screuyr por mandado de su presydente/ rrefrendada juan de auleztia/ por chançeller juan de auleztia

- en esta çiudad dè san françisco del quito destos rreynos de la nueva castilla a treynta dias del mes de junyo de MDXLVII años estando en su cabildo e ayuntamyento los magnificos señores capitan diego de horbyna e pedro de bal-

berde alcaldes ordinarios por su magestad en la dicha çiudad (1) e los capitanes alonsso de bastidas e andres moryllo/ e martyn de mondragon rregidores para platicar e consultar las cossas convynyentes al seruysyo de su magestad e byen e pro comund de los besynos e moradores desta dicha çibdad y en este dicho cabildo paresçio presente el capitan rrodrigo de salazar e presento la probisyon rreal de su magestad desta otra parte contenyda e pidio la obedezcan y cunplan y en cunplimyento della le admytan y rresçiban al cargo de capitan e justiçia mayor desta çibdad por su magestad e que asy lo pedya e luego los dichos señores de cabildo vista la dicha probysyon rreal de su magestad e leyda por my el dicho scriuano/ tomaron la dicha probysyon rreal de su magestad en sus manos e la bessaron e pusyeron sobre sus cabeças e dixeron que la obedesçian e obedesçieron como a carta e mandado de su rrey y señor natural a quyen dios nuestro señor dexe bebyr e rreynar por muy largos tienpos en avmento de mas rreynos e señorios y en quanto al conplimyento estavan prestos de la cunplyr e para el efeto estando en el dicho cabildo el dicho capitan rrodrigo de salazar le tomaron e rresçibyeron juramento por dios e por santa marya e por las palabras de los santos hevangelyos e por la señal de la cruz en que pusso su mano derecha/ en forma de derecho/ que vssara byen e fielmente el dicho ofiçio e cargo de capitan e justiçia mayor en esta çibdad e guardara el serbysyo de dios e de su magestad e justiçia a las partes y no llevara cohechos ny derechos demasyados y en todo hara lo que debe y es oblygado a hazer/ e hecho el dicho juramento. los dichos señores de cabildo dyxeron que le rresçebian e rresçibyeron al dicho ofiçio e cargo y al bsso y exerçiçio del y le entregaron vna vara de justiçia y el dicho capitan rrodrigo de salazar la rresçibio e le pidye-

(1) Desde aquí la letra del escribano Antonio Ruiz. Lo anterior, trasladado por un escribiente.

ron fianças e las dyo como esta mandado/ en el libro de cabildo e lo firmaron de sus nonbres a las espaldas de la dicha probisyon/.

antonyo rroyz
scriuano publico e del conçejo

fiança de salazar

E luego el dicho capitan rrodrigo de salazar dyo por sus fiadores al capitan dyego de horbyna e martyn de mondragon los quales de mancomund e a boz de vno e cada vno dellos por sy rrenunçiando como dixeron que rrenuçiavan las leyes de la mancomunydad como en ellas se contyene/ de su propia y espontanea voluntad dixeron que se constituyan y constituyeron cada vno por sy e so la dicha mancomunydad por tales fiadores del dicho capitan rrodrigo de salazar que estava presente/ en tal manera quel dicho rrodrigo de salazar vsara del dicho cargo de justiçia mayor en esta çibdad y sus termynos bien e fielmente haziendo justiçia rreta a las partes syn aqueçion ny ynteresse ny por otra cavsa que a ella le mueva/ tenyendo en buen gobierno esta dicha çibdad y los vesynos e moradores que en ella biben/ y a los naturales destas provinçias. e que sy algund agravio/ o agravios hiziere a alguna o algunas personas/ o en los naturales quel dicho rrodrigo de salazar los pagara e dara rresidençia dellos al tienpo que le fuere pedida e tomada o antes de la dicha rresidençia si le fueren pedidos los dichos agravios/ o alguno dellos e quando no pagare los dichos agravios/ antes o despues de la dicha rresidençia o quando le fuere tomada/ quellos e cada vno dellos como tales sus fiadores los pagaran por sus personas e bienes avidos e por aver que para esto espeçialmente obligan/ e para la execuçion dello dixeron que davan y dyeron poder conplido a qualesquyer justiçia de sus merçedes de qualesquyer fuero e juredişion que sean para que por bya executyva e todo rrigor de derecho les conpelan y apremyen a lo asy conplir e pagar como de suso se contiene como sy por

vya de juez conpetente obyera passado e la tal vya fuera pasada en cosa juzgada e por ellos e cada vno dellos conquitada y no apelada en guarda de lo que dixeron que rrenunçiaban e rrenunçiaron de su favor e ayuda todas e qualesquyer leyes e fueros e derechos de que se puedan aprovechar e apelar ley del derecho en que dyze que por rrenunçiaçion de ley espresa non vala/ en testimonyo de lo qual otorgaron carta de fiança en forma y lo firmaron/ aquy de sus nonbres/ e doy fee conosco a los dichos otorgantes/ testigos que fueron presentes don antonyo de garay y garçia xuarez e dyego calvache alguazyl mayor estantes en esta dicha çiudad/

dyego de horbyna **martyn de mondragon**

paso ante my **antonyo rruyz**
scriuano publico

Poder que concede el Cabildo al Capitán Diego de Ocampo para que le represente ante el Gobernador de Popayán

Folio vuelto 64.

✝

En XI de jullyo de MDXLVII años

En este dicho dia se juntaron en su cabildo e ayuntamyento segund que lo han de vsso e de costunbre/ el muy magnifico señor/ capitan rrodrigo de salazar justiçia mayor en esta çibdad por su magestad y los magnificos señores pedro

de valverde alcalde e el capitan martyn de alçate e martyn de mondragon rregidores. para platicar e consultar las cosas convinyentes al serbysyo de su magestad e bien de la rrepublica desta çibdad e de los vesynos e moradores della/

En este dicho cabildo los dichos señores de cabildo dixeron que por quanto podra aver doze dyas poco mas o menos que su señoria ylustrisyma del señor presydente liçençiado de la gasca/ enbio a esta çibdad çiertos despachos para que se enbyasen al adelantado belalcaçar e juez lyçençiado almendarys para que no vengan a este rreyno con gente de guerra y los dichos despachos se enbyaron y los rreçibio françisco enrriquez general del dicho adelantado y no enbargante los dichos despachos son ynformados que el dicho adelantado quyere venyr con gente de guerra contra la voluntad de su magestad e del dicho señor presydente y demas de yncurryr por ello en pena bienyendo a esta dicha çibdad la destruyran e los naturales della questan debaxo del domynyo de su magestad e para hevytar este daño/ acordaron de dar poder a bna persona para que (vaya a la) sy el dicho adelantado o sus capitanes quysyeren venyr a esta dicha çibdad rrequyeran que no vengan y que pydan otras cosas que convengan e para ello dyeron el poder siguyente

Sepan quantos esta carta byeren como nos el conçejo justiçia e rregimyento desta çibdad de san françisco del quyto destos rreynos de la nueva castilla e provinçias del peru/ (estando jun) es a saber el capitan rrodrigo de salazar justiçia mayor en esta çibdad por su magestad e pedro de valverde alcalde hordynario desta dicha çibdad por su magestad e el capitan martin de alçate/ e martyn de mondragon rregydores desta çibdad juntos en nuestro cabildo e ayuntamyento segund que lo avemos de vso e de costunbre para platycar e consultar e proveer las cosas convinyentes al serviçio de dyos nuestro señor y de su magestad y bien destas probynçias desymos que

por quanto su magestad enbyo a este rreyno como es notoryo al liçençiado pedro de la gasca por su presydente deste rreyno e para que entendyese en la paçeficaçion de las alteraçiones que ha avido e para su execuçion y efeto. ha desenbarcado y esta en el puerto de tunbez con el armada de su magestad y en tierra mucha gente servidores de su magestad y syendo ynformado que el adelantado belalcaçar governador de las probynçias de popayan por su magestad e el liçençiado almenrarez su juez de rresydençia de bogota venyan a este rreyno con gente de guerra (y viendo que por) y viendo que avian de pasar por estas provinçias y otras sus comarcanas no podyan dexar de hazer daño y ynquyetar e destruyr los naturales destas probinçias vasallos de su magestad/. el dicho señor presydente por los poderedes que tyene de su magestad puede aver doze dyas que enbyo a esta çibdad çiertos despachos e probysyones para que el dicho adelantado belalcaçar e juez de rresydençia no vinyesen a este rreyno con nynguna gente por las cavsas suso dichas e por hevitar el dicho daño y por no ser menester la gente que traya para la paçificaçion deste rreyno/ y porque somos ynformados no obstante lo suso dicho el dicho adelantado e juez con gente quyeren venyr a este rreyno contra lo mandado por su magestad y su presydente por lo que a esta çibdad y probynçias e naturales della toca/ otorgamos y conosçemos que en nonbre desta dicha çibdad vesynos e moradores della/ damos e otorgamos todo nuestro poder conplydo libre e llenero e bastante segund que lo nos avemos e tenemos e de derecho mas puede e deve valer/ a vos el capitan dyego docanpo vesyno desta dicha çibdad mostrador deste dicho poder/ speçialmente para que queryendo el dicho adelantado o juez venyr a esta dicha çibdad con gente les podays bna e dos e tres vezes e mas las que de derecho se pueda pedyr ante qualesquyer scriuanos y a qualquyer dellos/ e de sus capitanes pedyr e rrequeryr no vengan a estas provinçias ny rreyno contra la voluntad de su magestad y de su presydente en su rreal nonbre con protestaçion que cobraremos dellos

todos los daños e menoscabos que por su venyda nos vynyeren e rrecreçieren (e) y a esta çibdad e probynçias e naturales dellas y que pediamos contra ellos las demas cossas que nos convengan pedir e sobrello presentar qualesquier scriptos e pedir por fee e testimonyo lo que asi pasare e las demas cosas e casos que nos convengan y se rrequyeran pedyr e sy alguna gente fuera de conpanya quysyere venyr a este rreyno la podays traer y entrados en el termyno desta çibdad la acabdillar/ para el serviçio rreal e quan conplido e bastante poder como nos avemos e tenemos para lo suso dicho/ otro tal e esse mysmo damos e otorgamos a vos el dicho capitan dyego docanpo con todas sus ynçidençias y dependençias anexidades y conexidades y con libre y general admynystraçion e vos rrelevamos segund forma de derecho/ y para aver por firme e valedero para sienpre jamas todo lo que por virtud deste dicho poder hizieredes/ oblygamos nuestras personas e bienes e los propios desta dicha çibdad. avidos e por aver que es fecha y otorgada en esta dicha çibdad en el cabildo della/ a honze dyas del mes de jullyo año del señor de myll e quynyentos e quarenta y syete años/ y los dichos señores justiçia y rregidores a los que les doy fee conozco lo firmaron de sus nonbres testigos que fueron presentes a lo que dicho es garçia xuarez e antonyo moran y alonsso martyn estante en esta dicha çibdad

rrodrigo de sa lazar — pedro de baluerde — martyn de alzate

martyn de mondragon

Juan de Padilla torna a tomar la vara de Alcalde
Se completa el número de Regidores

FOLIO VUELTO 65.

En XXI de jullyo de MDXLVII años/

Este dicho dya se juntaron en su cabildo e ayuntamyento segund que lo han de vsso y de costunbre/ el muy magnifico señor capitan rrodrigo de salazar justiçia mayor/ en esta çibdad e los magnyficos señores pedro de valverde alcalde por su magestad e martyn de mondragon e juan de padilla rregidores para platycar e consultar. las cossas tocantes al serbisyo de dyos y de su magestad e pro comund desta çibdad e vesynos e moradores della./

En este dicho cabildo el dicho juan de padylla torno a tomar la vara de alcalde de su magestad desta dicha çibdad que tenya que la dexo quando se fue desta dicha çibdad y el dicho señor capitan en nonbre de su magestad le confirmo el dicho (alcal) cargo/ de alcalde de su magestad en esta dicha çibdad/

E en este dicho cabildo el dicho señor capitan dixo que por quanto al presente no ay mas de bn rreguidor en esta çibdad y convyene que aya numero de rreguidores para lo que convenga al serbysyo de dios (y de) nuestro señor y de su magestad e rregimyento desta dicha çibdad para el dicho efeto nonbro por rregidores della en nonbre de su magestad a pedro martyn montanero y a martyn de la calle y a sancho esturiano alguasyl mayor della e fue llamada al dicho cabildo el dicho sancho esturiano y le fue dada y entregada la dicha vara de alguasyl mayor e el la rresçibio e fue tomado e rresçebido juramento en forma de derecho que bien e fielmente e como convenga al serbysyo de su magestad e bien desta dicha

çibdad vssara los dichos ofiçios e cargos e conplira los mandamyentos de su magestad e de su justiçia e que no llevara cohechos ny derechos demassyados e el dicho sancho esturiano (los) absolbio al dicho juramento e prometyo de lo asy conplyr/

E luego los dichos señores de cabildo dixeron que atento la dicha solenydad que asy hyzo el dicho sancho esturiano le rresçebyan e rresçibyeron a los dichos cargos/

rrodrigo de sa lazar — juan de pa dilla — pedro de baluerde — martyn de mondragon

antonyo rruyz scriuano publico e del conçejo — (rúbrica de sancho esturiano)

Pedro de Valverde es nombrado Capitán y Teniente de Justicia Mayor

Se piden cuentas a Diego de Bustamante

Folio 66.

En dos de jullio MDXLVII años

Este dicho dia se juntaron en su cabildo e ayuntamyento segund lo an de bso y de costumbre los magnificos señores pedro de balverde e juan de padilla alcaldes hordinarios por su magestad desta çibdad e martyn de mondragon e sancho esturiano e diego de bustamante rreguidores desta çibdad para platicar e consultar las cosas tocantes al serbysio de dios e de su magestad e pro comund desta dicha çibdad e bezinos e moradores della

E en este dicho cabildo se presento en el la provysyon siguyente la qual presento el dicho señor alcalde pedro de balverde/ (1) e presento la prouision siguiente/

tenyente de justiçia mayor pedro de balverde

el capitan rrodrigo de salazar capitan e justiçia mayor en la çiudad del quito e sus prouinçias por su magestad/. por quanto por su mandado boy de la dicha çiudad con çierta gente de pie e de cauallo a juntarme con el muy ylustre señor liçençiado de la gasca presidente destos rreinos para en su conpañia seruir a su magestad e conviene dexar en la dicha çiudad persona de confiança y fidelidad seruidor de su magestad por capitan e teniente de justiçia mayor de la dicha çiudad e porque en vos pedro de valuerde. alcalde por su magestad de la dicha çiudad concurren las calidades suso dichas en nonbre de su magestad e por virtud de los poderes rreales que tengo os nonbro e proueo por mi tenyente de justiçia mayor de su magestad de la dicha çiudad e por capitan della para que como tal podais vsar y exerçer los dichos ofiçios en todos los casos e casas a ellos anexos e conçernyentes segun e como yo les podria vsar por virtud de los poderes rreales y podays conoçer de las causas y pleitos çeuiles e criminales que yo podria conosçer y los librar e sentençiar conforme a derecho guardando justiçia a las partes y el seruiçio y el serviçio de dios nuestro señor y de su magestad e si algunos naturales se rrebelaren del serbiçio rreal podays nonbrar para el castigo dellos. qualesquier capitanes y personas que bayan a hazerlo e lo hagais e por rrazon de los dichos ofiçios gozar e gozeys de todas las preheminençias e ynmunidades e lleuar e lleueys los derechos y salarios a los dichos ofiçios pertenesçientes e mando al cabildo rregimyento desta çibdad que juntos en su cabildo segun que lo han de vso e de costunbre/ os rresçiban a los dichos ofiçios e al vso y exerçiçio dellos e rresçiban de vos el juramento e solenydad que se rrequyere e

(1) La provisión que sigue, trasladada por un escribiente.

siendo por vos fecho os rresçiban a los dichos ofiçios e al exerçiçio dellos e os doy poder y facultad para que los podays exerçer caso que por ellos e por alguno dellos no seays rresçebido e lo cunplan asy so pena de myll pesos de oro para la camara de su magestad e os doy poder e facultad para vsar los dichos ofiçios con todas sus ynçidençias e dependençias anexidades e conexidades y con libre y general admynystraçion y con libre y general admynystraçion e de lo suso dicho os mande dar y dy esta fyrmada de my nonbre e rrefrendada del scriuano infra escripto ques fecha en este pueblo de latacunga lunes primero del mes de agosto de myll e quynyentos y quarenta y syete años e lo suso dicho probeo atento quel señor presidente el liçençiado pedro gasca es serbido dello hasta en tanto que yo otra cosa prouea/ y mande fecho ut supra rrodrigo de salazar por mandado del señor capitan e justiçia mayor gonçalo yañez ortega scriuano de su magestad -

En la çibdad de san françisco del quito destos rreynos de la nueua castilla dos dias de jullio año del señor de mill e quinyentos y quarenta y siete años este dicho dia entraron en su cabildo e ayuntamyento segun lo han de vso e costunbre los magnificos señores joan de padilla e pedro de baluerde alcaldes por su magestad en esta çiudad e martyn de mondragon y sancho esturiano y diego de bustamante rregidores desta çiudad para consultar y platicar las cosas tocantes al serbiçio de dios e de su magestad e pro comund de esta çiudad e vesynos e moradores della y en este dicho cabildo paresçio el dicho pedro de baluerde e presento esta probision desta otra parte contenida e pidio la obedezcan y cunplan como en ella se contiene e por los dichos señores de cabildo vista la dicha probisyon e leyda por my el dicho scriuano como en ella se contiene tomaron e rresçibieron juramento en forma de derecho del dicho alcalde pedro de baluerde e so birtud del qual prometio y se oblyego de vsar de los dichos ofiçios e cargos de capitan e tenyente e justiçia mayor desta

çibdad bien e fielmente en todo aquello que dios le diere a entender que buen capitan e teniente desta çibdad debe y es oblygado a hazer e fecho el dicho juramento e por los dichos señores de cabildo visto quel dicho pedro de baluerde es persona onrrada e abil e sufiçiente para vsar y exerçer los dichos cargos de justiçia que atento lo suso dicho lo rresçibian e rresçibieron a los dichos ofiçios e cargos de capitan e thenyente de justiçia mayor desta çiudad e sus termynos e al bso y exerçiçio dellos conforme a la dicha provision desta otra parte contenyda e atento a quel dicho capitan general rrodrigo de salazar al tienpo que se rresçibio en esta çibdad por capitan e justiçia mayor della dio fianças abonadas al dicho cargo no se rresçibio fianças del dicho alcalde pedro de baluerde e lo firmaron aqui los dichos señores del cabildo e le entregaron la bara de justiçia en la mano para vsar los dichos cargos./ juan de padilla martyn de mondragon diego de bustamante

gonçalo yañez ortega
scriuano publico

bustamante

(1) E en este dicho cabildo los dichos señores dixeron que por quanto los dias pasados al tienpo que se fue a ynformar a su señoria ylustrisima del señor presydente del acaesçimyento que se rreduxo en esta çibdad al seruiçio rreal se dieron y entregaron de la caxa del procurador e a diego de bustamante rregidor seysçientos pesos de oro e al padre fray alonso dosçientos pesos (que piden al dicho diego) los quales fueron proprios desta çibdad para negoçiar por ella çiertas cosas con su señoria e no truxeron rrecabdo dello por no aver lugar que piden al dicho diego de bustamante de quenta de los dichos seisçientos pesos a quien los dio e como los gasto e el dicho diego de bustamante dixo que en yr a

(1) Aquí se acaba la letra del escribano Antonio Ruiz y comienza la de Gonzalo Yáñez Ortega.

negoçiar con su señoria e benyr gasto para sustentaçion de su persona çiento e (çinquenta) treynta pesos e los quatro çientos e (çinquenta pesos rrestantes) e setenta pesos que rrestan dixo aver dado al capitan rrodrigo de salazar e que el ynbiara libramyento de (su señoria para que de su) el dicho capitan para que de sus bienes se le paguen atento que los rresçibio -

- E asy mysmo (los dichos señores) el liçençiado pedro garçia xuarez procurador desta çibdad rrequyrio al dicho cabildo que atento quel capitan y tenyente pedro de balverde esta rresçebido por justiçia mayor y es asy mysmo alcalde e si conosçiese a nuestro alcalde no abria lugar de apelar antel mismo e pues hay otro alcalde en esta çiudad todo el tienpo que bsare el dicho ofiçio de tenyente no bse el de alcalde hordinario e asy dixo que lo pedia e rrequerya -

E los dichos señores de cabildo dixeron que atento quel dicho garçia xuarez pide justiçia que rrequieren al dicho pedro de balverde lo cunpla el qual dixo quel esta presto de lo conplir e fazer lo qual es pedido e asy dixo que (fa) myentras tubiere los dichos cargos de capitan e tenyente de justiçia mayor no bsara el dicho ofiçio de alcalde e lo firmaron los dichos señores

pedro de balverde	juan de pa dilla	martyn de mondragon
diego de bus tamante	(rúbrica de sancho de esturiano)	

Alonso de Salazar, Clérigo, es nombrado Capellán de minas

FOLIO 67.

en çinco de agosto MDXLVII años/

este dicho dia entraron en su cabildo y ayuntamyento segund lo an de bso e costunbre los magnificos señores capitan pedro de balverde tenyente de justiçia mayor por su magestad de la çibdad (a) y juan de padilla alcalde e martyn de mondragon y sancho esturiano rregidores de la çibdad para consultar/ y platicar las cosas conbinyentes al serviçio de dios nuestro señor e de su magestad y al pro comund desta çibdad bezinos y moradores della

capellan de mynas el padre salazar

e en este dicho cabildo los dichos señores dixeron que este cabildo tiene de costunbre de nonbrar capellanes en las mynas termynos desta çibdad para la dotrina y conversyon de los naturales y que diga mysa a los myneros y de todo exenplo y dotrina y sea cura de las dichas mynas/ en quanto pueden e de derecho a lugar nonbrava y proveia por tal capellan de las dichas mynas esta demora que biene al padre alonso de salazar clerigo presbitero/ y asi lo dixeron y firmaron/

pedro de baluerde	juan de padilla	martyn de mondragon
(rúbrica de sancho esturiano)	gonçalo yañez ortega scrivano de su magestad	

Se nombra Diputado a Martín de Mondragón

Folio 67.

en XIX de agosto MDXLVII años

este dicho dia entraron en su cabildo e ayuntamyento segund que lo an de bso e costunbre los magnificos señores capitan pedro de valberde tenyente de justiçia mayor por su magestad desta çiudad e juan de padilla alcalde e martyn de mondragon e sancho esturiano rregidores para consultar y platicar las cosas convinyentes al serviçio de dios nuestro señor e de su magestad e al pro comund desta çibdad vezinos y moradores della -

e en este dicho dia mes y año suso dicho (e) los dichos señores nonbraron por deputado e fiel executor desta çibdad a martyn de mondragon rregidor del qual se tomo e rresçebido juramento en forma e se obligo de bsar bien e deligente-
deputado mondragon mente el dicho su ofiçio en todo aquello que supiere e dios le diere a entender

pedro de baluerde — juan de padilla — martyn de mondragon

sancho esturiano

Cabildo en que no se asentó nada

FOLIO VUELTO 67.

en dos de setienbre de MDXLVII años

este dicho dia entraron en su cabildo e ayuntamyento segund lo an de bso e costunbre el magnifico señor pedro de balverde tenyente de justiçia mayor por su magestad desta çiudad e los muy nobles señores/ juan de padilla alcalde e martyn de mondragon y ssancho esturiano rregidores para platicar e consultar las cosas conbinyentes al serviçio de dios nuestro señor e de su magestad e al bien pro comund desta çiudad besynos y moradores della/

Cabildo en que no se asentó nada

FOLIO VUELTO 67.

en IX de setyenbre MDXLVII años

este dicho dia entraron en su cabildo y ayuntamyento segund que lo an de bso e de costunbre el magnifico señor pedro de balverde tenyente de justiçia mayor por su magestad desta çiudad y juan de padilla alcalde e martyn de mondragon y sancho esturiano rregidores para platicar e consultar en las cosas tocantes al serviçio de dios/ e de su magestad e al bien pro comund desta çiudad y bezinos e moradores della -

Se entrega la vara de Alcalde a Juan Pablos

FOLIO VUELTO 67.

en quito XII de setienbre MDXLVII años/

en este dicho dia entraron en su cabildo e ayuntamyento segund lo an de bso y costunbre los magnificos señores pedro de balverde tenyente de justiçia mayor por su magestad e juan de padilla alcalde e martyn de mondragon y sancho esturiano rregidores para enthender e consultar en las cosas tocantes al serviçio de dios e de su magestad e al bien pro comund desta çiudad besynos y moradores della y (en) en este dicho dia (por parte de a) paresçio juan pablos e dixo quel es alcalde por su magestad desta çibdad este año e por averse hido desta çibdad se entrego la vara al dicho tenyente pedro de balverde que pedia e pidio a los dichos señores se la manden bolver y entregar/ e los dichos señores de cabildo visto el dicho abpto dixeron que mandaban e mandaron dar y entregar al dicho juan pablos la bara de alcalde para que bse el dicho ofiçio e cargo de alcalde de su magestad desta çibdad e sus terminos en todos los casos e cosas/ que de derecho puede e debe e la dicha vara se le entrego al dicho juan pablos el qual la rresçibio para vsar del dicho ofiçio e cargo conforme al abto e rresçebimyento quando se rresçibio a el/

alcalde juan pablos

(rúbrica de
gonçalo yañez ortega
scriuano de su magestad)

juan de padilla — martyn de mondragon — sancho esturiano

Poder que concede el Cabildo a Diego de Ocampo, Juan de La Rea y Pedro Martín Montanero

FOLIO 68.

en XIII de sietienbre MDXLVII años/

Este dicho dia entraron en su cabildo e ayuntamyento segund que lo an de bso e de costunbre el muy magnifico señor cabildo e rregimyento desta çiudad es a saber los magnificos señores pedro de balverde tenyente juan pablos e juan de padilla alcaldes hordinarios/ e (pedro de balverde) e martyn de mondragon e sancho esturiano rregidores para consultar las cosas convinyentes al serviçio de dios nuestro señor e de su magestad e al bien pro comund desta çibdad bezinos e moradores della/.

e luego aviendo platicado sobre el deponer la bara en el dicho pedro de balverde e con el dicho alcalde juan pablos e leydoles el abpto quel cabildo determyno sobre la juridiçion de tenyente dixeron entranbos questan prestos de lo conplir asy e su señoria mandare sobre ello e el dicho tenyente pedro de balverde depuso e dexo la vara de tenyente que tenya la qual rresçibio ensi el dicho cabildo para la bolver a quien su señoria ylustrisima enbiare a mandar/ e hasta en tanto no haran ynobaçion alguna mas de lo hecho e probeydo

e luego el dicho señor alcalde juan pablos con acuerdo de los dichos señores de cabildo tomo en si todos los pleytos que en primera ynstançia pendian antel dicho señor tenyente pedro de balverde para admynystrar en ello justiçia y quanto a los pleytos sy alguno ay que antel dicho pedro de balverde como tenyente pendan en grado de apelaçion los

rresçibe en si el dicho cabildo/ para los ver e determynar e fazer justiçia hasta en tanto que su señoria probea y para la hazer en los dichos plitos de segunda ynstançia deputavan y deputaron al señor alcalde joan de padilla como alcalde e al dicho martyn de mondragon como rregidor -

e luego asy mysmo los dichos señores acordaron que se enbie poder bastante a diego docanpo e a juan de la rrea e a pedro martyn montanero bezinos desta çiudad ynsolidund para las cosas que convienen al bien della el qual se haga en forma dandoles entera facultad para ello e el dicho poder es el syguiente -

poder Sepan quantos esta carta bieren como nos el cabildo justiçia e rregimyento desta çiudad de sand françisco del quito/ destos rreynos de la nueba castilla estando juntos en nuestro cabildo e ayuntamyento segund lo abemos de bso e costunbre conbiene a saber/ los señores joan pablos e juan de padilla alcaldes hordinarios por su magestad e martyn de mondragon e pedro de balverde e sancho esturiano rregidores desta çibdad para entender las cosas tocantes al serviçio de dios nuestro señor e de su magestad e al bien pro comund desta çiudad bezinos y moradores della otorgamos e conosçemos que damos todo nuestro poder conplido libre e llenero e bastante a bos diego docanpo e juan de la rrea e pedro martyn montanero bezinos desta çiudad que soys absentes como sy fuesedes presentes a todos tres juntamente e a cada bno de vos por sy ynsolidun espeçialmente para que en nuestro nonbre e deste dicho cabildo podays paresçer e parescays ante su magestad e ante los/. muy poderosos señores presydente e oydores de labdençia e chançelleria rreal que por su magestad rresyde en estos dichos rreynos e ante .quien e con derecho debays/ e pedir e pidays por scripto o por palabra que en rremuneraçion de los serviçios que a su magestad ha hecho esta çibdad e provinçias le hagan merçedes las quales podays

pedir aquellos que os paresçieren se rrequieran e deban dar e convengan a esta çibdad y probinçia/ y pedir las esençiones y libertades que convengan para questa çibdad goze dellas y que se pueda sacar oro con los naturales atento a que no dan oro de tributo e que los naturales que desta provinçia sy an sacado vuelvan a ella e pedir todo lo demas que convenga y esta çibdad y provinçias y pro y a btilidad de los vesinos e moradores della abque aquy no baya espeçificado ny declarado e quand conplido poder tenemos para lo que dicho es tal e tan conplido e bastante lo damos a bos (e) los suso dichos e a cada vno de bos por sy ynsolidun con sus ynsidençias e dependençias anexidades e conexidades e con libre e general admynistraçion para lo que dicho es por nos y en nonbre del dicho cabildo/ e os rrelevamos segund derecho e para aver por firme lo que dicho es e no yr contra ello obligamos todo aquello que de derecho en tal caso podemos y debemos obligar hecha la carta en la dicha çibdad del quito a treze dias del mes de setienbre/ de myll e quinyentos e quarenta e syete años testigos que fueron presentes a lo que dicho es garçia xuarez e juan de las casas e sebastian marin estantes en esta çibdad e los dichos señores de cabildo saluo el dicho sancho esturiano por no saber screuir lo firmaron en este rregistro

juan de pa dilla	juan pablos	pedro de baluerde
martyn de mondragon	sancho esturiano	gonçalo yañez ortega scriuano de su magestad

Salario a los Curas de Minas

Juan Agras es nombrado Alcalde de Minas

Folio vuelto 68.

En XVI de setienbre MDXLVII años

Este dicho dia entraron en su cabildo e ayuntamyento segund lo an de bso e de costunbre el muy magnifico señor
cabildo — cabildo e rregymyento desta dicha çiudad conviene a saber los muy nobles señores juan de padilla e juan pablos alcaldes hordinarios por su magestad desta çiudad e pedro de balverde e martyn de mondragon e sancho esturiano rregidores para consultar e platicar las cosas convinyentes al serviçio de dios e de su magestad e al bien pro comund desta çiudad vesinos e moradores della -

saçerdotes — e los dichos señores dixeron que por quanto en esta çiudad provinçia se tiene de costunbre de thener saçerdotes para la dotrina de los naturales y por el cabildo que en esta
y cura de mynas — çiudad habia puesto por gonçalo piçarro como honbres que degollavan los yndios e los maltratavan sacandoles eçesivos tributos e mas de lo que podian dar e aora se da orden en lo que buenamente han de dar sin que rresçiban dapno/ acordaron que por este año se de de salario a cada clerigo saçerdote que rresydiere en la dotrina de los pueblos trezientos pesos de oro que se destribuyan por la justiçia desta çiudad por los señores de los yndios que fueren dotrinados con tal condiçion e cargo que digan çincuenta mysas rrezadas cada bno cada bn año (para) ofreçidas al espiritu santo las veynte e çinco para que alunbre los entendimyentos de los dichos naturales que vengan al conosçimyento de nuestra santa fee catolica e las veynte e çinco sean de rrequien por las anymas de purgatorio aquellas que mas nesçesidad tubieren y el cura que fuere a las mynas esta demora e lleve de salario quatroçientos

pesos rrepartidos entre los señores de quadrillas cada vno conforme a los yndios (que) e quadrilla que tiene en las dichas mynas e los myneros manden al dicho cura aquello que su voluntad fuere/ y queste partido se da al dicho cura de las dichas mynas para que dotrine y enseñe a los yndios e yndias que en ellas rresidiere en las cosas de nuestra santa fee catolica para que vengan al conoçimyento della

E en este dicho dia se hizieron çiertas hordenanças de mynas para la buena orden dellas y buen tratamyento de los naturales las quales son estas questan entre estas e hojas atras

(1) en este dia se proueyo por alcalde de mynas esta demora a juan agras y por scriuanos a pedro curtiz de mindibre e juan velasques e llevaron prouysiones dello

juan de pa dilla **juan pablos** **pedro de baluerde**

martyn de mondragon **sancho esturiano**

ante my **gonçalo yañez ortega**
scriuano de su magestad

(1) Esta última frase, escrita por Valverde.

Cabildo en que no se asentó nada

Folio 69.

En XXIII de setienbre MDXLVII años

- Este dicho dia entraron en su cabildo e ayuntamyento segund lo an de bso e costunbre el muy magnifico señor cabildo e rregimyento desta çiudad conviene a saber los señores juan pablos e juan de padilla alcaldes hordinarios por su magestad e pedro de balverde e martyn de mondragon y sancho esturiano rreguidores para consultar y platicar las cosas convinyentes al seruyçio de dios e de su magestad e al bien pro comund desta çiudad vesinos e moradores della

(rúbrica de
gonçalo yañez ortega
scriuano de su magestad)

Se nombra al Padre Alonso de Salazar Cura de Minas

Folio 69.

en XXVI de setienbre MDXLVII años

Este dicho dia entraron en su cabildo e ayuntamyento segund lo an de costunbre el muy magnifico señor cabildo e rregimyento desta çiudad conviene a saber los señores juan pablos e juan de padilla alcaldes por su magestad e pedro de balverde e martyn de mondragon rreguidores desta çiudad para consultar y platicar las cosas convinyentes al serviçio de

dios e de su magestad e bien pro comund desta çiudad vesinos e moradores della

cura de mynas el padre salazar

Este dicho dia los dichos señores de cabildo dixeron que atento quel señor probisor baltasar de loaysa a proveydo por cura de las mynas desta çiudad/ al padre alonso de salazar clerigo presbitero quellos le admyten para tal cura e capellan como es prebeydo e con el partido que le esta señalado en este libro de cabildo/ atento que tienen confiança de su persona que hara lo que le fuere mandado e mandaron se le de rrecudimyento del salario para que se le pague conforme al tienpo que sirviese e lo firmaron

juan de padilla — juan pablos — pedro de valuerde — martyn de mondragon

gonçalo yañez hortega
scriuano de su magestad

Se juramenta el Regidor Martín de la Calle

García Suárez, Mayordomo y Procurador, es recibido por vecino de la ciudad

Otras disposiciones

Folio vuelto 69.

En tres de otubre MDXLVII años

Este dicho dia entraron en su cabildo e ayuntamyento segund lo an de bso e costunbre el muy magnifico señor cabildo e rregimyento desta çibdad conbiene a saber los señores juan de padilla e juan pablos alcaldes por su magestad e pe-

dro de balverde e sancho esturiano e (martyn de la calle) rregidores della para enthender en las cosas tocantes al seruiçio de dios e de su magestad e bien pro comund desta çiudad y de la rrepublica della -

rregidor martyn de la calle

E en este dicho cabildo los dichos señores dixeron que por quanto martyn de la calle besino desta çiudad esta por nonbrado por rregidor desta çiudad del qual estando presente rresçibieron juramento en forma de derecho so virtud del qual prometio de bsar del dicho ofiçio de rreguidor desta dicha çibdad bien e fielmente e como los demas rregidores desta çibdad son obligados a fazer e fecho el dicho juramento los dichos señores le rresçibieron al dicho ofiçio de rreguidor e al bso y exerçiçio del

besino garçia xuarez

E en este dicho dia los dichos señores dixeron que rresçebian e rresçibieron por besino desta çiudad a garçia xuarez mayordomo e procurador della para que goze de las libertades que los demas besinos desta çiudad gozan

tenedores de difuntos

- E este dicho dia el dicho garçia xuares mayordomo e procurador desta çiudad/ dixo que por probisyon de su magestad esta mandado que sean thenedores de defuntos bn alcalde e rreguidor y scriuano de cabildo e porque no esta prebeydo syno martyn de mondragon y el es ydo fuera desta çiudad rrequiere a los dichos señores de cabildo./ cunplan la dicha probisyon como en ella se contiene -

E luego los dichos señores de cabildo dixeron que ya estan probeydos tenedores de difuntos e que proben por thenedor al scriuano de cabildo ques o fuere desta çiudad -

E este dicho dia (los) el dicho garçia xuarez procurador desta çiudad dixo que por que a el le consta y es publico y notorio que esta provinçia de quyto esta muy destruyda espeçialmente dende esta çiudad a tomebanba y a chinbo por cabsa de la mucha jente de guerra que a pasado a seruir a su

magestad e muchos malos tratamyentos que han rresçebido los naturales a lo qual an dado cabsa algunos de los capitanes e oy dia andan muchos españoles bagando por los pueblos haziendo dapnos en ellos e los yndios andan alçandose alborotados e no rresiden en sus casas e çerca desto se a tenydo notiçia que se an querido alçar o platicado en ello lo qual es a cabsa de los dichos malos tratamyentos e podria ser lo hiziesen si esto no se evitase/. pide e rrequyere/ a los dichos señores de cabildo que provehean de bn besytador e capitan que rrecoja los españoles que andubieren por los pueblos e los que quisieren venyr a esta çiudad se bengan e los que pidieren liçençia para otras partes se le de para ella y de orden con los yndios para que asygurandolos buelban a sus casas/ e les diga lo que an de hazer y entender e la benyda del dicho señor presydente a estos rreynos y el bien que dello se consygue/ por que probeyendolo haran lo que deben y de otra manera protestando aquello que en este caso puede y debe protestar de derecho y pidelo por testimonyo

e los dichos señores de cabildo platicaron sobre lo quel dicho garçia xuarez procurador e mayordomo desta çiudad pide-

E luego el dicho señor alcalde juan de padilla dixo que constandole lo quel dicho procurador dize ser cosa convinyente e que toca para la paçificaçion de la tierra e buen tratamyento de los naturales della/ dixo que su boto e paresçer es que vaya desta çiudad para ello/ el dicho martyn de la calle rreguidor por ques persona sufiçiente para ello e demas desto es conquistador e persona que lo sabra bien fazer e que los naturales ternan todo rrespeto por conosçerlo -

E luego el dicho señor alcalde juan pablos dixo que dize lo quel dicho alcalde juan de padilla dize en el dicho caso.

E luego el dicho señor pedro de balverde rreguidor dixo que el protesta e asy lo pide que por que fecho semejante caso

rrequyere aver vara de justiçia que pide que bno de los dichos señores alcaldes vaya a vesitar los termynos desta çiudad e a fazer lo quel dicho procurador pide pues esta a su cargo la admynystraçion de la justiçia desta çiudad e sus termynos pues que tyene la admynystraçion de la justiçia della e questo les pide e rrequyere hagan e cunplan porque es conforme a derecho e justiçia donde no que protesta no le pare perjuiçio a el ny a su hazienda -

E luego el dicho señor sancho esturiano rreguidor dixo que dize lo quel dicho señor rreguidor pedro de balverde dize

E luego el dicho señor martyn de la calle rreguidor dixo que su boto e paresçer es que baya a hazer lo suso dicho bno de los dichos señores alcaldes -

E luego todos juntos los dichos señores de cabildo acordaron que fue a entender en lo suso dicho el señor alcalde juan de padilla por ques serbidor de su magestad e hara lo que conbenga a su rreal seruiçio e paçeficaçion de la tierra

E los dichos señores de cabildo lo firmaron de sus nonbres

juan de padilla — juan pablos — pedro de baluerde — martyn de la calle

martyn de la calle (1)

gonçalo yañez hortega
scriuano de su magestad

(1) Como Martín de la Calle no sabía firmar y parece que tampoco Sancho Esturiano, el escribano Yáñez Ortega, entre las rúbricas de Esturiano, escribió *martyn de la calle.*

Medidas que toma el Cabildo para impedir alzamientos de los Caciques de Otavalo

Folio vuelto 70.

En diez de otubre MDXLVII años

En este dicho dia entraron en su cabildo e ayuntamyento segund que lo an de bso e de costunbre el muy magnifico señor cabildo e rregimyento desta çiudad conviene a saber los muy nobles señores juan pablos e juan de padilla alcaldes por su magestad desta çiudad. e pedro de baluerde e martyn de la calle. y sancho esturiano rreguidores della para enthender e consultar en las cosas tocantes al seruiçio de dios e de su magestad e al bien pro comund desta çiudad e vesinos e moradores della

sobre otabalo E en este dicho cabildo los dichos señores alcaldes dixeron que puede haber tres dias que tubieron çierta sospecha e yndiçio que en otabalo abia çierta junta de caçiques naturales de la tierra a donde les paresçio que por haber al presente pocos españoles en la tierra abia entrellos alguna muniçion para alcançarse en la tierra/ e por lo suso dicho acordaron que se fuese a otabalo a lo traher a esta çiudad. e porque fue a traerlo el dicho señor alcalde juan pablos con çiertos españoles de pie e de cauallo que para ello llevo el qual lo a traydo a esta çiudad/ que piden a los dichos señores de cabildo den su paresçer (para)/ en como les paresçe esta çivdad y provinçia de quito este sygura e quyeta e el dicho caçique e otabalo e los demas della no sean parte para fazer nyngund mal en ella para que con su acuerdo e paresçer hagan lo que mas convenga al seruiçio de dios e de su magestad e al bien e quyetud desta çiudad e probinçias

El dicho señor pedro de balverde rreguidor dixo que su paresçer es que si el dicho don alonso caçique de otabalo a

cometido o intentado acometer algunos delitos en se alçar e rrebelar contra la obidençia de su magestad o cometer otras cosas contra los españoles destas probinçias que los dichos señores alcaldes hagan la ynformaçion dello y que en el entre tanto le paresçe quel dicho otabalo ya que se prendio este a buen rrecabdo/ e que fecha la ynformaçion si le hallare culpado hagan lo que convinyere al seruisio de dios e de su magestad e que no hallandose ynformaçion de culpa le paresçe que al dicho caçique por la alteraçion que a rresçebido de la dicha prision se le debe dar la cabsa que obo para le prender e asygurandolo e atrayandole a la serbidunbre como suele fazer se suelte el dicho caçique e questo da por su paresçer -

E luego el dicho juan esturiano rreguidor dixo que su paresçer es que los dichos señores alcaldes manden thener y tengan al dicho caçique otabalo a buen rrecabdo hasta que se sepa la verdad de lo que querya fazer e ay en esta tierra e questo da por su paresçer -

E luego el dicho martyn de la calle rreguidor que su paresçer es que sy no ay ynformaçion para castigar al dicho caçique otabalo que no se le echen prisyones ny molesten/ syno que se este en esta çiudad a donde los dichos señores mandaren a buen rrecabdo -

E luego los dichos señores alcaldes dixeron que su paresçer es/ que hasta en tanto que sepan por ynformaçion que para ello tomaran/ los yndiçios e culpas que ay contra el dicho caçique otabalo e sepan del señor presydente e estado en questa la tierra de arriba/ que el dicho caçique en la parte do les paresçiere y tenga su guarda despañoles e lo firmaron -

juan de pa dilla — juan pablos — pedro de baluerde

martyn de la calle — sancho esturiano — gonçalo yañez hortega scriuano de su magestad

Se recibe por vecino al Alcalde Juan Pablos

Se señala una estancia a Martín de la Calle

Requerimiento que hace al Cabildo el Regidor Pedro de Valverde

Folio 71.

En XIIII de otubre MDXLVII años

En este dicho dia entraron en su cabildo e ayuntamyento segund que lo an de bso e costunbre el muy magnifico señor cabildo e rregimyento desta çiudad conviene a saber los señores juan de padilla e juan pablos alcaldes por su magestad e pedro de balverde e martyn de la calle e sancho esturiano rreguidores para consultar las cosas convinientes al seruiçio de dios e de su magestad e al bien pro comund desta çiudad besynos e moradores della -

besino el alcalde juan pablos

y diosele vna estançia

En el dicho cabildo el dicho alcalde juan pablos pidio a los dichos señores le hagan merçed de rreçebirle por besino desta çiudad y le probean vna estançia para puercos ques yendo por el camyno de tomebanba ques el que ba por xeve pasado la puente del rrio de atuncañar por el mysmo camyno bn quartro de la legua de la puente adelante camyno (adelante de tomeban) camyno de tomebanba a (v) la bna mano y la otra e los dichos señores dixeron que lo rresçebian por vesino desta çivdad e le probea la dicha estançia que pide sin perjuyzio -

diose fee

E luego el. dicho martyn de la calle rreguidor dixo que (le da e pidio) por quanto el echa a cojer oro en las mynas termynos desta çibdad con sus yndios e en llebar el mahyz a

ellas es mucho trabajo e quyere senbrar çerca de las dichas mynas donde aya tierra syn perjuysio de los naturales e por quel es ynformado que en gironpalta junto a los tanbillos del dicho pueblo a mano yzquyerda del yendo para alla ay tierras pidio sele de diez e ocho fanegas de senbradura en la parte que las pide. los dichos señores de cabildo dixeron que probeyan e probeyeron al dicho martyn de la calle las dichas diez e ocho hanegas de senbradura donde las pide syn perjuysio de terçero

estançia de martyn de la calle

rrequerimyento del rreguidor balverde

E luego el dicho pedro de balverde rreguidor dixo que en esta çiudad hay escandalos e alborotos y pendençias entre çiertas personas eclesyasticas e seglares. y se espera que los abra adelante sy no se rremedia/ e que a ellos como a personas que tyenen en gobierno e justiçia esta çiudad les conviene rremediarlo y lo qual todo les consta/ que les pide lo rremedien e hagan de manera que esta çiudad este quieta y en seruysio de dios nuestro señor e de su magestad e aya en ella toda paz e quyetud -

de martyn de la calle

E luego el dicho martyn de la calle rreguidor dixo que pide a los dichos señores alcaldes lo suso dicho y el e el dicho pedro de valverde dixeron que si los dichos señores alcaldes no lo rremedian que protestan todo el dapno que por rrazon de no rremediarlo vinyere e que sea a su culpa e cargo -

esturiano

E luego el dicho sancho esturiano rreguidor dixo que pedia e pidio a los dichos señores alcaldes lo que los dichos pedro de balverde e martyn de la calle/ rreguidor an dicho e rrequerydo -

los alcaldes

E luego los dichos señores (de cabildo) alcaldes dixeron questan prestos de poner en execusion e fazer justiçia en lo que los dichos señores rreguidores piden

juan de padilla   juan pablos   pedro de baluerde

sancho esturiano — sancho (1) esturiano

martyn de la calle

gonçalo yañez hortega
scriuano de su magestad

Señálase salario a los sacerdotes de la doctrina
Ordenanza sobre ganados
Resoluciones varias

FOLIO VUELTO 71.

En XVII de otubre MDXLVII años

Este dicho dia entraron en su cabildo e ayuntamyento segund lo an de bso e costunbre el muy magnifico señor cabildo e rregimyento desta çiudad del quito conbiene a saber los muy nobles señores juan de padilla e juan pablos alcaldes en esta çiudad por su magestad e pedro de balverde e martyn de la calle e sancho esturiano rreguidores della para consultar las cosas conbinyentes al seruiçio de dios e de su magestad y al bien pro comund desta çiudad vesinos y moradores della -

señalamyento del partido de los sacerdotes de la dotrina

e en el dicho cabildo los dichos señores dixeron que puede aver quinze o veynte dias que en este cabildo se probeyo que los saçerdotes fuesen a la dotrina a los pueblos para dotrinar los naturales/ se probeyo a cada bno de salario cada año trezientos pesos de oro e bisto esto los saçerdotes no que-

(1) Se equivocó el escribano al poner el nombre entre las rúbricas que corresponden a Martín de la Calle.

rian fazer la dicha dotrina por ser poco salario (que e) y por que no se dexe de fazer de que tanto se sirue dios nuestro señor e su magestad e que los vezynos desta çiudad que tienen los dichos naturales en encomienda descarguen sus conçençias que (por este año) de hoy en bn año e no mas e no se atreban yendo en esto costunbre en quanto pueden y de derecho a lugar señalaban y señalaron e cada vn saçerdote que rresçidiere en la dotrina de los dichos naturales en cada tanbo quatroçientos pesos de oro a cada vno pagados por sus terçios por los señores de los dichos yndios como fuere hecho el recadamyento por la justiçia desta çiudad con tanto que el dicho saçerdote diga cada vna semana de todo el año tres mysas que sean por las personas señores de los dichos yndios e por su yntençion (su) y que se digan las mysas como cada vno pagare el salario de los dichos saçerdotes y que dichas las dicha mysas no se les pague nada por ellas a los dichos saçerdotes mas que por las dichas/ lleve el dicho su salario/ y entre en el el premyo que por deçir las dichas mysas se le debia

el padre tapia pidio por fee como ybase cada a fazer la dotrina

e en este dicho cabildo los dichos señores nonbraron por persona que dyga la dotrina a los naturales en el tanbo de chanbo y su comarca al padre gomez de tapia clerigo con el salario que se da a los saçerdotes de la dicha dotrina -

el padre dorado e pidiolo por fee como yba a la dotrina

e asy mysmo este dicho dia los dichos señores nonbraron por persona que diga la dotrina a los naturales en el tanbo de otabalo (al padre juan dorado) e sus comarcas al padre juan dorado clerigo presbitero con el salario que se da a los saçerdotes de la dicha dotrina -

e en este dicho cabildo paresçio garçia xuares procurador desta çiudad e pidio las cosas syguientes -

sobre el ganado

primeramente que por que esta probeydo en los cabildos pasados que nynguna persona tenga ganado de nynguna suerte en los exidos desta çiudad ny pasean en ellos/ eçebpto

lo que los vezinos desta çiudad puedan thener conforme a las hordenanças e por que la pena que esta puesta fue mas aterrar que para executarla/. probeyeron los dichos señores tenga su fuerça e bigor e que se cunpla y que la pena sea (b) medio peso por cada cabeça de baca/ y dos tomynes por cada cabeça de puercos y obejas aplicado como esta aplicado/ -

yegueryzo

- asy mysmo por que en esta çiudad andan muchas yeguas e hazen mucho dapno en las sementeras saliendo los limytes de los pastos del conçejo andan por tierras de los yndios destruyendoles sus sementeras e los dichos yndios matan las yeguas e por ebitar estos dapnos acordaron que aya yegueryzo que lo paguen los señores de las yeguas como cada vno tubiere -

e que se apregone publicamente que dentro en terçero dia syguyente las personas que tienen yegua dentro en el dicho termyno bengan a lo dezir e manyfestar al dicho señor alcalde juan de padilla so pena de diez pesos de oro a cada bno que lo contrario hyziere aplicados a obras publicas -

que tengan los vezinos armas y cauallos

apregonose este dicho dia por pedro navarro testigos juan de las casas e otras personas

notefique este abto a diana este dia testigo balna e diego martyn

asy mismo se notefico a ysabel daguilar e su madre

yten que por quanto esta çiudad esta syn beçinos por que todos los mas andan fuera della y tyenen aquy muchos dellos sus poderes y otras personas tyenen yndios a su cargo de los vezinos y por que la tierra este en toda horden y esta çiudad este con buena guarda que mandaban e mandaron que se apregone luego publicamente que dentro en quynze dias primeros syguientes las personas que en esta çiudad tienen yndios en encomienda asy como tutores como por sus personas conpren y tengan en sus casas cada bno cauallo y armas y en defeto de no poder (tener) aver cauallo tengan yegua/ adereçada en su casa o en caualleriza e que asy lo conplan so pena que a costa de cada vno la justiçia desta çiudad conprara el tal cauallo o yegua e armas en lo que costare para ello se le haga execuçion en su persona y bienes e mas que si no lo conprare pague de pena cada vno çinquenta pesos de

oro de mynas aplicados para la camara de su magestad y la otra mytad para obras publicas y gastos de cabildo -

dyputado pedro de balverde

e los dichos señores de cabildo nonbraron por dyputado desta çiudad al dicho pedro de balverde rreguidor/ esto hasta en tanto que buelba a esta çiudad martyn de mondragon dyputado en ella -

alguazyl juanes rrenta

e los dichos señores de cabildo dixeron que para executar las penas de los ganados y demas que se an puesto y pusyeren que se deban executar en el canpo lo faga juanes de rrenta alguazil el qual juro en forma de derecho de executar los dichos mandamyentos como en ellos se contyene e los dichos señores le mandaren -

juan de padilla — juan pablos — pedro de baluerde

sancho esturiano — martin de la calle — gonçalo yañez ortega scriuano de su magestad

Se nombra al Padre Pedro Mejía doctrinero de los indios de Tiquezambe

Folio vuelto 72.

en XXI de otubre MDXLVII años

este dicho dia entraron en su cabildo e ayuntamyento el muy magnyfico señor cabildo e rregimyento desta çiudad conviene a saber los muy nobles señores juan de padilla e juan pablos alcaldes por su magestad desta çiudad e pedro de balverde e martyn de la calle y sancho esturiano para enthender en las cosas tocantes al seruyçio de dios e de su magestad e al bien de la rrepublica bezinos y moradores della -

padre mexia (1) e en este dicho dia los dichos señores de cabildo nonbraron por persona para que diga la dotrina a los naturales del pueblo de tiqueçanbe y sus comarcas al padre pedro mexia clerigo presbytero con el salario que dan a los saçerdotes que dizen la dicha dotrina

juan de padilla — juan pablos — pedro de baluerde

martin de la calle — sancho esturiano — gonçalo yañez ortega scriuano de su magestad

Cabildo en que no se asentó nada

FOLIO 73.

En XXIIII de otubre MDXLVII años

cabildo este dicho dia entraron en su cabildo e ayuntamyento segund que lo an de bso y costunbre el muy magnifico señor cabildo e rregymyento desta çiudad conviene a saber los muy nobles señores juan de padilla e juan pablos alcaldes hordinarios por su magestad e pedro de balverde e martyn de la calle e sancho esturiano/. en las cosas tocantes al seruiçio de dios e de su magestad e al bien pro comund desta çiudad besynos y moradores della -

(rúbrica de
gonçalo yañez ortega
scriuano de su magestad)

---

(1) Parece que ha desaparecido al margen la abreviación del nombre: *pedro.*

Cabildo en que no se asentó nada

Folio 73.

En quito a XXVII de otubre MDXLVII años

este dicho dia entraron en su cabildo e ayuntamiento segund que lo an de vso e costunbre el muy magnifico señor cabildo e (ayuntamiento) rregimyento desta çiudad conviene a saber los muy nobles señores juan pablos e juan de padilla alcaldes hordinarios por su magestad en esta çiudad e cabildo pedro de balverde e martyn de la calle y sancho esturiano rregidores della para entender en las cosas tocantes al seruiçio de dios e de su magestad e al bien pro comund desta çiudad bezinos y moradores della -

(rúbrica de
gonçalo yañez ortega
scriuano de su magestad)

Se nombran doctrineros de Latacunga y Chimbo a los Padres Prado y Alonso Pablos, respectivamente

Folio 73.

En XXXI de otubre de MDXLVII años

cabildo este dicho dia entraron en su cabildo e ayuntamyento segund lo an de bso e costunbre el muy magnifico señor cabildo e rreguymyento desta çiudad conbiene a saber los muy nobles señores juan pablos e juan de padilla alcaldes hordinarios por su magestad en esta çiudad y pedro de balverde e martyn de la calle y sancho esturiano rreguidores della para

consultar en las cosas tocantes al seruiçio de dios e de su magestad e al bien pro comund desta çiudad y bezinos e moradores della

el padre prado

Este dicho dia e en este dicho cabildo los dichos señores nonbraron por persona que diga la dotrina a los naturales en el tanbo de latacunga e sus comarcas al padre prado clerigo presbitero con el salario que se da a los saçerdotes de la dotrina que corre desde oy en adelante -

el padre juan rrodriguez

Este dicho dia los dichos señores nonbraron por persona que diga la dotrina en el tanbo de tomebanba e sus comarcas a los naturales al padre alonso pablos clerigo presbitero con el salario que se da a los demas saçerdotes de la dotrina e (por) que porque el padre juan rrodriguez estaba en el dicho tanbo de tomebanba se le señala e da el dicho salario para que rresida en el tanbo de chinbo e yndasal a los naturales e que corra el dicho salario del dicho padre juan rrodriguez e del dicho padre pablos dende el dia que el dicho padre alonso pablos saliere desta çiudad para fazer la dicha dotrina

juan de padilla — juan pablos — pedro de baluerde

martin de la calle — sancho esturiano

Cabildo en que no se asentó nada

Folio vuelto 73.

En VII de novienbre MDXLVII años/

cabildo

Este dicho dia entraron en su cabildo e ayuntamyento segund lo an de bso y costunbre el muy magnifico señor ca-

bildo e rregimyento desta çiudad conviene a saber juan pablos e juan de padilla alcaldes hordinarios por su magestad desta çiudad y pedro de balverde e martyn de la calle e sancho esturiano e martyn de mondragon rreguidores para entender en las cosas tocantes al seruisio de dios e de su magestad e al bien pro comund desta çiudad besinos y moradores della -

(rúbrica de
gonçalo yañez ortega
scriuano de su magestad)

Cabildo en que no se asentó nada

FOLIO VUELTO 73.

En diez de novienbre MDXLVII años

Este dicho dia entraron en su cabildo e ayuntamyento segund lo an de costunbre (los) el muy magnifico señor cabildo e rregimyento desta çiudad conviene a saber los muy nobles

cabildo

señores juan de padilla e juan pablos alcaldes hordinarios por su magestad desta çiudad y pedro de balverde e martyn de mondragon y sancho esturiano rreguidores desta çiudad para entender en las cosas tocantes al seruiçio de dios e de su magestad e al bien pro cómund desta çiudad besinos y moradores della

(rúbrica de
gonçalo yañez ortega
scriuano de su magestad)

Cabildo en que no se asentó nada

FOLIO VUELTO 73.

En XIIII de novienbre del dicho año

este dicho dia entraron en su cabildo y rreguymyento segun lo an de costunbre el muy magnifico señor cabildo e rregymyento desta çiudad conviene a saber los muy nobles señores juan pablos e juan de padilla alcaldes hordinarios por su magestad desta çiudad y pedro de balverde y martyn de
cabildo la calle y sancho esturiano rreguidores della para entender en las cosas tocantes al seruiçio de su magestad y al bien pro comund desta çiudad vesinos y moradores della -

Remisión de pleitos y causas pendientes al Teniente Pedro de Valverde

FOLIO VUELTO 73.

En XVI del dicho mes e año

este dicho dia entraron en su cabildo e ayuntamyento segund lo an de costunbre el muy magnifico señor cabildo e rregimyento desta çiudad conviene a saber los muy nobles señores juan pablos alcalde por su magestad e pedro de balverde e martyn de la calle e martyn de mondragon para en-
cabildo tender en las cosas tocantes al seruiçio de dios e de su magestad e bien pro comund desta çibdad vezinos y moradores della e los dichos señores dixeron que por quanto al tienpo que dexo la vara el dicho pedro de balverde siendo teniente de

justiçia mayor por su magestad desta çibdad rremytieron todos los pleitos que ante el estaban pendientes al señor alcalde juan de padilla e al dicho señor martyn de mondragon para que los determynasen e por que oy dicho dia salio desta çiudad el dicho alcalde juan de padilla a entender en cosas tocantes al seruiçio de dios e de su magestad e quyetud destas provinçias/ e por esta cabsa no pudo entender en ellos/ los pleitos que estaban en grado de apelaçion ante el dicho teniente pedro de balverde/ dixeron que en quanto de derecho a lugar rremytian e rremytieron los dichos pleytos e cabsas questan pendientes ante el dicho teniente pedro de balverde al dicho alcalde juan pablos atento que juan de padilla alcalde a quien se rremytio se fue desta çibdad e asy mysmo a martyn de mondragon rregidor para que anbos conoscan dellos e hagan justiçia a las partes e lo firmaron

rremision de los pleitos que estaban antel teniente balverde al alcalde pablos e mondragon rreguydor

juan pablos — pedro de baluerde — martyn de la calle

martyn de mondragon — gonçalo yañez ortega scriuano de su magestad

Provisión de una estancia a Juan Pablos, Alcalde

Folio 74.

En XXI de novienbre MDXLVII años

Este dicho dia entraron en su cabildo e Ayuntamyento segund lo an de vso e de costunbre el muy magnifico señor cabildo e rreguymyento desta çiudad conbiene a saber/ los

cabildo

muy nobles señores juan pablos alcalde hordinario por su magestad desta çiudad y pedro de baluerde y martyn de la calle e martyn de mondragon y sancho esturiano rreguydores della para entender en las cosas tocantes al seruiçio de dios e de su magestad e al bien pro comund desta çiudad bezinos y moradores della -

estançia del alcalde juan pablos

Este dicho dia el dicho juan pablos alcalde pidio a los dichos señores (le hagan merçed de una estançia) le probean de una estançia para pan (que) de diez e seys fanegas de senbradura que es en cotocollao como vamos a pomazque del camyno a mano derecha desde los limytes de los yndios que heran de quintero/ e desde los limytes de la estançia de juan marquez para aca/ para el exido/ los señores dixeron que le probeyan la dicha estançia como la pide syn perjuyzio e que atento que a rresydido el dicho juan pablos ocho años en esta probinçia le dan por seruida en quanto pueden

juan pablos	martyn de la calle	martyn de mondragon	sancho esturiano

pedro de baluerde — gonçalo yañez ortega, scriuano de su magestad

Cabildo en que no se asentó nada

FOLIO VUELTO 74.

En XXIIII de novienbre MDXLVII años

cabildo

Este dicho dia entraron en su cabildo e ayuntamyento segund lo an de vso e costunbre el muy magnifico señor cabildo e rreguymyento desta çiudad conviene a saber los señores

juan pablos alcalde por su magestad desta çiudad y pedro de balverde e martyn de la calle e martyn de mondragon e sancho esturiano rreguydores della para enthender en las cosas tocantes al seruisyo de dios e de su magestad e al bien pro comund desta çiudad besynos y moradores della -

(rúbrica de
gonçalo yañez ortega
scriuano de su magestad)

Cabildo en que no se asentó nada

Folio vuelto 74.

En dos de dyzienbre MDXLVII años

Este dicho dia entraron en su cabildo e ayuntamyento segund lo an de bso e costunbre el muy magnifico señor cabildo e rregymyento desta çiudad convyene a saber los muy nobles señores juan pablos e (martyn) alcalde hordinario por su magestad e martyn de mondragon e pedro de balverde rreguydores della para entender en las cosas tocantes al seruisyo de dios e de su magestad e al bien pro comund desta çiudad bezinos y moradores della -

cabildo

juan pablos　　pedro de baluerde　　martyn de mondragon

gonçalo yañez ortega
scriuano de su magestad

Cabildo en que no se asentó nada

FOLIO VUELTO 74.

En çinco de dyzienbre MDXLVII años

Este dicho dia entraron en su cabildo e ayuntamyento segund lo an de bso e de costunbre el muy magnifico señor cabildo e rregimyento desta çiudad conbiene a saber/. los muy nobles señores juan pablos alcalde hordinario por su magestad desta çiudad y martyn de la calle y martyn de mondragon rreguydores della para entender en las cosas tocantes al seruisyo de dios e de su magestad e al bien pro comund desta çiudad besynos y moradores della -

Se ordena se cumpla con los aranceles

FOLIO VUELTO 74.

En IX de dyzienbre MDXLVII años

Este dicho dia entraron en su cabildo e Ayuntamyento

cabildo segund lo an de bso e costunbre el muy magnifico señor cabildo e rreguymyento desta çiudad conbiene a saber los muy nobles señores juan pablos alcalde hordinario por su magestad desta çiudad e pedro de balverde e martyn de la calle e martyn de mondragon rreguydores della para entender en las cosas tocantes al seruiçio de dios e de su magestad e al bien pro comund desta çiudad besynos y moradores della -

E por los dichos señores de cabildo bisto el aranzel que en este cabildo se hizo por los señores del pasados en juebes

XXIIII de henero MDXLV(II) años mandaron se apregone publicamente en la plaça publica desta çiudad por pregonero publico e que los dichos ofiçios en el contenydos lo cunplan/ segund y de la manera que en el dicho aranzel se contiene so las penas en el contenydas -

juan pablos　　pedro de baluerde　　martyn de la calle

martyn de mondragon　　gonçalo yañez ortega scriuano de su magestad

Cabildo en que no se asentó nada

FOLIO 75.

En XIII de dyzienbre MDXLVII años

Este dicho dia entraron en su cabildo e ayuntamyento segund lo an de bso y de costunbre el muy magnifico señor cabildo y/ rreguymyento desta çiudad conviene a saber los muy nobles señores juan pablos alcalde por su magestad desta çiudad y pedro de balverde e martyn de mondragon e martyn
cabildo
de la calle rreguydores para entender en las cosas tocantes al seruisyo de dios e de su magestad e al bien pro comund desta çiudad y de los vezinos y moradores della -

Cabildo en que no se asentó nada

FOLIO 75.

En XVI de dyzienbre MDXLVII años

Este dicho dia entraron en su cabildo e ayuntamyento segund lo an de bso e costunbre el muy magnifico señor cabildo y rreguymyento desta çiudad conviene a saber/ los muy nobles señores juan pablos alcalde hordinario por su magestad e pedro de balverde/ e martyn de la calle e martyn de mondragon rreguydores/ della para entender en las cosas tocantes al seruisyo (de su magestad) de dios nuestro señor e de su magestad e al bien pro comund desta çiudad y de la rrepublica della -

juan pablos   pedro de baluerde   martyn de mondragon

(rúbrica de martyn de la calle)

Juan Ruiz de Aguirre presenta en el Cabildo una carta requisitoria del Obispo de Tierra Firme

Petición que hace Juan Tinoco, etc.

FOLIO 75.

En la çiudad/ de san françisco del quito destos rreynos del peru a beynte e quatro dias del mes de dyzienbre año del nasçimyento de nuestro saluador jesu xrispo de myll e quinyen-
juan rruyz de aguyrre tos e quarenta e syete años este dicho dia estando en su ca-

sobre los despachos de su magestad

bildo e Ayuntamyento segund lo an de bso e costunbre el magnifico señor cabildo e rregimyento desta çiudad conviene a saber los muy nobles señores juan de padilla e juan pablos alcaldes hordinarios por su magestad desta çiudad y pedro de balverde e martyn de la calle e martyn de mondragon e sancho esturiano rreguydores desta çiudad para entender e consultar en las cosas tocantes al seruiçio de dios nuestro señor e de su magestad e al bien pro comund desta çiudad besynos y moradores della/ y en el dicho cabildo paresçio presente juan rruyz de aguyrre y presento bna carta rrequesytoria del señor obispo de tyerra firme y tenyente de tesorero de su magestad della la qual es esta que se sygue - e asy mysmo presento (el dicho) juan tinoco la petiçion siguiente aquy entra (1)

E asy presentada/ el dicho juan rruyz de aguyrre dixo que a el e a amador de garay que quedo en pasto le fue entregado bn cofre con despachos de su magestad con dos llabes en cada bno ttraya la suya e por la (man) mala dispusyçion del dicho amador de garay que dios fue seruido de darle se quedo en la dicha billa de pasto e el dicho cofre con su llabe el dicho juan rruyz de aguyrre le saco de la dicha billa de pasto para traher a esta çiudad e dende aquy a do esta su señoria del señor presydente e mediante la dicha enfermedad del dicho amador de garay el dicho juan rruyz de aguyrre rrequyrio al cabildo de la dicha billa de pasto para que nonbrasen y eligesen persona sufiçiente y de calidad en quyen se hiziese confiança de la otra llabe quel dicho amador de garay traya para llebar el dicho cofre juntamente con el dicho juan rruyz de aguyrre a este cabildo de quyto/ e el dicho cabildo de pasto nonbro persona qual a todos paresçio al dicho caso conbinyente y tal persona nonbrada/ atento ser seruiçio de su magestad açeto de que benia con los dichos llabe e cofre a

(1) El texto de esta petición no se ha copiado en el Libro de Cabildo.

[illegible]

billa e ayuntamyento segund lo an de bso e costunbre el magnifico señor cabildo e rregimyento desta çiudad conviene a saber los muy nobles señores juan de padilla e juan pablos alcaldes hordinarios por su magestad desta çiudad y pedro de [illegible] e martyn de la calle e martyn de mondragon e sancho [illegible] rregydores desta çiudad para entender e consultar en las cosas tocantes al seruiçio de dios nuestro señor e de su magestad e al bien pro comund desta çiudad besynos y moradores della/ y en el dicho cabildo paresçio presente juan rruyz de aguyrre y presento bna carta rrequesytoria del señor obispo de tyerra firme y tenyente de tesorero de su magestad della la qual/es esta que se sygue - e asy mysmo presento (el dicho) juan tinoco la petiçion siguiente aquy entra (1)

E asy presentada/ el dicho juan rruyz de aguyrre dixo que a el e a amador de garay que quedo en pasto le fue entregado bn cofre con despachos de su magestad con dos llabes en cada bno traya la suya e por la (man) mala dispusyçion del dicho amador de garay que dios fue seruido de darle se quedo en la dicha billa de pasto e el dicho cofre çon su llabe el dicho juan rruyz de aguyrre le saco de la dicha billa de pasto para traher a esta çiudad e dende aquy a do esta su señoria del señor presydente e mediante la dicha enfermedad del dicho amador de garay el dicho juan rruyz de aguyrre rrequyrio al cabildo de la dicha billa de pasto para que nonbrasen y eligesen persona suficiente y de calidad en quyen se hiziese confiança de la otra llabe qual dicho amador de garay traya para llebar el dicho cofre juntamente con el dicho juan rruyz de aguyrre a este cabildo de quyto/ e el dicho cabildo de pasto nonbro persona qual a todos paresçio al dicho caso conbinyente y tal persona nonbrada/ atento ser seruiçio de su magestad açeto de que benia con los dichos llabe e cofre a

(1) El texto de esta petición no se ha copiado en el Libro de Cabildo.

FOLIO VUELTO 75

este cabildo de quyto e bn rregidor del dicho cabildo llamado fernando de ahumada por sy e en nonbre de todos rrequerio al dicho amador de garay para que le entregase/ la llabe del dicho cofre para benyr juntamente con el dicho juan rruyz de aguyrre al cabildo desta dicha çiudad y entregarle (ll) la llabe a los señores del dicho cabildo para que dende fuesen de cabildo en cabildo do su señoria esta y el negoçio fuese con la seguridad convinyente e que el dicho amador de garay no myrando lo que podia subçeder en yr abiado con persona particular la dicha llabe y guarda del dicho cofre abia dado la dicha llabe quel dicho garay traya juan tinoco el qual la rresçibio e el dicho juan rruyz de aguyrre atento que conbenya al negoçio brevedad/ se puso en camyno con el dicho cofre trayendole en su poder e el dicho juan tinoco le abia alcançado desta parte de pasto dos leguas y anbos a dos prosyguyeron su camyno hasta el rrio de funes e antes de llegar al dicho rrio toparon bn español que yba desta çiudad que les aviso como se hyia un estançiero questaba en el dicho tanbo de funes por no darles rrecabdo para traher el dicho cofre/ e el dicho juan rruyz de aguyrre llegado al dicho rryo de funes binyendo el dicho rrio de abenyda por cojer al dicho español que se huyo para que le dyese abiamyento paso el dicho rrio con mucho peligro de su persona e dexo el dicho cofre al dicho juan tinoco y a talabera y allon/. y andres belluga soldados que venyan en aconpañamyento del dicho (aguyr) cofre e les dixo a todos que tenya notiçia que abia por arriba bna puente e que sy puente no obiese no pasasen el dicho rrio hasta que bagase e que el ydo al dicho tanbo en el entretanto el dicho juan tinoco con poco temor de su magestad ny de perder los dichos despachos en el dicho rrio se metio en el diziendole los dichos dos soldados y gya y bn paje del dicho aguyrre que no pasase quyba el rrio grande el qual dicho tinoco tomo el dicho cofre e despachos e con bna soga de yerba amarro el rrecabdo e al pasar del dicho rrio se le abrio la dicha soga e se le cayo el dicho cofre con los dichos despachos en el dicho rrio

y fue el rrio abaxo bn tiro de ballesta/. y acaso (quel) bn yndio quel dicho juan rruyz de aguyrre avia enbiado a do estaban los dichos soldados por pan por que lo pedia biendo quel dicho cofre no podia pasar el rrio aquel dia ny otro e quel dicho yndio bido yr al dicho cofre y entro a nado en el dicho rrio e (lo) saco el dicho cofre mylagrosamente/ e al dicho juan rruyz de aguyrre le enbiaron a dezir los dichos soldados quel dicho cofre abia caydo en el dicho rrio e se avia mojado e el dicho aguirre bino de donde estaba con la mas brevedad que pudo y torno a pasar el dicho rrio e abrio el dicho cofre con las dichas dos llabes e hallo los dichos despachos e cartas mensibas que bienen en el dicho cofre mojado e aquella noche al fuego/ syn los abrir ny desatar de como benyan e lo enxujo como mejor pudo y otro dia al sol/ y çerro con su llabe el dicho cofre e no consyntio quel dicho juan tinoco lo çerrase ny llegase a el por que como acaesçio lo suso dicho lo tubo por sospechoso e que dello dara ynformaçion/ que pide a los dichos señores de cabildo manden al dicho juan tinoco que entregue la dicha llabe para que ellos probean de persona que lo llebe al cabildo de guayaquil o do esta su señoria y desta manera yran a todo rrecabdo y dotra manera podria ser se perdiese

E los dichos señores de cabildo dixeron que por ser lo suso dicho cosa que toca al seruiçio de su magestad e del dicho señor presydente estan prestos de abiar al dicho aguyrre con los dichos despachos para que con todo buen despacho y aviamyento/ y en lo demas que pide bista la ynformaçion proveheran lo que convenga al buen despacho de lo suso dicho la qual dicha ynformaçion mandaron que de

E en este dicho dia el dicho juan rruyz de aguyrre presento testigos en la dicha rrazon a françisco de talabera e a alonso de yliescas los quales juraron en forma de derecho y prometieron de dezir verdad de lo que supieren e les fuere

preguntado y siendo examynados por el tenor de lo que dicho es/ dixeron lo siguiente

Testigo el dicho françisco de talabera despues de aver jurado segund derecho e syendo preguntado dixo que este testigo bino de pasto en conpanya del dicho aguyrre e de juan tinoco hasta esta çiudad y llegado al rrio de funes termynos de pasto hallaron el rrio cresçido e el dicho aguyrre paso de la otra parte a tomar bn español que esta en el tanbo para que diese rrecabdo para pasar el dicho cofre e el dicho juan rruyz de aguyrre dixo a este testigo e al dicho tino (1) que no pasasen el dicho rrio sy no que fuesen por la puente e este testigo se ynformo de bnos yndios e le dixeron que no avia puente e luego hizieron vn bohio junto al rrio para dormyr en el hasta quel dicho aguyrre bolviese e luego enpeço a llober vnas gotas de agua e el dicho juan tinoco dyxo a este testigo que seria bien pasar el rrio e este testigo le dyxo que pasasen las pieças con las cargas primero y que luego pasaran e el dicho tinoco paso luego con vna yegua e la dicha yegua tropeço en el rrio y se le cayo el cofre en el dicho rrio y este testigo enbio vnos yndios tras el dicho cofre y bn yndio que avia enbiado el dicho aguyrre por vn poco de pan fue el rrio abaxo tras el dicho cofre y lo tomo (y es) y saco del dicho rrio y scribieron al dicho aguyrre como el dicho cofre avia caydo en el rrio y mojadose que binyese a poner cobro en el el qual bino y abrio el dicho cofre y enxugo en la lunbre toda la noche çiertos despachos que en el dicho cofre benyan y que (est) el dicho aguyrre dezia al dicho tinoco vuestra merçed me hazia ser traydor e que esto sabe e es la verdad para el juramento que hizo el dicho testigo

françisco de
talabera

(1) Omitida la sílaba *co*.

Testigo el dicho alonso de yliescas testigo rresçebido en la dicha rrazon juro segund derecho e syendo preguntado dyxo que el bino en conpanya del dicho juan rruyz de aguyrre e del dicho juan tinoco hasta esta çiudad y que llegado al rrio de funes termyno de pasto hallaron el dicho rrio cresçido e el dicho aguyrre paso de la otra parte del dicho rryo con vna yegua/ a hablar a vn español que estaba en el tanbo para que diese rrecabdo para pasar el dicho cofre e dyxo al dicho juan tinoco e a françisco de talabera/ que no pasasen el rrio que se fuesen por la puente e el dicho juan tinoco despues de ydo el dicho aguyrre dyxo que queria pasar el dicho rrio e este testigo e el dicho talabera le dyxeron que pasasen los yndios las cargas y que atase bien el cofre y el dicho juan tinoco paso con la yegua e tropeço en el rrio y cayosele el dicho cofre y fue por el rrio abaxo e enbiaron el dicho talabera y este testigo bnos yndios tras el dicho cofre y bn yndio quel dicho juan rruyz de aguyrre avia enbiado por pan fue el rrio abaxo y tomo el dicho cofre y lo traxo y scribieron al dicho aguyrre como el dicho cofre estaba mojado que cayo en el rrio y el dicho aguyrre bino luego muy demudado y enojado e dyxo a bozes al dicho tinoco basta que vuestra merçed queria hazerme traydor e lo tomo y fizo fazer lunbre y toda la noche lo estubo enxucando y por la mañana al sol e que esta es la verdad e lo que pasa para el juramento que hizo e firmolo

alonso de
ylliescas

E despues desto en la dicha çiudad del quito/ a beynte e (quatro) çinco de dyzienbre del dicho año los dichos señores de cabildo se juntaron en el dicho su cabildo a probeher lo que conbenga a los dichos despachos e por los dichos señores bista la dicha ynformaçion dyxeron lo siguiente

E el dicho señor alcalde juan de padilla bisto lo pedido por anbas las dichas partes/ dyxo que su paresçer es quel

dicho cofre se çierre con anbas llabes e que baya a rrecabdo y que nonbre en bna persona que aconpañe el dicho cofre e que si los suso dichos no fueren conformes quel dicho aguyrre e la persona que señalaren lleben el dicho cofre

E luego el dicho señor alcalde juan pablos dixo que por ser caso que tanto ynporta al seruiçio de su magestad que son despachos e yspidiçion del prinçipe nuestro señor y los señores obispo de tyerra firme e tesorero de su magestad que en ella rreside por su carta rrequesytoria encarga a las justiçias destos rreynos el buen abiamyento y presteza e sygu-ridad para que los dichos despachos aya el dicho señor pre-sidente en su mano atento a que los dichos despachos benian encomendados al dicho amador de garay e juan rruyz de aguyrre e no benian en la comysion para que pudiesen sosti-tuyr e a que juan tinoco segund paresçera por la dicha yn-formaçion en el a abido algun descuydo en el rrecabdo que en el caso convenya e el dicho juan rruyz de aguyrre rre-querio a este cabildo diese persona sufiçiente seruidor de su magestad para que llebase la otra llabe/ rreusando por sospechoso al dicho juan tinoco en el dicho caso/ que su paresçer es/ que la llabe que trahee el dicho juan rruyz la llebe e deste cabildo se nonbre persona de calidad para que llebe lo otra llabe con juramento e solenydad que en tal caso se rrequyere y entregue el dicho cofre y despachos al señor presydente y esto da por su paresçer dando al dicho juan rruyz de aguyrre e a la persona que en el dicho cabildo se nonbrare todo rrecabdo e asymysmo dixo que da por su pa-resçer que debaxo de pena/ (no) se mande al dicho juan tino-co no baya en conpanya del dicho juan rruyz de aguyrre por aver entendido que an de tener pasion por do podria rrecres-çerse dello algun dapno y en esto situye su paresçer

E luego el dicho señor pedro de balverde rreguydor dixo que bisto lo quel dicho juan rruyz de aguyrre a pedido e lo quel dicho juan tinoco a alegado para su defensa/ e que pre-

senta scriptura de como entranbos se hizieron entrega del dicho cofre y despachos de su magestad en la billa de pasto/ e que obo descuydo en el dicho juan tinoco en pasar el dicho rrio con los dichos despachos aventurandolos a perder como de hecho acaesçio syno fuera por buena diligençia/ e quel dicho juan rruyz de aguyrre despues que enxugo los dichos despachos/ hera obligado a çerrallos con entranbas llabes y no consyntio que se çerrase con la del dicho juan tinoco y que entranbos a dos quyeren yr con los dichos despachos que su paresçer es/ que se despachen luego con toda brevedad dando todo rrecabdo e aviamyento e que los suso dichos que trayan los dichos despachos los lleben. y por que en esta çiudad esta de camyno el capitan lazaro ponte que ba a donde esta su señoria que baya en conpanya de anbos e los dichos despachos para que llebe mejor rrecabdo/ e queste es su paresçer -

E luego el dicho señor martyn de la calle rreguidor dyxo que su boto e paresçer es que se haga lo quel dicho alcalde juan pablos dyxo en su paresçer/ e que demas dello es su paresçer que en nynguna manera no bayan los dichos aguyrre e tinoco juntos (po) ny que llebe el dicho tinoco la dicha llabe por que podria ser acaesçiese otro caso fortuyto como acaesçio en el dicho rryo de funes y por yr çerrado el dicho cofre podria ser correr rryesgo los despachos de su magestad e por tanto dixo que se elija persona de confiança como a tal caso conviene para que baya en conpanya del dicho aguyrre y llebe la bna llabe y esto dio por su paresçer

E luego el dicho señor martyn de mondragon rreguidor dyxo que se afirma y dyze el paresçer que dio el dicho alcalde juan pablos e que bisto el mal rrecabdo quel dicho tinoco (dio) puso en el dicho cofre y despachos que se señale persona de confiança para que llebe los dichos despachos juntamente con el dicho juan rruyz de aguyrre y por que le paresçe que no conviene yr juntos por estar disconformes e aver pasado

entrellos palabras de afrenta e por esta cabsa podria acaesçer no yr los dichos despachos a do esta su señoria.

E luego el dicho señor sancho esturiano rreguydor dyxo que su paresçer es el que dio en lo suso dicho el dicho alcalde juan pablos -

E por los dichos señores de cabildo bisto los botos e paresçeres de los dichos señores juan pablos e martyn de la calle e martyn de mondragon e sancho esturiano dixeron que mandaban y mandaron al dicho juan tinoco que luego oy dicho dia de y entregue la llabe del dicho cofre do estan los dichos despachos a my el dicho scriuano so pena de myll pesos de oro de mynas para la camara de su magestad para que los dichos señores de cabildo den y entreguen la dicha llabe a la persona que nonbraren para que baya juntamente con el dicho juan rruyz de aguyrre e que a lo suso dicho rresponden a lo suso dicho e que si el dicho juan tinoco quysiere testimonio dello se le de con lo que pidio e lo firmaron

juan de pa dilla — juan pablos — pedro de baluerde

martyn de la calle — martyn de mondragon — sancho esturiano

ante my gonçalo yañez ortega
scriuano de su magestad

E lo qual que dicho es le fue notificado al dicho juan tinoco este dicho dia en el dicho cabildo en su persona el qual dixo que no la puede dar porque le fue entregada por el dicho amador de garay e que antes primytira hazerse quartos que darla/ e por los dichos señores de cabildo bisto lo suso dicho dixeron que mandaban y mandaron que se haga otra

en XXVII de diziembre de 1548(1) años entraron en su cabildo e ayuntamyento los muy magnificos señores juan de padilla e juan pablos alcaldes por su magestad e pedro de valverde e martyn de la calle e sancho esturiano rreguidores en esta çibdad de quito para platycar e consultar las cosas convinientes al seruizio de dios e de su magestad e bien e pro comund de los vezinos e moradores della (2)

llabe para el dicho cofre y para lo çerrar/ (la qual hizieron y para la llevar y entregar al señor presydente juntamente con el dicho juan rruyz de aguyrre para que los dichos despachos rreales vayan a mejor rrecavdo dyxeron que nonbravan y nonbraron al capitan lazaro fonte por que les paresçe ser persona de calydad y zelosso del seruizio rreal de su magestad el qual (por nos le fue) la rresçibio por ser cosa que tocava al rreal seruizio de su magestad al qual le fue tomado (e rresçebido) juramento tal qual en tal caso se rrequyere so vyrtud del qual prometyo de poner toda la delygençia y rrecavdo para llevar los dichos despachos juntamente con el dicho juan rruyz de aguyrre y entregar la dicha llabe al dicho señor presydente en su mano y no a otra persona nynguna/) (3)

E despues de lo suso dicho en el dicho dia e mes e año suso dichos paresçio el dicho juan rruyz de aguyrre y dyxo que para el aviamyento de su persona y por quanto esta ynformado quen la çibdad de santiago de guayaquile ny en la çibdad de san myguel no ha quedado cabalgadura nynguna que todas las han llebado los que yban a seruir a su magestad con el señor presydente a esta cabsa dyxo que pedya e rrequerya bna y doss e tres vezes y mas las que de derecho aya lugar a los dichos señores de cabildo que de la hazienda rreal le conpren bna cabalgadura por que no la conprando podria detenerse a cavssa de no la hallar como dicho es por donde su magestad seria deserbido con la dilaçion de los dichos despachos y pidiolo por testimonyo y atento que en esta çibdad al presente no ay ofiçiales de su magestad que tengan

(1) Error por atracción mental del año que iba a principiar; es 1547. Desde aquí hasta el fin de este documento, con letra del escribano Ruiz, excluyendo la marginación asentada por Yáñez Ortega.

(2) Esta marginación corre en el texto en lugar de lo testado.

(3) Todo este párrafo está testado con rayas transversales.

facultad para entrar en acuerdo para que de la hazienda rreal se pague el dicho cavallo

E luego yncontinenti visto el dicho rrequerimyento por los dichos señores/ dyxeron que por ser cosa tan convinyente e ynportante al seruiçio de su magestad que los dichos despachos vayan con toda brebedad e buen aviamyento a poder del señor presydente que estaban prestos de conprarle vna buena cavalgadura la qual conpraron por dozyentos y sessenta pesos de oro y mandaron a alonzo ortyz de vergara tesorero de su magestad de y pague los dichos dozyentos y sesenta pessos de oro/ al scriuano para que los de e pague a la persona de quyen se conpre el dicho cavallo el qual dicho cavallo (fue av) se conpro del alcalde juan pablos ensillado y enfrenado por dozientos y sesenta pessos de oro/ con vna estradiota el qual dicho cavallo se conpro para quel dicho juan de aguyrre vaya su persona e para passar los rrios con los dichos despachos/ el qual dicho juan (dyaz) rruyz de aguyrre dixo que rresçebia e rresçibio en si el dicho cavallo por que hera sufiçiente para la jornada el se lo rresçibio por de su magestad y que lo entregara al señor presydente o a quyen su señoria mandare/ y que no lo vendera ny enpeñara/ y atento quen esta çibdad esta por thenyente de thesorero alonso hortyz de vergara que tiene el cofre y hazyenda rreal a cargo quen quanto pueden y a lugar de derecho mandan dar su mandamyento para que de e pague al dicho juan pablos de los pessos de oro de su magestad questan a su cargo/ los dichos dozyentos y sesenta pessos de oro/ de mynas y que rresçiba del su (cargo) carta de pago en las espaldas del dicho mandamyento/ el qual dicho mandamyento se dyo qual convenya/

juan pablos	juan de pa dilla	pedro de baluerde
jhoan rruiz de aguirre		martin de la calle

martin de mondragon　　sancho asturiano

E luego este dicho dya los dichos señores de cabildo es a saber los dichos juan pablos alcalde e martyn de la calle e martyn de mondragon y sancho asturiano rregidores y estando hecha la llave del dicho cofre y aviendole rresçebido nonbraron por persona que la lleve e los dichos despachos juntamente con el dicho juan rruyz de aguyrre al capitan lazaro fonte que es cavallero e seruidor de su magestad y que entreguen los dichos despachos al señor presydente/ el qual dicho capitan dyxo que por ser cosa que toca al seruiçio de su magestad lo conplyra (al seruiçio de su magestad) del qual fue tomado e rresçebido juramento en forma de derecho como tal cavallero segund costunbre despaña/ de que llevara los dichos despachos de su magestad en conpanya del dicho juan rruyz de aguyrre e los dara e entregara e la dicha llave al dicho señor presydente e no a otra persona y esto conplira con todo buen rrecavdo e aviamyento como conviene al seruiçio de su magestad

juan pablos　　martyn de la calle　　lazaro fonte　　martyn de mondragon

sancho asturiano　　ante my rruyz scriuano de su magestad

Se amojona el Ejido de Añequito

FOLIO VUELTO 78.

señalamyento de los exidos desta çiudad

En la çiudad del quito diez e syete de dyzienbre de myll e quinyentos e quarenta/ e syete años/ este dicho dia el

muy magnifico señor cabildo e rregimyento desta çiudad conviene a saber los muy nobles señores juan pablos alcalde hordinario por su magestad desta çiudad e pedro de balverde e martyn de la calle rreguidores desta çiudad para entender en las cosas tocantes al seruiçio de dios e de su magestad e al bien pro comund desta çiudad y fueron a los/ exidos desta çiudad camyno de otabalo al exido de añequito para lo amojonar el dicho exido questa en el balle camyno de cotocollao/ e los dichos señores amojonaron y dyeron por exidos a la dicha çiudad como lo tiene e se señalo quando esta çiudad se fundo como lo tyene desde la cruz questa saliendo esta çiudad hasta do pusyeron bn mojon questa/ saliendo como salimos de la çiudad a mano yzquierda e de ally pusyeron otro mojon junto a la estançia que de bacas tiene astudillo e luego binyeron por la pared que tiene en sus estançias el dicho hernando de astudillo e juan de la rrea/ de la çerca abaxo al camyno rreal e nonbraron por mojones dos arboles/ de leche questan en la mysma pared junto al agua de añequito al cabo de la dicha estançia junto a la dicha agua de añequito prosyguiendo la pared por la dereçura bna casa bieja paredones/ e pasando la dicha agua al la estançia de anton dias a las paredes de la casa bieja questa junto al hato de las bacas que tiene mendez e de ally cortando derecho/ hazia cotocollao por el derecho hasta dar a vn arbol (de leche) que dieron por mojon que esta copado questa en la cordillera de bn çerro questa a mano yzquyerda del camyno de cotocollao do mandaron fazer bn mojon/ e del dicho arbol cortando derecho hazia cotocollao/ e señalaron por mojon bn arbol seco/ questa en bna barranca par de bnas piedras questa dozyentos pasos a mano yzquierda del camyno de cotocollao apartado del camyno rreal/ e desde la dicha barranca por vn camyno derecho hazia cotocollao a mano yzquyerda del dicho camyno los dichos dozientos pasos e sangostando hazia el dicho camyno adelante llegado a las primeras matas/ junto al agua que pasa del camyno dozientos pasos/ desta parte de lagua vna mata grande la primera de

las dichas matas señalaron por mojon e hizieron bn mojon al pie della/ e dende la dicha mata trabesando derecho hazia do sale el sol señalaron bna mata negra que paresçe albiso questa en la cordillera/ hazia zanbiza e desde la dicha mata/ bolbiendo a larredonda por el derecho hazia cunbaya desde la dicha cordillera/ que se paresçe desde el camyno que biene rreal todo lo que paresçe del dicho camyno señalaron el mysmo camyno e biso por mojones testigo a lo suso dicho garçia xuarez e el señor dean don pedro de adrada e gonçalo alonso camacho

juan pablos pedro de baluerde martyn de la calle

Se amojona un ejido, al sur de la Ciudad

FOLIO 79.

E despues desto en beynte e dos dias del mes de dyzienbre e del dicho año los dichos señores de cabildo conbiene a saber los muy nobles señores juan pablos e juan de padilla (e) alcaldes hordinarios por su magestad desta çiudad y pedro de balverde e martyn de la calle rreguidores desta çiudad fueron a ver el exido desta çiudad questa camyno de pançaleo pasada la puente de machangara por el camyno rreal hazia pançaleo hasta bn tanbo viejo questa dos leguas desta çiudad ques hasta bna baxada que pasa a vn arroyo todo lo de mano derecha/ es exido hasta vn camyno biejo que ba en torno hasta la halda del monte de bnbicho e binyendo cortando por el camyno de san françisco/ para chillogallo e tornando el camyno de chillogallo todo el camyno en la mano en arco que ba hazia pançaleo que se ba a juntar el dicho

señalamiento de exido

exido al dicho tanbo biejo do solia estar la cruz ques dos leguas desta çiudad obra de vn tyro de arcabuz o doss de la entrada del monte todo lo questa en lo ssuso dicho es exido e señalaron por mojon los dichos camynos el que ba a pançaleo e el que ba por machangara e chyllogallo conforme e segund e de la manera que los señores de cabildo desta çiudad lo señalaron quando se fundo esta çiudad testigos que fueron presente a la dicha besytaçion e señalamyento/ el señor dean don pedro de adrada y gonçalo alonso camacho e juan mosquera e françisco de segobia e los dichos señores de cabildo lo firmaron aquy de sus nonbres

juan pablos — juan de padilla — pedro de baluerde

martyn de la calle

Se nombra al Padre Hernando del Prado, Cura de Otavalo y Carangue

Se señala a Juan Pablos una estancia en Cotocollao

FOLIO 79.

En XXX de dyzienbre de MDXLVIII años (1)

En este dicho dya entraron en su cabildo e ayuntamyento segund que lo han de vso e de costunbre/ los muy magnificos señores juan pablos e juan de padylla (rreg) alcaldes e pedro de valverde e martyn de la calle e martyn de

(1) Error por atracción mental del año que iba a principiar; es 1547.

cabildo mondragon y sancho asturiano rregidores para platycar e consultar las cossas tocantes y convinyentes al seruiçio de dios y de su magestad e bien e pro comund de los vezinos e moradores desta çibdad

En este dicho dya paresçio en el cabildo el padre hernando del prado y presento bna probisyon del vicario adrada/ de cura del (canpo des) tanbo de otabalo e carangue y su comarca pidio fuese rresçebido por este dicho cabildo al dicho cargo/ los dichos señores le rresçibieron a el y que se cuente el salario desde el dya que se fuere desta çibdad para otabalo a deçir la dicha dotrina y que se le probee el salario conforme a la hordenança e al rrecudimyento e que lo saque -

En este dicho cabildo el dicho juan pablos alcalde/ pidio a los dichos señores le probean/. vna estançia de vacas ques en cotocollao/ lynde con estançia de pan que le fue pro-
estançia de juan pablos beydo ally cortando por los lymytes de los exidos desta çibdad hasya çanbyça los dichos señores/ le probeyeron la dicha estançia syn perjuysio en quanto pueden la qual dicha estançia los dichos señores de cabildo se la dieron por seruida atento que a que esta en esta provinçia ocho años

juan de padilla — juan pablos — pedro de baluerde

martyn de la calle — martyn de mondragon — sancho asturiano

antonio rruyz
scriuano de su magestad (1)

(1) De nuevo se intercala en esta acta la letra de Ruiz, entre el texto general escrito por Gonzalo Yáñez Ortega.

INDICE

ACTAS DE CABILDO
DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE QUITO

Año de 1544

ACTAS DE CABILDO
DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE QUITO

Año de 1545

ACTAS DE CABILDO
DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE QUITO

Año de 1546

Pág.

ACTAS DE CABILDO
DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE QUITO

Año de 1547

Acabose de imprimir este libro el dya primero de henero deste presente año
de myle e noveçientos e treynta e quatro años, quadriçentesimo año
de la conquista e fundaçion de la muy noble e muy leal çibdad
de Sant Françisco del Quito por el muy noble señor el capi-
tan don Sebastian de Benalcaçar thenyente de gouerna-
dor e de capitan general por el muy magnifico señor
el Comendador don Françisco Piçarro adelan-
tado gouernador e capitan general de los
rreynos del Peru por su magestad el
Emperador don Carlos V, siendo
impreso por mandado del muy
magnifico señor cabildo
desta dicha çibdad del
Quito en las pren-
sas de C. Briz
Sanchez

ERRORES DE IMPRESIÓN

	Dice:	Debe decir:
Pág. 117.	juanes del helorrio	juanes de helorrio
„ 192.	(*Título*) Alcalde Mayor de la Ciudad	Alcalde Mayor del Ejército



